



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 de MAYO 2015

No 5 MAYO
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2015

**AUTOS: 167-168-169-170-171-172-173-174-175-
176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-
186-187-189-190-191-192-193-194-195-196-
197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-
207-208-209-**

**RESOLUCIONES:647-649-651-658-659-667-668-
669-671-672-680-681-684-688-689-690692-693-
695-696-708-709-710-733-734-738-749**

**750-751-754-756-757-766-767-774-775-776-
778-784-785-786-791 -792-793-805-820**

AUTOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.167 (05 DE MAYO DE 2015)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de abril de 2015 y radicado bajo el número 2591, del mismo año, el señor GABRIEL CARMONA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.931.724., expedida en San Juan Nepomuceno- Bolívar, solicitó autorización para la tala de Un (1) árbol en el predio de su propiedad, ubicado en la Urbanización el Rodeo, sector 2, Manzana 9 Lote 30, teniendo en cuenta que dicho árbol se encuentra aplastando la tubería de drenaje pluvial, impidiendo la salida normal del agua lluvia, causando inundación al interior de su casa y levantando los pisos de la terraza, debido a las fuertes raíces.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor GABRIEL CARMONA HERRERA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 168
(05 DE MAYO DE 2015)**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de abril de 2015 y radicado bajo el número 2588 del mismo año, el señor ANTONIO GASPAS ZUÑIGA BILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.029.841, de Villanueva- Bolívar, solicitó la tala de Dos (2) árboles, que se encuentran situados en un predio que pertenecía al señor PANTALEON ZUÑIGA SARMIENTO, ubicado en el barrio Camilo Real del Municipio de Villanueva-Bolívar; teniendo en cuenta que fueron sembrados en el mismo año que se compro el predio, hace 65 años, pero en este momento presentan un peligro para una iglesia evangélica y un colegio que en la actualidad se encuentra en el predio continuo y amenaza con venirse al suelo y es un peligro para los estudiantes.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1791 de 1996, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor, ANTONIO GASPAS ZUÑIGA BILLAREAL, Regional Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
2. **Definir si el árbol se encuentra en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que el árbol señalado se encuentre en el predio Privado.**

4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No.169

MAYO 5 DE 2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 29 de abril del 2014 bajo el número de radicación 2657, vecinos del corregimiento de Bayunca, presentaron queja a esta entidad por el funcionamiento de establecimientos de comercio tales como: Terraza Pequis, discoteca Sol Caribe, Punto Blanco, la Gran Parada, Zamba, Pachanga, Zamba Palo, además de los establecimientos de propiedad de los señores Silvio Rivera, Antonio Ortega, Donald Díaz, Mayerlis (al lado de Rokari), ubicados en la carretera la cordialidad Km 6, debido a los altos niveles de ruido producidos por los amplificadores de sonido, perjudicando con ello la tranquilidad y actividades cotidianas de los moradores aledaños. Por lo anterior solicitan se realice por parte de esta Corporación visita de inspección técnica - ambiental en la zona donde se están presentando los hechos, para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud y queja presentada ante esta entidad por vecinos del corregimiento de Bayunca, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Auto, junto con la queja que lo origina al Doctor DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO, Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 de la ley 232 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No.170

(MAYO 5 DE 2015)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2514 del 23 de abril de 2015, el señor Alexander Trujillo Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.786.974 en su condición de representante legal suplente de la Sociedad HL Combustibles S.A.S. , allegó las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de contingencias, para el desarrollo de las actividades de operación de la Estación de Servicio el Carmen, localizada en la carrera 63 N° 22 -103 Troncal de occidente Km 48 ,en el municipio del Carmen de Bolívar – Bolívar.

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio y aprobación de las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias, presentado por el señor Alexander Trujillo Rojas, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.786.974 en su condición de representante legal suplente de la Sociedad HL Combustibles S.A.S., para el desarrollo de las actividades de operación de la Estación de servicio el Carmen, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente solicitud, para que previa visitas técnicas, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se pueda presentar y se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 171
6/5/2015

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de quejas presentado en esta Corporación el día 04 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 2760, de manera Anónima presentó queja a esta Entidad por rellenos con escombros en caño en el Corregimiento de Bayunca-Pontezuela (en el último lote a mano izquierda frente a la virgen).

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de forma Anónima, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 172
6/5/2015

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 30 de Abril del 2015, radicado bajo el N° 2722, el señor Azarías Bello Molina en calidad de Inspector de Policía Rural Santa Ana – Barú pone en conocimiento a esta Entidad que se están presentando encerramientos y tala de mangle en la zona manglarica costera comprendida entre el sector la cover conocida como punta pajara, hasta lo que se conoce con el nombre Playón de la Salina.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Azarías Bello Molina en calidad de Inspector de Policía Rural Santa Ana – Barú, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.173 (06 de mayo de 2015)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 16 de abril de 2015, radicado bajo el número 2329, la señora SILVIA E REYES SOTO, en calidad de Directora de la Umata del Municipio de Turbana- Bolívar, remitió solicitud de poda de Un (1) árbol de especie Campano, ubicado en el barrio San Silvestre, casco urbano del Municipio de Turbana, suscrito por el señor ROQUE BALLESTAS BALLESTAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.352.734., de Turbana-Bolívar; teniendo en cuenta que dicho árbol afecta la edificación dl señor BALLESTAS BALLESTAS. Así mismo solicita la tala de Dos (2) árboles ubicados en el cementerio municipal, los cuales, las ramas y raíces afectan las lapidas de este predio.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario Único de Aprovechamiento Forestal, para que sea diligenciado por el solicitante

en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1791 de 1996, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora, SILVIA E REYES SOTO, en calidad de Directora de la Umata del Municipio de Turbana- Bolívar y el señor ROQUE BALLESTAS BALLESTAS, en calidad de Propietario del predio del barrio San Silvestre, casco urbano del Municipio de Turbana, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

auto No.174
(06 de mayo de 2015)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de abril de 2015 y radicado bajo el número 2438 del mismo año, el señor JORGE ELIECER TORRES ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.065.290., de Cartagena de Indias, solicitó la tala de Diez (10) árboles de especie Roble, ubicados en la parcela denominada las Cabras, localizada en el Municipio de Villanueva-Bolívar, carretera vía Arenal, teniendo en cuenta que se encuentran ubicados frente a la vivienda y por las fuertes brisas a algunos se les han quebrado las ramas y representan un peligro para la vivienda y las personas que habitan en la misma.

Que mediante Auto No. 0174 de mayo 06 de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER TORRES ARRIETA, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0372 de mayo 27 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que señaló lo siguiente:

INSPECCIÓN O VISITA TECNICA

*El día 22 de mayo de 2015 se realizó visita al municipio Villanueva, para atender la solicitud del señor **JORGE ELIECER TORRES ARRIETA**, relacionada con el corte de árboles de Roble que se encuentran frente a la vivienda y representan un peligro para los residentes en ella. Atendió la visita el señor Jorge Eliecer Torres Arrieta, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.065.290 de Cartagena, propietario de la finca Las Cabras.*



Sitio visitado. Coordenadas 10° 26.938' – 75° 15.503'.

*Durante la visita se nos entregó el **Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal**, debidamente diligenciado, así como las escrituras y certificado de libertad y tradición donde acredita la propiedad del predio donde se ubican los árboles a aprovechar, denominado finca “Las Cabras”.*

*En la finca “Las Cabras”, ubicada en el municipio de Villanueva - Bolívar en las coordenadas 10° 26.938' – 75° 15.503', se observaron diez (10) árboles de los cuales, nueve (9) son de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con altura aproximada entre 14 y 16 metros y DAP entre 0.35 y 0.60 metros, y uno (1) de la especie Cañandonga (*Cassia grandis*), en mal estado fitosanitario, con altura aproximada de doce (12) metros y DAP de 0.30 metros, los cuales se encuentran ubicados dentro de la finca, en el lindero paralelo a la carretera la línea, (margen derecha) que del Municipio de Villanueva Conduce al Municipio de San Estanislao de Kostka. Los árboles presentan alguna ramas secas, hongos e*

insectos y tres de ellos están ligeramente inclinados hacia la vivienda, así mismo se observó que algunos presentan deterioro en el tronco, producto de impactos de vehículos, de igual manera la líneas eléctricas rozan con estos, representando un peligro para los residentes en la vivienda y transeúntes del sector.



Árboles de Roble inclinados hacia la vivienda.



Árboles de roble con ramas secas.



Árboles de roble impactados por vehículos.



Árbol de Cañandonga en mal estado.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta que los diez (10) árboles, de los cuales nueve (9) de especie Roble algunos se encuentran inclinados hacia la vivienda, otros presentan alguna ramas secas, otros han sufrido impactos por vehículos en su tronco y que las líneas eléctricas pasan por estos, y que un (1) árbol de la especie Cañandonga está en mal estado fitosanitario y que representan un peligro para los residentes de la vivienda y transeúntes del sector y con el fin de evitar que ocurra un accidente por la caída de los mismos, se considera viable autorizar al señor **JORGE ELIECER TORRES ARRIETA**, en calidad de propietario de la finca "Las Cabras", el corte de los diez (10) árboles, nueve (9) de ellos de especie Roble y un (1) árbol de especie Cañandonga.*

Con la tala de los diez (10) árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico.

Recomendaciones: *el solicitante deberá contratar personal especializado para realizar el apeo del árbol; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.*

Obligaciones

*Como medida de compensación por los árboles apeados, el señor **JORGE ELIECER TORRES ARRIETA**, en calidad de propietario de la finca "Las Cabras", deberá sembrar veinte (50) árboles de las especies Nispero, Zapote, Cedro, Roble, Ceiba roja, con altura superior a 0.70 metros, aislarlos con corrales independientes y brindarles el mantenimiento por dos (2) años para garantizar su desarrollo natural. La siembra debe realizarse en los linderos de la finca "Las Cabras" en el municipio de Villanueva, en el mes de octubre de 2015, época de lluvias.*

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014 , con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o

autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor **JORGE ELIECER TORRES ARRIETA**, en calidad de propietario de la finca "Las Cabras", ubicada en el Municipio de Villanueva – Bolívar, debe pagar \$ **62.546** (Sesenta y dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis pesos), por la intervención de los diez (10) árboles (9 de Roble y 1 de Cañandonga), ubicados en dicha finca.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que los Diez (10) árboles, de los cuales Nueve (9) de especie Roble algunos se encuentran inclinados hacia la vivienda, otros presentan algunas ramas secas, otros han sufrido impactos de Vehículos en su tronco, a su vez las líneas eléctricas pasan por estos, así mismo existe Un (1) árbol de especie Cañandonga que se encuentra en mal estado fitosanitario, el cual representa un peligro para los residentes de la vivienda y transeúntes del sector y con el fin de evitar que ocurra un accidente por la caída de los mismos, se considera viable autorizar al señor JORGE ELIECER TORRES ARRIETA, en calidad de propietario de la Finca denominada las "Cabras", el corte de los Diez (10) árboles, Nueve (9) de ellos de especie Roble y Un (1) árbol de especie Cañandonga. Con la tala de los Diez (10) árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar autorización de tala de los diez árboles ubicados en la finca denominada las Cabras, al señor JORGE ELIECER TORRES ARRIETA, ya que representan un alto riesgo para los residentes de la vivienda y transeúntes del sector, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor JORGE ELIECER TORRES ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.65.290., expedida en la Ciudad de Cartagena de Indias, en calidad de propietario de la finca denominada las Cabras, la tala de Diez (10) árboles; Nueve (9) de ellos de especie Roble y Uno (1) de especie Cañandonga, localizados en la mencionada finca, en el Municipio de Villanueva-Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE ELIECER TORRES ARRIETA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles de especie Roble y Cañandonga, teniendo en cuenta iniciar con las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, el señor JORGE ELIECER TORRES ARRIETA, en calidad de Propietario de la finca "Las Cabras", deberá sembrar Cincuenta (50) árboles de las especies Mango, Tamarindo, Nispero, Zapote, Cedro, Roble, Ceiba Roja, Campano, Cañaguatate, con altura superior a 0.7 metros, aislarlos con corrales independientes y brindarles

el mantenimiento por Dos (2) años para garantizar su desarrollo natural. La siembra debe realizarse en los linderos de la finca Las Cabras en el Municipio de Villanueva-BOLIVAR, apenas inicien las lluvias del año 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0372 de mayo 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Mahates- Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Fijese por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos (\$ 62.546.=) contenidas en la Resolución N° 0868 del 15 de julio 2013, los cuales deben ser cancelados los Cinco primeros días hábiles, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO N° 0175

-08-05-2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2708 del 30 de abril de 2015, el señor **DIDIMO MENDIVIL CASTILLO**, en su calidad de Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental **EPA-CARTAGENA**, nos remite por razón de competencia el documento técnico aplicado a la relimpia en el lote del Fideicomiso denominado **“P.A.PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA”** con el objetivo de recuperar el calado natural del frente marítimo del mismo para proceder las operaciones de amarre de barcazas, presentado por el señor **JUAN SEBASTIAN PUENTE MONSERRAT**, en calidad de Ingeniero de Proyectos de la sociedad **RAHS INGENIERÍA S.A.S**, registrada con el NIT: 830.113.525-1

Que así mismo, manifiesta que lo anterior es con el interés de participar en el megaproyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA”**

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y se pronuncie sobre el documento técnico presentado, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, y la Resolución 0186 de 16 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JUAN SEBASTIAN PUENTE MONSERRAT**, en calidad de Ingeniero de Proyectos de la sociedad **RAHS INGENIERÍA S.A.S**, registrada con el NIT: 830.113.525-, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el mismo, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0176
(**11-05-2015**)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2033 de fecha 10 de abril de 2015, el señor **POLICARPO MONTES CAMPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **VILLA BABILLA LTDA**, registrada con el NIT: 806.009.810-4, presentó ante esta entidad documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas subterránea para las actividades del Zocriadero Villa Babilla Ltda., ubicado en predio rural de la vereda San Rafael de La Cruz a unos 1500 m, sobre un carreteable en la margen derecha en sentido Sur hacia Gambote, jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar.

Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, como son:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VILLA BABILLA LTDA**, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena N° 060-268023 que acredita la propiedad del inmueble donde se desarrollan las actividades de la mencionada sociedad.
- Plano descriptivo de la línea de conducción de canales – aductores – reservorios – drenajes, localizados en el predio.
- Evaluación Geofísica, Construcción Pozo Superficial y solicitud de concesión de Aguas Subterráneas

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993, y las facultades delegadas mediante Resolución Numero 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterránea para para las actividades industriales del zocriadero Villa Babilla Ltda., ubicado en predio rural de la vereda San Rafael de La Cruz a unos 1500 m, sobre un carretable en la margen derecha en sentido Sur hacia Gambote, jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar., presentada por el señor **POLICARPO MONTES CAMPO**, en calidad de representante legal de la sociedad **VILLA BABILLA LTDA**, registrada con el NIT: 806.009.810-4

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 29 de mayo del presente año, hora: 9:30 a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese en un lugar visible de la alcaldía del Arjona- Bolívar, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 177
11/5/2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 08 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 2904, el señor Antonio Araujo García en calidad de Representante Legal de Cadena Productiva Capro S.A.S. presentó queja a esta Entidad por quema de llantas en lote de propiedad de la empresa situado en la Variante Cartagena –Turbaco a la altura del Kilómetro 2 realizados por personas desconocidas.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Antonio Araujo García en calidad de Representante Legal de Cadena Productiva Capro S.A.S. , de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 178
11/5/2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de quejas presentado en esta Corporación el día 11 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 2912, el señor Jose Antonio Zabaleta Serna presentó queja a esta Entidad por vertimientos de residuos líquidos en Caño Juan Angola con olores fétidos alrededor de la Subestación El Oro.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Jose Antonio Zabaleta Serna, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N°0179-
15-05-2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4964 del 05 de mayo de 2015, suscrito por el señor **MAURICIO MARTINEZ SANTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **BASKARIBEÑA DE SERVICIOS S.A.S**, registrada con el NIT: 900328321-solicitó la viabilidad ambiental para el trámite de concesión marítima sobre un área de playa de 22 metros de frente por 70 metros de fondo, contiguos al frente del Hotel denominado KARMAIRI HOTEL SPA, ubicado a la derecha para ir hacia al norte dirección Manzanillo del Mar, después de 9,5 kilómetros. de fondo, ubicada en el corregimiento de Manzanillo del Mar jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias de un proyecto turístico no permanente el cual consiste en la instalación de un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros, que van acorde con el paisaje del sector, este proyecto se enmarca dentro de un plan recreacional y deportivo, con el que se pretende impulsar la actividad turística del hotel.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área de playa de 22 metros de frente por 70 metros de fondo, contiguos al frente del Hotel denominado KARMAIRI HOTEL SPA.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **MAURICIO MARTINEZ SANTOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **BASKARIBEÑA DE SERVICIOS S.A.S**, registrada con el NIT: 900328321-de viabilidad ambiental para el trámite del proyecto de instalación de, un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros dentro de un plan recreacional y deportivo el cual propone ofrecer un espacio de servicios turísticos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 180

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
(15 DE MAYO DE 2015)**

Que mediante oficio radicado No. 2807 de fecha 06 de mayo de 2015, la señora ELIZABETH CASTRO POSSO, identificada con cedula de ciudadanía número 33.341.414 de San Juan Nepomuceno, solicito autorización de tala de un árbol de especie vara de humo, y aserrar un árbol de especie cedro que fue derribado por los fuertes vientos cuya madera será utilizada en el mismo predio para arreglos de cercas vivas y arreglo de vivienda de la finca el Pedregal de propiedad del señor JULIO CASTRO RODRIGUEZ en el corregimiento de San Cayetano – jurisdicción de San Juan Nepomuceno.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la solicitud presentada por la señora ELIZABETH CASTRO POSSO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No 0181
(15 DE MAYO DE 2015)**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2218 de fecha 14 de abril de 2015, el señor **JOSÉ MANUEL FERNANDEZ PINEDO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA GRUPO ÁREA S.A.** registrada con el NIT: 900329527-8, allegó documento contentivo aplicado al proyecto denominado "**CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL y LA GOBERNACION DE BOLIVAR**" el cual se pretende desarrollar sobre la carretera Cartagena- Turbaco a 12 kilómetros al Sur Este de su centro histórico y a 4 kilómetros del municipio de Turbaco- Bolívar

Que el proyecto es un complejo que se desarrolla sobre 23.027 M², ubicadas al margen sur de la que será una autopista de doble calzada. El lote en mención se ubica en las coordenadas 10.36562 N y 75.45191 O: El proyecto denominado "**CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL y LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**", en su primera etapa comprende las siguientes actividades: **Adecuación del terreno, Construcción de canales de drenajes pluviales, Construcción de vías principales y secundarias, Suministro e instalación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Teléfonos.**

Que así mismo, en el mencionado proyecto se contempla realizar un aprovechamiento forestal, por lo tanto anexan documento contentivo del inventario forestal y Plan de Aprovechamiento Forestal con el Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados debidamente diligenciado.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para que analice el alcance de las actividades a ejecutar y emita su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada el señor **JOSÉ MANUEL FERNANDEZ PINEDO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA GRUPO ÁREA S.A.** registrada con el NIT: 900329527-8, allegó documento contentivo aplicado al proyecto denominado "**CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL y LA GOBERNACION DE BOLIVAR**" el cual se pretende desarrollar sobre la carretera Cartagena- Turbaco a 12 kilómetros al Sur Este de su centro histórico y a 4 kilómetros del municipio de Turbaco- Bolívar

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud, se determine el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y emita su respectivo informe técnico.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA.

Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 182

15/5/2015

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante correo electrónico presentado en esta Corporación el día 13 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3005, la señora Daissy Torres Amaranto presentó queja a esta Entidad por contaminación, afectación paisajista, proliferación de malos olores y vectores lo cual genera enfermedades a la comunidad aledaña de Santana – Barú calle 20 de Julio.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Daissy Torres Amaranto, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 183
15/5/2015

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 13 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3030, Adalides Rafael Pérez Tejada y la Comunidad de Hatoviejo – Calamar presentaron queja a esta Entidad por uso inadecuado de elementos de la pesca artesanal tales como bolicheo, trasmallo oscuro, atarraya oscura y otros en la Ciénaga del Jobo acabando con algunas especies que habitan dicha ciénaga.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Adalides Rafael Pérez Tejada y Comunidad de Hatoviejo - Calamar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.184
(19 DE MAYO DE 2015)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de mayo de 2015 y radicado bajo el número 2962 del mismo año, el señor MAURICIO BERNAL, en calidad de Subdirector Científico del Jardín Botánico de Cartagena de Indias, solicitó la tala de 17 árboles de diferentes especies, teniendo en cuenta que el día 17 de abril del presente año, realizó una ronda de inspección de seguridad por todos los senderos del jardín, en busca de árboles que representan un peligro para los visitantes y las instalaciones. En el recorrido se evidenció la urgente necesidad de tumbiar 17 árboles muertos que aún están en pie y la poda de otro que tiene una rama seca.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por la solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1791 de 1996, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor, MAURICIO BERNAL, en calidad de Subdirector Científico del Jardín Botánico de la Ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 185
(19 de MAYO de 2015)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

“Por la cual se ordena el inicio de indagación preliminar y
Se dictan otras disposiciones”

Que mediante escrito presentado en esta Corporación, el día 28 de enero de 2015, radicado bajo el número 0459 de la misma anualidad, suscrito por el Mayor **GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO**, en calidad de Coordinador Policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, presentó queja a esta entidad concerniente a fumigación con insecticida a los cultivos de Ají alrededor de la Laguna ubicada en la Vereda Bonito, en el Municipio del Carmen de Bolívar, afectando la fuentes hídricas, las cuales están siendo utilizadas para el consumo humano.

Que la Secretaria General de CARDIQUE, por medio de Auto N° 050 de febrero 11 de 2015, avoco el conocimiento de la queja y la remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado el día 17 de marzo de 2015, a la Vereda Bonito Jurisdicción del Carmen de Bolívar, de lo cual se emitió el Concepto Técnico N° 0301 de abril 13 de 2015, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

Escrito radicado bajo el número 0459 de Enero 28 de 2015, mediante el cual el Mayor **GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO**, Coordinador policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, presento queja e esta entidad concerniente a la fumigación con insecticida a los cultivos de Ají alrededor de la Laguna ubicada en la vereda Bonito en el Municipio del Carmen de Bolívar, afectando fuentes hídricas la cual está siendo utilizada para consumo humano.

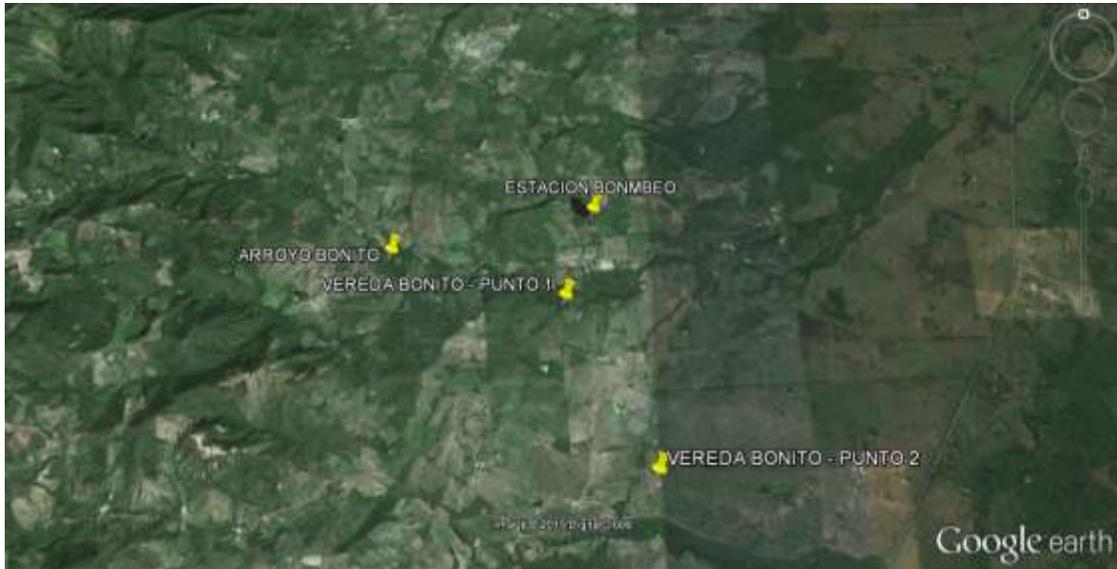
Por lo anterior se solicita realizar por parte de la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique CARDIQUE visita de inspección técnica ambiental en la zona donde se están presentando los hechos, para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

AUTO No 050 de 11 de Febrero de 2015 mediante el cual la Secretaría General avoca la queja y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 17 de marzo de 2015 se practicó visita técnica de inspección a la vereda Bonito Jurisdicción de Carmen de Bolívar, para atender la queja presentada por el Mayor **GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO**, Coordinador policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, relacionada con la fumigación con insecticida a los cultivos de Ají alrededor de la Laguna ubicada en la vereda Bonito en el Municipio del Carmen de Bolívar. Atendió la visita el Señor **MARTIN SUAREZ MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.474.367 de Barranquilla quien reside en la vereda en referencia. A continuación se detalla el sitio exacto objeto de la visita para inspección, según las coordenadas geográficas tomadas en campo el día de la visita desarrollada.*

Registro Fotográfico Vereda Arroyo Bonito



Además de lo señalado anteriormente el Sr. **MARTIN SUAREZ MARTINEZ** manifestó que también se presentaron quemas, talas indiscriminadas adicionalmente a las actividades de contaminación por fumigación con insecticida a los cultivos de Ají alrededor de la Laguna ubicada en la vereda Bonito Municipio del Carmen de Bolívar.

REGISTRO FOTOGRAFICO



OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se realizó un recorrido por la vereda Bonito, Municipio del Carmen de Bolívar, ubicada entre las coordenadas **N 09° 40'021"**, **W 75°09'918"** y **09°39'8.49"** y **075°9'9.82"** allí se observaron cultivos de yuca, ají, plátano, además de plantaciones forestales con la especie Teca. Así mismo fue posible identificar la presencia de árboles típicos de BST representados principalmente por especies nativas como: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Guacimo (*Guazzuma ulmifolia*), Uvito (*Cordiaa bidentata*), Chicho (*Acassia sp*) entre otros; por otra parte en el sitio se realizaron las siguientes observaciones:

- En la vereda Bonito Punto uno (1), en las coordenadas **N 09° 40.021'** - **W 75° 9.918'**, se evidenció una represa con un área de dos punto cinco (2.5) hectáreas aproximadamente, además una estación de bombeo y un predio con abundante Vegetación a su alrededor. En el sitio se observó actividades de talas indiscriminadas y quema a cielo abierto. Además se evidencio que el agua de la represa se encuentra en buen estado.



Registro Fotográfico de estación de Bombeo y represa



Registro Fotográfico Represa Arroyo bonito y finca donde reside el Señor MARTIN SUAREZ

M

Para las acciones de tala y quema anteriormente descritas, así como para las actividades contaminantes (Fumigación de cultivos) no fue posible identificar las personas infractoras, considerando que en el momento de la visita técnica de inspección, no se encontró persona alguna en el sitio de la referencia.

Con la tala de árboles y quema a cielo abierto de especies forestales nativas (bosque seco tropical) se está ocasionando un impacto negativo al medio ambiente, por las emisiones de humo, gases, polvo y partículas al aire, al igual que por la disminución progresiva de las coberturas vegetales arbóreas, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.



Bonito



Represa Arroyo

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo observado en la visita técnica de inspección respecto a la queja interpuesta por el mayor **GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO**, Coordinador policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María por presunta contaminación de cuerpo de agua vereda arroyo bonito es necesario mencionar que no fue posible determinar si realmente se ha ocasionado contaminación al cuerpo de agua así como también los posibles infractores.

Adicionalmente es necesario considerar que para determinar la presente contaminación al cuerpo de Agua se hace necesario practicar prueba por parte del laboratorio de calidad Ambiental de CARDIQUE con el fin de analizar las propiedades fisicoquímicas y así mismo verificar si existe incidencia con la fumigación del cultivo de ají y la ciénaga en referencia.

Por otra parte la tala y quema de árboles están ocasionando deterioro del recurso suelo, aire, flora y fauna debido a la alteración del microclima, ahuyentando la fauna del sector y dejando el suelo expuesto a la erosión. Es de anotar que con estas series de quemas tradicionales la tierra pierde capacidad para sostener y reproducir vegetación.

Recomendaciones

1. Para tal efecto, tomar muestras de aguas, por parte del laboratorio de la corporación para su respectivo análisis físico químico.
2. En el evento de que estas aguas estén contaminadas, determinar el origen de dicha contaminación.
3. Por lo expuesto anteriormente se recomienda requerir a las autoridades competentes rindan información aclaratoria sobre los dueños del predio, y de esta manera identificara quien se le puede notificar y respondan ante la Corporación por la actividad realizada.

Por lo que se recomienda que copie del acto que arroje el presente Concepto, sea remitido a la estación de policía del Municipio de Carmen de Bolívar y a la alcaldía Municipal para que ejerzan control en la zona, buscando prevenir se continúe con esas actividades ilícitas. Ya que se está interfiriendo con el ciclo del agua en la zona, ya que es regio de acuíferos y los arboles contribuyen en la preservación de los mismos.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: **Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental** –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 17 de norma en cita, dispone: *Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a ordenar la apertura de la investigación ambiental y a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que una vez analizada la información de acuerdo a lo observado en la visita técnica de inspección realizada respecto a la queja interpuesta por el Mayor Germán Raúl Álvarez Buitrago, Coordinador Policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, es pertinente mencionar que no fue posible determinar si realmente se ha ocasionado contaminación al cuerpo de agua, así como también los posibles infractores; siendo así se hace necesario practicar prueba por parte del laboratorio de calidad ambiental de CARDIQUE, Con el objeto de analizar las propiedades fisicoquímicas, verificar si existe incidencia con la fumigación del cultivo de Ají y la Ciénaga Referenciada. Así mismo la tala y quema de árboles están ocasionando deterioro del recurso suelo, aire, flora y fauna, debido a la alteración del Microclima, ahuyentando la fauna del sector y dejando el suelo expuesto a la erosión; así como lo consignado en el Concepto Técnico N° 0301 de abril 13 de 2015, se considera pertinente ordenar una indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio contra el propietario y/o representante legal del predio en mención, localizado en el municipio del Carmen de Bolívar, Vereda Bonito, ubicado entre las Coordenadas **N 09° 40'021"**, **W 75°09'918"** y **09°39'8.49' y 075°9'9.82"** .

Que de acuerdo con lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se dispondrá la indagación preliminar con el fin de verificar los hechos, autores y omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-Cardique, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el Mayor GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO, *Coordinador policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María*, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés con el fin de verificar y adelantar las siguientes diligencias administrativas:

3.1 El estado actual de predio e inspeccionar si se continuo con la conducta de descrita de contaminación al cuerpo de agua, la tala y quema de la arborización existente en el lugar.

3.2 Identificar las personas naturales o jurídicas que están realizando estas conductas y las causas o motivos para hacerlo.

3.3

3.3 indáguese sobre la titularidad del predio en mención, ubicado en el municipio del Carmen de Bolívar, en las coordenadas **N 09° 40'021"**, **W 75°09'918"** y **09°39'8.49' y 075°9'9.82"**, indicando el nombre completo del propietario y número de documento de identidad.

3.4 Determinar si la actividad que se está realizando o se realizó en el sitio de inspección, cuentan con licencia, permisos, autorización y/o concesión.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Doctor Francisco José Vega Arrauth, en calidad de Alcalde del municipio del Carmen de Bolívar o quien haga sus veces, para que adelante las actuaciones administrativas necesarias para evitar que este tipo de infracciones se continúen presentando en el municipio y a su vez allegue información que permita identificar a los posibles infractores.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución al Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, para efectos de con el fin de analizar y determinar las propiedades fisicoquímicas y así mismo verificar si existe incidencia con la fumigación del cultivo de ají y la ciénaga en referencia.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al mayor GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO, Coordinador policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María- a la Estación de Policía del Carmen de Bolívar, para efectos de continuar con los controles en el área donde se presentaron los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULOSÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 186
Cartagena de Indias, D. T. y C.

(19 DE MAYO DE 2015)

Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2015 radicado bajo el N° 112 del mismo año, mediante el cual los señores CARLOS ALBERTO PACHECO SIMANCA y YURIS MARINA BELLO BELTRAN, presentaron queja por adecuación del terreno en sede de la “Tercera Edad Recordar es Vivir” en Membrillal- zona rural del Distrito de Cartagena

Que la Secretaria General mediante Auto N° 019 de enero 22 de 2015 avoca el conocimiento de la solicitud de la tala del árbol de campano y la remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar la visita técnica y emitir un concepto sobre el caso de la referencia.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, emitiendo el Concepto Técnico N° 112 de 24 de febrero de 2015, donde se consignó lo siguiente, *el día 23 de Enero 2015, se hizo visita al sitio de interés y en una inspección ocular se observaron que en el lote en mención, ubicado en las Coordenadas 10° 20.199' y 075° 28. 929', se hizo una remoción de la capa vegetal y la tala de 4 árboles de mango 2 ciruelas 2 guayaba y algunos unas matas de plátano en un área aproximadamente 150 mt. En reunión y acompañamiento con la comunidad sobre la queja, se apreció que hay división entre los moradores y la organización de la fundación Recordar es Vivir y que aduce ser la propietaria del predio. La persona que hace la veces de secretaria de la fundación y quienes al parecer son los dueño de los terreno, manifestó que por medio de un acta la fundación aprobó que se arrendara el terreno a una empresa que y está se encargó de los trabajos de adecuación del terreno, por parte de la fundación no se suministró ningún tipo de información, como el nombre o dirección de la empresa arrendataria.*



INFORME TECNICO

Con lo observado en el recorrido practicado en el predio, situado en el sector del barrio Membrillar, sobre las actividades de adecuación de este terreno se puede decir que no se impactó negativamente el ecosistema, ya que en esta zona la presencia antropica es alta y desde hace años la fauna del sector ha sido ahuyentada por las actividades industriales que se realizan en el sector. La zona donde está ubicado el predio se encuentra en un área de expansión industrial y será intervenida con el paso de la doble calzada.

La tala realizada de árboles frutales de las especies de mango (*Mangifera indica*), ciruela (*Prunus domestica*), guayaba (*Psidium quajava*) ocho (8) en total, se realizó sin contar con los permisos por parte de la Autoridad Ambiental CARDIQUE, se recomienda a los propietario la Fundación recordar es vivir , en cabeza de su representante legal compensar en una relación de 1 a 5, con cuarenta (40) árboles entre Frutales y maderable propios de la zona, previo a la siembra de los árboles, debe informarle a Cardique, para el control y seguimiento de la compensación, además debe prestarle el mantenimiento a los mismos durante seis (6) meses para garantizar la supervivencia de los árboles plantados.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar, para lo cual, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por CARLOS ALBERTO PACHECO SIMANCA y YURIS MARINA BELLO BELTRAN, ocurridos por adecuación de terreno en la sede Tercera Edad Recordar es Vivir en Membrillal- zona rural del Distrito de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se ordenarán las siguientes diligencias:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción se ordenara la a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice visita de inspección al área de interés, y se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0187
20-05-2015**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7012 del 31 de marzo de 2015, suscrito por el señor **LUIS ALBERTO LOBO ORCASITAS**, identificado mediante cedula de ciudadanía N° 17196837 expedida en Bogotá, solicita la viabilidad ambiental para el trámite de concesión de bienes de uso público terrestre y marítimos, correspondiente a una franja de áreas de bajamar colindante con el predio-casa de propiedad del señor Luis Alberto Lobo Orcasitas, localizado en el caño del Zapatero en el barrio El Bosque en la Diagonal 19 A N° 52-68 .

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área que utilizara como apoyo de atraque y desatraque de tres (3) lanchas del propietario del predio, nos e realizan actividades marinas, ni taller naval, ni se prestaran servicios públicos. En el área terrestre solicitada en concesión se dispondrán las lanchas cuando se requiera para revisiones, limpiezas y mantenimiento de las mismas. En el cuerpo de agua, solicitado en concesión se realizará mantenimiento periódico a los muelles de madera y a la rampa de cemento, que es utilizada para sacada y arriada de botes.

AREAS TERRESTRES Y CUEPOS DE AGUA MARITIMOS SOLICITADOS EN CONCESION

N°	DESCRIPCIÓN	LARGO (m)	ANCHO (m)	AREA (m)
1	Área de bajamar, forma irregular			176,08
2	Muelle Artesanal Norte	7,35	0,40	2,94
3	Muelle Artesanal Sur	7,33	0,40	2,93
4	Rampa de cemento	5,7	6,6	37,62

TOTAL AREA A CONCESIONAR	219,5
---------------------------------	--------------

OBRAS EN JURISDICCIÓN DE DIMAR

N°	DESCRIPCIÓN	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m)
1	Casa principal de un nivel	16,0	6,0	96,0
2	Baño y lavadero	4,0	3,5	14,0
3	Cerramiento de Malla			2,0

TOTAL AREA 112,0

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los

permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **LUIS ALBERTO LOBO ORCASITAS**, identificado mediante cedula de ciudadanía N° 17196837 expedida en Bogotá de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.

-AUTO N° 0189

mayo 21 de 2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2710 del 30 de abril de 2015, la señora MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES, en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS S.A.S., solicita pronunciamiento en relación a la necesidad de adelantar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la utilización de cementantes complementarios para la Planta Bayunca, describiendo en detalle en qué consistirán dichas modificaciones.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance de las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MYRIAM ESTHER ALVAREZ TORRES, representante legal de CONSTRUCTORA MONTECARLOS VÍAS S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance de las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.

-AUTO N° 0190

mayo 21 de 2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2387 del 20 de abril de 2015, el señor FORTUNATO CARVAJAL M., Director de Proyecto del CONSORCIO DIQUE, comunicó que en el marco del proyecto Estudios y diseños definitivos para la construcción de las obras contempladas dentro del “Plan de Manejo Hidrosedimentológico y Ambiental del Sistema del Canal del Dique”, para la mitigación de los efectos asociados al fenómeno de la Niña”, el Fondo de Adaptación tiene

prevista la construcción de las obras preventivas (Jarillones) para mitigar el riesgo de inundación mientras se realizan los estudios y diseños definitivos, y la construcción de las obras del plan de manejo hidrosedimentológico.

Que en ese orden de ideas, se tienen proyectados botaderos para alojar los escombros provenientes de las demoliciones y materiales térreos que se generen durante la construcción de dichas obras, las cuales se describen en el escrito presentado.

Que por tanto solicitan la aprobación de la ubicación de los botaderos y su operación, y en caso de ser necesario, se generen los lineamientos de manejo a que haya lugar, en la perspectiva de adelantar las actividades mencionadas para cada una de las áreas propuestas como botaderos.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FORTUNATO CARVAJAL M., Director de Proyecto del CONSORCIO DIQUE, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance de las actividades a realizar y se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigente, para lo cual contará con el apoyo de la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.

- AUTO N° 0191

mayo 21 de 2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5170 del 19 de agosto de 2014, el señor RAMÓN RAMIREZ LAINO, Representante Legal de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos de la planta de Suspensión, otorgado mediante la Resolución N° 0444 del 29 de abril de 2010.

Que por memorando de fecha 10 de septiembre de 2014, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental que liquidara los servicios de evaluación, para efectos de iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que a través del Concepto Técnico N° 0901 del 19 de noviembre de 2014, se liquidó el valor por el servicio de evaluación para el trámite de la renovación del permiso de vertimientos líquidos, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE. (\$3.505.330.00) y, mediante oficio N° 6121 del 18 de diciembre de 2014, se le comunicó a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S. para que cancelara dicho servicio.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3022 del 13 de mayo de 2015, la sociedad peticionaria reporta el soporte de transferencia electrónica de pago de la factura N° 5823 por los servicios de evaluación.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III- Libro II del Decreto – ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 50 establece el trámite para la renovación del permiso de vertimiento.

Que se impartirá el trámite administrativo de renovación del permiso de vertimientos y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Impartir el trámite administrativo de renovación del permiso de vertimientos líquidos de la planta de Suspensión, presentada por el señor RAMÓN RAMIREZ LAINO, Representante Legal de MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud y la documentación anexa, para que se pronuncie sobre la misma, en virtud de lo previsto en el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C

.-AUTO N° 0192

mayo 21 de 2015

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2546 del 24 de abril de 2015, la señora ZULLY GARCÉS BETANCUR, en su calidad de representante legal de LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S., allega documento de manejo ambiental para la construcción y operación de la bodega Lavamejor, la cual prestará el servicio de lavado de ropa hotelera y hospitalaria, a ubicarse en la Zona Franca Parque Central Multiempresarial en el área de jurisdicción de Turbaco.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que analice el alcance del proyecto y se pronuncie técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ZULLY GARCÉS BETANCUR, representante legal de LAVAMEJOR ZONA FRANCA S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que analice el alcance del proyecto y se pronuncie técnicamente sobre el mismo, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 194
25/5/2015**

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de quejas presentado en esta Corporación el día 21 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3174, el señor Norberto Olivo Jiménez pone en conocimiento queja a esta Entidad por tala de mangle en Boca vieja sector Matunilla, tala y quema de corcho en el Parque Dulio y tala de bosque seco en Puerto Badel (Arjona).

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Norberto Olivo Jiménez, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No.195

MAYO 25 DE 2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 3930 facultades, y**

C O N S I D E R A N D O

Que el señor Javier Mauricio Carriazo, identificado con cedula de ciudadanía N° 89.000.515 en calidad de propietario de la Estación de Servicio San Miguel, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 3680 el 12 de junio de 2014, presentó solicitud de Permiso de Vertimiento para el funcionamiento y actividades de la estación de servicio denominada “San Miguel” localizado en la variante Mamonal – Gambote Km 6 margen derecha, sector el Chorro, municipio de Turbana.

Que el trámite radicado por el señor Javier Mauricio Carriazo fue presentado sin el lleno de los requisitos establecido en el Decreto 3930 de 2010, Art 42, es así que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N° 5457 de fecha 28 de agosto de 2014, aporto al trámite adelantado ante esta entidad: formulario único nacional de permiso de vertimiento, memorias de cálculo y certificado de libertad y tradición actualizado.

Que mediante memorando interno de fecha 6 de octubre de 2014, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento presentado por el señor Javier Mauricio Carriazo, en calidad de propietario de la Estación de Servicio San Miguel, a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos de la

Estación de servicio San Miguel, en la suma de un millón cuatrocientos dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos M/CTE (\$ 1.402.665.00).

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala : “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)*”.

Que el Artículo 31 del decreto 3930 del 25 de octubre del 2010 señala: “**Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*”

Que el Artículo 41 ibidem, señala: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que el Artículo 42 ibidem, señala: “*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1º. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2º. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3º. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4º. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Vertimiento para el funcionamiento y actividades de la estación de servicio denominada “San Miguel”, localizada en la variante Mamonal – Gambote Km 6 margen derecha, sector el Chorro, municipio de Turbana, presentado por el señor Mauricio Tapia Carriazo, en calidad de propietario de la Estación de Servicio San Miguel.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente

informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 196
MAYO 25 DE 2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 24 de marzo del 2015 bajo el número de radicación 1802, la Doctora Diana Margarita Rodríguez Ribon en calidad de Directora General del Establecimiento Público Ambiental-EPA, remite a esta corporación por Competencia, queja presenta ante su despacho por parte de un grupo de ciudadanos, concerniente a las emisiones atmosféricas generadas por el mal estado de la carretera que conduce de Cartagena al Corregimiento de Aguas Prietas, por el tránsito continuo y numeroso de volquetas, además de la extracción de arenas, generado con esto perjuicios a los transeúnte, residentes y colegios de la zona por la gran cantidad de emisiones atmosféricas generadas, afectación en la salud y destrucción de paisaje. Por lo anterior le solicita a esta Corporación una visita de inspección técnica - ambiental para constatar los hechos señalados y tomar las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud y queja remitida por competencia por parte de Doctora Diana Margarita Rodríguez Ribon en calidad de Directora General del Establecimiento Público Ambiental- EPA, presentada ante su despacho por parte de un grupo de ciudadanos, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 197

MAYO 25 DE 2015

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el día 27 de abril del 2015 bajo el N° 2604, el señor Vicente Julio y Jesús Anachury, en calidad de Presidente de la Acción Comunal Pasacaballos y Presidente de Consejo Comunitario respectivamente, presentaron queja a esta entidad concerniente a la acumulación de aguas negras en la calle, por la dificultad de su drenaje normal, generado con malos olores, vectores y a su vez perjuicios a la salud de la comunidad. Por lo anterior le solicita a esta Corporación una visita de inspección técnica - ambiental para constatar los hechos señalados y tomar las medidas pertinentes.

Que ante lo descrito se hace necesario avocar el conocimiento de la solicitud y hechos presentados y remitir la presente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud y queja presentada por el señor Vicente Julio y Jesús Anachury, en calidad de Presidente de la Acción Comunal Pasacaballos y Presidente de Consejo Comunitario respectivamente, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N°198

MAYO 26 DE 2015

Cartagena de Indias D.T y C.

Que mediante escrito del 14 de mayo de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el número 3035, suscrito por el señor Héctor José De Vivero Pérez, en calidad de apoderado general de la empresa DISTRACOM S.A, presentó para su estudio y aprobación el Plan de Contingencia para la actividad de cargue, transporte y descargue de las sustancia peligrosas, que tiene la empresa diseñada para las Estaciones de Servicio Distracom Arenal y Diatracom María La Baja, para atender las emergencias que ocurran con ocasión a su actividad.

Que el artículo 35 de decreto 3930 de 2010, consagra:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que esta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental prevista en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de estudio y aprobación del plan de contingencia para el desarrollo de la actividad de la empresa DISTRACOM, en las Estaciones de servicio Distacom Arenal y Diatracom María La Baja, presentado por el señor Héctor José De Vivero Pérez, en calidad de apoderado general de la empresa DISTRACOM S.A, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Plan de Contingencia para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO N° 0199
28 de mayo del 2015**

Que mediante escrito del 26 de marzo de 2015, y radicado en esta Corporación bajo el número 1864, suscrito por la señora **SAURYS TELLEZ ORTÍZ**, en calidad de Directora Sucursal (e) del Centro de Diagnóstico Automotor, **CDA SUPERCARD LTDA** ubicado en la carretera La Cordialidad, vía Campaña al lado de la Terminal de Transporte y también entrada por la Variante Cordialidad, en el cual solicita viabilidad ambiental para la instalación de una valla publicitaria con la finalidad de orientar a sus clientes sobre la ubicación del mencionado CDA.

Descripción de la Valla: Construida sobre lámina galvanizada, con las medidas de 80x1.10.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 d 1994 "por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional" y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993, y la Ley 140 de 1994,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **SAURYS TELLEZ ORTÍZ**, en calidad de Directora Sucursal (e) del Centro de Diagnóstico Automotor, **CDA SUPERCARD LTDA**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita al sitio de interés se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la Ley 140 d 1994 “por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional” y las normas de Ordenamiento Territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de Cardique (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 200

(28 de mayo de 2015)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 21 de mayo de 2015 y radicado bajo el número 3178 del mismo año, el señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.155.962., en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.407.235.-7; solicitó permiso para el Aprovechamiento Forestal de un área de 12.5 hectáreas comprendidas dentro del área que trata la Resolución N° 1082 de octubre 3 de 2011, por medio de la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el apoderado de la empresa Desarrollos los Morros Sucursal Colombia, aplicado a la construcción de un canal para la evacuación de las aguas pluviales, del proyecto de Vivienda de interés Social, en Puerto de Tierra Baja, en el Caserío Tierra Baja, la Boquilla, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAFAEL SIMON CASTILLO TRUCCO, en calidad Representante Legal Suplente de la empresa DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con NIT N° 900.407.235.-7; de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0202

28 de mayo 2015

Que mediante escrito del 15 de marzo de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el número 3071, suscrito por el doctor ELKIN ALEJANDRO OÑORO CONEO, portador de la Tarjeta Profesional N° 127.130 del C.S. J, quien actuando en calidad de apoderado de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, registrada con el NIT: 900377791-0, representada legalmente por el señor FERNEY MURCIA MIRANDA, interpuso Recurso de Reposición contra lo establecido en el oficio número 2294 de fecha 12 de mayo de 2015, proferido por esta Corporación en el cual se consigna que la sociedad BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, requiere de la implementación de un Plan Parcial dentro de la ejecución del proyecto de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la mencionada empresa.

Que el objeto del recurso de reposición es por los siguientes fundamentos:

“ En la fecha 12 de mayo de 2015, con consecutivo interno N° 2294, proferido por el Dr. ANGELO BACCI HERNANDEZ, subdirector de Gestión Ambiental encargado de las funciones de Director General, se te detalla claramente que el proyecto construcción de una planta de tratamiento de Aguas Residuales de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, se realizara en el sector denominado “LA SIERRA” con referencia catastral N° 002001001700, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbana- Bolívar, cuya extensión es de 3.18 Ha, localizada en suelo de expansión urbana con vocación industrial, de conformidad con la información arrimada al expediente administrativo procedente de la secretaria de planeación del Municipio donde se localizara el proyecto”

Que aduce además, que el inmueble donde se desarrollara el proyecto tiene cabida superficial de 3.18 Ha, reconocidas y verificadas por este despacho, por lo que a su juicio no es aplicable en el caso en concreto, la norma del Artículo 151 de acuerdo 021 del 26 de diciembre de 2013, del consejo municipal de Turbana; ya que tal norma es clara al terminar en su parágrafo 2 que cuando el área del proyecto es superior a las 30 has, se hace necesario que su ejecución se realice a través de un plan parcial así lo determina la norma,

“Artículo 151 DE LOS PLANES MAESTROS.

Parágrafo 2. Si el área llegare a ser superior a 30 Has, el proyecto deberá realizarse a través de un plan parcial y deberá acogerse a los lineamientos establecidos en el presente capítulo, según sea el caso particular”

Por lo anterior no puede este despacho exigir la implementación de un Plan Parcial dentro de la ejecución del proyecto Construcción de una planta de Tratamiento residuales de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, ya que dicho proyecto solo será realizado sobre un área de 3.18 has exigidas por la norma citada, para que la realización de un Plan Parcial sea obligatoria, por lo que se debe proseguir en la actuación administrativa con la evaluación del documento contentivo del proyecto.

Así mismo manifiesta en su escrito. La norma del Artículo 151 del Acuerdo 021 de 26 de Diciembre de 2013, del consejo Municipal de Turbana, ya que el mismo se refiere a proyectos donde se desarrollen específicamente “Actividades almacenamiento, bodegajes y contenedores” actividades que distan del objeto mismo del proyecto presentado a su despacho, por lo que se debe proceder a su evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del decreto 3930 para tomar una decisión de fondo dentro del presente asunto.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que se avocará el conocimiento del presente recurso y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el doctor **ELKIN ALEJANDRO OÑORO CONEO**, en calidad de apoderado especial de la empresa BIOPROCESOS DEL CARIBE S.A.S, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente actuación junto con sus anexos a la Subdirección de Planeación y Gestión Ambiental a fin de que verifiquen lo expuesto y se pronuncien teniendo en cuenta la normatividad de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 203
28/5/2015

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 21 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3197, el señor Raúl Barragán Perdomo en calidad de Investigador Técnico II C.T.I Cartagena pone en conocimiento a esta Entidad los hechos que están ocurriendo al margen derecho de la vía perimetral sobre el caño Angola a 300 metros de la casa de justicia del barrio Canapote en donde personas han realizado excavaciones sobre el talud del mismo caño construyendo dos pozas para el cultivo de peces, talando el mangle y rellenando el lugar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Raúl Barragán Perdomo en calidad de Investigador Técnico II C.T.I Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 204
28/5/2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 22 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3220, el señor William Albarracín Castro presenta queja a esta Entidad por explotación minera ilegal que genera contaminación por el

polvo y material particulado que sale de ello, por parte de la empresa Conalvias encargada de la ejecución del tramo III de la Autopista del Sol en San Juan Nepomuceno.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor William Albarracín Castro, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 205
28/5/2015**

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de quejas presentado en esta Corporación el día 22 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3236, de manera anónima se presentó queja a esta entidad por olores nauseabundos provenientes de una cría de carnero en Pasacaballos sector la posita cr. 17 No. 22-47.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Norberto Olivo Jiménez, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE **C A R D I Q U E**

AUTO No. 206
29/5/2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de quejas presentado en esta Corporación el día 27 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3322, el señor Marcos Mendoza presentó queja a esta entidad por tala de árboles en la finca Azúcar Buena en la vereda la Paiva – Bayunca.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Marcos Mendoza, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 207
29/5/2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de quejas presentado en esta Corporación el día 27 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3323, el señor Fredy Jiménez Torres en calidad de Alcalde Municipal de San Cristóbal – Bolívar presentó queja a esta entidad relacionada con la mortandad de peces en el sector Hormiga en el Municipio de San Cristóbal.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Fredy Jiménez Torres en calidad de Alcalde Municipal de San Cristóbal – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 208
29/5/2015
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 28 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3366, la señora Kerlyn Schortborgh Castellar presentó queja a esta entidad por los fuertes y continuos olores nauseabundos ocasionados a razón del funcionamiento de un criadero de cerdos ubicados en el barrio San Pedro – La Paz vía principal al megacolegio al lado de Abastos Alan en el Municipio de San Juan Nepomuceno.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la señora Kerlyn Schortborgh Castellar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 209
29/5/2015

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 28 de Mayo del 2015, radicado bajo el N° 3395, de manera Anónima presentó queja a esta Entidad por contaminación de residuos sólidos en el arroyo Mameyal por personas indeterminadas en el Municipio de Turbaco.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de forma Anónima, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

RESOLUCIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 0647
(04 DE MAYO DE 2015)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”.

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 0866 de fecha 16 de febrero del 2015, el señor **JAIRO HERRERA BARRIOS**, puso en conocimiento la problemática que se viene presentando en la finca denominada “**LAS DELICIAS 2H**”, de propiedad de la señora Elvia Herrera viuda de Hernández e Hijos, ubicada en jurisdicción del municipio del Guamo- Bolívar, en la se construyó un camellón con sacos de tierras, desviando el cauce natural del arroyo denominado GUAMO, afectando de manera considerable la finca Las Delicias.

Que mediante Auto N° 0070 de fecha 27 de febrero de 2015, se avocó el conocimiento de la misma, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la queja presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico N°0275 de fecha 17 de abril de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se señaló lo siguiente:

“(…)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de Marzo del presente año, se practicó visita técnica a la Finca Las Delicias ubicada en la carretera que conduce del Guamo hacia el corregimiento La Enea a pocos metros del casco urbano, con el fin de atender una queja presentada por el Señor Jairo Herrera Barrios Propietario de esta.

Ingresando a las fincas, Delicias 2 H y Delicias se pudo observar que el Arroyo el Guamo pasa por estos dos predios. No obstante en la finca de la Sra. Elvia Herrera fue construido un camellón con sacos rellenos de arena, obstruyendo así el cauce natural del arroyo.



Imagen Finca las Delicias, Ubicación: N

Imagen Finca Las Delicias, Ubicación N 10°3'46.61" y al O 74°56'4.61"

El Sr. Jairo Herrera, quien participó en el recorrido, manifestó que los sacos fueron colocados hace varios meses, indicando que en el último invierno el arroyo se desbordó por causa de la estructura construida, ocasionando así inundación y sedimentos en su predio, lo que acabó con el pasto sembrado para actividades vacunas.

En las siguientes imágenes se pudo observar que la estructura de sacos se encuentra en el arroyo.



Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo a la vista técnica, y a las observaciones de campo, se puede concluir que:

- ✓ *Con la construcción de la barrera de sacos en un sector de la Finca las Delicias 2 H por donde pasa el Arroyo el Guamo, se está viendo afectado el equilibrio hidrodinámico de la corriente, el cauce, los demás recursos naturales y terceros. La obstrucción de este cauce, aumenta las probabilidades que las aguas se desborden afectando los suelos, cultivos e infraestructuras ubicadas en las zonas aledañas.*
- ✓ *Se intervinieron recursos naturales, sin contar con los permisos que por ley se requiere.*
- ✓ *La Sra. Elvia Herrera en Calidad de Representante Legal de la Finca las Delicias no cuenta con los permisos ambientales, otorgados por la Corporación, como autoridad ambiental competente.*

Por lo anterior se considera que se deberá

1. *Requerir a la Sra. Elvia Herrera, para que de manera in-mediata retire la estructura elaborada en la Finca Las Delicias 2 H referente a la construcción de un camellón con sacos de arena, obstruyendo el cauce natural del Arroyo el Guamo.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Con la construcción de la barrera de sacos en un sector de la Finca las Delicias 2 H por donde pasa el Arroyo el Guamo, se está viendo afectado el equilibrio hidrodinámico de la corriente, el cauce, los demás recursos naturales y terceros. La obstrucción de este cauce, aumenta las probabilidades que las aguas se desborden afectando los suelos, cultivos e infraestructuras ubicadas en las zonas aledañas”.*

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma en la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como al seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93),

Que de acuerdo a lo anterior, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se requerirá a la señora **ELVIA HERRERA**, para que de manera inmediata retire la estructura de la construcción de un camellón con sacos de arena la cual obstruye el cauce natural del Arroyo El Guamo.

Que así mismo, se le remitirá copia de este acto administrativo al doctor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en calidad de Alcalde Municipal El Guamo- Bolívar, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:Requírase a la señora ELVIA HERRERA, para que de manera inmediata retire la estructura de la construcción de un camellón con sacos de arena la cual obstruye el cauce natural del arroyo El Guamo, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0275 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CARDIQUE**, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO SEPTIMÓ: Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en calidad de Alcalde Municipal El Guamo- Bolívar,

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 649
(04 de mayo de 2015)

**“Por medio de la cual se archiva una queja, se hacen requerimientos y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE,
en ejerció de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante queja telefónica, el señor ADOLFO VALIENTE, puso en conocimiento la explotación ilegal de materia de canteras en el corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, emitiendo el Concepto Técnico N° 0109 de 24 de Febrero de 2015, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES DE LA VISITA.

El día 09 de Febrero del año 2015, se practicó visita al corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina con el fin de atender la queja telefónica presentada por el señor Adolfo Valiente, dónde informa sobre la explotación ilegal de material de canteras que al parecer, se está realizando dentro de las instalaciones de la Concesión Salinas de Galerazamba.

En comunicación telefónica sostenida con el señor Adolfo Valiente, nos informó que él se encontraba fuera del corregimiento de Galerazamba y no podía acompañar nuestro recorrido, para lo cual designo a los señores Dagoberto Vanegas o Mario Robles, quienes conocen la problemática existente en el corregimiento.



En el corregimiento de Galerazamba ubicamos al señor Mario Robles, para corroborar la información de la queja presentada por explotación ilegal de material de Canteras por parte de la Concesión Salinas Galerazamba. El señor Mario Robles manifestó que: él desconocía estos hechos y que por lo tanto no podía afirmar que Concesión Salinas estuviera realizando explotación de ningún tipo de material.

Siguiendo con la visita localizamos al señor Dagoberto Vanegas Cuadrado, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 14.978.173 y se desempeña como Presidente de la Veeduría Ciudadana del corregimiento de Galerazamba. Quien nos informó que en días anteriores se había observado la realización de actividades de movimientos de terreno con maquinaria pesada, dentro de los predios de la concesión Salinas Galerazamba, y que se sentía preocupado por la cercanía de estos trabajos con algunas casas ubicadas cerca del sitio de la intervención.

En las oficinas de la Concesión Salinas Galerazamba, ubicadas en el mismo corregimiento nos atendió la visita el señor José Alfredo Gutiérrez, quien se desempeña como Administrador de la Salinas Galerazamba, se le pido al señor José Alfredo Gutiérrez, nos informara sobre las actividades realizadas con maquinaria pesada dentro de los predios de la Concesión Salinas y nos expresó que los trabajos realizados fueron para adecuar las vías de acceso a las piscinas de secado de sal, posteriormente nos acompañó en un recorrido realizado en el predio para la verificación de la información suministrada.

En el recorrido se pudo observar que en la zona de acceso a las piscinas de secado de sal, se habían realizado trabajos para el mejoramiento de las vías que comunican las piscinas de secado con las bodegas de almacenamiento, no se encontró ningún tipo de maquinaria en sitio que estuviera realizando actividades de movimientos de tierra, en el la zona no se encuentra vegetación representativa que pueda ser afectada ya que la presencia de esta es muy escasa, y la característica de la zona es la presencia de vegetación de rastrojos. Respecto a la cercanía de estos trabajos con las viviendas del barrio aledaño el señor José Alfredo Gutiérrez, manifestó que: no se realizaran ninguna actividad en este sector ya que los trabajos habían sido terminados en su totalidad y que solo eran para el mejoramiento de las vías acceso internas de la Salinas Galerazamba.



INFORME TECNICO:

Teniendo en cuenta que en la visita practicada, a la Concesión Salinas Galerazamba, ubicada en el corregimiento de Galerazamba, municipio de Santa Catalina, para verificar la queja presentada por señor Adolfo Valiente, donde manifestaba que se estaban realizando explotación ilegal de material de canteras, no se encontró maquinaria o evidencia de que en estos predios se estuvieran realizando las actividades antes descritas, al igual que no se encontró impactos negativos que afecten la flora y fauna presentes en la zona, ya que los trabajos realizados en el predio de la concesión Salinas Galerazamba, no afectaron a la comunidad ni el ecosistema presente en la zona. Se recomienda archivar la queja presentada.

Se recomienda notificar a la Concesión Salinas Galerazamba, de estos hechos para que pueda establecer canales de comunicación con la comunidad vecina y mantener información fluida sobre las actividades que realiza y de esta manera evitar conflictos con las comunidades aledañas. (...)"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por, el señor ADOLFO VALIENTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto técnico N° 0109 de fecha 24 de Febrero de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 651
(5 de Mayo de 2015)**

"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982

De mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa de dieciocho (18) solicitudes de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en el centro poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes y predios se mencionan a continuación:

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-4090- JUNIO 14 DE 2013	ADALQUIR RAFAEL GARCIA REALES	B13014001012013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
2-4091- JUNIO 14 DE 2013	NAUDY ORZCO ESCORCIA	B13014000872013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
3-4092- JUNIO 14 DE 2013	JOSE ISABEL ORTIZ SARA Y FANNY MARIA FONSECA ESCORCIA	B13014000802013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
4-4093- JUNIO 14 DE 2013	MARIA ETEL VINA SARA DE CORTES Y LEANDRO CORTES CASSIANI	B13014000362013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
5-4094- JUNIO 14 DE 2013	ARELIS PATERMINA CERDA	B13014000922013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
6-4095- JUNIO 14 DE 2013	PATRICIA MARGOT LORA ORTIZ Y UBERTO UTRIA PEREZ	B13014000372013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
7-4096- JUNIO 14 DE 2013	JOSE DE LOS REYES CAÑATE PEREZ Y LUZ ENITH UTRIA FONSECA	B13014000892013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
8-4097- JUNIO 14 DE 2013	MARIA TERESA CORTES PEREZ	B13014000622013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
9-4098- JUNIO 14 DE 2013	MILADIS ESTEHER TEJADA DE ESCORCIA	B13014001212013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
10-4099- JUNIO 14 DE 2013	SONIA CAÑATE DE OLIVERA	B13014000662013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
11-4100- JUNIO 14 DE 2013	JOSE MIGUEL ESCORCIA ORTEGA Y MARITZA CASSIANI DE PEÑA	B13014001082013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
12-4101- JUNIO 14 DE 2013	FELIX MANUEL GUZMAN SARA	B13014001222013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
13-4102-	FILMA GUETTE ESCORCIA	B13014000202013	LOTE DE	(HATO VIEJO,

JUNIO 14 DE 2013			VIVIENDA	CALAMAR)
14-4103- JUNIO 14 DE 2013	YICEL DEL CARMEN CERDA SARMIENTO	B13014000182013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
15-4104- JUNIO 14 DE 2013	JOAQUIN PALMERA HERRERA	B13014001102013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
16-4105- JUNIO 14 DE 2013	AIDEE MARIA CASSIANI SARMIENTO	B13014000582013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
17-4106- JUNIO 14 DE 2013	JUANA IRENE OLIVERO SARA	B13014000882013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)
18-4107- JUNIO 14 DE 2013	HERNANDO RUFINO CASSIANI MONTEROY ANDREA IRIRARTE DE CASSIANI	B13014000462013	LOTE DE VIVIENDA	(HATO VIEJO, CALAMAR)

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado de Hato Viejo Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0478 de Agosto 06 de 2013, la Corporación admitió las dieciocho (18) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas de inspección ocular los días 12 de Diciembre de 2014 y 27 de Febrero de 2015 por parte de los funcionarios, Pedro Villamizar Estrada y Eudomar Martelo, de la Subdirección de Gestión Ambiental, a los dieciocho (18) predios baldíos objeto de solicitud de adjudicación emitiendo el Concepto Técnico No.0248 de Abril 10 de 2015.

Que este concepto técnico, para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes los siguientes:

(“) DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular los días 12 de Diciembre de 2014 y 27 de Febrero de 2015, por parte de los funcionarios Pedro Villamizar y Eudomar Martelo, a los dieciocho (18), predios objeto de la solicitud ubicados en el corregimiento de Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en estos afectan significativamente los recursos naturales o se encuentran en zonas consideradas como reservas de fauna.

Es importante anotar que de los dieciocho (18) predios relacionados en el Auto 0478 de 06 de Agosto de 2013, solo se visitaron quince (15), los cuales se relacionan a continuación (Tabla N° 1).

Tabla Nº 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas y productivos- Centro Poblado de Hato Viejo- Municipio de Calamar- Departamento de Bolívar.

RADICADO	SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS
1-4090 Junio 14/2014	Adalquir García Reales	Lote de Vivienda	144 Mtrs ²	N-10° 18'30.0" W-75°02'23.0"
2-4091 Junio 14/2014	Naudy Orozco Escorcía	Lote de Vivienda	200 Mtrs ²	X-0894914 Y-1631324
3-4092 Junio 14/2014	José Ortiz Sara	Lote de Vivienda	169 Mtrs ²	X-0894785 Y-1631376
4-4093 Junio 14/2014	María Etelvina Sara de Cortes	Lote de Vivienda	216 Mtrs ²	N-10°18'14.7" W-75°02'25.0"
5-4094 Junio 14/2014	Arelis Paternina Cerda	Lote de Vivienda	140 Mtrs ²	N-10°18'16.3" W-75°02'29.5"
6-4095 Junio 14/2014	Patricia Margot Lora Ortiz	Lote de Vivienda	546 Mtrs ²	X-0894868 Y-1631610
7-4096 Junio 14/2014	José Cañate Pérez	Lote de Vivienda	200 Mtrs ²	N-10°09'01.1" W-75°02'12.8"
8-4097 Junio 14/2014	María Teresa Cortes Pérez	Lote de Vivienda	240 Mtrs ²	N-10°18'15.0" W-75°02'40.9"
9-4098 Junio 14/2014	Miladis Tejada de Escorcía	Lote de Vivienda	424 Mtrs ²	N-10°18'15.8" W-75°02'39.1"
10-4099 Junio 14/2014	Sonia Cañate de Olivero	Lote de Vivienda	600 Mtrs ²	X-0894862 Y-1631240
11-4101 Junio 14/2014	Félix Manuel Guzmán Sara	Lote de Vivienda	480 Mtrs ²	N-10°18'16.0" W-75°02'39.7"
12-4102 Junio 14/2014480	Gilma Guette Escorcía	CARRETAL	5 Has	X-0893840 Y-1626945
13-4105 5Junio 14/2014	Aidee Cassiani Sarmiento	Lote de Vivienda	300 Mtrs ²	X-0894465 Y-1631204
14-4106 Junio 14/2014	Juana Irene Olivero Sara	Lote de Vivienda	200 Mtrs ²	N-10°18'11.2" W-75°02'28.9"
15-4107 Junio 14/2014	Hernando Cassiani Montero	Lote de Vivienda	523 Mtrs ²	N-10°18'10.6" W-75°02'27.1"

Los predios restantes relacionados en la Tabla Nº 2, no se le ha realizado la visita de inspección ocular, debido al mal estado de las vías de acceso y lejanía en que se entran los mismos.

Tabla N° 2 Predios productivos pendientes por visitar, relacionados en el auto N° 0478 de 2013

RADICADO	SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION
1-4100 Junio 14/2014	José Miguel Escorcía Ortega	MEMBRILLO	5 Has
2-4103 Junio 14/2014	Yicel Cerda Sarmiento	JUAN LUIS	4 Has
3-4104 Junio 14/2014	Joaquín Palmero Herrera	MULATO	10 Has

OBSERVACIONES DE CAMPO

De los 15 predios objeto de la visita se anota que en catorce (14) de ellos, no se desarrollan ningún tipo de actividad productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales; el uso del suelo en dichos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudiquen. Cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación, (Tabla N° 3)

(FOTOS: Aspectos de dos de las viviendas relacionadas en el Auto 478 de 2013)

Tabla N° 3 – Solicitudes para adjudicación como Lotes de Viviendas, Ubicados en el centro Poblado de Hato Viejo- Municipio de Calamar- Departamento de Bolívar.

RADICADO	SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS
1-4090 Junio 14/2014	Adalquir García Reales	Lote de Vivienda	144 Mtrs ²	N-10° 18'30.0" W-75°02'23.0"
2-4091 Junio 14/2014	Naudy Orozco Escorcía	Lote de Vivienda	200 Mtrs ²	X-0894914 Y-1631324
3-4092 Junio 14/2014	José Ortiz Sara	Lote de Vivienda	169 Mtrs ²	X-0894785 Y-1631376
4-4093 Junio 14/2014	María Etelvina Sara de Cortes	Lote de Vivienda	216 Mtrs ²	N-10°18'14.7" W-75°02'25.0"
5-4094 Junio 14/2014	Arelis Paternina Cerda	Lote de Vivienda	140 Mtrs ²	N-10°18'16.3" W-75°02'29.5"
6-4095 Junio 14/2014	Patricia Margot Lora Ortiz	Lote de Vivienda	546 Mtrs ²	X-0894868 Y-1631610
7-4096 Junio 14/2014	José Cañate Pérez	Lote de Vivienda	200 Mtrs ²	N-10°09'01.1" W-75°02'12.8"
8-4097 Junio 14/2014	María Teresa Cortes Pérez	Lote de Vivienda	240 Mtrs ²	N-10°18'15.0" W-75°02'40.9"
9-4098 Junio 14/2014	Miladis Tejada de Escorcía	Lote de Vivienda	424 Mtrs ²	N-10°18'15.8" W-75°02'39.1"

10-4099 Junio 14/2014	Sonia Cañate de Olivero	Lote de Vivienda	600 Mtrs ²	X-0894862 Y-1631240
11-4101 Junio 14/2014	Félix Manuel Guzmán Sara	Lote de Vivienda	480 Mtrs ²	N-10°18'16.0" W-75°02'39.7"
12-4105 5Junio 14/2014	Aidee Cassiani Sarmiento	Lote de Vivienda	300 Mtrs ²	X-0894465 Y-1631204
13-4106 Junio 14/2014	Juana Irene Olivero Sara	Lote de Vivienda	200 Mtrs ²	N-10°18'11.2" W-75°02'28.9"
14-4107 Junio 14/2014	Hernando Cassiani Montero	Lote de Vivienda	523 Mtrs ²	N-10°18'10.6" W-75°02'27.1"

(IMAGEN DE GOOGLE: Área de localización del predio Carretal –Jurisdicción del Municipio de Calamar)

El predio productivo denominado (CARRETAL), relacionado anteriormente en la Tabla N° 1, presenta una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales. Se pudo determinar que las actividades productivas que se desarrollan actualmente en este, no generan afectación significativa a los recursos naturales, teniendo en cuenta que son terrenos con vocación agrícola donde el uso del suelo se encuentran bajo coberturas de pastos así como cultivos transitorios de especies tales como Maíz, Yuca y Ñame, además se aprecia buena presencia de especies forestales nativas tales como Guácimo, Matarraton, dividivi entre otras, asociadas a los diferentes cultivos y actividades están acorde con lo que determina la cartografía relacionada con las potencialidades de uso del suelo de esta zona, elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999. Y son esas las actividades productivas que actualmente se están desarrollando en dicho predio. Adicionalmente podemos decir que este por su localización no se encuentra formando parte de zona de reserva de fauna y flora.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a las observaciones de campo, producto de la visita de inspección ocular cabe señalar que de los dieciocho (18) predios relacionados en auto N° 0478 de 2013, solamente se visitaron quince (15) relacionados en la Tabla N° 1 existe un grupo de catorce (14) predios con la denominación de lotes de Vivienda (Tabla N° 3), los cuales se encuentran ubicados en el centro poblado de Hato Viejo, Municipio de Calamar, donde los solicitantes no se desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro significativo a los recursos naturales, se considera que los predios denominados (lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina de jurídica de esta Corporación.

El predio denominado (CARRETAL). Manejado bajo la denominación de predio productivo y que hace parte del mismo auto, se pudo evidenciar que las actividades agropecuarias que se desarrollan actualmente en este, son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mismo se aclara que estas actividades no generan afectación a los recursos naturales existentes en el predio, además de estar ubicado en zona que no forma parte de zona de reserva de fauna y flora.

Los predios productivos (Membrillo, Juan Luis y Mulato), referenciados en la Tabla N° 2, no se les ha realizado la visita de inspección ocular solicitada en el auto No. 0478 de fecha 06 de Agosto de 2013, debido al mal estado de las vías de acceso y la lejanía de los mismos."

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los catorce (14) predios relacionados en la **Tabla Nº 3** de la parte considerativa de la presente resolución, ubicados en los Centros Poblados de Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER, no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretende los usuarios se les adjudique, por lo cual no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: El predio denominado Carretal relacionado anteriormente en la Tabla No. 1 de la parte considerativa de la presente resolución dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER, manejado bajo la denominación de predio productivo, las actividades que se desarrollan actualmente en este, no generan afectación a los recursos naturales existentes en dicho predio, así mismo se aclara que estas son cultivos transitorios de especies forestales nativas tales como Guácimo, Matarraton, dividivi entre otras, asociadas a los diferentes cultivos y actividades ganaderas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los anteriores predios por su localización, no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO TERCERO: A los predios membrillo y mulato no fue posible realizar la visita de inspección ocular solicitada dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER

ARTÍCULO QUINTO: El concepto técnico número 0248 de Abril 10 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Calamar, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993)

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 658
(6 mayo de 2015)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, mediante oficio radicado en esta Corporación, informa de cuarenta y cuatro (44) solicitudes de adjudicación sobre predios baldíos, ubicados en el centro poblado Rocha, corregimiento del municipio de Arjona departamento de Bolívar; cuyos solicitantes y predios se mencionan a continuación:

CARDIQUE Rad No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-7444- octubre 21 de 2011	Lercy María Oroarte Correa	20110202781	Bagio	Rocha
2-7445- octubre 21 de 2011	María de Jesús Mass jurado	20110202764	Estancia No 2	Rocha
3-7446- octubre 21 de 2011	Narciso del Carmen Mass Jurado	20110202765	Estancia No 3	Rocha
4-7447- octubre 21 de 2011	Claudia Margarita Mass Jurado	20110202763	Estancia No 1	Rocha
5-7448- octubre 21 de 2011	Carlos Augusto Mass Jurado	20110202762	Estancia	Rocha
6-7449- octubre 21 de 2011	francisco Ospino Rojano y María Vidal de Ospino	20110202783	La Sabanera	Rocha
7-7450- octubre 21 de 2011	Edinson Maza Miranda y Rosibel Barrios Pérez	20110202782	Guelta Vieja	Rocha

8-7451- octubre 21 de 2011	Eulalia Iriarte de Esalas	20110202784	Doña Eulalia	Rocha
9-7452- octubre 21 de 2011	Felipe Santiago Gómez Vega	20110202795	La rinconada	Rocha
10-7453- octubre 21 de 2011	Ana María Páez de Rocha y Gregorio Rocha Muñoz	20110202785	Cabrita	Rocha
11-7454- octubre 21 de 2011	Dalcedis Iriarte correa	20110202797	La Ceiba No 2	Rocha
12-7455- octubre 21 de 2011	Jaime maza Ortiz y rita Elvira matute maza	20110202791	La Esmeralda	Rocha
13-7456- octubre 21 de 2011	Juana Canoles de Pájaro	20110202792	Las Lomas	Rocha
14-7457- octubre 21 de 2011	Raquel castro consuegra	20110202789	Las Flores	Rocha
15-7498- octubre 21 de 2011	Maolis Ortiz Perez y Jerson Simarra Ahumedo	20110202821	Vista Hermosa	Rocha
16-7525- octubre 21 de 2011	Alejandro Gómez Acevedo	20110202766	La Esperanza	Rocha
17-7526- octubre 21 de 2011	Ángel Custodio Ortiz Gómez	20110202767	Santa María	Rocha
18-7527- octubre 21 de 2011	José Betsabe Iriarte Correa y Teófila Rodríguez Romerín	20110202768	La Esperanza	Rocha
19-7528- octubre 21 de 2011	Ángel Arias Puerta	20110202769	El Damacio	Rocha
20-7529- octubre 21 de 2011	Mercedes Acevedo de Marín	20110202774	El Paraíso	Rocha
	Felipe correa Miranda y Lilia		Luminada	Rocha

21-7530- octubre 21 de 2011	Berta Acevedo herrera	20110202775	Mapacha	
22-7512- octubre 21 de 2011	Ramón Acevedo castro	20110202770	Vayan Viendo	Rocha
23-7513- octubre 21 de 2011	Ramón Vicente Zabaleta polo y rosa Magali Acevedo león	20110202771	La Bodega	Rocha
24-7514- octubre 21 de 2011	Lercy María Iriarte correa	20110202772	La Manga	Rocha
25-7515- octubre 21 de 2011	Lercy María Iriarte correa	20110202773	Dios me Ayuda No 2	Rocha
26-7531- octubre 21 de 2011	Rafael Víctor dominicheti Oroarte	20110202776	Caña Larga	Rocha
27-7532- octubre 21 de 2011	Felix enrique Iriarte Pérez	20110202777	Caña Larga	Rocha
28-7533- octubre 21 de 2011	Ángela arias de Iriarte	20110202778	La Rinconada	Rocha
29-7534- octubre 21 de 2011	Gregoria consuegra de castro	20110202779	La Bodega	Rocha
30-7535- octubre 21 de 2011	Nelson Iriarte correa	20110202780	Dios me Ayuda	Rocha
31-7536- octubre 21 de 2011	Juana Canoles de Pájaro	20110202794	Buenos Aires	Rocha
32-7537- octubre 21 de 2011	Dairo Iriarte correa	20110202796	La Ceiba	Rocha
33-7538- octubre 21 de 2011	Emérito José Acevedo maza	20110202786	La Soledad	Rocha
34-7539- octubre 21 de 2011	Rosa Luisa Llerena de Cerra y Néstor Enrique Iriarte Llerena	20110202787	El Bajo de la Hacienda	Rocha

35-7540- octubre 21 de 2011	Alfredo maza Ortiz e Isabel Llerena de maza	20110202788	La Esmeralda	Rocha
36-7541- octubre 21 de 2011	Felipe Santiago Gómez	20110202793	Santa Lucia	Rocha
37-7542- octubre 21 de 2011	Felipe Santiago Gómez	20110202790	El Junco	Rocha
38-7601- octubre 24 de 2011	Ramón Vicente Zabaleta polo y rosa Magali Acevedo león	20110202864	Villa Rosa	Rocha
39-7602- octubre 24 de 2011	Ezequiel correa Terán y Onorina Carmona de Correa	20110202863	Junca piñuela	Rocha
40-7603- octubre 24 de 2011	Ezequiel correa Terán y Onorina Carmona de Correa	20110202862	Villa onoria	Rocha
41-7604- octubre 24 de 2011	Felipe Pérez Iriarte	20110202883	San Felipe	Rocha
42-7605- octubre 24 de 2011	Tomas Pérez Iriarte	20110202882	Santo Tomas	Rocha
43-7606- octubre 24 de 2011	Eduardo Pérez Iriarte	20110202881	La Esperanza	Rocha
44-7617- octubre 24 de 2011	Hugo Javier Puentes Ochoa	20110202992	Blas de pasos	Rocha

Que mediante Auto N° 0380 del 16 de Noviembre de 2011, la Corporación admitió las solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar relacionados en el cuadro anterior, y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental sobre el uso del suelo respecto de las actividades que se desarrollan o se planean desarrollar, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y que no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en cumplimiento de lo ordenado a través de sus funcionarios realizo visitas técnicas los días 30 de Noviembre y diciembre 7 de 2012, Marzo 1 y 15 del año 2013 a los primeros 29 predios de los cuarenta y cuatro (44) objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos y referenciados en la tabla N 1, ubicados en el centro poblado Rocha, corregimiento del Municipio de Arjona departamento de Bolívar emitiendo el Concepto Técnico N° 0382 del 17 de Abril de 2013.

Que la visita técnica a los catorce (14) predios faltantes fue realizada por los funcionarios de la subdirección de gestión ambiental los días 22 y 30 de abril y 17 de mayo del año 2013 a efectos de atender las cuarenta y cuatro (44) solicitudes de emisión de concepto ambiental de baldíos ante el INCODER, emitiendo concepto técnico No 0642 de junio 24 de 2013.

Que recibidos y estudiados los anteriores conceptos técnicos emitidos por la subdirección de gestión ambiental; se observó que en ellos se omitió especificar las actividades productivas desarrolladas en los cuarenta y cuatro (44) predios; por lo cual mediante memorando interno de secretaría general de 20 de marzo de 2015 fueron devueltos a la subdirección de gestión ambiental para que se hicieran las respectivas precisiones y correcciones de cada una de las actividades agropecuarias que se realizan actualmente en los predios objeto de la solicitud de emisión de concepto ambiental para la adjudicación de baldíos ante el INCODER.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en respuesta de la solicitud, realizó la corrección pertinente y expidió el Concepto Técnico No. 0298 de 20 Abril de 2015 en el que se precisa:

“aclaramos e informamos que las actividades que se desarrollan actualmente en los predios referenciados en los conceptos técnicos No 0382 de abril 17 de 2013 y 0642 de junio 24 de 2013, son ganadería semi-intensiva y agricultura (cultivos de yuca y maíz)”

Que en los conceptos técnicos, No 0382 de 17 de abril de 2013 y No 0642 de junio 24 de 2013 emitidos por la subdirección de gestión ambiental, los cuales para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(“)Concepto Técnico No 0382 de 17 de abril de 2013

DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita técnica de inspección ocular los días 30 de noviembre y Diciembre 7 de 2012, marzo 1 y 15 del año 2013, por parte de los funcionarios: Celson Díaz Miranda, Pedro Villamizar Estrada y Odimar Rodríguez García, a los veintinueve (29) predios baldíos objeto de la solicitud de adjudicación y relacionados en la Tabla No. 1, Localizados en el centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios referenciados.

OBSERVACIONES DE CAMPO

De acuerdo al POT del municipio de Arjona, los predios relacionados en la tabla No 1. Se localizan en terrenos donde se permite el desarrollo de actividades tales como cultivos mixtos, ganadería semi intensiva y manejo de pradera entre otras.

CONSIDERANDOS

De acuerdo a las determinantes de ordenamiento del suelo rural contempladas en el Decreto 3600 del 2007, en especial las referidas dentro de las categorías de protección en suelos rural, los predios objeto de las solicitudes no hacen parte de áreas de conservación y protección ambiental, tales como:

- *áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
- *Áreas de reserva forestal.*
- *Áreas de manejo especial.*
- *Áreas de especial importancia ecositemica como: nacimientos de agua, zonas de recargas de acuíferos, rondas hidráulicas de cuerpos de aguas, ciénagas o reservas de flora y fauna.*

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se conceptúa que los predios visitados objeto solicitud, localizados en el municipio de Arjona; no se encuentran en ninguna de las áreas especiales antes mencionadas.”

(“)Concepto Técnico No 0642 de 24 de junio de 2013

DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita técnica de inspección ocular los días 22, 30 de abril y mayo 17 del año 2013, por parte de los funcionarios: Celson Díaz Miranda, Pedro Villamizar Estrada y Víctor Rodríguez Lozano. Los catorce (14) predios baldíos mencionados, objeto de solicitud de adjudicación, relacionados en la tabla anterior, fueron visitados con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los mismos.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Arjona, los predios relacionados en la tabla. Se localizan en terrenos donde se permite el desarrollo de actividades tales como cultivos mixtos, ganadería semi intensiva y manejo de pradera entre otras. Es de anotar que las visitas de los predios correspondiente a las solicitudes Radicadas bajo los No 7449- octubre- 21/2011 y 7457- octubre- 21/2011, perteneciente a los señores Francisco Ospino Rojano (predio La Sabanera), y Raquel Castro Consuegra (predio Las Flores), no fueron realizadas, debido a que los ocupantes de dichos predios desistieron del proceso de adjudicación de predios baldíos iniciado ante INCODER, según información de los ocupantes de los mismos.

CONSIDERANDOS

Los señores Francisco Ospino Rojano (propietario del predio La Sabanera), y Raquel Castro Consuegra (propietario del predio Las Flores), deben informarle al INCODER, la decisión de no continuar con el proceso de legalización iniciado ante ellos.

Por otra parte y de acuerdo a las determinantes de ordenamiento del suelo rural contempladas en el Decreto 3600 del 2007, en especial las referidas dentro de las categorías de protección en suelos rural, los predios objeto de las solicitudes no hacen parte de áreas de conservación y protección ambiental, tales como:

- *Áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*
- *Áreas de reserva forestal.*
- *Áreas de manejo especial.*
- *Áreas de especial importancia ecosistémica como: nacimientos de agua, rondas hidráulicas de cuerpos de aguas, ciénagas o reservas de flora y fauna.*

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se conceptúa que los predios visitados objeto solicitud, localizados en el municipio de Arjona; no se encuentran en ninguna de las áreas especiales antes mencionadas, por lo tanto es viable emitir concepto favorable para los mismos. En cuanto a los señores Francisco Ospino Rojano (ocupante del predio La Sabanera), y Raquel Castro Consuegra (ocupante del predio Las Flores), deben informarle al INCODER, la desinencia del proceso de legalización iniciado ante esa entidad."

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los cuarenta y cuatro (44) predios relacionados en la **Tabla N° 1**, de la parte resolutive de la presente resolución, ubicados en el Centro Poblado del Rocha corregimiento del Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER, actualmente están dedicados a las actividades de ganadería semi-intensiva y agricultura (yuca y maíz); actividades que no generan afectación significativa a los recursos naturales existentes en estos predios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los anteriores predios objeto de la solicitud de emisión de concepto ambiental para la adjudicación de baldíos ante el INCODER no hacen parte de áreas de conservación y protección ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Los predios La Sabanera y Las Flores en posesión de los señores Francisco Ospino Rojano y Raquel Castro Consuegra respectivamente deberán informarle al INCODER, el desistimiento del proceso de legalización iniciado ante esa entidad.

ARTICULO TERCERO: Los conceptos ambientales que mediante este acto administrativo se emiten no confieren derechos de propiedad, ni autorizan para la realización de actividades en los predios que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación de baldíos que se adelantan ante el INCODER.

ARTICULO CUARTO: Los conceptos técnicos número 0382 de 17 de abril de 2013, 0642 de 24 de junio de 2013 y 0298 de Abril 20 de 2015 emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Arjona y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 659
(6 mayo de 2015)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Coordinadora Técnica Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, mediante oficio radicado en esta Corporación, informa de una (1) solicitud de adjudicación sobre el predio baldío, ubicado en el Centro Poblado Ñanguma, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar; cuyo solicitante y predio se menciona a continuación:

CARDIQUE Rad. No	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS	CENTRO POBLADO
1-7210-DE 10 NOVIEMBRE DE 2014	DANELSI TERAN MANIMON	LOTE DE VIVIENDA	500 Mtrs	X-0848787 Y-1599149	ÑANGUMA

Que mediante el Auto N° 408 del 3 de Diciembre de 2014, la Corporación admitió la solicitud de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre el predio a adjudicar relacionado en el cuadro, y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental sobre el uso del suelo respecto de las actividades que se desarrollan o se planean desarrollar, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y que no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en cumplimiento de lo ordenado realizó visita técnica de inspección el día 2 de Marzo de 2015, al predio objeto de la solicitud de adjudicación, por parte de funcionarios Pedro Villamizar Y Eudomar Martelo de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0302 de Abril 23 de 2015.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

(“)DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular el día 2 de marzo 2015, por parte de los funcionarios Pedro Villamizar Y Eudomar Martelo, a un (1) predio objeto de la solicitud, ubicado en el Centro Poblado Ñanguma, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente afectan los recursos naturales o se encuentran en zona considerada como reservas de fauna y flora, cuyo predio y solicitante se menciona a continuación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita desarrollada se determinó que el predio relacionado en la tabla anterior, tiene la denominación de (lote de Vivienda) se evidencio que actualmente el solicitante no desarrolla ninguna actividad productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales. Además el uso del suelo de esta zona está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de vivienda

familiar que pretende el usuario se le adjudique teniendo en cuenta que no se encuentra formando parte de zonas de reserva de flora y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica de inspección se observó que el predio para adjudicar tiene la denominación de "Lote de Vivienda" ubicado en el centro poblado de Ñanguma, municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar, donde el solicitante no desarrolla ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno ya que el uso del suelo de esta zona está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de vivienda familiar, se considera que el predio denominado lote de vivienda no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación."

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:El predio denominado Lote de Vivienda, ubicado en el Centro Poblado de Ñanguma, Municipio de María La Baja relacionado en la tabla **Nº 1** de la parte considerativa de la presente resolución, no se está ejecutando por parte del solicitante ninguna actividad productiva, que pueda generar deterioro al terreno, el uso actual del predio está dedicado principalmente a la expansión urbana de construcción de vivienda familiar, por lo cual esta solicitud no se enmarca dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

PARAGRAFO ÚNICO: El anterior predio denominado como lote de vivienda urbana, por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldíos que adelanta el INCODER.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0302 de Abril 23 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Maria La Baja y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

R E S O L U C I O N N° 667

(Mayo 6 de 2015)

“Por medio de cual se deja sin efecto la Resolución N° 1147 del 2014”
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,
en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y ,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1147 del 4 de Septiembre de 2014, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Enrique Segrega Navarro, por la construcción de un jarillón aproximadamente 750 metros de longitud con ancho promedio de 20 metros para constituir un área aproximada de 1.5 hectáreas, localizada en la Finca El Guanábano, geoposicionada mediante coordenadas al norte 10°16'36,42" y al oeste 75°12'12,96",

Así mismo se le requirió al señor Enrique Segrega Navarro, para que dentro de un término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, retire el jarillon objeto de esta Resolución y restablezca el lugar a las condiciones iniciales.

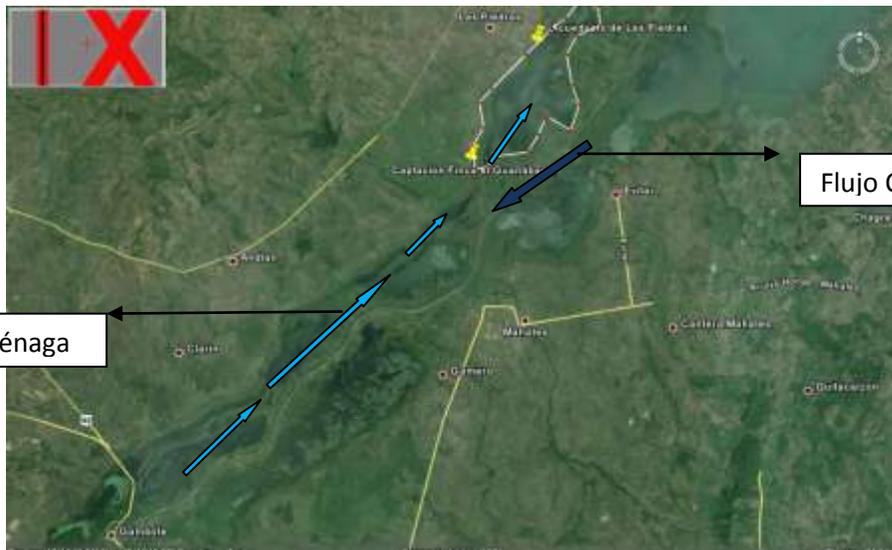
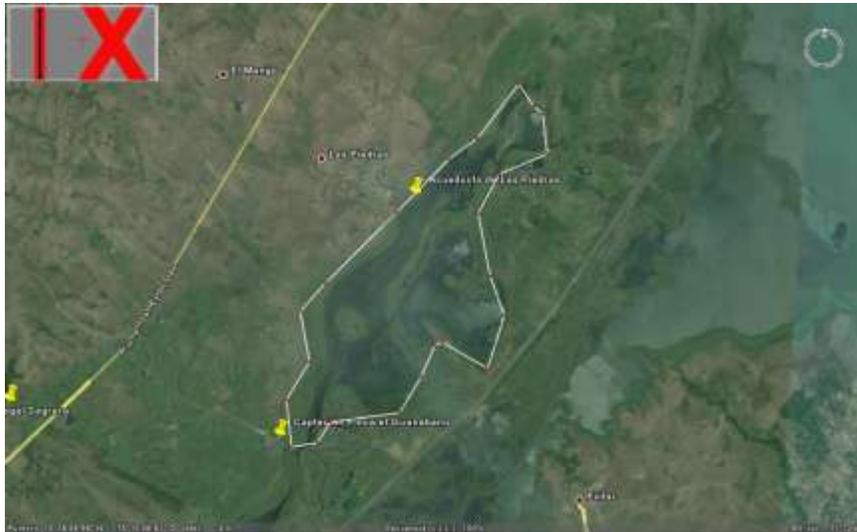
Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, los días 28 de enero, y 5 de Febrero de 2015, realizó visita técnica e inspección al corregimiento Las Piedras del municipio de San Estanislao de Kostka, con el fin de realizar seguimiento a lo ordenado por esta entidad.

Que del resultado de la visita antes en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 186 del 2015, en el cual se consignó:

(....) **"DESARROLLO DE LA VISITA:**

Atendiendo la petición del señor ENRIQUE SEGRERA, se realizó visita de inspección técnica el 28 de Enero de 2015, por parte del Subdirector de Gestión Ambiental, ingeniero ANGELO BACCI y el día 5 de Febrero por el suscrito (Prof. Especializado: Gustavo Calderón), observándose lo siguiente:

- *El predio el Guanábano se encuentra ubicado en el Corregimiento de Las Piedras, municipio de San Estanislao de Kostka, en la margen derecha de la vía que de Arjona conduce al corregimiento de las Piedras, a 14 kilómetros del casco urbano.*
- *La ciénaga La Luisa, cuenta con un área superior a 900 hectáreas y se extiende desde el nor este del corregimiento de las Piedras, hasta la finca del señor Segrera, para luego continuar el complejo cenagoso con otros nombres. La ciénaga básicamente se alimenta del agua ingresa por Gambote y que drena en sentido contrario (noreste) al flujo del Canal del Dique (suroeste).*
- *De dicha Ciénaga subsisten no solo los finqueros y pequeños ganaderos locales, sino parte de la comunidad con cultivos transitorios de pancoger y especialmente toda la población de Las Piedras, cuyo sistema de captación del acueducto se encuentra ubicado sobre esta ciénaga.*



- En épocas de estiaje la ciénaga de La Luisa, fluye en sentido Sur Occidente o suroeste, es decir que del complejo cenagoso, es La Luisa, la que primero se drena, por tal motivo la más vulnerable a secarse.
- En el predio del señor Segrera, persiste un jarillón (batea) en concreto rígido y con dos boxcouvert para permitir el flujo de agua, facilitando el tránsito desde la finca el Guanábano a predios particulares cercanos al Canal del Dique.

Durante la visita el señor Segrera realizó las siguientes aclaraciones:

- La batea fue construida por su abuelo el señor FULGENCIO SEGRERA LOURTEAU entre los años 1969 y 1973, época que no existía reglamentación alguna en el campo ambiental.
- La batea se construyó con la intención de prestar un servicio a sí mismo y a una gran comunidad del corregimiento de Las Piedras, pequeños ganaderos y agricultores, que laboran al otro lado de la ciénaga y cuentan con grandes dificultades para el tránsito de sus animales y productos agropecuarios.

- *La batea se encuentra en un predio que hoy se llama La Raquelita, y de propiedad de la señora RAQUEL ÉLIDA SEGRERA CALDERÓN identificada con CC 45.518.503.*
- *El Señor ENRIQUE SEGRERA hace entrega de escrito describiendo lo expuesto, al igual que una petición de la comunidad de las Piedras exponiendo que esta batea no debe ser destruida, dicha solicitud se encuentra firmada por AINALDI PÉREZ CANTILLO, Inspector de Policía de las Piedras, MAIRA SALAS VILLADIEGO, Representante – Veeduría, LUPERCIO RODRÍGUEZ, Representante ASOPEAGRI, JORGE LUIS GONZÁLEZ, Representante Ganaderos, LUIS MANUEL ARROYO MENDOZA, Representante Desplazados, ANTONIO FIGUEROA ARRIETA, Representante Damnificados, JACOB ZAMORA ELGUEDO, Representante ASOACUILA, JOSÉ MIGUEL SALAS PUELLO, Representante AGRO – PESCA, HUGO PADILLA BELTRÁN, Representante Sector Educación y RAÚL S. GONZÁLEZ P, del Acueducto local de Las Piedras.*

CONSIDERACIONES

- *Actualmente la batea o jarillón, corta la dinámica hídrica natural del sistema cenagoso. No obstante, los box coulvert permiten que se mantenga el flujo de agua.*
- *Este jarillón permite retener por más tiempo el agua en época de estiaje en la ciénaga de la Luisa, impidiendo o limitando que se seque, y con los box coulverts como mecanismo de control de flujo.*
- *Es decir que las condiciones actuales presta un beneficio tanto a la comunidad por mantener el paso al otro extremo de la ciénaga y también como evitar o controlar que el acueducto del corregimiento de Las Piedras se quede sin agua, como un beneficio ecosistémico al impedir que la ciénaga drene totalmente y pueda subsistir los recursos hidrobiológicos allí presentes.*
- *Que en la petición emanada de la comunidad solicitan que el puente La Batea no sea destruido.*
- *Que actualmente el Gobierno Nacional, con recursos del Fondo de Adaptación, se tiene desarrollando los estudios para dar solución integral a la problemática ambiental presente en el Canal del Dique y complejos cenagosos.*

CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones expuestas anteriormente y a lo evidenciado en la visita, se sugiere modificar la Resolución No.1147 del 4 de Septiembre de 2014, en cuanto que no se elimine el jarillón o batea que se encuentra en el predio el Guanábano (hoy Raquelita) y de propiedad de la Señora RAQUEL ÉLIDA SEGRERA CALDERÓN, debido que al contar con más de 40 años, el sistema y la comunidad se ha adaptado a ello, y esta medida podría ocasionar que en épocas de estiaje la ciénaga se quede sin el recurso hídrico, afectando al acueducto local a su vez que en épocas de crecidas la comunidad no pueda transitar desde el otro extremo de la ciénaga a la población, además que se puede mantener la pesca por más tiempo.

(...)

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”.

Que de acuerdo a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente el de principio de eficacia, cuyo alcance ha sido definido en el artículo 3º del código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que señala: (...) *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimientos que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que la ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 91. Numeral 2, preceptúa: “Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y lo dispuesto en la Resolución N° 1610 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, esta Corporación valoro que las condiciones actuales del jarillón o batea que se encuentra en el predio el Guanábano (hoy Raquelita) y de propiedad de la señora RAQUEL ÉLIDA SEGRERA CALDERÓN, presta un mayor beneficio tanto a la comunidad por mantener el paso al otro extremo de la ciénaga y también como evitar o controlar que el acueducto del corregimiento de Las Piedras se quede sin agua, como un beneficio ecosistémico al impedir que la ciénaga drene totalmente y pueda subsistir los recursos hidrobiológicos allí presentes, se ordenara dejar sin efecto la resolución N° 1147 del 4 de Septiembre de 2014.

Que de conformidad con los hechos descritos, y en armonía con las disposiciones legales señaladas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 1147 del 4 de Septiembre de 2014, emitida por esta Corporación, por medio del cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Enrique Segrega Navarro y se hacen unos requerimientos por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental realizará seguimiento al complejo cenagoso que hace parte la ciénaga de La Luisa, sin perjuicio de futuras decisiones cuando se cuente con mayores elementos de juicio sobre este Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Alcalde Municipal de San Estanislao de Kostka el Doctor ROGER SUAREZ ALMEIDA o quien haga sus veces, lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes,

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ENRIQUE SEGREGA NAVARRO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición presentado ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 668
(Mayo 06 de 2015)

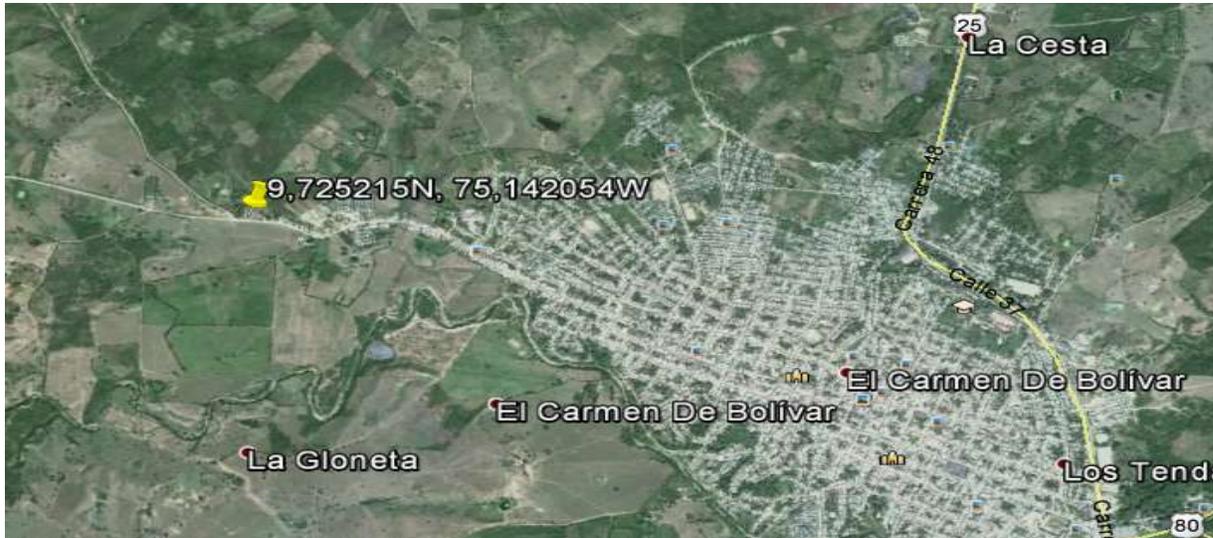
**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-
en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 30 de mayo del 2014 y radicado bajo el número 3279 del mismo año, el señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal del Carmen de Bolívar, remitió oficio de solicitud de tala de Un (1) árbol de especie Ceiba, (Ceiba Pentandra) ubicado en el puente Las Mercedes, a veinte metros de la vivienda de la solicitante, señora LUZ MARINA CHAMORRO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.890.514., de Ovejas Sucre, teniendo en cuenta que dicho árbol esta por caerse, está seco y pone en peligro o riesgo la integridad física de las familias.

Que mediante Auto No. 0212 del 10 de junio del 2014, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LUZ MARINA CHAMORRO RODRIGUEZ, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación de riesgo planteada, practicó visita al área de interés, y emitió el Concepto Técnico No.0305 de abril 29 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:



INSPECCIÓN DE VISITA TECNICA

El día 4 de noviembre 2014 se realizó visita al Municipio del Carmen de Bolívar, para atender la solicitud del Señor, JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura municipal del Carmen de Bolívar, solicitó autorización para talar Un (1) árbol, de especie Ceiba (Ceiba pentandra), durante el desarrollo de la visita nos trasladamos al barrio Bureche, ubicado en el Municipio en referencia. Atendió la visita la Señora LUZ MARINA CHAMORRO RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 64.890.514 Oveja Sucre, quien manifestó la gentil colaboración para el corte del árbol en mención. Al momento de la inspección técnica se pudo apreciar 1 árbol Ceiba (Ceiba pentandra), solicitado para el respectivo aprovechamiento tienen altura comprendidos entre 10 y 11 metros DAP de 0.93 metros aproximadamente, se encuentran en mal estado fitosanitario, presentan regular follaje y verticalidad.

Este individuo presenta socavación en las raíces y una descompensación en el equilibrio, lo que no le permite mantener su verticalidad, además se encuentra causando daño a algunas de la residencias aledañas de igual forma se convirtió en una amenaza para los transeúntes y personal que reside cerca es decir, se encuentran en regular estado fitosanitario, rozando los cables de alta tensión, por lo que es visible autorizar su tala y aprovechamiento forestal.

Registro fotográfico de el árbol de Ceiba (Ceiba pentandra)



Registro fotográfico del árbol Ceiba (Ceiba pentandra)

De acuerdo con la Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, permito se informa que el valor que deberá pagar el

Señor, JULIO CESAR ORTEGA PEREZ por la tala del árbol en mención es de \$ 29.568 (Veinti nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos).

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las condiciones de deterioro que presenta el árbol de Ceiba (*Ceiba pentandra*) y los posibles riesgos que se presentarían si este llegase a volcar ocasionando daños a los transeúntes, además de la forma como se encuentra inclinado el árbol hacia la calle, se recomienda al Señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ para que realice el corte del árbol en mención ya que se encuentran en mal estado fitosanitario, con regular follaje, anclaje y una inclinación de 30° aproximadamente representando un peligro para los que transitan en ese sector.

Recomendaciones: el solicitante deberá contratar personal especializado para realizar la tala raza de los árboles teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

Obligaciones: Como medida de compensación por la labor a realizar, el solicitante deberá sembrar diez (5) árboles de especies propias de la región ya sean frutales o maderables; los cuales deberán tener una altura mínima de cero punto cinco (0.5) cm a un (1) metro y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles deberán ser sembrados en la zona aledaña del Municipio de Carmen de Bolívar.

Consideraciones técnicas:

- 1) Realizar únicamente el corte del árbol identificado en la visita técnica.
- 2) Tomar todas las medidas pertinentes para garantizar el control y evitar accidentes de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca ni a los que transiten por esa vía.
- 3) Capacitar al personal que ejecuta las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 4) El corte y de el árbol debe ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que el árbol de especie Ceiba, se encuentra en condiciones de deterioro y los posibles riesgos que se presentarían si este llegase a volcarse, ocasionando daños a los transeúntes, además de la forma como se encuentra inclinado el árbol hacia la calle, se recomienda al señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, para que realice el corte del árbol en mención, debido a que se encuentra en mal estado fitosanitario, con regular follaje, anclaje y una inclinación de 30° aproximadamente representando un peligro para los que transitan por el sector.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado fitosanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructuras o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar de forma inmediata al señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal del Carmen de Bolívar, la tala de Un (1) árbol de especie Ceiba, ubicado en el barrio Baruche, más exactamente en la carrera 54 N° 18-09., del Carmen de Bolívar, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor, JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal del Carmen de Bolívar, la tala de Un (1) árbol aislado de especie Ceiba; el cual se encuentran ubicado en la carrera 54 N° 18-09., barrio Baruche, localizado a 20 metros de la vivienda de la señora LUZ MARINA CHAMORRO RODRIGUEZ, en el Municipio del Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

- 2.2. Contratar personal especializado para realizar las labores de tala raza del árbol, iniciar con las ramas y finalizar con el tallo, desde la parte superior hasta la base.
- 2.3. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidentes a las personas que realizan la labor.
- 2.4. Recoger el material vegetal o desechos vegetales, producto de la tala del árbol de especie Ceiba; y ponerlos a disposición de la empresa de aseo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, el señor, JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, deberá sembrar en la zona aledaña del Municipio del Carmen de Bolívar, Cinco (5) árboles de especies propias de la región, ya sean frutales o maderables; los cuales deben tener una altura mínima de d (0,5) cm a un metro y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Para esta actividad deberá informar a CARDIQUE, el momento de su inicio, para realizar las respectivas acciones de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0305 de abril 29 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO OCTAVO: Fijese por los servicios de evaluación para los permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación de las especies forestales, la suma de VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$ (29.568. 00=) contenidas en la Resolución N° 0868 del 15 de julio 2013, los cuales deben ser cancelados por el señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 669

(6 de Mayo de 2015)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982

De mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”

91

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Coordinadora Técnica Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa de doce (12) solicitudes de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Macayepo, Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes y predios se mencionan a continuación:

No.	CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1	7176	Alfonso Manuel Gaviria	B13024401492013	Lote de Vivienda	Macayepo
2	7188	Luz Neila Rua Lobo Álvaro Rafael Bolaño Rodríguez	B13024400132013	Lote de Vivienda	Macayepo
3	7189	Dairo Alfonso Olivera Plaza Ana Felicia García Ramos	B13024401422013	Lote de Vivienda	Macayepo
4	7190	Kety Palo Arrieta García Manuel Alfonso Montes Rodríguez	B13024400122013	Lote de Vivienda	Macayepo
5	7191	Guiomar Gómez Morales	B13024400982013	Lote de Vivienda	Macayepo
6	7192	Aroldo Enrique Canoles Ramos Truby Cenit Canoles Sulvaran	B13024400512013	Lote de Vivienda	Macayepo
7	7194	María Cristina Gutiérrez Julio	B13024400202013	Lote de Vivienda	Macayepo
8	7195	Mario Alfonso Berrio Álvarez		Lote de	Macayepo

			B13024401332013	Vivienda	
9	7196	Keidy Luz Santos Villegas	B13024401242013	Lote de Vivienda	Macayepo
10	7197	Oscar de Jesús Canoles Martínez	B13024401222013	Lote de Vivienda	Macayepo
11	7198	Blanca Isabel Ramos Canoles	B13065700752013	Lote de Vivienda	Macayepo
12	7208	Juana María Medina de Bolaño	B13024400092013	Lote de Vivienda	Macayepo

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado de Macayepo, Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0413 de Diciembre 03 de 2014, la Corporación admitió las doce (12) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizaron visitas de inspección ocular el día 13 de Marzo de 2015, por parte de los funcionarios, Pedro Villamizar Estrada, Eudomar Martelo y Celson Díaz Miranda, de la Subdirección de Gestión Ambiental, a los doce (12) predios baldíos objeto de solicitud de adjudicación emitiendo el Concepto Técnico No.0226 de Marzo 31 de 2015.

Que este concepto técnico, para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes los siguientes:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA:

Se practicó visita de inspección ocular el día 13 de Marzo de 2015, por parte de los funcionarios Pedro Villamizar Estrada, Eudomar Martelo y Celson Díaz Miranda, a los doce (12) predios objeto de solicitud, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en estos, afectan significativamente los recursos naturales o si se encuentran ubicados en zona considerada como reserva de Fauna y Flora. Cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación.

Tabla No. 1 Relación nombres de los solicitantes de adjudicación de lote de vivienda- Ubicado en el Centro Poblado de Macayepo -Municipio del Carmen de Bolívar- Departamento de Bolívar.

RADICADO	SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS
1-7176 Nov. 10/2014	Alfonso Manuel Gaviria	Lote de Vivienda	168 Mtrs ²	X- 0861287 Y-1562236
2-7188 Nov. 10/2014	Luz Neila Rua Lobo	Lote de Vivienda	300 Mtrs ²	X-0861297 Y-1562409

3-7189 Nov. 10/2014	Dairo Alfonso Olivera Plaza	Lote de Vivienda	450 Mtrs ²	N- 09°40'44.2" W-75°20'26.4
4-7190 Nov. 10/2014	Kety Palo Arrieta García	Lote de Vivienda	300 Mtrs ²	N-09°40'44.4" W-75°20'28.5"
5-7191 Nov. 10/2014	Guiomar Gómez Morales	Lote de Vivienda	400 Mtrs ²	N-09°40'49.2" W-75°20'40.1"
6-7192 Nov. 10/2014	Aroldo Enrique Canoles Ramos	Lote de Vivienda	450 Mtrs ²	N-09°40'73.1" W-75°20'43.0"
7-7194 Nov. 10/2014	María Cristina Gutiérrez Julio	Lote de Vivienda	300 Mtrs ²	N-09°40'45.9" W-75°20'41.7"
8-7195 Nov. 10/2014	Mario Alfonso Berrio Álvarez	Lote de Vivienda	600 Mtrs ²	N-09°40'76.3" W-75°20'49.0"
9-7196 Nov. 10/2014	Keidy Luz Santos Villegas	Lote de Vivienda	170 Mtrs ²	N-09°40'82.7" W-75°20'60.6"
10-7197 Nov. 10/2014	Oscar de Jesús Canoles Martínez	Lote de Vivienda	625 Mtrs ²	X-0861340 Y-1562393
11-7198 Nov. 10/2014	Blanca Isabel Ramos Canoles	Lote de Vivienda	170 Mtrs ²	N-09°40'71.0" W-75°20'38.1"
12-7208 Nov. 10/2014	Juana María Medina de Bolaño	Lote de Vivienda	300 Mtrs ²	X-0861263 Y-1562458

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita desarrollada logramos determinar que los doce (12) predios relacionados en la (Tabla No 1), tiene la denominación de (lote de vivienda), se pudo evidenciar que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar afectaciones significativas a los recursos naturales. Además el uso actual del suelo de esta zona está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudiquen. También se pudo observar que estos no hacen parte de zonas de reserva de flora y fauna.

(Fotografías. Donde se puede observar las características de las viviendas relacionadas en el auto No. 413 de 2014)

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a las observaciones de campo, producto de la visita de inspección ocular, donde se observó que la totalidad de predios visitados, doce (12), para adjudicación y relacionados anteriormente en la Tabla No. 1, tienen la denominación de "Lotes de Vivienda", los cuales se encuentran ubicados en el centro poblado de Macayepo, Municipio de Carmen de Bolívar, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro significativo al terreno, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios denominados (Lotes de Vivienda). No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado."

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los doce (12) predios relacionados en la **Tabla Nº 1** de la parte considerativa de la presente resolución, ubicados en el Centro Poblado de Macayepo, Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretende los usuarios se les adjudique, por lo cual no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El anterior predio por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en los predios que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0226 de Marzo 31 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía del Carmen de Bolívar, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993)

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 671
(07 de mayo de 2015)**

**“Por medio de la cual se archiva una queja, se hacen requerimientos y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE,
en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

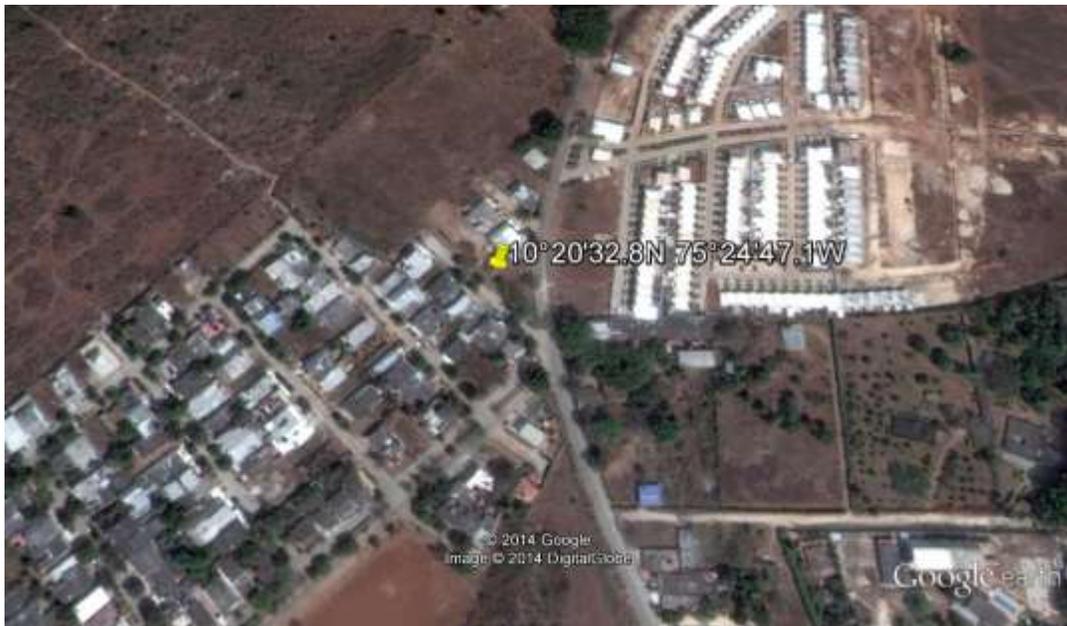
Que mediante queja telefónica la señora ELENA CARMONA, habitante de la urbanización La Granja del Municipio de Turbaco, puso en conocimiento sobre la inminente tala de varios árboles en zona verde donde se pretende construir la iglesia del sector.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, emitiendo el Concepto Técnico N° 0877 de 05 de noviembre de 2014, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

REALIZACION DE LA VISITA

El día 16 de octubre de 2014 se realizó visita al municipio de Turbaco, a la urbanización La Granja en el sitio donde se pretende construir una capilla, el cual fue en su momento zona verde común utilizada para el esparcimiento y goce de la comunidad.



En el sitio se pudo observar la construcción de cuatro (4) columnas de concreto y hierro con medidas aproximadas de 40x60 cm y la proyección de una (1)más. La visita fue atendida por el señor OSCAR LUIS DURANGO ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.732.086; quien se identificó como maestro de obra, manifestó que la encargada es la arquitecta ENA PATERNINA ACUÑA, con quien nos entrevistamos vía telefónica, manifestando que ella como miembro de la comunidad de la urbanización La Granja es la persona encargada de los planos y diseños de la capilla y que actualmente se encuentra en trámite los permisos y licencias requeridas para seguir con la construcción del centro religioso.

En el sitio se encuentran arboles con las siguientes características:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	35 cm	10m
2	Ceiba blanca	<i>Ceiba pentandra</i>	50 cm	14 m
1	Ceiba Bonga	<i>Hura crepitans</i>	30 cm	9m
1	Matarraton	<i>Gliricidiacepium</i>	20cm	8m

Manifestó la arquitecta PATERNINA ACUÑA que el lote inicialmente fue considerado como zona para la construcción de la capilla, pero fue cedido como zona verde hasta que se recolectaran los recursos necesarios para la construcción. Hace menos de dos meses se dieron cambios en la junta de acción comunal del barrio razón por la cual la señora ELENA CARMONA desconocía de las actividades que se ejecutan y actuó a título personal interponiendo la queja; pero que es de conocimiento público en el barrio la construcción que se adelanta pues fue la misma comunidad quien decidió el uso del lote que se encontraba entre un CAI o la Capilla.

Así mismo reconoció que será necesaria la tala de los 5 árboles antes mencionados pero que solo se efectuará dicha tala, con el aval de las entidades ambientales pertinentes y bajo los parámetros que estas estipulen.



CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo manifestado por la arquitecta ENA PATERNINA ACUÑA, en el sitio aún no se han realizado actividades de tala que infrinjan la legislación ambiental y que afecten el ambiente de la urbanización La Granja, como se observó en la visita; sin embargo, la junta de acción comunal de la citada urbanización debe solicitar a CARDIQUE el aval ambiental para dicha tala, a fin de establecer la compensación forestal necesaria para este tipo de caso.

Se hace necesario que Cardique realice recorridos de seguimiento para evitar el incumplimiento de los estatutos ambientales. (...)

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidenció violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por, la señora ELENA CARMONA, habitante de la urbanización la Granja, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto técnico N° 0877 del 2014, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

R E S O L U C I O N N° 672

(Mayo 7 de 2015)

“Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental
y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,
en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta entidad el día 9 de abril de 2014 bajo el N° 2180, suscrito por la señora Irene Barios Paz en calidad de inspectora de policía de Isla Fuerte del Distrito de Cartagena, mediante el cual pone en conocimiento a esta entidad los hechos presentados en el corregimiento, tales como: tala indiscriminada de manglares, relleno de manglares, extracción de arena, triturado de la playa y extracción de alevinos.

Que mediante Auto N° 182 del 6 de mayo de 2014, esta entidad avoco queja presentada por la señora Irene Barrios Paz, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificara lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N° 739 de 2014, en el que se consignó que: *“Después de haber realizado recorrido por Isla Fuerte y no haber observado actividades de tala de mangle, extracción de arena como tampoco relleno, se puede concluir que no se está ocasionando impactos negativos al medio ambiente, ni deterioro de los recursos suelo y flora.*

No obstante lo anterior, debido a que no fue posible la identificación de los posibles infractores mencionados por el inspector de Policía, se recomienda practicar una nueva visita a Isla Fuerte, para poder determinar e identificar los presuntos infractores.”

Por lo anterior y en aras de poder realizar un pronunciamiento de fondo por parte de los profesionales de jurídica, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando interno de fecha 8 de septiembre de 2014, programar una nueva visita de inspección al área de interés, de ser posible en compañía de la quejosa, con el fin de determinar y verificar lo aducido, los responsables, los impactos generados y a su vez emitir el respectivo informe técnico.

Que los días 8, 9, y 10 de octubre de 2014 la Subdirección de Gestión Ambiental realizó nueva visita, y como resultado de ella se emitió el concepto técnico N° 138 de 2015, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

- *Los días 8, 9 y 10 de octubre de 2014 se practicó una nueva visita de inspección ocular al corregimiento Isla Fuerte, con el fin de poder identificar los posibles infractores mencionados en la denuncia presentada por el Inspector de Policía, señor Irene Barrios Paz, relacionada con tala de manglares, relleno, extracción de arena, triturado y alevinos. Atendió la visita el señor Miguel Góngora Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.372.240 de Cartagena, Presidente de la Junta de Acción Comunal. Es de anotar que por segunda ocasión, el señor Irene Barrios Paz no se encontraba en la Isla durante la visita.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

- *Se realizó recorrido por Isla Fuerte, en compañía del señor Miguel Góngora Valencia. En primera instancia se observó en el Sector El Inglés en las coordenadas 9° 23.624' - 76° 10.480', entresaca de mangle Zaragoza, de igual manera se observó el encerramiento de un cuerpo de agua con una extensión de 200 metros aproximadamente a través de relleno con piedras y estacas, obstruyendo el flujo natural de las aguas de la laguna costera, lo cual ha ocasionado la muerte de mangle Zaragoza y mangle Bobo allí existente. En el sitio atendió la visita el celador, señor Manuel Polo Castaño identificado con cédula de ciudadanía N° 73.150.426 de Cartagena, quien manifestó que se construyó ese aterrado para proteger el predio de la fuerte marea y que*

el propietario es el señor Jaime Jaramillo; así mismo, comentó que no tenía conocimiento del permiso ambiental para esa actividad.



Mangle Zaragoza entresacado.



Encerramiento del cuerpo de agua





Laguna costera encerrada y mangle muerto.

- *De igual manera se observaron tres (3) espolones construidos con piedra y concreto, que según el señor Manuel Polo Castaño, sirven de protección costera.*



Espolones en piedra y concreto.

- *En segunda instancia se visitó el predio ubicado en las coordenadas 9° 23.426' - 76° 10.445', donde se observó un estacado y relleno con piedra y residuos vegetales a orilla de la laguna interior. En el sitio atendió la visita el señor José del Carmen Bravo Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.939.057 de San Bernardo del Viento, quien manifestó que realizó la protección de la orilla para poder ingresar la embarcación hasta el sitio y que el propietario es el señor Felipe Rodríguez. Se preguntó por el permiso ambiental para realizar esas actividades, manifestando que no tenía conocimiento que para eso había que solicitar permiso ante la autoridad ambiental.*



Predio del señor Felipe Rodríguez.

- *Posteriormente se preguntó por los señores José Elías Blanquicet Ramírez, Geraldo Ramírez Villalobos, Alexis Blanquicet Ramírez, José Luis Ramírez y Alejandro Navas Basa, con el fin de identificarlos para dar respuesta a la denuncia presentada por el señor Irene Barrios Paz, inspector de Policía de Isla Fuerte por las actividades de extracción de arena, pero nadie dio información al respecto.*
- *Se llevó a cabo un encuentro programado por la líder juvenil Leyla Castro y Leris Zúñiga, Promotora de recreación y ex inspectora de policía de Isla Fuerte. La reunión tuvo como propósito el acercamiento de la comunidad con los funcionarios de Cardique, para que los líderes nativos hicieran sus comentarios y mostraran sus expectativas con respecto de la visita.*
- *Los isleños comentaron que tiempos atrás se estaba realizando extracción de arena de las playas para la construcción de viviendas; pero gracias la creación de una cooperativa, ahora la arena es traída del continente, así mismo manifestaron la preocupación por la tala y el aprovechamiento no controlado de los manglares, lo cual pone en riesgo la especie.*



Encuentro con la comunidad de Isla Fuerte.

CONCEPTO TÉCNICO

- *El señor JAIME JARAMILLO propietario del sitio ubicado en el sector El Inglés en Isla Fuerte, jurisdicción del Distrito de Cartagena, está ocasionando un impacto negativo al medio ambiente con las actividades de entresaca de mangle Zaragoza, relleno y encerramiento del cuerpo del cuerpo de agua. Por lo que se debe requerir al señor JAIME JARAMILLO para que retire el material utilizado como relleno y restablezca la entrada de agua a la laguna costera, permitiendo el flujo natural de sus aguas.*
- *En lo concerniente a la entresaca de mangle Zaragoza, el señor JAIME JARAMILLO debe suspender de forma inmediata esta actividad y como medida de compensación debe sembrar 500 plántulas de mangle Zaragoza en la zona afectada y brindarles el mantenimiento necesario para garantizar su normal desarrollo.*
- *Por otra parte el señor FELIPE RODRÍGUEZ, con la actividad de estacado y relleno con piedra la orilla de la laguna interna, está ocasionando un impacto negativo al recurso agua. Por lo que se debe requerir al señor FELIPE RODRÍGUEZ para que retire de forma inmediata el material utilizado y restablezca el lugar a sus condiciones normales.*

Debido a que no se observó extracción de arena y que no fue posible la identificación de los posibles infractores mencionados por el inspector de Policía, y a sabiendas que la comunidad creó una cooperativa para traer arena del continente, se considera que no se está ocasionando ningún impacto negativo al medio ambiente.

De igual manera se recomienda solicitar el apoyo a la Armada Nacional, para que ejerza control en la zona, para evitar que se realicen actividades sin permiso de la Autoridad Ambiental.

La comunidad de Isla Fuerte estima pertinente iniciar un proceso de capacitación que provoque cambios de actitud y comportamiento entre los isleños generando liderazgos ambientales en la comunidad. Se advierte que la comunidad en general y el grupo de jóvenes que inician su organización no cuentan con las herramientas conceptuales, metodológicas para realizar las acciones de mejoramiento de la isla en que están comprometidos.

(...)

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 83, literal a; dispone: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

Que el artículo 132 ibídem, señala: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo."

Que en el Decreto 1541 de 1978 en el Artículo 28 dispone: "el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que el Artículo 87° *ibídem*, preceptúa: - *Las personas interesadas en obtener permisos para extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes, depósitos de aguas deberán presentar solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, (...)*

Que así mismo el Artículo 104° de la norma en comento señala: - *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que la Resolución 1602 de 1995, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2° numeral 1°, prohíbe el Aprovechamiento forestal único de los manglares.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental – El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 *ibídem*, dispone: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...)*”.

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico N° 138 de 2015, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor JAIME JARAMILLO, en calidad de propietario del predio ubicado en el sector el inglés en isla fuerte – Barú en las coordenadas 9° 23.624' - 76° 10.480', con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por la presunta violación de los establecido en la Resolución 1602 de 1995, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2° numeral 1° que prohíben las el Aprovechamiento forestal único de los manglares. Además de lo estipulado en el decreto 1541 de 1974 Art. 104° que señala: - *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental por los hechos presentados en el predio ubicado en el sector el inglés en isla fuerte – Barú en las coordenadas 9° 23.624'- 76° 10.480', en contra del señor JAIME JARAMILLO, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción alléguese como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 138 del 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor Jaime Jaramillo, en calidad de propietario del predio ubicado en el sector el inglés en isla fuerte – Barú en las coordenadas 9° 23.624' - 76° 10.480

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 679
(07 de mayo de 2015)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1033 de fecha septiembre 09 del 2010, se requirió a la señora YACACIRA DEL CARMEN LOMINET PANTOJA, en calidad de propietaria de la Estación de Servicio Terpel Córdoba, ubicada en el municipio de Córdoba Tetón, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles presente un Documento de Manejo Ambiental en donde se consignen las actividades desarrolladas en la estación de servicio en mención, conforme a los términos de referencia expedidos por esta Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de control y seguimiento el día 06 de Marzo del 2014, a la Estación de Servicio "TERPEL CORDOBA". Que del resultado de dicha visita técnica, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico N° 0345 del 23 de Abril de 2014, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

La visita a la Estación de Servicio El Cacique Terpel Córdoba, fue atendida por el señor Carlos Capela Pérez, Identificado con cédula de ciudadanía No.1049452034 de Cartagena, quien se desempeña como Islero de la Estación de Servicio, de la cual se indica lo siguiente:

La Estación de Servicio cuenta con un pozo de monitoreo, una isla, con dos surtidores para DISEL y gasolina corriente.

Durante la visita no se observó mala disposición de combustible regado en el suelo por parte de la estación de servicio, el señor manifestó que en día la cantidad de combustible que venden es de 60 galones, y que el pueblo hay venta de combustible ilegal, que es vendido en botella.

Revisado el expediente de la Estación de Servicio no existe ningún acto administrativo que indique que la Estación de servicio puede operar.

Residuos Sólidos: *Son generados por parte de la actividad de la Estación de servicio, la disposición temporal de los residuos sólidos, no están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador y usuarios de la Estación, no están haciendo la clasificación de estos, todos los residuos están siendo entregados al carro recolector del municipio.*

Residuos Peligrosos: *Los generados están constituidos por trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados, son entregados al camión recolector del municipio*

Capacitaciones: *En la visita se le solicitó a la Estación registro de las capacitaciones que les han hecho a los trabajadores y no se encontró evidencia de éstas.*

Contingencia: *La Estación de servicio, no cuenta con los respectivos extintores para atender la contingencia relacionada por incendio dentro de la misma, sin embargo la zona de isla y surtidores, no existen herramientas ni equipos para atender contingencia en relación con derrames de combustible.*

Vertimientos Líquidos: *En la Estación de servicio El Cacique Terpel Córdoba, los tipos de aguas que se generan en ese sitio son: Aguas pluviales y Aguas Residuales domésticas producidas en la Estación.*

Las aguas residuales domésticas de baños son vertidas a la poza séptica a la cual no le han hecho mantenimiento, en el momento de la visita no se encontró rebose de la poza séptica ni malos olores.

El consumo del agua de la Estación de Servicio proviene del acueducto del municipio. (...)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 6° del Artículo 22 del Decreto 4299 del 2005, sobre las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicios, dispone: *“Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.”*

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4299 del 2005, se hace necesario requerir al propietario de la estación de servicio TERPEL CORDOBA, para que de manera inmediata cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la estación de servicio TERPEL CORDOBA a través de su propietaria, la señora YACAIRA DEL CARMEN LOMINET PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.663.669 expedida en Loricá-Córdoba, ubicada en el Municipio de Córdoba Tetón, para que dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Presentar Documento de Medidas de Manejo Ambiental
- 1.2 La Estación de Servicio debe contar con los equipos contra incendio y derrames como medida de atención de eventos, accidentes o Incidentes dentro de la misma.
- 1.3 Capacitar a los empleados de la Estación, respecto a la implementación del Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias señalado en el documento
- 1.4 Llevar constancias del registro de todos los programas ejecutados por la Estación, indicando quien los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
- 1.5 presentar información sobre los parámetros de tipo de suelo, permeabilidad y nivel freático, para efectos de ver la vulnerabilidad por posible contaminación del recurso suelo y agua por fuga de combustible.

PARAGRAFO: De las obligaciones antes descritas deberá a llegar a esta entidad evidencia del cumplimiento dentro de un término no mayor de 20 días.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0345 de fecha 23 de Abril de 2014, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

DIRECTOR GENERAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 680
(7 mayo de 2015)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982

De mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994” El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor, LUIS MERCADO RODRIGUEZ, Coordinador Técnico Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa de doce (12) solicitudes de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en el centro poblado Macayepo, Municipio del Carmen de, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes y predios se mencionan a continuación:

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION	COORDENADAS	CENTRO POBLADO
1-9025- Diciembre 02 De 2013	NORQUIN ENRIQUE CARRASCO TORRES - CLAUDIA PATRICIA MORENO SEÑAS	B13024401262013	LOTE DE VIVIENDA	350 Mtrs ²	N 09°40`83.6 W 75° 20`56.7	MACAYEP O
2-9026- Diciembre 02 De 2013	ELI DEL SOCORRO CARRASCO TORRES SOLAR - BERLIDES DEL SOCORRO TORRES CARRASCO	B1302400832013	LOTE DE VIVIENDA	150 Mtrs ²	N 09° 40` 84.5 W 75° 20`55.9	MACAYEP O
3-9027- Diciembre 02 De 2013	JANER PEREZ SOLANO - LINA ISABEL MURILLO CUELLO	B1302441052013	LOTE DE VIVIENDA	260 Mtrs ²	N 09° 40` 70.8 W 75° 20` 43.7	MACAYEP O
4-9028- Diciembre 02 De 2013	ALEX JOHANNES VILLEGAS RINCON	B13024400412013	LOTE DE VIVIENDA	150Mtrs ²	N 09° 40`85.4 W 75° 20`49.2	MACAYEP O

5-9029- Diciembre 02 DE 2013	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ MARTINEZ	B13024401322013	LOTE DE VIVIENDA	350 Mtrs ²	N 09° 40' 48.2 W 75° 20' 33.8	MACAYEP O
6-9030- Diciembre 02 De 2013	ALFREDO ENRIQUE GARCIA -RACINE IVONNE CENIT CANOLES CANOLES	B13024400432013	LOTE DE VIVIENDA	650 Mtrs ²	N 09° 40' 48.7 W 75° 20' 32.4	MACAYEP O
7-9031- Diciembre 02 De 2013	FRANCISCO MANUEL PEÑA VILLEGAS	B13024400922013	LOTE DE VIVIENDA	180 Mtrs ²	N 09° 40' 49.1 W 75° 20' 33.4	MACAYEP O
8-9032- Diciembre 02 De 2013	FRANCISCO MANUEL PEÑA TORRES	B13024400812013	LOTE DE VIVIENDA	160 Mtrs ²	N 09° 40' 82.1 W 75° 20' 56.0	MACAYEP O
9-9033- Diciembre 02 De 2013	DIONICIA MARIA PEÑA TORRES	B13024400762013	LOTE DE VIVIENDA	120 Mtrs ²	N 09° 40' 82.4 W 75° 20' 56.4	MACAYEP O
10-9034- Diciembre 02 De 2013	JORGE LUIS TORRES PEÑA	B13024401062013	LOTE DE VIVIENDA	149 Mtrs ²	N 09° 40' 82.3 W 75° 20' 57.1	MACAYEP O
11-9035- Diciembre 02 De 2013	ARTURO ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA	B13024400532013	LOTE DE VIVIENDA	250 Mtrs ²	N 09° 40' 49.7 W 75° 20' 34.6	MACAYEP O
12-9036- Diciembre 02 De 2013	JOSE LEONEL MARTINEZ VILLEGAS	B130244401082013	LOTE DE VIVIENDA	1300 Mtrs ²	X-0861260 Y-1562554	MACAYEP O

Que mediante auto No 0176 de Mayo 05 de 2014, la Corporación admitió las solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL-INCODER, los predios a adjudicar, debidamente citados y relacionados en el tabla anterior, y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental sobre el uso del suelo respecto de las actividades que se desarrollan o se planean desarrollar, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y que no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en cumplimiento de lo ordenado a través de sus funcionarios realizo visita técnica el día 9 de Marzo de 2015, a los doce (12) predios objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos y referenciados en la tabla N° 1, ubicados en el centro poblado Macayepos, Municipio del Carmen de Bolívar emitiendo el Concepto Técnico N° 0319 del 30 de Abril de 2015.

Que el concepto técnico, No 0319 de 30 de abril de 2015 emitido por la subdirección de gestión ambiental, para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular el día 9 de Marzo de 2015, por parte de los funcionarios Pedro Villamizar y Eudomar Martelo y Celson Díaz Miranda, a los doce (12), predios objeto de la solicitud, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en éstos, afectan significativamente los recursos naturales o si se encuentran ubicados en zonas consideradas como reservas de Fauna y Flora, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita desarrollada se logró determinar que los doce (12) predios relacionados en la (Tabla N° 1), tienen la denominación de (Lotes de vivienda), los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está

dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente se observó que los predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como de reserva de flora y fauna.

Fotos. Del tipo de viviendas relacionadas en el auto N° 0176 de 2014

CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la visita técnica, donde se observó que la totalidad de predios visitados, doce (12) para adjudicación y relacionados anteriormente en la **tabla N° 1**, tienen denominación de "Lotes de Vivienda", los cuales se encuentran ubicados en el casco urbano del centro poblado de Macayepo, municipio del Carmen de Bolívar, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar un deterioro significativo al terreno, además no se encuentran ubicados en zonas de reserva de flora y fauna; se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación."*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los doce (12) predios relacionados en la **Tabla N° 1** de la parte considerativa de la presente resolución, ubicados en el Centro Poblado Macayepo, Municipio del Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER, considerados Lotes De Vivienda están dedicados a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares, que pretenden los usuarios se les adjudique, en los predios no se están Ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos situación que no se enmarca dentro del concepto solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los anteriores predios objeto de la solicitud de emisión de concepto ambiental para la adjudicación de baldíos ante el INCODER no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico número 0319 de 30 de Abril 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Carmen de Bolívar, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993)

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 0681
(De mayo 07 de 2015)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-
en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 22 de diciembre de 2004, radicado bajo el N° 12713 del mismo año, suscrito por el señor ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Cartagena de Indias, informó que cumpliendo con el Plan de “Urgencia Manifiesta” declarada por el Distrito, ese despacho adelantará lo más pronto posible, con sus propios recursos, la relimpia o dragado hidráulico en Tres (3) canales como son: Canal Ceballos en la Bahía de Cartagena, Canal Calicanto, el Limón y Canal Chapundum en la Ciénaga de la Virgen.

Que mediante auto N° 0726 de diciembre 27 de 2004, se avocó el conocimiento de la solicitud para la ejecución del proyecto de relimpia y/o dragado hidráulico de los canales Ceballos, Calicanto, el Limón y Chapundum.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4390 Junio 24 de 2005, el Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, remitió información complementaria al documento de manejo ambiental en lo concerniente al Canal Ceballos, consistente en adelantar el trabajo de relimpia con una paladraga mecánica, disponiendo el material en el margen izquierdo del Canal existente, de tal manera que conforme un jarillon con las especificaciones y medidas de mitigación que se explican en el P.M.A, y plano anexo, para que previa evaluación emitiera el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N° 0596 julio 08 de 2005.

Que mediante Resolución N° 0512 de julio 22 de 2005, se resolvió acoger el documento de manejo ambiental presentando por el Ingeniero ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, En calidad de Secretario de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para las actividades de relimpia o dragado hidráulico de los canales Calicanto, el Limón y Chapundum (artículo primero (1°) de la resolución 0512 de 2005), de igual forma en el artículo Cuarto (4°) de la citada resolución dispone que la Alcaldía Mayor de Cartagena deberá efectuar una compensación de 1 a 2,5 (por cada hectárea de Mangle, se repondrán Dos (2°) y media, es decir por las 5,95 hectáreas afectadas deberá compensar en total Quince (15) hectárea. Esta compensación deberá hacerse con especies tales como Mangle Bobo (Laguncularia racemosa) y Mangle Rojo (Ryzophora mangle) y Mangle Zaragoso (Conocarpus erectus) básicamente. Así mismo el

artículo Quinto de dicha resolución dispone que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias dentro del Programa de revegetalización deberá tener en cuenta que seis (6) hectáreas de dicha compensación se ejecutarán en la misma zonas afectadas, es decir en ambas márgenes de los Canales Calicanto, el Limón, Chapundum y Ceballos y una vez culminados los trabajos de disposición de sedimentos las Nueve (9) hectáreas restantes en un sector seleccionado previamente con un funcionario de CARDIQUE en la Ciénaga de la Virgen, teniendo en cuenta que esta área está determinada por la zonificación del manglar como recuperación.

Parágrafo: Esta Compensación deberá iniciarse en las márgenes de los canales Calicanto, el Limón, Chapundum y Ceballos, una vez culminen las labores de relimpia de cada canal.

Que mediante oficio recibido por esta Corporación, radicado bajo el N° 7895 de diciembre 11 de 2014, suscrito por el señor JOSE HILARIO LOPEZ DIAZ, quien formuló denuncia o queja en contra de Distrito de Cartagena de Indias, por el no cumplimiento de la resolución N° 0512 de 2005, la cual le exige al Distrito el cumplimiento de las obligaciones de compensación establecida en los artículos Cuarto (4°) y Quinto (5°) de la resolución N° 0512 de 2005.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar visita técnica de inspección al área de interés, emitió concepto técnico N° 0168 de marzo 19 de 2015, en el que conceptuó lo siguiente:

VISITA DE INSPECCION TECNICA

“(…) Mediante visita de inspección técnica realizada a los predios ubicados sobre ambas márgenes del Canal Ceballos, aledaños a los predios de propiedad de CONTECAR, se pudo determinar que en efecto existen predios con relleno de material calcáreo en ambas márgenes del Canal, no se evidenció vegetación de Mangle en los predios revisados y no se identificaron canales adyacentes al Canal Ceballos en la zona visitada. Se tiene conocimiento que el manglar que se encontraba aledaño a este canal fue intervenido por la empresa CONTECAR, por autorización de la Entidad Pública Ambiental E.P.A., mediante la Resolución 478 del 26 de septiembre de 2.007 y que a la fecha dicha empresa realizó compensación exigida por dicha intervención.

CONCEPTO TECNICO

- *Las zonas a que hace referencia el señor JOSE HILARIO LOPEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9°053.740 de Cartagena, de tala de Mangle fueron áreas que intervino la empresa CONTACAR con permiso otorgado por la Entidad Pública Ambiental E.P.A., mediante la Resolución 478 del 26 de septiembre de 2.007.*
- *CARDIQUE reiterará a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el cumplimiento de las obligaciones que a la fecha tiene pendiente, consistente en la compensación de 15 hectáreas (Laguncularia racemosa, Ryzophora mangle y Conocarpus erectus), que dicha co0mpensación se debía distribuir en 6 hectáreas en las márgenes de los canales intervenidos y el restante, es decir, 9 hectáreas se debían establecer en la ciénaga de la Virgen, luego de seleccionar el sector con funcionarios de CARDIQUE y de no dar cumplimiento a dichas obligaciones se impondrán las medidas a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 0512 del 22 de julio de 2.005.*
- *CARDIQUE no puede abrir investigación contra CONTECAR por la tala de los Mangles del sector aledaño al Canal Ceballos ya que estos fueron intervenidos por dicha empresa, con el aval de la Entidad Pública Ambiental E.P.A., mediante la Resolución 478 del 26 de septiembre de 2.007.*
- *Es preciso resaltar que a la fecha la empresa CONTECAR está siendo monitoreada ambientalmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (por ser un puerto de gran calado) y es este ente ambiental el responsable de las acciones que en sus predios se adelanten, por lo que CARDIQUE no puede investigar la obstrucción de los canales adyacentes al Canal Ceballos dentro de sus instalaciones ya que entraría en conflicto de competencia con la citada entidad. Siempre y cuando el acto administrativo que genere el presente concepto técnico será remitido al citado Ministerio, para los fines que considere pertinentes (...).”*

Que el artículo 5o. de la ley 1333 de 2009, dispone que: *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuran*

darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con la normatividad vigente, en el sentido de que, se realizó recorrido por el área de interés y se pudo evidenciar que hasta la fecha el Distrito de Cartagena no le ha dado cumplimiento a la resolución N° 0512 de 2005, en lo que respecta a la compensación de las 15 hectáreas a compensar por la afectación de las 5,95 hectáreas en los canales Calicanto, el Limón, Chapundum y Ceballos.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, representado legalmente por el señor DIONICIO VELEZ TRUJILLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que le dé cumplimiento de manera inmediata a la medida compensatoria impuesta por esta Corporación mediante Resolución N° 0512 de julio 22 de 2005, por medio de la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena, para efectuar la relimpia o dragado de los canales Calicanto, el Limón, Ceballos y Chapundum, y se estipularon unas obligaciones al Distrito referentes a la compensación de 1 a 2,5; por cada hectárea de Mangle afectada se repondrían Dos y Media, es decir que por las 5,95 hectáreas afectadas deberá compensar un total de 15 hectáreas. Dicha compensación deberá hacerse con especies tales como Mangle Bobo, Mangle Rojo y Mangle Zaragozo. La alcaldía de Mayor de Cartagena de Indias dentro del Programa de revegetalización deberá tener en cuenta que Seis (6) hectáreas de dicha compensación se ejecutaran en las mismas zonas afectadas, es decir en ambas márgenes de los canales Calicanto, el Limón, Chapundum y Ceballos y una vez culminados los trabajos de disposición de sedimentos, las Nueve (9) hectáreas restantes se ejecutarán en un sector seleccionado previamente con un funcionario de CARDIQUE, en la Ciénaga de la Virgen, teniendo en cuenta que esta área está determinada por la zonificación de manglar como de recuperación.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto técnico N° 0168 de marzo 19 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución por parte del Distrito de Cartagena de Indias, dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) proceso sancionatorio ambiental, establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 684
(Mayo 08 de 2015)

**“Por medio de la cual se establece o se acoge un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución 1390 de 2005 y,**

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el marco de la política de gestión integral de residuos sólidos, a través de la resolución número 1045 de septiembre 26 de 2003, en su artículo 13, le fijó a las entidades territoriales un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de dicho acto administrativo, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que la Resolución No. 1390 de fecha 27 de septiembre de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la resolución 1045 de 2003.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, a efectos de ejercitar las políticas de gestión integral de residuos sólidos contenidas en los anteriores actos administrativos, mediante resolución número 0814 de fecha octubre 04 de 2005 requirió al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y a los Municipios de TURBACO, TURBANA, ARJONA, MAHATES, MARIALABAJA, EL GUAMO, SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN JACINTO, EL CARMEN DE BOLÍVAR, ZAMBRANO, CORDOBA, SANTA ROSA, VILLANUEVA, SAN ESTANISLAO DE KOZTKA, SAN CRISTÓBAL, SOPLAVIENTO, ARROYO HONDO, CLEMENCIA, SANTA CATALINA y CALAMAR para que de manera inmediata dieran cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la resolución número 1045 de 2003.

Que en respuesta al requerimiento contenido en la Resolución número 0814 de fecha octubre 04 de 2005, el Municipio de Marialabaja-Bolívar, a través de la señora Alcaldesa Municipal DIANA MARIA MANCILLA GONZALEZ, radicó en esta Corporación el documento denominado “PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MARIALABAJA- BOLIVAR” bajo el número 5067 de fecha agosto 12 de 2014.

Que mediante memorando interno de fecha septiembre 02 de 2014, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el “PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MARIALABAJA- BOLIVAR” para su revisión, evaluación y emisión del concepto técnico.

Que del resultado de esta evaluación, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1020 de diciembre 23 de 2014, en el cual se considera y establecen unos requerimientos para que sea complementado y ajustado el “PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MARIALABAJA- BOLIVAR”; el cual para todos efectos forma parte integral de la presente Resolución.

Que mediante Resolución N° 0065 de febrero 27 de 2015, CARDIQUE, requiere al Municipio de Maríalabaja- Bolívar, para que complemente y ajuste el “PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MARIALABAJA- BOLIVAR”; conforme se establece en las Resoluciones N° 1390 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 814 de 2005, expedida por CARDIQUE, y de acuerdo a las observaciones descritas en el Concepto Técnico N° 1020 de diciembre 23 de 2014.

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 15 de abril de 2015, radicado bajo el N° 2319 del mismo año, suscrito por la señora DIANA MARIA MANCILLA GONZALEZ, en calidad de Alcaldesa municipal de Maríalabaja- Bolívar, anexó la documentación solicitada mediante Resolución N° 0065 enero 27 de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de recibir la documentación requerida procedió a evaluarla y emitió concepto técnico N° 0304 de abril 29 de 2015, el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente Resolución y consignó lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

“(…) El documento “Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Maríalabaja”, contiene la siguiente información:

◆ **Información general del Municipio.** *En esta sección se presentan datos de localización, división político-administrativa, clima, precipitación, vientos, evapotranspiración, brillo solar, humedad relativa, balance hídrico, clasificación y zonificación climática, hidrografía, temperatura, hidrología, geología, geomorfología, geografía regional, topografía, suelos.*

◆ **Saneamiento de los botaderos a cielo abierto.** *En este aparte del documento se presenta información relacionada con el botadero del municipio de Maríalabaja, esta información comprende: ubicación del sitio, información sobre el clima, información geológica, caracterización de los residuos sólidos, información adicional, evaluación de alternativas, localización del botadero a cielo abierto, áreas de influencia.*

◆ **Generalidades del sitio de disposición final.** *Este capítulo presenta la situación actual del manejo de residuos sólidos en el municipio, cantidad de residuos generados, topografía, descripción del levantamiento topográfico, equipos utilizados.*

◆ **Clausura y adecuación del botadero a cielo abierto de Maríalabaja.** *Se describen las diferentes actividades a realizar dentro de la clausura y adecuación del botadero: desarrollo del sistema para el cierre definitivo, cálculos del volumen de residuos depositados y diseño de celda sanitaria.*

◆ **Consideraciones del diseño para el cierre del botadero a cielo abierto del municipio de Maríalabaja.** *Se presenta información correspondiente a las actividades a desarrollar en la fase de construcción del proyecto.*

◆ **Especificaciones técnicas de las Obras.**

◆ **Plan de Manejo Ambiental del proyecto.**

◆ **Características hidrodinámicas subterráneas del Botadero**

◆ **Presupuesto del proyecto**

◆ **Planos**

2. ACTIVIDADES PARA EL CIERRE Y SANEAMIENTO DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MARÍALABAJA, BOLÍVAR

El Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Maríalabaja, Bolívar, presentado por la Alcaldesa Municipal, contempla el Saneamiento en el sitio, mediante las siguientes actividades:

Actividades preliminares:

- *Instalación de valla informativa donde se de aviso a la población que el botadero está clausurado y se indique la localización del nuevo sitio para la disposición de los residuos.*
- *Socialización y notificación de la prohibición de disposición final de residuos en el botadero.*
- *Anuncio de sanciones penales.*
- *Bloqueo de acceso al predio e instalación de letreros de prohibición.*
- *Control regular del cumplimiento de la prohibición de disposición final de residuos sólidos.*

Actividades operativas para el cierre y restauración:

- **Limpieza del área revegetalizada:** *Debido al tiempo de operación del botadero algunas zonas se encuentran revegetalizadas y cuentan con especies arbóreas de porte bajo y medio, por este motivo se hace necesario realizar una limpieza. Se hará un descapote de la cobertura vegetal de 30 cm aproximadamente.*
- **Movimiento interno de residuos sólidos:** *Para realizar la demarcación de la zona donde se construirá la celda sanitaria es necesario realizar un movimiento interno de los residuos hasta un sitio dentro del área del botadero. Esta zona de acopio tendrá un área de 1600 m², será adecuada con canales temporales en tierra para el control de aguas de escorrentía. Adicionalmente, estos residuos serán cubiertos con material plástico al final de cada jornada laboral. Se establece que los residuos estarán dispuestos en la zona de acopio por un tiempo no mayor de 10 días.*

A continuación se presentan las coordenadas de localización de la zona de acopio temporal de residuos:

Punto	Coordenadas	
	Norte	Este
Punto 1	1.595.363	869.825
Punto 2	1.595.321	869.800
Punto 3	1.595.349	869.871
Punto 4	1.595.303	869.851

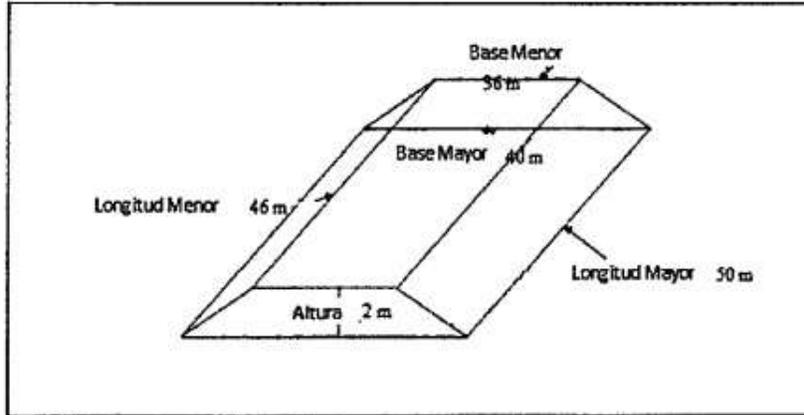
En la documentación entregada se presenta plano de localización de la zona de acopio dentro del área del botadero, así como las dimensiones y especificaciones de los canales perimetrales que se construirán en esta zona para el manejo de aguas de escorrentía.

- **Excavación mecánica para construcción de celda sanitaria:** *Se realizará la excavación mecánica, cargue y transporte de los residuos hasta la zona de acopio, para luego de que se impermeabilice la celda sean dispuestos en la misma desarrollando actividades de cobertura final de los residuos hasta la cota de terreno que será de 2 m. El volumen de residuos sólidos a trasladar es de 7301 m³.*

✓ **Diseño de la celda o plataforma:** *Las dimensiones de la celda sanitaria serán:
Longitud corona: 50 m*

Longitud base: 46 m
Base mayor: 40 m
Base menor: 36 m
Altura: 2 m

Ilustración 1. Dimensiones de la celda sanitaria

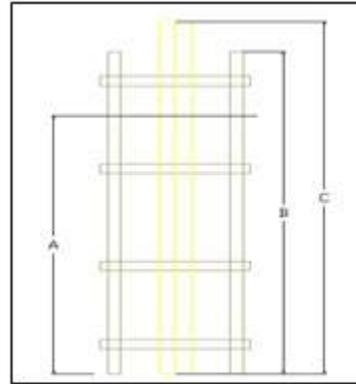
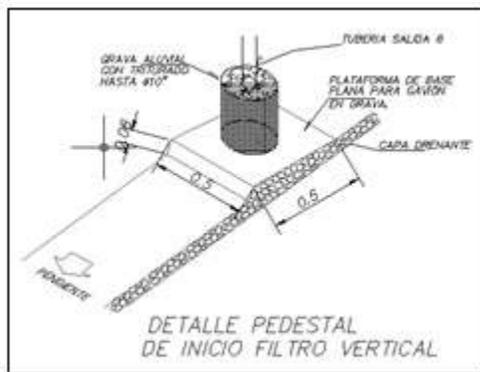


Fuente: Gestión y Resultados Ltda.

- **Adecuación de la zona para la construcción de la celda:** Se realizará la impermeabilización del fondo y taludes de la celda con una geomembrana HDPE Calibre 40 mils, la cual estará debidamente anclada y termosellada e instalación de Geotextil NT-1600. Adicionalmente se realizará el anclaje de los geosintéticos mediante la construcción de una zanja perimetral a la celda sanitaria.
- **Disposición de los residuos en la plataforma diseñada:** Se realizará el cargue y transporte de los residuos hasta la celda sanitaria en donde se realizará la disgregación y compactación de los residuos con equipo mecánico (bulldozer)
- **Diseño y manejo paisajístico:** Se empedrará el área total de la superficie de la plataforma y se tendrán en cuenta especies arbóreas de la zona.
- **Manejo de Gases:** Se construirán 2 chimeneas en malla electrosoldada de 3 mm en forma circular y se llenarán de material grava aluvial de entre 4 y 6 pulgadas. Las dimensiones y características de la chimenea proyectada se muestran a continuación:

Chimenea N°	Altura material soporte (A)	Altura estructura (B)	Altura tubo (C)
1	4	4.3	4.8
2	4	4.3	4.8

Ilustración 3. Chimenea proyectada



Fuente: Gestión y Resultados Ltda.

- **Manejo de Lixiviados:** A partir del cálculo de producción de lixiviados, en el que se permite evidenciar la generación de volúmenes bajos de lixiviados, se tomó la decisión de encapsularlos los lixiviados en la celda sanitaria.
- **Drenaje de aguas lluvias.** Luego de la conformación geométrica del sitio se conformará una plataforma con una pendiente máxima del 3% lo que garantiza la evacuación de las aguas lluvias mediante canales trapezoidales recubiertos en geomembrana HDPE Calibre 20 mils.

Las dimensiones y especificaciones técnicas de los canales trapezoidales se presentan en el documento y en los planos.

- **Construcciones auxiliares:**

- ✓ **Barreras vivas:** Se delimitará la celda con la construcción de barreras vivas y barreras rompevientos construidas con especies forestales de rápido crecimiento y arraigamiento (Limón Sungle). De igual forma, se sembrará una alfombra espesa de gramíneas y leguminosas.
- ✓ **Cerramiento perimetral:** Se construirá un cerco perimetral alrededor de toda el área del botadero con una altura mínima de 1.8 m.
- ✓ **Señalización:** Se contará con toda aquella señalización que indique sobre los trabajos que se están realizando.

Actividades postclausura:

- Control de biogás
- Cobertura final de los residuos con material limo arcilloso.
- Instalación de cobertura vegetal en la zona clausurada y siembra de arbustos nativos de la zona.

3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El documento presentado también contiene el Plan de Manejo Ambiental a implementar durante las actividades de cierre y restauración del botadero a Cielo Abierto del Municipio de Maríalabaja, Bolívar. Este Plan contempla los siguientes programas:

- **Programa de manejo de emisiones atmosféricas**

- **Programa de Manejo de Ruido y Vibraciones**
- **Programa de Manejo de Aguas Superficiales y Manejo de Lixiviados**
- **Programa de Manejo de Residuos a Remover**
- **Programa de Manejo de Suelos**
- **Programa de Manejo de Aspectos Visuales y Paisajísticos**
- **Programa de Cerramiento y Aislamiento del Área**
- **Programa de Manejo y Control de Plagas**
- **Programa de Señalización Vial**
- **Programa de Seguimiento y Monitoreo.** Se realizará seguimiento de la calidad de los elementos del ambiente de posible afectación durante las etapas de construcción y operación del proyecto. El programa contempla:
 - ✓ **Monitoreo de la calidad del agua.** Se evaluará y monitoreará la calidad de las aguas del reservorio que se encuentra dentro del predio del botadero, en época seca y de lluvias. Se considerarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, dureza cálcica, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, fenoles totales, cloruros, tensoactivos, sulfatos, coliformes totales, alcalinidas, DBO5, grasas y aceites.
 - ✓ **Seguimiento de aguas superficiales:** Mantenimiento de obras de drenaje instaladas.
 - ✓ **Monitoreo de lixiviados:** se instalarán dos pozos de monitoreo de aguas subterráneas (uno cercano a la celda sanitaria y otro a 10 metros de esta), con el fin de constatar si hay contaminación por generación de lixiviados.
 - ✓ **Monitoreo de gases:** Se monitoreará la generación de gases en la celda sanitaria según lo establecido en el Decreto 838 de 2005, considerando los parámetros de composición de biogás (CH₄, CO₂, O₂), explosividad, partículas suspendidas totales, caudal y partículas respirables.
 - ✓ **Monitoreo de suelos:** Se analizarán muestras a un blanco localizado fuera del área de influencia directa del botadero en un punto localizado a aproximadamente 20 m de la celda y a profundidad entre 2 y 5 m. los parámetros a evaluar serán: Nitrógeno Total, Fósforo Total, Sulfuros, Carbonatos, Sulfatos, pH.
 - ✓ **Monitoreo de la recuperación vegetal:** Seguimiento continuo del área revegetalizada.
 - ✓ **Monitoreo de acción socioeconómica:** Concertación con representantes de la comunidad, información y participación comunitaria en mantenimiento y preservación de revegetalización, vinculación de mano de obra local en fase constructiva.
- **Plan de Contingencia.** Se presenta el plan de contingencia del proyecto a implementar ante eventualidades o sucesos inesperados que se puedan presentar en el desarrollo del proyecto. Este plan contiene: Objetivos, Identificación de amenazas, Acciones a implementar antes, durante y después de la eventualidad.

4. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Una vez revisado el Documento presentado por la señora Diana María Mancilla, Alcaldesa del Municipio de Marialabaja, Bolívar, a través de comunicación radicada con el número 2319 del 15 de abril de 2015, correspondiente al Plan de Cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Marialabaja-Bolívar, se puede establecer que este cumple con todos los aspectos señalados en la normatividad vigente aplicable al tema, entre estas, la Resolución 1390 de 2005, y la Guía Ambiental para el Cierre y Saneamiento de botaderos a cielo abierto del Ministerio de Ambiente.

El documento presentado fue complementado y ajustado en los aspectos señalados por Cardique a través de la Resolución N° 0065 del 27 de enero de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

1. El documento "Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Marialabaja", presentado por la alcaldesa municipal a través de comunicación radicada con el número 2319 del 15 de abril de 2015, cumple con los aspectos establecidos en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, entre esta, Resolución 1390 de 2005, y la Guía Ambiental para el Cierre y Saneamiento de botaderos a cielo abierto del Ministerio de Ambiente.

2. Las obras y actividades a realizar deberán garantizar en todo momento que no se presentarán fugas de lixiviado fuera de la celda que pongan en peligro el ambiente, para lo cual se deberá realizar la impermeabilización requerida e implementar el Programa de monitoreo de cuerpos de agua establecido en el PMA. Estos monitoreos deberán realizarse durante todo el tiempo que dure la generación de lixiviados.

3. Las instalaciones del botadero clausurado deberán ser monitoreadas durante el período en que siguen generándose productos por la descomposición de los residuos (gases, lixiviados), por lo que se deberá realizar entonces monitoreo de los gases que salen de la chimenea y monitoreos en cuerpos de agua cercanos y suelo de manera que se pueda verificar que no se están presentando fugas de lixiviados y por tanto no se está afectado estos componentes.

4. Para el monitoreo de gases se deberán considerar los siguientes parámetros: Composición de Biogás CH₄, CO₂, O₂, Explosividad, Partículas Suspendidas Totales, Caudal, partículas respirables.

5. Para el monitoreo en aguas superficiales, se deberán definir los cuerpos de agua a muestrear y considerar los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, Nitritos Nitratos, Sulfatos, Fosfatos, Sólidos Suspendidos Totales, metales pesados (Sodio, Potasio, Magnesio, Plomo, Zinc, Níquel, Cromo, Mercurio). Se recomienda que la gestión del gas termine con la destrucción o quema de este al salir de la chimenea.

6. Se deberán realizar monitoreos al suelo, para lo cual se tomarán muestras a un blanco localizado fuera del área de influencia directa del botadero, y en un punto localizado lo más cercano posible a la celda sanitaria a profundidades de 2 y 5m, considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno Total, Fósforo total, sulfuros, carbonatos, sulfatos, fosfatos, pH, metales (Sodio, Potasio, Cromo, Magnesio, Zinc, Cobre, Plomo, Níquel).

7. Previo a la ejecución del Programa de revegetalización del sitio deberán determinarse las condiciones del suelo, ya que en áreas donde se localizan botaderos clausurados suelen presentarse situaciones que limitan el crecimiento de vegetación, tales como: bajo suministro de oxígeno, baja capacidad de intercambio cationico, bajo estatus de nutrientes, alta temperatura del suelo, baja capacidad de retener agua y estructura pobre del suelo, entre otros, por lo que se hace necesario incluir en este programa la realización de ensayos de suelo que incluyan: macronutrientes, micronutrientes, pH, conductividad, contenido de materia orgánica, capacidad de intercambio cationico, y definir claramente el tipo de especies a utilizar (...)"

Que conforme al parágrafo 3 de la citada resolución, los municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes, que no cuenten con alternativas de sitios de disposición final adecuada para sus residuos sólidos, presentarán ante la autoridad ambiental regional competente el Plan de Manejo Ambiental, en el que se consideren como mínimo las características y requisitos descritos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 5 de la mencionada resolución.

Que este Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Marílabaja-Bolívar, será presentado para la aprobación de la Autoridad Ambiental Regional competente conforme al parágrafo 4 de la precitada Resolución.

Que en armonía con la citada disposición, el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993, establece como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por lo tanto, al existir concepto técnico favorable se establecerá el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre, Clausura y Restauración Ambiental o Adecuación Técnica de los Botaderos Satélites y se aprobará el diseño de la celda para la disposición final transitoria de los residuos sólidos del Municipio de Marílabaja-Bolívar.

Que el Municipio de Marílabaja-Bolívar, a través de la Alcaldía Municipal dará cumplimiento a una serie de obligaciones y recomendaciones con el fin de controlar y mitigar los efectos o impactos que pueden causar la ejecución de esta obra, las cuales se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 por el cual se fijó las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, y la Resolución No. 0661 de 2004 en la cual se fijaron los topes para el cobro de las tarifas por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, la alcaldía de Marílabaja cancelará el valor correspondiente por este concepto, el cual se fijará en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre, Clausura y Restauración Ambiental o Adecuación Técnica de los Botaderos Satélites y aprobar el Diseño de la Celda para la Disposición Final Transitoria de los Residuos Sólidos del Municipio de Marílabaja, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Marílabaja-Bolívar, a través de la Alcaldía Municipal dará cumplimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, al igual que a las siguientes obligaciones:

2.1 Las obras y actividades a realizar deberán garantizar en todo momento que no se presentarán fugas de lixiviado fuera de la celda que pongan en peligro el ambiente, para lo cual se deberá realizar la impermeabilización requerida e implementar el Programa de monitoreo de cuerpos de agua establecido en el PMA. Estos monitoreos deberán realizarse durante todo el tiempo que dure la generación de lixiviados.

2.2 Las instalaciones del botadero clausurado deberán ser monitoreadas durante el período en que siguen generándose productos por la descomposición de los residuos (gases, lixiviados), por lo que se deberá realizar entonces monitoreo de los gases que salen de la chimenea y monitoreos en cuerpos de agua cercanos y suelo de manera que se pueda verificar que no se están presentando fugas de lixiviados y por tanto no se está afectado estos componentes.

2.3 Para el monitoreo de gases se deberán considerar los siguientes parámetros: Composición de Biogás CH₄, CO₂, O₂, Explosividad, Partículas Suspendedas Totales, Caudal, partículas respirables.

2.4 Para el monitoreo en aguas superficiales, se deberán definir los cuerpos de agua a muestrear y considerar los siguientes parámetros: pH, conductividad, oxígeno disuelto, DQO, DBO, Nitritos Nitratos, Sulfatos, Fosfatos, Sólidos Suspendedos Totales, metales pesados (Sodio, Potasio, Magnesio, Plomo, Zinc, Níquel, Cromo, Mercurio). Se recomienda que la gestión del gas termine con la destrucción o quema de este al salir de la chimenea.

2.5 Se deberán realizar monitoreos al suelo, para lo cual se tomarán muestras a un blanco localizado fuera del área de influencia directa del botadero, y en un punto localizado lo más cercano posible a la celda sanitaria a profundidades de 2

y 5m, considerando los siguientes parámetros: Nitrógeno Total, Fósforo total, sulfuros, carbonatos, sulfatos, fosfatos, pH, metales (Sodio, Potasio, Cromo, Magnesio, Zinc, Cobre, Plomo, Níquel).

2.6 Previo a la ejecución del Programa de revegetalización del sitio deberán determinarse las condiciones del suelo, ya que en áreas donde se localizan botaderos clausurados suelen presentarse situaciones que limitan el crecimiento de vegetación, tales como: bajo suministro de oxígeno, baja capacidad de intercambio cationico, bajo estatus de nutrientes, alta temperatura del suelo, baja capacidad de retener agua y estructura pobre del suelo, entre otros, por lo que se hace necesario incluir en este programa la realización de ensayos de suelo que incluyan: macronutrientes, micronutrientes, pH, conductividad, contenido de materia orgánica, capacidad de intercambio cationico, y definir claramente el tipo de especies a utilizar.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE, se reserva el derecho de inspeccionar el proyecto en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE intervendrá para exigir la corrección, complementación o sustitución de algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, en el evento en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación total o parcial del proyecto, deberá ser comunicado a la autoridad ambiental y obtener previamente su viabilidad.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución no exime al Municipio de Marialabaja-Bolivar, para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o distrital en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Marialabaja-Bolivar, a través de la Alcaldía Municipal cancelará a favor de esta corporación dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$1.361.259.00); tal como lo dispone el concepto técnico N° 0304 de abril 29 de 2015, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas de suspensión de las obras, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, previo requerimiento al Municipio de MARIALABAJA-BOLIVAR.

ARTÍCULO DECIMO: Para todos los efectos legales, el Informe Técnico N° 0304 de abril 29 de 2015 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 688

(08 de mayo de 2015)

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No.0604 del 26 de octubre del 2.001, se requiere a la Estación de Servicio Terpel San Román para que a través de su representante legal presente el Plan de Manejo Ambiental de las actividades que desarrolla en las instalaciones ubicadas en Loma Arena – Jurisdicción del Municipio de Santa Catalina (Bolívar).

Que mediante Edicto, de fecha 12 de marzo del 2.002, la Corporación citó al propietario o Representante Legal de la Estación de Servicio Terpel San Román, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca por si o a través de apoderado a recibir notificación personal la Resolución No. 0604 de fecha 12 de marzo del 2002.

Que mediante Concepto Técnico No, 1134 de fecha 23 de octubre del 2.002, se conceptúa que la Estación de Servicio Terpel San Román, no requiere de Plan de Manejo Ambiental debido a que no está contemplado en el Decreto 1728 del 6 de agosto del 2002, sin embargo se adopta el estudio presentado como guía ambiental para control y seguimiento

Que mediante Resolución No. 0610 del 26 de Agosto del 2.003, se hacen unos requerimientos a la Estación de Servicio Terpel SAN ROMAN deberá dar cumplimiento a cada una de las siguientes actividades:

- Compra de equipos para la implementación del Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a todos los programas incluidos en el documento como: Plan de Gestión Social, control de inventario, prevención de derrames y filtraciones e inspección de la contención secundaria
- Construcción de los pozos de monitoreo
- Programa de manejo de residuos sólidos

- Construcción de la trampa de retención de sedimentos e hidrocarburos
- Siembra de plantas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, realizó a través de sus funcionarios visita técnica de control y seguimiento a la Estación de Servicio "AUTOCENTRO LOMITA ARENA". Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0293 del 24 de Abril de 2015, en el cual se consignó:

"(...)

RESULTADOS DE LA VISITA:

La visita fue atendida por la señora Julieth Álvarez Parada, quien se desempeña como Administradora de la Estación de Servicio identificada con la cédula de ciudadanía No.1.129.516.582 de Barranquilla.

La Estación de Servicio Terpel Auto Centro Lomita Arena, presta los servicios de venta de combustibles Extra biodixel, ACPM, gasolina corriente y venta de aceites lubricantes.

La Estación de servicio cuenta con dos islas y dos surtidores, cada surtidor tiene tres pistolas y tres pozos de monitoreo. La Estación de servicio no cuenta con el Plan de contingencia.

El día de la visita de seguimiento, se le hicieron las Caracterizaciones por parte del Laboratorio de Cardique cuyos resultados son los siguientes:

RESULTADOS DE LAS CARACTERIZACIONES:

*Los siguientes son los resultados de las caracterizaciones de las aguas de los pozos de aguas subterráneas realizadas por el laboratorio de calidad Ambiental de Cardique, que pasan por la Estación de Servicio **Terpel Auto Centro Lomita Arena**, correspondientes al primer semestre del 2015, que indican lo siguiente:*

Pozo de monitoreo No.1

Parámetros	Unidad	Métodos	Febrero 10/15	Febrero 11/15	Febrero 12/15	Promedio	Limite de Detección	Fecha de Realización de Análisis
Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M. 5520 F	7,75	6,75	12,25	5,15	5,15	Febrero 17/2015

Pozo de monitoreo No.3

Parámetros	Unidad	Métodos	Febrero 10/15	Febrero 11/15	Febrero 12/15	Promedio	Limite de Detección	Fecha de Realización de Análisis
Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M. 5520 F	<LD	<LD	<LD	5,15	5,15	Febrero 17/2015

Registro fotográfico



Residuos Sólidos: Existen canecas para la disposición temporal de los residuos sólidos, pero no están clasificados con el código de colores y no están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador de la Estación no están haciendo clasificación de éstos residuos y no sabe a qué empresa se los entregan.

Residuos Peligrosos: Los generados están constituidos por trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados, son entregados a una empresa de la cual no se mostró evidencia de esta ni nombre de la empresa.

Vertimientos Líquidos: En la Estación de servicio actualmente los tipos de aguas que se generan son: Aguas pluviales, y Aguas Residuales domésticas, producidas por los baños de la Estación.

Las aguas residuales domésticas de baños son vertidas a una poza séptica y le hace mantenimiento la empresa INNOVA ESPACIOS, no se observó rebose de ella ni malos olores, Se le requerirá para que presente El Diseño y memorias de cálculo de la Estación.

El consumo del agua de la Estación proviene del Acueducto de Santa Catalina..

Pozos de Monitoreo: La Estación de Servicio cuenta con tres pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

Programa de Capacitaciones: En la visita se le solicitó a la Estación de Servicio, registro de las capacitaciones que le han hecho a los trabajadores y no se encontró evidencia de éstas.

Equipo de Seguridad: La Estación de servicio, cuenta con los respectivos extintores para atender contingencias relacionadas con incendio dentro de la misma, sin embargo en la zona de isla y surtidores. No existen herramientas ni equipos para atender contingencias en relación con derrames de combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior se **CONCEPTUA** lo siguiente:

- Los resultados de las caracterizaciones del año 2015, indican que se encuentran dentro de los parámetros señalados por la ley.
- La Estación de Servicio no le ha dado cumplimiento a los requerimientos dados en la Resolución No.0604 del 26 de octubre del 2.001, como también ha incumplido con la Resolución No. 0610 del 26 de Agosto del 2.003.
- Adicional a lo anterior la Estación de servicio debe:
- Presentar un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental correspondientes al año 2014.
- Capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos.
- Registrarse como generador de Respel en el término de diez (10) días.
- Presentar Diseño y memoria de Cálculo del sistema de tratamiento del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas en un plazo de 30 días.
- Características del suelo (tipo de suelo, permeabilidad y nivel freático).
- Presentar a la Corporación la guía ambiental o Plan de Contingencia de la Estación de acuerdo a las actividades que actualmente se están desarrollando en la estación.
- Entregar los Residuos a empresas que cuenten con el permiso de la Autoridad Ambiental competente.
- Cardíque a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.

(...)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que se ha incumplido con las obligaciones requeridas por Cardíque, mediante la Resolución No. 0604 del 26 de Octubre del 2001, que consiste en presentar el plan de manejo ambiental de las actividades que desarrolla en las instalaciones ubicadas en el Corregimiento de Lomarena del Municipio de Santa Catalina (Bolívar). Mediante Resolución No.0610 del 26 de Agosto del 2003, se requirió dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Compra de equipos para la implementación del Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a todos los planes incluidos en el documento como : plan y gestión social , control de inventario, prevención de derrames y filtraciones e inspección de la contención secundaria.
- Construcción de los posos de monitoreo.
- Programa de manejo de residuos sólidos.
- Construcción de la trampa de retención de sedimentos e hidrocarburos
- Siembra de plantas.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante el cual se regula la iniciación del proceso sancionatorio, dispone que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

Que el Artículo 22 *ibídem*, establece que: *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, establece obligaciones especiales a los generadores de residuos peligrosos, consistentes en el adecuado manejo de los residuos y otras medidas pertinentes.

Que el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, dispone que: *“Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...).”*

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, dispone que: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...).”*

Que el Artículo 35 del decreto 3930 de 2010, consagra: *“ Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. (...).”*

Con base en los hechos, evidencias y en armonía con las disposiciones legales precitadas, es procedente iniciar proceso sancionatorio contra el señor ISMAEL BOLÍVAR ARRIETA, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio Terpel Auto Centro Lomita Arena, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra el señor ISMAEL BOLÍVAR ARRIETA, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio Terpel Auto Centro Lomita Arena, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL AUTO CENTRO LOMITA ARENA, identificada con el Nit No.806.003.040-2, ubicada en Loma Arena- Jurisdicción del Municipio de Santa Catalina , para que dentro del término que corresponda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental correspondientes al año 2014.
- Capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos.
- Registrarse como generador de Respel en el término de diez (10) días.
- Presentar Diseño y memoria de Cálculo del sistema de tiramiento del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas en un plazo de 30 días.
- características del suelo (tipo de suelo, permeabilidad y nivel freático).
- Presentar a la Corporación el Plan de Contingencia de la Estación de acuerdo a las actividades que actualmente se están desarrollando en la estación.
- Entregar los Residuos a empresas que cuenten con el permiso de la Autoridad Ambiental competente.
- Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos de la normatividad ambiental vigente consignados en el presente concepto.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0293 del 24 de Abril de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, y a la estación de policía del corregimiento de pasacaballo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verifique los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por aviso a el señor ISMAEL BOLÍVAR ARRIETA, en su calidad de propietario de la Estación de Servicio Terpel Auto Centro Lomita Arena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, exceptuando el Artículo Segundo, contra el cual procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**RESOLUCIÓN No. 689
(Mayo 08 de 2015)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos, para la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRIS y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio de San Estanislao de Kostka formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el cual fue adoptado por el Municipio mediante Resolución N° 810 de agosto 26 de 2005 y acogido por CARDIQUE mediante Resolución N° 732 de septiembre 06 de 2005.

Que mediante oficio radicado bajo el número 7004 de octubre 31 de 2014, el señor JONIS CANTILLO IRIARTE, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Publicas de San Estanislao de Kostka, remitió a CARDIQUE, el documento de del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, para su revisión, ajuste, aprobación o recomendación al respecto.

Que mediante oficio radicado bajo el número 1323 de marzo 05 de 2015, suscrito por el señor JONIS CANTILLO IRIARTE, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas, del Municipio de San Estanislao de Kostka, solicitando información respecto al documento presentado, denominado, Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS de San Estanislao de Kostka- Bolívar.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

“(…) Una vez revisado el documento “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del Municipio de San Estanislao de Kostka-2014”, se tienen las siguientes observaciones:

- ✓ A lo largo del documento no se citan las fuentes de la información.
- ✓ No se establecen áreas para la disposición final de residuos sólidos, centros de acopio e infraestructura requerida para el manejo de residuos sólidos en el territorio municipal.
- ✓ En los resultados de las encuestas para determinar usos y costumbres en la comunidad, realizadas como parte del Diagnóstico, sólo se presentan valores numéricos, no hay análisis e interpretación de los resultados. Se sugiere que los resultados se presenten en porcentajes para facilitar la interpretación y análisis de los mismos.
- ✓ Se recomienda geo referenciar los sitios identificados como botaderos a cielo abierto, pues la descripción de su localización es muy general.
- ✓ En página 82 del documento se establece, que: "Además, en el corregimiento de Las Piedras se encuentran identificados los siguientes lugares como botaderos a cielo abierto" pero no se presenta esta información.
- ✓ En página 83 se establece "De acuerdo con la información obtenida en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, se pudo constatar que el manejo de los residuos sólidos en el sistema de tratamiento, se vienen realizando de forma inadecuada". ¿A qué sistema de tratamiento se hace referencia si en el municipio no se está realizando ningún tipo de tratamiento a los residuos, ni se está haciendo una disposición final adecuada? ¿De qué documento de Cardique se obtuvo esta información?
- ✓ En el aparte de la caracterización de residuos sólidos se establece que se presentan resultados de la caracterización física y química de residuos sólidos. Sin embargo, sólo se presentan resultados de la caracterización física.
- ✓ No se presentan resultados de la caracterización física de los residuos sólidos en los sectores comercial e institucional del municipio.
- ✓ Las proyecciones de población y de generación de residuos deben considerar un horizonte de 12 años, que corresponde al horizonte del PGIRS.
- ✓ El Decreto 1713 de 2002, que se cita en algunos apartes del documento, fue derogado por el Decreto 2981 de 2013.
- ✓ En la estructuración del Plan se establecen 41 proyectos. Sin embargo, a la luz de la problemática existente, la estructuración del Plan debe centrarse más en atender la problemática priorizada, y no puntualizar y enfatizar en proyectos de poco impacto, considerando que se deben asignar recursos del municipio para la ejecución de los mismos, y al parecer estos recursos son limitados.

La idea es definir los proyectos concretos que el municipio esté en capacidad de ejecutar, pues una vez acogido el PGIRS estos se vuelven de obligatorio cumplimiento.

- ✓ No se presenta análisis, comparación y selección de alternativas para la estructuración del Plan.
- ✓ No se presenta el Plan Financiero que garantice la viabilidad de los proyectos propuestos.

CONSIDERACIONES

Con base en la normatividad ambiental vigente aplicable al tema, para la elaboración del presente Concepto Técnico se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ A través de la Resolución N° 754 del 25 de noviembre de 2014 los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible expiden la nueva metodología para la formulación, implementación, seguimiento, control y actualización de lo PGIRS.

En este sentido, el municipio de San Estanislao de Kostka deberá ajustar el documento presentando considerando todos los aspectos establecidos en esta nueva metodología.

La precitada resolución también establece que los PGIRS formulados a la fecha de expedición de esta resolución, como es el caso, se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología establecida en esta norma.

- ✓ Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de aseo, que derogó el Decreto 1713 de 2002, a las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Los aspectos técnicos y operativos de la prestación del servicio de aseo como tal son objeto de control y seguimiento por parte de otras autoridades como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- ✓ Para el ajuste del documento se deben tener en cuenta las observaciones citadas en este Concepto Técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

1. El Municipio de San Estanislao de Kostka presentó ante Cardique documento "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, 2014", que aunque no se presenta de manera explícita en el título del documento, corresponde a una actualización del PGIRS municipal formulado en el año 2005.

Una vez revisado el documento, se establecieron las siguientes observaciones, las cuales deben ser tenidas en cuenta para ajustar el PGIRS presentado:

- ✓ A lo largo del documento se deben citar las fuentes de la información.
- ✓ En el PGIRS se deben establecer las áreas para la disposición final de residuos sólidos, centros de acopio e infraestructura requerida para el manejo de residuos sólidos en el territorio municipal.
- ✓ En los resultados de las encuestas para determinar usos y costumbres en la comunidad, realizadas como parte del Diagnóstico, sólo se presentan valores numéricos, no hay análisis e interpretación de los resultados. Se sugiere que los resultados se presenten en porcentajes para facilitar la interpretación y análisis de los mismos.
- ✓ Se recomienda georeferenciar los sitios identificados como botaderos a cielo abierto, pues la descripción de su localización es muy general.
- ✓ En página 82 del documento se establece, que: "Además, en el corregimiento de Las Piedras se encuentran identificados los siguientes lugares como botaderos a cielo abierto" pero no se presenta esta información.
- ✓ En página 83 se establece "De acuerdo con la información obtenida en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, se pudo constatar que el manejo de los residuos sólidos en el sistema de tratamiento, se vienen realizando de forma inadecuada". ¿A qué sistema de tratamiento se hace referencia si en el municipio no se está realizando ningún tipo de tratamiento a los residuos, ni se está haciendo una disposición final adecuada? ¿De qué documento de Cardique se obtuvo esta información?
- ✓ En el aparte de la caracterización de residuos sólidos se establece que se presentan resultados de la caracterización física y química de residuos sólidos. Sin embargo, sólo se presentan resultados de la caracterización física.
- ✓ No se presentan resultados de la caracterización física de los residuos sólidos en los sectores comercial e institucional del municipio.
- ✓ Las proyecciones de población y de generación de residuos deben considerar un horizonte de 12 años, que corresponde al horizonte del PGIRS.
- ✓ El Decreto 1713 de 2002, que se cita en algunos apartes del documento, fue derogado por el Decreto 2981 de 2013.
En la estructuración del Plan se establecen 41 proyectos. Sin embargo, a la luz de la problemática existente, la estructuración del Plan debe centrarse más en atender la problemática priorizada y no puntualizar y enfatizar en proyectos de poco impacto, considerando que se deben asignar recursos del municipio para la ejecución de los mismos, y al parecer estos recursos son limitados.
- ✓ No se presenta análisis, comparación y selección de alternativas para la estructuración del Plan.
- ✓ No se presenta el Plan Financiero que garantice la viabilidad de los proyectos propuestos.

2. A través de la Resolución N° 754 del 25 de noviembre de 2014 los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible expiden la nueva metodología para la formulación, implementación, seguimiento, control y actualización de lo PGIRS.

En este sentido, el municipio de San Estanislao de Kostka deberá ajustar el documento presentando considerando todos los aspectos establecidos en esta nueva metodología. El artículo 119 del Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de aseo, define un plazo de 18 meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, esto es, hasta junio de 2015, para que los municipios hagan la revisión y actualización del PGIRS.

La precitada resolución también establece que los PGIRS formulados a la fecha de expedición de esta resolución, como es el caso, se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología establecida en esta norma

3. En cuanto al seguimiento de la ejecución del PGIRS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, que derogó el Decreto 1713 de 2002, a las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Así mismo, para el seguimiento al PGIRS, el artículo 11 de la Resolución N° 754 de 2014 establece que, una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía.

Adicional a lo anterior, el alcalde deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la autoridad ambiental competente.

4. La formulación del Plan debe realizarse de manera participativa, en la que intervenga, personal de la administración municipal, de la empresa prestadora del servicio de aseo, representantes de la autoridad ambiental, del sector productivo, educativo, comercial, recicladores, entre otros.

4. El PGIRS actualizado deberá considerar lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique y el componente de gestión de riesgo para la localización de infraestructura asociada a residuos sólidos.

5. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013 los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deberán incorporarse en los Planes de Desarrollo Municipal o Distrital y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales.

6. El documento actualizado y complementado deberá ser presentado ante Cardique de acuerdo a los plazos señalados en el artículo 119 del Decreto 2981 de 2013 (...)."

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Plan de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS: "Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS, (Decreto 2981 de 2013)".

Que el artículo (4º) de la Resolución N° 0754 de noviembre 25 de 2014, dispone que: “Las responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos. Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma. Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo”.

Que el artículo (5º) de la Resolución N° 0754 de noviembre 25 de 2014 dispone que: “El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo. En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS”.

Parágrafo. En el caso de PGIRS regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de residuos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los Alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.

Que de conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales. En el caso de PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Que el artículo (8º) de la Resolución N° 0754 de noviembre 25 de 2014 dispone que: “La formulación e implementación del PGIRS estará en consonancia con lo dispuesto en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial o Planes Estratégicos Metropolitanos de Ordenamiento Territorial, según el caso y lo establecido en el Decreto 2981 de 2013. Dentro de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, el municipio o distrito deberá determinar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos”.

Parágrafo. La información contenida en el PGIRS se tendrá como insumo para la revisión del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo(16º) del Decreto 2981 de 2013 dispone que: “La persona prestadora del servicio público de aseo deberá estructurar y mantener actualizado un programa de gestión del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente, en las diferentes actividades de la prestación del servicio, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En caso de presentarse un evento de riesgo la persona prestadora del servicio deberá ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes. Así mismo, el prestador deberá garantizar la capacitación de todo su personal sobre los procedimientos a seguir en caso de presentarse cualquier evento de riesgo”.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá en el marco tarifario, el reconocimiento de la gestión integral del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el Parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 dispone que: “A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, y la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo a lo relacionado con la actualización e implementación de los proyectos contemplados en el PGIRS del municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar y lo señalado en el Concepto Técnico N° 0265 de abril 16 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en el sentido que, en el Municipio antes señalado; una vez revisado el documento denominado "Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS", el mismo debe ajustarse de acuerdo a los aspectos y observaciones señalados en el citado concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al Municipio de San Estanislao de Kostka-Bolívar, a través de su Alcalde, para que ajuste el documento denominando Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, de acuerdo a los aspectos y observaciones señalados en el Concepto Técnico N° 0265 de abril 16 de 2015, así mismo deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.1. A lo largo del documento se deben citar fuentes las fuentes de información.
- 1.2. En el PGIRS se deben establecer las áreas para la disposición final de residuos sólidos, centros de acopio e infraestructura requerida para el manejo de residuos sólidos en el territorio municipal.
- 1.3. En los resultados de las encuestas para determinar usos y costumbres en la comunidad, realizadas como parte del Diagnóstico, sólo se presentan valores numéricos, no hay análisis e interpretación de los resultados. Se sugiere que los resultados se presenten en porcentajes para facilitar la interpretación y análisis de los mismos.
- 1.4. Se recomienda georeferenciar los sitios identificados como botaderos a cielo abierto, pues la descripción de su localización es muy general.
- 1.5. En página 82 del documento se establece, que: "Además, en el de Las Piedras se encuentran identificados los siguientes lugares como botaderos a cielo abierto" pero no se presenta esta información corregimiento .
- 1.6. En página 83 se establece "De acuerdo con la información obtenida en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, se pudo constatar que el manejo de los residuos sólidos en el sistema de tratamiento, se vienen realizando de forma inadecuada". ¿A qué sistema de tratamiento se hace referencia si en el municipio no se está realizando ningún tipo de tratamiento a los residuos, ni se está haciendo una disposición final adecuada? ¿De qué documento de Cardique se obtuvo esta información?
- 1.7. En el aparte de la caracterización de residuos sólidos se establece que se presentan resultados de la caracterización física y química de residuos sólidos. Sin embargo, sólo se presentan resultados de la caracterización física.
- 1.8. Deben presentar los resultados de la caracterización física de los residuos sólidos en los sectores comercial e institucional del municipio.
- 1.9. Las proyecciones de población y de generación de residuos deben considerar un horizonte de 12 años, que corresponde al horizonte del PGIRS.
- 1.10. El Decreto 1713 de 2002, que se cita en algunos apartes del documento, fue derogado por el Decreto 2981 de 2013.

En la estructuración del Plan se establecen 41 proyectos. Sin embargo, a la luz de la problemática existente, la estructuración del Plan debe centrarse más en atender la problemática priorizada y no puntualizar y enfatizar en

proyectos de poco impacto, considerando que se deben asignar recursos del municipio para la ejecución de los mismos, y al parecer estos recursos son limitados.

1.11. Deben presentar análisis, comparación y selección de alternativas para la estructuración del Plan.

1.12. Deben presentar el Plan Financiero que garantice la viabilidad de los proyectos propuestos.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hará el respectivo control y seguimiento a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Calamar-Bolívar, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 91 del decreto 2981 de 2013, decreto 1505 de 2003 y 12 de la resolución 0754 de 2014, por medio de la cual los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible expiden la nueva metodología para la formulación, implementación, seguimiento, control y actualización de los PGUIRS. De esta manera el Municipio de San Estanislao deberá ajustar el documento presentado considerando todos los aspectos establecidos en esta nueva metodología. El artículo 119 del Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de aseo, define un plazo de 18 meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, esto es, hasta junio de 2015, para que los municipios hagan la revisión y actualización del PGIRS.

Laprecitada resolución también establece que los PGIRS formulados a la fecha de expedición de esta resolución, como es el caso, se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología establecida en esta norma.

ARTICULO TERCERO: Lapresente resoluciónconlleva a la aprobación o no aprobación de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de San Estanislao de Kostka- Bolívar, por lo tanto, para aquellas actividades contempladas o contenidas en dicho documento, que por su naturaleza o por disposición de la ley o reglamento requieran de licencia, permiso, concesión y/o autorización, se deberá surtir el trámite o procedimiento establecido por la normativa ambiental vigente por parte de la entidad territorial, ante esta autoridad ambiental.

3.1. En cuanto al seguimiento de la ejecución del PGIRS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, que derogó el Decreto 1713 de 2002, a las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Así mismo, para el seguimiento al PGIRS, el artículo 11 de la Resolución N° 754 de 2014 establece que, una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía.

Adicional a lo anterior, el alcalde deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: La formulación del Plan debe realizarse de manera participativa, en la que intervenga, personal de la administración municipal, de la empresa prestadora del servicio de aseo, representantes de la autoridad ambiental, del sector productivo, educativo, comercial, recicladores, entre otros.

ARTICULO QUINTO: El PGIRS actualizado deberá considerar lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique y el componente de gestión de riesgo para la localización de infraestructura asociada a residuos sólidos.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013 los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deberán incorporarse en los Planes de Desarrollo Municipal o Distrital y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales.

ARTICULO SEPTIMO:El documento actualizado y complementado deberá ser presentado ante Cardique de acuerdo a los plazos señalados en el artículo 119 del Decreto 2981 de 2013.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para sus fines pertinentes, al igual que a la Procuraduría Ambiental y Agraria, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del a.C.)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 690

(Mayo 8 de 2015)

“Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental
y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,
en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta entidad el día 9 de abril de 2014 bajo el N° 2180, suscrito por la señora Irene Barios Paz en calidad de inspectora de policía de Isla Fuerte del Distrito de Cartagena, mediante el cual pone en conocimiento a esta entidad los hechos presentados en el corregimiento, tales como: tala indiscriminada de manglares, relleno de manglares, extracción de arena, triturado de la playa y extracción de alevinos.

Que mediante Auto N° 182 del 6 de mayo de 2014, esta entidad avoco queja presentada por la señora Irene Barrios Paz, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificara lo aducido, los responsables e impactos generados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N° 739 de 2014, en el que se consignó que: *“Después de haber realizado recorrido por Isla Fuerte y no haber observado actividades de tala de mangle, extracción de arena como tampoco relleno, se puede concluir que no se está ocasionando impactos negativos al medio ambiente, ni deterioro de los recursos suelo y flora.*

No obstante lo anterior, debido a que no fue posible la identificación de los posibles infractores mencionados por el inspector de Policía, se recomienda practicar una nueva visita a Isla Fuerte, para poder determinar e identificar los presuntos infractores.”

Por lo anterior y en aras de poder realizar un pronunciamiento de fondo por parte de los profesionales de jurídica, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando interno de fecha 8 de septiembre de 2014, programar una nueva visita de inspección al área de interés, de ser posible en compañía de la quejosa, con el fin de determinar y verificar lo aducido, los responsables, los impactos generados y a su vez emitir el respectivo informe técnico.

Que los días 8, 9, y 10 de octubre de 2014 la Subdirección de Gestión Ambiental realizó nueva visita, y como resultado de ella se emitió el concepto técnico N° 138 de 2015, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

- *Los días 8, 9 y 10 de octubre de 2014 se practicó una nueva visita de inspección ocular al corregimiento Isla Fuerte, con el fin de poder identificar los posibles infractores mencionados en la denuncia presentada por el Inspector de Policía, señor Irene Barrios Paz, relacionada con tala de manglares, relleno, extracción de arena, triturado y alevinos. Atendió la visita el señor Miguel Góngora Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.372.240 de Cartagena, Presidente de la Junta de Acción Comunal. Es de anotar que por segunda ocasión, el señor Irene Barrios Paz no se encontraba en la Isla durante la visita.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

- *Se realizó recorrido por Isla Fuerte, en compañía del señor Miguel Góngora Valencia. En primera instancia se observó en el Sector El Inglés en las coordenadas 9° 23.624' - 76° 10.480', entresaca de mangle Zaragoza, de igual manera se observó el encerramiento de un cuerpo de agua con una extensión de 200 metros aproximadamente a través de relleno con piedras y estacas, obstruyendo el flujo natural de las aguas de la laguna costera, lo cual ha ocasionado la muerte de mangle Zaragoza y mangle Bobo allí existente. En el sitio atendió la visita el celador, señor Manuel Polo Castaño identificado con cédula de ciudadanía N° 73.150.426 de Cartagena, quien manifestó que se construyó ese aterrado para proteger el predio de la fuerte marea y que el propietario es el señor Jaime Jaramillo; así mismo, comentó que no tenía conocimiento del permiso ambiental para esa actividad.*



Mangle Zaragoza entresacado.



Encerramiento del cuerpo de agua



Laguna costera encerrada y mangle muerto.

- De igual manera se observaron tres (3) espolones contruidos con piedra y concreto, que según el señor Manuel Polo Castaño, sirven de protección costera.



Espolones en piedra y concreto.

- En segunda instancia se visitó el predio ubicado en las coordenadas $9^{\circ} 23.426'$ - $76^{\circ} 10.445'$, donde se observó un estacado y relleno con piedra y residuos vegetales a orilla de la laguna interior. En el sitio atendió la visita el señor José del Carmen Bravo Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.939.057 de San Bernardo del Viento, quien manifestó que realizó la protección de la orilla para poder ingresar la embarcación hasta el sitio y que el propietario es el señor Felipe Rodríguez. Se preguntó por el permiso ambiental para realizar esas actividades, manifestando que no tenía conocimiento que para eso había que solicitar permiso ante la autoridad ambiental.



Predio del señor Felipe Rodríguez.

- Posteriormente se preguntó por los señores José Elías Blanquicet Ramírez, Geraldo Ramírez Villalobos, Alexis Blanquicet Ramírez, José Luis Ramírez y Alejandro Navas Basa, con el fin de identificarlos para dar respuesta

a la denuncia presentada por el señor Irene Barrios Paz, inspector de Policía de Isla Fuerte por las actividades de extracción de arena, pero nadie dio información al respecto.

- Se llevó a cabo un encuentro programado por la líder juvenil Leyla Castro y Leris Zúñiga, Promotora de recreación y ex inspectora de policía de Isla Fuerte. La reunión tuvo como propósito el acercamiento de la comunidad con los funcionarios de Cardique, para que los líderes nativos hicieran sus comentarios y mostraran sus expectativas con respecto de la visita.
- Los isleños comentaron que tiempos atrás se estaba realizando extracción de arena de las playas para la construcción de viviendas; pero gracias la creación de una cooperativa, ahora la arena es traída del continente, así mismo manifestaron la preocupación por la tala y el aprovechamiento no controlado de los manglares, lo cual pone en riesgo la especie.



Encuentro con la comunidad de Isla Fuerte.

CONCEPTO TÉCNICO

- El señor JAIME JARAMILLO propietario del sitio ubicado en el sector El Inglés en Isla Fuerte, jurisdicción del Distrito de Cartagena, está ocasionando un impacto negativo al medio ambiente con las actividades de entresaca de mangle Zaragoza, relleno y encerramiento del cuerpo del cuerpo de agua. Por lo que se debe requerir al señor JAIME JARAMILLO para que retire el material utilizado como relleno y restablezca la entrada de agua a la laguna costera, permitiendo el flujo natural de sus aguas.
- En lo concerniente a la entresaca de mangle Zaragoza, el señor JAIME JARAMILLO debe suspender de forma inmediata esta actividad y como medida de compensación debe sembrar 500 plántulas de mangle Zaragoza en la zona afectada y brindarles el mantenimiento necesario para garantizar su normal desarrollo.
- Por otra parte el señor FELIPE RODRÍGUEZ, con la actividad de estacado y relleno con piedra la orilla de la laguna interna, está ocasionando un impacto negativo al recurso agua. Por lo que se debe requerir al señor FELIPE RODRÍGUEZ para que retire de forma inmediata el material utilizado y restablezca el lugar a sus condiciones normales.

Debido a que no se observó extracción de arena y que no fue posible la identificación de los posibles infractores mencionados por el inspector de Policía, y a sabiendas que la comunidad creó una cooperativa para traer arena del continente, se considera que no se está ocasionando ningún impacto negativo al medio ambiente.

De igual manera se recomienda solicitar el apoyo a la Armada Nacional, para que ejerza control en la zona, para evitar que se realicen actividades sin permiso de la Autoridad Ambiental.

La comunidad de Isla Fuerte estima pertinente iniciar un proceso de capacitación que provoque cambios de actitud y comportamiento entre los isleños generando liderazgos ambientales en la comunidad. Se advierte que la comunidad en general y el grupo de jóvenes que inician su organización no cuentan con las herramientas conceptuales, metodológicas para realizar las acciones de mejoramiento de la isla en que están comprometidos.

(..)”

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 83, literal a; dispone: *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

Que el artículo 132 ibídem, señala: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.”*

Que en el Decreto 1541 de 1978 en el Artículo 28 dispone: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

Que el Artículo 87° ibídem, preceptúa:- *Las personas interesadas en obtener permisos para extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes, depósitos de aguas deberán presentar solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, (...)*”

Que así mismo el Artículo 104° de la norma en comento señala: *.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental – El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...)”.*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico N° 138 de 2015, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor Felipe Rodríguez, en calidad de propietario del predio ubicado en el sector el inglés en isla fuerte – Barú en las coordenadas 9° 23.426' - 76° 10.445', con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por la presunta violación de los establecido en el Decreto 2811 de 1974 artículo 132 ibídem, señala: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental por los hechos presentados en el predio ubicado en el sector el inglés en isla fuerte – Barú en las coordenadas 9° 23.426' - 76° 10.445', en contra del señor Felipe Rodríguez, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción alléguese como prueba al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 138 del 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor Felipe Rodríguez, en calidad de propietario del predio ubicado en el sector el inglés en isla fuerte – Barú en las coordenadas 9° 23.426' - 76° 10.445'

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 792

(Mayo 22 de 2015)

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,
en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 13 de enero del 2015 bajo el número de radicación 116, el señor Edgar Sánchez Álvarez presentó queja a esta entidad por porqueriza de propiedad del señor Misael Zapata Pérez y administrada por el señor Camilo Zúñiga, aledaña al establecimiento comercial de propiedad del quejoso, ubicado en la calle 6 N° 16-53 en el municipio de San Cristóbal, la cual produce fuertes olores nauseabundos y contaminación al medio ambiente, trayendo consigo perjuicios de salud a su núcleo familiar y a la vecindad aledaña.

Que mediante Auto N° 032 de 2015, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el municipio de San Cristobal, emitiendo el Concepto Técnico N° 187 de 2015, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

- ✓ El día 25 de febrero de 2015 se realizó visita al municipio de San Cristóbal, calle 6 #16-53, con el fin de atender la queja presentada, referente a una porqueriza, la cual emana olores nauseabundos y contaminación al medio ambiente trayendo consigo perjuicios, enfermedades e incomodidades tanto a su núcleo familiar como a los residentes del sector



La visita fue atendida por el señor MISAEL ZAPATA PEREZ, propietario y residente en la calle 6 #16-53; manifestó que él es propietario de catorce cerdos con edades oscilantes entre los 3 y 5 meses, distribuidos en porquerizas separadas, las cuales en este momento tienen el piso en mal estado y que está en disposición de venderlos siempre y cuando le hagan una buena oferta monetaria por ellos.

El señor ZAPATA PEREZ, quien en todo momento mantuvo actitud desafiante, no permitió ni autorizó que la comisión designada por Cardique para resolver la queja, ingresara al predio de su propiedad; por tal razón no fue posible obtener registro fotográfico de la visita y de la situación de la que se aqueja la comunidad del sector.

Posteriormente nos dirigimos a los vecinos de la propiedad, con el fin de conocer su punto de vista con relación a la situación presentada con la cría de cerdos en el sitio anteriormente descrito. Inicialmente, hablamos con la señora VIANYS MOYA, quien informó que los olores en su residencia llegan con el viento, especialmente en horas de la tarde, afectando a las personas que residen en su casa.

Luego se visitó la residencia de la señora RUBY JARAMILLO OSPINO, manifestando que ella se encuentra muy afectada por la cría de cerdos del señor Zapata, debido a que las porquerizas están ubicadas justo en dirección de su patio y próximo a su cocina y comedor, lo que hace que sea imposible la estadía en la casa, la preparación de los alimentos y más aún disfrutar de los alimentos y de los ratos de esparcimiento en familia. Según sus declaraciones, el negocio de Zapata es compra y venta permanente de cerdos y la reproducción de dos grandes hembras, las cuales fueron fecundadas recientemente. Así mismo lo manifestó el señor EDGAR SANCHEZ ALVAREZ, vecino del lugar, propietario de un negocio VARIEDADES SANCHEZ MEJIA, quien manifestó que además del local comercial, en ese predio también se encuentra su casa de habitación, en donde hace aproximadamente dos (2) años realizó algunas obras civiles como la reconstrucción de la pared divisoria de los dos predios.

Estas obras fueron las causante de los roces que se han presentado entre los vecinos y posteriormente la instalación de la porqueriza en la que se encuentran más de 20 cerdos de diferentes edades, que en ocasiones pasan varios días sin asear los chiquereros, lo que afecta tanto a los habitantes de su casa como a los clientes de su negocio. Informó que en

repetidas ocasiones los vecinos han interpuesto querellas en los entes municipales sin haber obtenido respuesta debido a que en todos los casos se ha impedido el acceso a la residencia del infractor. Por otro lado, el señor MISAEL ZAPATA PEREZ ha amenazado de muerte a EDGAR SANCHEZ ALVAREZ, y este último quiere conservar su integridad.

Algunos vecinos enviaron fotos y videos de la porqueriza, que han sido tomadas sin la autorización o consentimiento del propietario, las cuales se anexan.



CONCEPTO TÉCNICO

Debido a los impactos ambientales causados por el desarrollo de la actividad de cría de cerdos en la calle 6 #16-53 y de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente (Decreto 2257 de julio 16/86 artículo 51 y parágrafo) que cita la prohibición a la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos; el señor MISAEL ZAPATA PEREZ está infringiendo la Ley y debe suspender o trasladar a zona rural el desarrollo de esa actividad en un término no mayor a quince (15) días.

Así mismo se hace necesario oficiar a la Alcaldía Municipal para que ejerza las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano (Ley 99 de 1993 art 65) y velar por la salud de sus habitantes y para que actúe de acuerdo con lo establecido en el EOT con relación a este tipo de actividades.

(...)"

Que de conformidad con el artículo 51 del Decreto 2257 del 16 de Julio de 1986, expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Protección Social, está prohibido instalar criaderos de animales en perímetros urbanos o explotaciones comerciales y funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipal; aunque las autoridades sanitarias pudieran hacer excepciones a ello, cuando no se produzcan problemas sanitarios en las áreas circundantes o en el ambiente, siempre y cuando las actividades se realicen en locales o edificaciones higiénicas y sanitariamente apropiadas.

Que además dichas actividades, no son compatibles con el uso del suelo, indicado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Cristóbal, donde el uso principal del suelo en esa área, corresponde a zona residencial.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá oficiarse al alcalde municipal para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que por todo lo anterior, esta Corporación requerirá al señor MISAEL ZAPATA PÉREZ para que de manera inmediata suspendan las actividades de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla en su vivienda y se le recomendará trasladar la actividad porcícola que desarrolla al interior de su domicilio, a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Cristóbal.

Que así mismo, se le remitirá copia de este acto administrativo al Doctor Fredys Enrique Jiménez Torres, Alcalde del Municipio San Cristóbal, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requiérase al señor MISAEL ZAPATA PÉREZ, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla al interior de su vivienda ubicada en la calle 6 N° 16-53 en el municipio de San Cristóbal, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recomienda a la señora MISAEL ZAPATA PÉREZ, trasladar la actividad que desarrolla al interior de su vivienda a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio de San Cristóbal, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del mencionado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Doctor Fredys Enrique Jiménez Torres, Alcalde del Municipio de San Cristóbal, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Se le reitera al señor Alcalde del Municipio de San Cristóbal que debe hacer cumplir lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, respecto a los usos del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico N° 187 de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.0693
(08 D EMAYO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio
de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8163 de fecha 22 de diciembre de 2014, el señor **ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.116.165, presentó ante esta entidad documento técnico aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para la finca de su propiedad denominada “BAJO EL CABILDO” de concesión de aguas superficiales para la finca de su propiedad denominada “BAJO EL CABILDO” ubicada en jurisdicción del Municipio de Arjona, en el paraje llamado Sector Torre de Juanillo, sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal- Gambote, a la altura del kilómetro 12+200 mts, a unos 8.5 kilómetros del desvío de la carretera Troncal de Occidente y a una altitud de 50 m.s.n.m.

Que a su solicitud anexa la información exigida en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, como son:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N° 060-11445
- Formulario único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Documento Técnico.

Que en el artículo segundo del mencionado auto se dispuso la práctica de visita técnica por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 29 de enero del presente año, hora: 9:30 a.m., al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

Que así mismo, en su artículo tercero se dispuso fijar en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Clemencia, Bolívar y en cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se publicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir pueda hacerlo. El aviso se fija con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en las Alcaldía como en la cartelera de esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No 0189 del 19 de marzo de 2015, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

“(…)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 29 de enero del año 2015, se realizó visita para desfijar aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales a favor de la finca denominada Finca **EL CABILDO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Arjona - Bolívar, en el paraje llamado Sector Torre de Juanillo, sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal – Gambote, altura del kilómetro 12 + 200mts a unos 8.5 kilómetros del desvío de la carretera Troncal del occidente y a una altitud de 50 m.s.n.m., presentada por el señor **ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO**, en calidad de propietario de la misma. Cabe anotar que esta visita se realizó en compañía del señor **MARCELO MEJIA SEVERICHE**, identificado con el número de Cédula 1052957600, quien se desempeña como capataz de la finca.*

*En compañía del señor Marcelo Mejía, se procedió revisar la fuente de captación y el sistema de captación del proyecto de la Finca **EL CABILDO**.*



Fuente de abastecimiento

La captación la realizan del Arroyo Cabildo o Grande, el cual se origina en las Lomas de Lata, a una altura de 120 m. s.n.m., desembocando en las zonas inundables del Canal del Dique; este recurso hídrico se utilizará en las actividades de Uso Doméstico; de las dos (2) viviendas de la finca

El arroyo Cabildo o Grande pasa por los límites de estos terrenos y a él convergen todas las escorrentías de este lote y el de los vecinos, encontrándose en estas aguas peces de variadas especies pero en su mayoría, de tamaño pequeño. Su presencia en estas aguas nos indica que el oxígeno disuelto es suficiente para el sostenimiento de la vida y debido a su caudal nos asegura la renovación permanente de aguas.



Sistema de captación

La captación proviene del Arroyo el Cabildo o Arroyo Grande; cerca al sitio se observó una caseta, donde se tienen instaladas tres (3), motobombas de 5Hp y con 30 metros de tuberías de 2" succiona el agua del Arroyo y la transportan por tuberías del mismo diámetro a casa para el uso domésticos. Es importante resaltar, que el agua para consumo humano proviene de bidones o tanques con agua potable adquirida en las ciudades de Cartagena o Arjona.

2. EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

El documento técnico que acompaña la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **ALFONSO BARBOZA LAMBRANO**, contiene la siguiente información:

- Diagnóstico General de la zona de localización del proyecto: Ubicación y aspectos geográficos, hidrografía, climatología, Geología y topografía, Usos del suelo, demografía.
- Previsión a corto, mediano y largo plazo de los efectos que pueden derivarse de la actividad sobre el ambiente, especialmente sobre los recursos naturales.
- Capacidad asimilativa del lugar donde se localiza la actividad.
- Medidas de manejo a implementar.
- Volumen de agua requerido.
- Información de la Concesión de aguas superficiales solicitada.

2.1. PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

Nombre o Razón Social: Finca el Cabildo

Representante Legal: Alfonso Barboza Lambraño

Cédula de Ciudadanía: 73116165

Dirección del Predio: Variante Mamonal Gambote Km12.

Dirección de Correspondencia: Cartagena de Indias, Barrio Manga 2da. Av.

Teléfono: 6446063

Volumen requerido

El consumo de uso Doméstico 0,89 L/s

2.2. USOS DEL AGUA

Consumo de uso Doméstico.

3. ANÁLISIS DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento para las actividades de uso Doméstico la constituyen el arroyo Bajo del Cabildo el cual se abastece de aguas lluvias y escorrentías.

El Caudal solicitado es de:

$Q = 77,30 \text{ litros/día}$

$Q = 77,30 \text{ litro/día} \times 1 \text{ día} / 24 \text{ horas} \times 3.600 \text{ seg} = 0,89 \text{ litros/seg}$

El caudal solicitado es de 5 litros/ seg., por las siguientes razones:

1. No existe almacenamiento sino bombeo directo
2. El periodo de bombeo es de cuatro (4) horas diaria
3. Para posible ampliación

ANÁLISIS DE CONSUMO DE AGUA

No. de personas permanentes: 2

No. de personas transitorias: 10

Consumo doméstico permanente: 2 hab. X 80 L/ hab/ día= 160 L/día
Consumo doméstico transitorio : 10hab. X 10 L/ hab/ día= 100 L/ día
Consumo sub total: 260 L/ día
Que equivale a un Total de 94,900 m³/ año
Caudal = 260 l/día = 0,003 lps
Considerando cuatro horas de bombeo
Caudal empleado = 0,02 lps

HIDROLOGÍA PRESENTADA EN EL ESTUDIO

De acuerdo a la oferta, disponibilidad del recurso hídrico; se tuvo en cuenta la delimitación de la subcuencas presente en el área de estudio, se requirió de la Cartografía Topografía, de la Finca objeto de la intervención, el análisis a través de ayudas como Google Earth Pro, Global Mapper y finalmente del sistema de información Geográfica.

Es así que con la ayuda de sistemas informáticos y las visitas de campo procedieron a delimitar las subcuencas presentes en el área de estudio; como resultado se dividió en (4) subcuena o unidades hidrográficas de análisis

- La subcuena 1 tiene forma alargada, nace en el sistema de lomerío ubicado al norte de la captación, atraviesa una zona amplia de pastizales. Esta subcuena fluye inicialmente sobre una zona de medidas pendientes pero su mayor recorrido lo realiza sobre medidas y bajas pendientes.
- La subcuena 2 de características oblonga, nace también al norte y discurre sobre una región de pendientes superior al 8%.
- La subcuena 3 también tiene forma alargada, fluye inicialmente zona de medias y altas pendientes, con pendiente promedio del 5%.
- La subcuena 4 tiene forma más oblonga redonda. Esta subcuena fluye sobre una zona de medidas y bajas pendientes.

Tabla 1. Parámetros Morfométricos de las Sub cuencas

	Subcuena 1	Subcuena 2	Subcuena 3	Subcuena 4
Perímetro	10,58	14,27	17	8,7
Lviaje	0	1,9	1,9	0
Lc	3.02	3.3	3.4	2,8
Área	3,22	7,63	7,55	3,2
Ah	22	29	19,5	9,8
Capacidad	1,65	1,45	1,73	1,36
Pendiente	7,28	8,79	317,1	3,50
Tc sg	2503,2	2490,4	3176,1	3348,2
Tch	0,70	069	0,88	0,93

AFORO DE CAUDALES

El arroyo Cabildo, es un cuerpo de agua lótico de caudal permanente; por tal motivo procedieron a realizar aforos de los caudales, precisamente en el mes de menor oferta, es decir cuando las lluvias han cesado y se encuentra saliendo de un extenso verano que disminuye el flujo de agua encontrándose que el Arroyo Cuenta con un caudal 81,4 lps, muy superior a la concesión solicitada; a continuación se registra los datos obtenidos

Aforo Arroyo Cabildo

Área	M2	Veloc m/s	Q, unitario
A1	0,02	0,24	0,00
A2	0,05	0,24	0,01
A3	0,04	0,24	0,01
A4	0,05	0,24	00,1
A5	0,04	0,23	0,01
A6	0,04	0,23	0,01
A7	0,03	0,23	0,01
A8	0,23	0,23	0,02
			0,08
		Q total lps	81, 39

De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

Revisada la documentación presentada por el señor **ALFONSO BARBOSA LAMBRAÑO**, en su calidad de Representante Legal de la **Finca El Cabildo**, correspondiente a la solicitud de **Concesión de Aguas Superficiales** para la actividad de Agroindustria en el predio denominado **Finca El Cabildo**, se concluye lo siguiente:

1. Verificados los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita técnica practicada al sitio de localización del predio, se considera viable otorgar concesión de agua superficial proveniente del Arroyo el Cabildo o Arroyo Grande – Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, en la Finca El Cabildo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Arjona, en el pasaje llamado, Sector Torre de Juanillo, sobre la margen izquierda de la Variante Gamonal Gambote, a la altura del Kilómetro

12+200 mts, a unos 8.5 Kilómetros del desvío de la carretera Troncal de Occidente y a una altitud de 50 m.s.n.m., al señor Alfonso Barbosa Lambraño,

en su calidad de Representante Legal de la Finca denominada El Cabildo, para uso doméstico en el predio denominado Finca **El Cabildo**, otorgando un caudal promedio de 0,1 lps equivalente 3.150 m³/año.

2. El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se requiera hacer alguna modificación en el proyecto.
- El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto Técnico, no podrá captarse un caudal mayor al concesionado, ni los tiempos de bombeo deberán superar los aquí establecidos, tampoco se deberá emplear en un uso distinto al relacionado en este concepto.
- La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten

ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

- *La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- *El uso de esta concesión es exclusivo para agroindustrial.*
- *Pasar la solicitud de renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.*
- *En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*

*De otra parte de acuerdo a Anexo, el valor por concepto de evaluación de la solicitud Concesión de Agua Superficial presentada por el representante legal del predio **Finca El Cabildo**, de propiedad del señor **Alfonso Barbosa Lambraño**, con oficinas localizadas en la ciudad de Cartagena de Indias, Barrio Manga 2da. Av. No.21178, asciende a ciento siete mil ochocientos cuarenta y un pesos m/cte. Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la **Resolución N° 1280 del 7 de julio de 2010**, del MAVDT.*

Que el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales en armonía con el artículo 184 del Decreto 2811 de 1978, en términos generales establecen que los beneficiarios de una concesión para el uso del agua o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar para su estudio, aprobación y registro los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal, o el aprovechamiento del cauce.

Que el artículo 188 ibídem establece:

(“) Artículo 188: *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones....*

- a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones.*
- b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental señalo que una vez *“verificados los aspectos técnicos y ambientales y las observaciones realizadas en la visita técnica practicada al sitio de localización del predio, se considera viable otorgar concesión de agua superficial proveniente del Arroyo el Cabildo o Arroyo Grande – Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique, en la Finca El Cabido, ubicada en jurisdicción del Municipio de Arjona, en el pasaje llamado, Sector Torre de Juanillo, sobre la margen izquierda de la Variante Gamonal Gambote, a la altura del Kilómetro “*

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que en este orden de idea, habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,64,155,156,157,164,183,184 y 188 en

armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121 y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, este despacho otorgará la concesión de agua superficial solicitada, por el término de cinco (5) años, otorgando un caudal promedio de 0,1 lps equivalente a 3.150 m³ /año.

Que la concesión de agua en mención, se sujetará a las obligaciones que se le establecerán en la parte resolutive de este acto administrativo de conformidad con las disposiciones ambientales citadas.

Que por otra parte el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijo las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales para las actividades agroindustriales a favor del señor **ALFONSO BARBOZA LAMBRANO**, en calidad de propietario del predio denominado **"FINCA EL CABILDO"** ubicada en jurisdicción del municipio de Arjona- Bolívar, en el paraje llamado sector Torre de Juanillo, sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal- Gambote, altura del kilómetro 12+200 metros a unos 8.5 kilómetros del desvío de la carretera Troncal de Occidente y a una altura de 50 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 3.150 m³/año, equivalente a 0,1 lps , .no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento de las aguas de la Cuenca del Arroyo Cabildo o Arroyo Grande Cuenca Hidrográfica del Canal del Dique se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO CUARTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTICULO QUINTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión se otorga por un término de un (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO NOVENO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRANO, en calidad de propietario de la finca denominada "CABILDO" deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación la suma de **Ciento siete mil ochocientos cuarenta y un pesos m/ cte. (\$107.841.00).**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0189 del 19 de marzo de 2015, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N N° 695
(de 08 de mayo de 2015)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No.0145 de Febrero 12 de 2010, se acoge el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Sra. YACQUELINE INÉS SAGBINI Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.844.667 expedida en el Municipio de Calamar (Bolívar), propietaria de la Estación de Servicio EDS CALAMAR DEL RIO, localizada en el municipio de calamar en la transversal 1 No. 2-54, para la actividad de comercialización de hidrocarburos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1 Inspeccionar continuamente las instalaciones de la estación con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.

2.2 Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.

2.3 Capacitar a los empleados de la Estación, respecto a la implementación del Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias señalado en el documento.

2.4 Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la Estación, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.

2.5 Los residuos como aceites usados (en caso de que se produzcan), lodos y grasas provenientes de las trampas de grasas y sedimentos deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, los cuales serán entregados para su tratamiento y disposición final a empresas competentes que cuenten con Aval Ambiental por parte de Cardique para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo recibe.

2.6 Deberá construir en 30 días calendario los pozos de monitoreo, los cuales al entrar en funcionamiento, se deberán tomar muestras de hidrocarburos totales en el agua. Este monitoreo deberá hacerse cada 6 meses.

2.7 Deberá limpiar el pozo séptico cuando este se sature, llevando los registros de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que recibe dichos residuos para su tratamiento y disposición final.

2.8 En el evento en que se produzcan borras o residuos de los tanques de combustible (residuos especiales) su tratamiento y disposición final, deberá realizarse con empresas que cuenten con licencia ambiental para ello.

2.9 Deberá presentar a Cardique dentro de dos meses siguiente a la notificación de la presente resolución, información sobre los parámetros de tipo de suelo, permeabilidad y nivel freático, para efectos de ver la vulnerabilidad por posible contaminación del recurso suelo y agua por fuga de combustible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de control y seguimiento el día 13 de marzo del 2015, a la Estación de Servicio “CALAMAR DEL RIO”. Que del resultado de dicha visita técnica, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico N° 0291 del 24 de abril de 2015, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

RESULTADOS DE LA VISITA:

La Estación de Servicio CALAMAR DEL RIO, es de propiedad de la señora JACQUELINE SAGBINI CABRERA, y está

prestando los servicios de venta de combustibles líquidos (Gasolina Corriente y ACPM) y venta de lubricantes, cambio de aceites no hacen, hasta el momento no están generando borras.

La Estación de servicio cuenta con un área para manejo de combustibles, constituida por dos (2) surtidores y una (1) isla, tres pozos de monitoreo

El día de la visita de seguimiento se le hizo las caracterizaciones por parte de Laboratorio de Cardique.



Residuos Sólidos: Existe una sola caneca para la disposición de los residuos sólidos, sin embargo no están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador y usuarios de la Estación, todos los residuos están siendo entregados a la pre-cooperativa de Aseo COASERCOL del Municipio de Calamar.

Residuos Peligrosos: Los generados están representados por tarros de aceites vacíos, contaminados con aceites, trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados. Estos son dispuestos con el resto de residuos generados a la pre-cooperativa de Aseo COASERCOL del Municipio de Calamar.

Vertimientos Líquidos: En la Estación de servicio Calama del Río, actualmente los tipos de aguas que se generan son: Aguas pluviales, producto de las lluvias y es utilizada para los baños lavado de pisos, y Aguas Residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas de baños y son vertidas a una poza séptica, construida para tal fin, en el momento de la visita no se observó malos olores ni rebose de ella.

Las aguas consumidas en esta Estación de Servicio provienen del acueducto GISCOL ESA del municipio.

Hasta la presente la Estación de Servicio Calamar del Río, no se ha registrado ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Pozos de Monitoreo: La Estación de servicio cuenta con tres pozos de monitoreo.

RESULTADOS DE LAS CARACTERIZACIONES:

Los siguientes son los resultados de las caracterizaciones de las aguas de los pozos de aguas subterráneas realizadas por el laboratorio de calidad Ambiental de Cardique, que pasan por la Estación de Servicio **CALAMAR DEL RIO**, correspondientes al primer semestre del 2015, que indican lo siguiente:

Parámetros	Unidad	Métodos	Junio 10/14	Junio 11/14	Junio 12/14	Promedio	Limite de Detección	Fecha de Realización de Análisis
Hidrocarburo Totales	mg/L	S.M. 5520 F	**	**	**	**	5,15	**

Parámetros	Unidad	Métodos	Marzo 10/14	Marzo 11/14	Marzo 12/14	Promedio	Limite de Detección	Fecha de Realización de Análisis
Hidrocarburo Totales	mg/L	S.M. 5520 F	**	**	**	**	5,15	**

No hay presencia de combustible en las aguas subterráneas que pasan por las Estación de Servicio.

Trampas de Grasas: La Estación de servicio no cuenta con trampas de grasas.

Programa de Capacitaciones: En la visita se le solicitó las capacitaciones que le han hecho al trabajador y no se encontró evidencias de estas.

Contingencia: La Estación de servicio no cuenta con los respectivos extintores para atender la contingencia relacionada por incendio dentro de la misma, así como tampoco cuenta con las herramientas ni equipos para atender contingencia con relación a derrames de combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior se **CONCEPTUA** lo siguiente:

1. La Estación de Servicio CALAMAR DEL RIO, No le ha dado cumplimiento a los numerales 2.3, 2.4 y 2.9 de la Resolución No.0145 de Febrero 12 de 2010, y le dio cumplimiento al numeral 2.6
2. La Estación de Servicio debe contar con los equipos contra incendio y derrames como medida de atención de eventos, accidentes o Incidentes dentro de la misma.
3. Adicional a lo Anterior la Estación de Servicio Calamar del Rio debe:
4. Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.
5. Presentar un informe de avance anual de la gestión implementada por la Estación de Servicio en materia de seguridad industrial y medio ambiente correspondiente a los años 2013 y 2014.
6. Presentar el Diseño y memorias de cálculo del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas (...)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 6º del Artículo 22 del Decreto 4299 del 2005, sobre las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicios, dispone: *“Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.”*

Que el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, dispone que: *“Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”*.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4299 del 2005, Decreto 1521 de 1998, el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 3930 del 2010, se hace necesario requerir al propietario de la estación de servicio CALAMAR DEL RIO, para que de manera inmediata cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la estación de servicio CALAMAR DEL RIO, a través de su propietaria, la señora YAQUELIN SAGBINI CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía 22.844.667, para que dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.
- 1.2 Presentar un informe de avance anual de la gestión implementada por la Estación de Servicio en materia de seguridad industrial y medio ambiente correspondiente a los años 2013 y 2014.
- 1.3 Presentar el Diseño y memorias de cálculo del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas.
- 1.4 La Estación de Servicio debe contar con los equipos contra incendio y derrames como medida de atención de eventos, accidentes o incidentes dentro de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: La estación de servicio CALAMAR DEL RIO, debe darle cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones inmersas en la Resolución No. 0145 de febrero 12 de 2010:

- 2.1 Capacitar a los empleados de la Estación, respecto a la implementación del Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias señalado en el documento.
- 2.2 Llevar constancias del registro de todos los programas ejecutados por la Estación, indicando quien los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
- 2.3 presentar información sobre los parámetros de tipo de suelo, permeabilidad y nivel freático, para efectos de ver la vulnerabilidad por posible contaminación del recurso suelo y agua por fuga de combustible.

PARAGRAFO: De las obligaciones antes descritas deberá a llegar a esta entidad evidencia del cumplimiento dentro de un término no mayor de 20 días.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico N° 0291 de fecha 24 de Abril de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

DIRECTOR GENERAL

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN No. 696
(Mayo 8 de 2015)**

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta corporación el día 17 de marzo del 2014 bajo el número de radicación 1619, veinte (20) personas residentes de la Urbanización Catalina, ubicada en la vía Turbaco, sector Puente Honda, presentaron queja a esta entidad, debido a la inadecuada prestación de servicio público de aseo, originando esto, acumulación de residuo sólido generado por cada familia del sector, trayendo consigo proliferación de roedores, gusanos, moscas y esto a su vez enfermedades e incomodidades a la comunidad en general

Que mediante Auto N° 0125 de 2014, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el municipio de Turbaco, emitiendo el Concepto Técnico N° 335 de 2014, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 22 de abril de 2014, se realizó visita técnica a la Urbanización Catalina, ubicada en el municipio de Turbaco sector Puente Honda; atendió la señora ARACELY MONTOYA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 32.450.753

expedida en Medellín, quien se desempeña como administradora de la copropiedad; manifestó que para la fecha en la que enviaron la queja a la Corporación la empresa BIOGER COLOMBIA SA ESP, que es la encargada del servicio de recolección de residuos en la zona, no había hecho presencia por más de 3 semanas, razón por la cual se encontraban muy preocupados debido a la proliferación de insectos rastreros y roedores entre otros, lo que podría afectar la salud de los moradores del sector.

Ante esta situación, inicialmente se dirigieron a la empresa BIOGER COLOMBIA SA ESP, recibiendo un comunicado con fecha 7 de abril de 2014, en el que les manifiestan sus disculpas por el incumplimiento en la ruta de recolección y manifiestan que los días estipulados para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos es los días martes, jueves y sábados de 06:00 a 14:00. Sin embargo, el día de la visita pasadas la 13:15h, aún no se había realizado la recolección y transporte de los residuos sólidos. (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Plan de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS: Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Que los artículos 4, 5, 6 del Decreto 2981 del 20 de diciembre del 2013, disponen que:

Artículo 4. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la Ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Artículo 5. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida. Con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 6. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el Artículo 52 y 54, ibídem, señala: **RESPONSABILIDAD EN BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.** Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

ARTÍCULO 54. FRECUENCIAS MÍNIMAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS. *La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.*

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, y la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo a lo relacionado con la implementación de los proyectos contemplados en el PGIRS del municipio de Arjona - Bolívar y lo señalado en los conceptos técnicos N° 0335 de 2014, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, se pudo evidenciar que no se viene prestando el servicio de aseo de manera eficiente, lo cual genera impactos negativos al medio ambiente en los diferentes componentes (agua, aire, suelo, paisaje, fauna, salud).

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la empresa responsable de la prestación del servicio de Aseo en el municipio de Turbaco – Bolívar, BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de acuerdo al decreto 2981 de 2013 y lo dispuesto en el PGIRS del municipio de Turbaco, a la frecuencia mínima de barrido y limpieza en la Urbanización Catalina en Turbaco - Bolívar.

PARÁGRAFO: La empresa BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P, deberá presentar a esta corporación de manera mensual, durante los seis (6) meses siguientes a partir de la notificación de este acto administrativo, informe de periodicidad y prestación de recolección del servicio de aseo en la Urbanización Catalina en Turbaco – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Turbaco, a través de su Alcalde, el señor Myron Martínez Ramos o quien haga sus veces, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes para garantizar la prestación del servicio de aseo de manera eficiente a la comunidad de la Urbanización Catalina en el municipio de Turbaco – Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía del municipio de Turbaco- Bolívar, deberá informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades requeridas en los artículos anteriores, a efectos de realizar su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de Turbaco - Bolívar deberá seguir aumentando la cobertura de recolección, garantizar las frecuencias mínimas requeridas y fijar horarios de recolección que garanticen la prestación del servicio de aseo a toda la población de manera eficiente.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control

ARTICULO SÉPTIMO: El concepto técnico N° 335 del 2014, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor Gustavo Alonso Angulo Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.093.249, en calidad de representada legalmente de la empresa BIOGER COLOMBIA S.A E.S.P, o a quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a el señor Myron Martínez Ramos en calidad de Alcalde del municipio de Turbaco – Bolívar, o a quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Aracely Montoya Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 32.450.753, en calidad administradora de la copropiedad Urbanización Catalina, o a quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 708

(12-mayo de 2015)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6908 de fecha 28 de octubre de 2014, el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO EL GUAMO-Bolívar**, solicitó concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de Robles jurisdicción del municipio del Guamo- Bolívar

Que mediante oficio N° 5789 de fecha 03 de diciembre de 2014, esta Corporación requirió al alcalde municipal del EL Guamo- Bolívar, aportar a su solicitud los requisitos establecidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 2014.

Que teniendo en cuenta que la solicitud es realizada con el objeto de construir, operar y mantener el sistema de acueducto del corregimiento para el suministro de agua potable que es un presupuesto esencial para garantizar el derecho a la salud y para que la población goce de un mínimo de agua apta para el consumo humano, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas y se prevengan problemas de salud y en general sanitarios y considerando además que las condiciones climáticas ocasionadas por el sobreviniente fenómeno de El Niño pronosticadas por el IDEAM en su informe "*CONDICIONES HIDROCLIMÁTICAS ACTUALES Y PREDICCIÓN CLIMÁTICA PARA LOS PRÓXIMOS MESES*", fechado 5 de enero de 2015, ameritan atención institucional de carácter especial, se avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas **condicionado** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión.

Que mediante auto 005 del 14 de enero de 2015 se avoco la solicitud presentada por el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**; en su calidad de Alcalde del municipio del **Guamo Bolívar**,

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 toda persona natural, jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés y evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 29 de enero 2015 con el fin de verificar aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y emitió el Concepto Técnico No 0177 del 19 de marzo de 2015, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

“(…)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de Enero del año 2015, se desplazó al Municipio de El Guamo Bolivar con el fin de realizar visita técnica a los corregimientos de Robles y San José de Lata, proyecto denominado suministro, instalación y puesta en marcha de plantas potabilizadoras. Ésta contó con la participación de un funcionario de la Umata, en representación de la Alcaldía Municipal; de la cual se puede anotar lo siguiente:

Robles se encuentra localizado a unos 14 kms del casco urbano del municipio El Guamo. El sistema de acueducto cuenta con un tanque elevado y redes de distribución, el agua es tomada directamente del Río Magdalena, además cuentan con el servicio de energía trifásica.

3. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y CAPTACIÓN

La fuente de abastecimiento del corregimiento de Robles es el Río Magdalena que se encuentra a pocos metros de la población.

Imagen No. 1 Fuente de Abastecimiento



En el lugar se pudo evidenciar que aún se encuentran las estructuras de acueductos que no han sido utilizadas durante 10 años, por lo que la comunidad se ve en la obligación de abastecerse del río de forma manual y sin ninguna clase de tratamiento.



En el sitio de captación se pudo evidenciar una barcaza flotante nueva, el cual no se encuentra funcionando, esta estructura hidráulica cumplirá la función de bombear el agua a las PTAP.



4. TRATAMIENTO DEL AGUA

El agua extraída de este reservorio se utiliza directamente a las casas sin ningún tipo de tratamiento. Sin embargo, los habitantes de la zona manifiestan que el tratamiento que le realizan al agua para sus actividades domésticas consiste en utilizar un trozo de tela para “filtrar” sólidos y/o impurezas que puedan contener y posteriormente esta se hierve. El agua además presunta características organolépticas muy notorias asociadas a su apariencia turbia, a la gran cantidad de sólidos suspendidos y disueltos que posee y a la notable presencia de microorganismos patógenos que posee el líquido, por lo que en situaciones no es consumible para los habitantes del corregimiento, optando por la compra de bidones de agua traídas desde la cabecera municipal.

5. EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

El documento técnico que acompaña la solicitud de concesión de agua superficial presentada por el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, contiene la siguiente información:

- Diagnóstico General de la zona de localización del proyecto: Ubicación y aspectos geográficos,
- Capacidad asimilativa del lugar donde se localiza la actividad.
- Volumen de agua requerido.
- Información de la Concesión de aguas superficiales solicitada.

PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

Nombre o Razón Social: Acueducto Corregimiento de Robles

Representante Legal: JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO

CC: 73.290.863 de El Guamo

Dirección del Predio: Área rural del municipio de El Guamo, Puerto Corregimiento de Robles.

Dirección de Correspondencia: Calle Santander N° 20ª, Plaza Principal El Guamo Bolívar. **Teléfono:** 3114065535

6. USOS DEL AGUA

- Doméstico

- Consumo Humano 100 L/Hab/Día

7. CONSUMO ESTIMADO

Número de personas a servir	2.400 hab
Consumo doméstico	$2.400 \text{ hab} \times 100 \text{ L/Hab/Día} = 240.000 \text{ L/Hab/Día}$
Ajuste de temperatura	$240.000 \times 1.15 = 276.000 \text{ L/Día}$
Pérdida en la aducción (agua cruda)	$276.000 \times 1.05 = 289.800 \text{ L/Día}$
Consumo total	289.800 L/Día equivalente a 3.3 L/seg

8. CONSIDERACIONES:

- Que la población de Robles, corregimiento del municipio de El Guamo es una comunidad afectada por el déficit de agua, y el cual no cuenta con el suministro de este recurso hídrico.
- Que la normatividad ambiental actual, prioriza el abastecimiento doméstico y consumo humano por encima de los otros consumos.
- Que el Río Magdalena, del cual se pretende captar agua evidencia suficiente oferta (caudal medio de 7000 m³/seg) de agua comparada con el consumo esperado.

- Que no obstante estas aguas deben requerir de un buen sistema de tratamiento.

Con base a lo anterior se emite el siguiente concepto:

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Representante Legal del Acueducto del Corregimiento de Robles, se considera viable ambiental y técnicamente otorgar la concesión de agua superficial por un término indefinido, con un consumo de 3.3 L/Seg, no obstante deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ✓ El usuario debe presentar los planos de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal.
- ✓ Esta concesión implica para el beneficiario como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitarla previamente.
- ✓ El uso de esta concesión es exclusivo para consumo Doméstico y Humano.
- ✓ Las obras de captación deben estar provistas de mecanismos de control necesario que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.
- ✓ Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Teniendo en cuenta que la Subdirección de Gestión Ambiental considero que la población Que la población que la población de Robles, corregimiento del municipio de El Guamo es una comunidad afectada por el déficit de agua, y el cual no cuenta con el suministro de este recurso hídrico y que la normatividad ambiental actual, prioriza el abastecimiento doméstico y consumo humano por encima de los otros consumos y que el Río Magdalena, del cual se pretende captar agua evidencia suficiente oferta (caudal medio de 7000 m³/seg) de agua comparada con el consumo esperado y no obstante estas aguas deben requerir de un buen sistema de tratamiento es viable ambiental y técnicamente otorgar la concesión de agua superficial

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que en este orden de idea, habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,64,155,156,157,164,183,184 y 188 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121 y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, este despacho otorgará la concesión de agua superficial solicitada, por el término de veinte (20) años con un consumo de 3.3 L/seg.

Que la concesión de agua en mención, se sujetará a las obligaciones que se le establecerán en la parte resolutive de este acto administrativo de conformidad con las disposiciones ambientales citadas.

Que por otra parte el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijo las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de los Robles jurisdicción del municipio del Guamo - Bolívar, presentada por el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE EL GUAMO-Bolívar**

ARTICULO SEGUNDO: El señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio del **GUAMO- Bolívar** debe presentar en el término de (60) días a la corporación para su aprobación los planos de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal; igualmente debe presentar plan de obras.

ARTICULO TERCERO: El caudal de agua otorgado por un término de (20) años, con un consumo de 3.3 L/seg, no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento de las aguas del acueducto del corregimiento de San Pedro Consolado Bolívar, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTICULO SEXTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión se otorga por un término 20 años a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para

lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 155 de enero 22 de 2004, 4742 del 2005 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de representante legal del Municipio **GUAMO-BOLIVAR**, deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación la suma de **un millón cuarenta y seis mil novecientos doce pesos m/ cte. (\$1.046.912)**.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0221 de enero de 2015, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 709

(12 MAYO 2015)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6907 de fecha 28 de octubre de 2014, el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO EL GUAMO-Bolívar**, solicitó concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de San José de Lata.

Que mediante oficio N° 5790 de fecha 03 de diciembre de 2014, esta Corporación requirió al alcalde municipal del EL Guamo- Bolívar, aportar a su solicitud los requisitos establecidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 2014.

Que teniendo en cuenta que la solicitud es realizada con el objeto de construir, operar y mantener el sistema de acueducto del corregimiento para el suministro de agua potable que es un presupuesto esencial para garantizar el derecho a la salud y para que la población goce de un mínimo de agua apta para el consumo humano, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas y se prevengan problemas de salud y en general sanitarios y considerando además que las condiciones climáticas ocasionadas por el sobreviniente fenómeno de El Niño pronosticadas por el IDEAM en su informe "*CONDICIONES HIDROCLIMÁTICAS ACTUALES Y PREDICCIÓN CLIMÁTICA PARA LOS PRÓXIMOS MESES*", fechado 5 de enero de 2015, ameritan atención institucional de carácter especial, se avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas **condicionado** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978.

Que mediante auto 005 del 14 de enero de 2015 se avoco la solicitud presentada por el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**; en su calidad de Alcalde del municipio del **Guamo Bolívar**.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés y evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 29 de enero 2015 con el fin de verificar aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y emitió el Concepto Técnico No 0177 del 19 de marzo de 2015, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

“(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

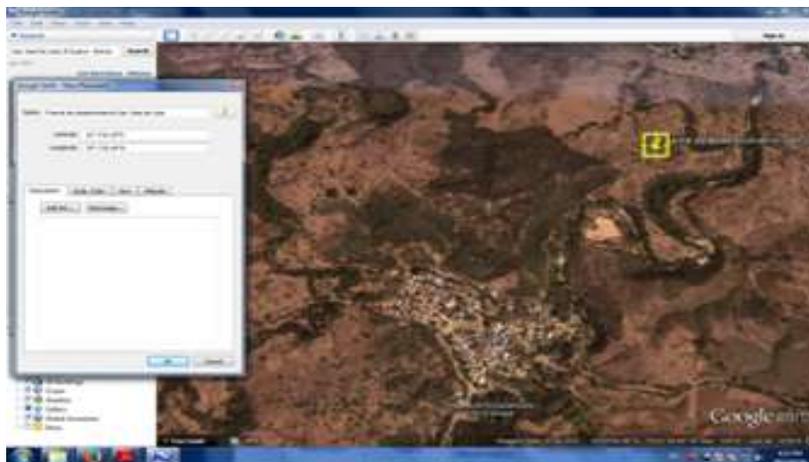
El día 29 de Enero del año 2015, se desplazó al Municipio de El Guamo Bolívar con el fin de realizar visita técnica de seguimiento a los corregimientos de Robles y San José de Lata, proyecto denominado suministro, instalación y puesta en marcha de plantas potabilizadoras. Ésta contó con la participación de un funcionario de la Umata, en representación de la Alcaldía Municipal; de la cual se puede anotar lo siguiente:

San José de Lata se encuentra localizado a unos 11kms del casco urbano del municipio El Guamo. No cuenta con sistema de acueducto, el agua es tomada directamente de un reservorio denominado como poza comunitaria Charco Mundo.

3. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y CAPTACIÓN

La fuente de abastecimiento del corregimiento de San José de Lata es un Reservorio que se encuentra a un 600 mts aproximadamente de la población.

Imagen No. 2 Fuente de Abastecimiento



En este lugar se logró evidenciar 2 reservorios de agua de tipo superficial (Jagüeyes naturales), de los cuales solo uno sirve como fuente de abastecimiento de agua cruda para la comunidad en época invernal y en verano, esta única fuente de abastecimiento, presenta una cantidad de agua considerable a lo largo de todo el año incluso en los meses de verano intenso, cabe anotar que los habitantes hacen el aprovechamiento del recurso hídrico de forma manual y sin ninguna clase de tratamiento.

En el sitio de captación se pudo evidenciar el reservorio sin estructuras hidráulicas como tampoco tuberías de conducción.



4. TRATAMIENTO DEL AGUA

El agua extraída de este reservorio se utiliza directamente a las casas sin ningún tipo de tratamiento. Sin embargo, los habitantes de la zona manifiestan que el tratamiento que le realizan al agua para sus actividades domésticas consiste en utilizar un trozo de tela para “filtrar” sólidos y/o impurezas que puedan contener y posteriormente esta se hierve. El agua además presunta características organolépticas muy notorias asociadas a su apariencia turbia, a la gran cantidad de sólidos suspendidos y disueltos que posee y a la notable presencia de microorganismos patógenos que posee el líquido, por lo que en situaciones no es consumible para los habitantes del corregimiento, optando por la compra de bidones de agua traídas desde la cabecera municipal.

5. EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

*El documento técnico que acompaña la solicitud de concesión de agua superficial presentada por el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, contiene la siguiente información:*

- *Diagnóstico General de la zona de localización del proyecto: Ubicación y aspectos geográficos,*
- *Capacidad asimilativa del lugar donde se localiza la actividad.*
- *Volumen de agua requerido.*
- *Información de la Concesión de aguas superficiales solicitada.*

PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

Nombre o Razón Social: *Acueducto Corregimiento de San José de Lata*

Representante Legal: **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**

CC: 73.290.863 de El Guamo

Dirección del Predio: *Área rural del municipio de El Guamo, Poza Comunitaria Charco Mundo Corregimiento de San José de Lata.*

Dirección de Correspondencia: Calle Santander N° 20ª, Plaza Principal El Guamo Bolívar. **Teléfono:** 3114065535

6. USOS DEL AGUA

- Doméstico

- Consumo Humano 100 L/Hab/Día

7. CONSUMO ESTIMADO

Número de personas a servir	465hab
Consumo doméstico	465hab x 100 L/Hab/Día = 46.500 L/Hab/Día
Ajuste de temperatura	46.500 x 1.15 = 53.475 L/Día
Perdida en la aducción (agua cruda)	53.475 x 1.05 = 56.148 L/Día
Consumo total	56.148 L/Día equivalente a 0.64 L/seg

8. ANÁLISIS DE OFERTA

A fin de determinar la oferta o disponibilidad de agua, se realizó un balance lluvia escorrentía versus demanda; para esto inicialmente se delimitó el área de la unidad hidrológica de análisis que tributa hacia el Jagüey, posteriormente se procede a determinar la precipitación y evaporación media de la cuenca hidrográfica contrastándola con la demanda que se desea.

Del análisis se observa que en los meses de diciembre a marzo la oferta es inferior a la demanda, por lo tanto debe almacenarse agua suficiente los otros 8 meses donde la oferta supera la demanda.



	PRECI	EVAP	ÁREA CH m2	AREA JAGUEY	GASTO M3/MES	PÉRD EVAP	ESCORRENT M3	BALANCE M3
--	-------	------	---------------	----------------	-----------------	--------------	-----------------	---------------

						M3		
ENERO	13,5	162,6	25420	600	1684	97,59	343,17	-1438,42
FEBRERO	28,7	159,6	25420	600	1684	95,79	729,55	-1050,23
MARZO	41,5	191,8	25420	600	1684	115,07	1054,93	-744,14
ABRIL	110	186,2	25420	600	1684	111,71	2796,20	1000,49
MAYO	153,9	181,1	25420	600	1684	108,65	3912,14	2119,49
JUNIO	123,4	170,8	25420	600	1684	102,47	3136,83	1350,36
JULIO	114,5	183,8	25420	600	1684	110,31	2910,59	1116,28
AGOSTO	144,1	176,7	25420	600	1684	106,02	3663,02	1873,00
SEPTIEM	160,1	153,6	25420	600	1684	92,16	4069,74	2293,58
OCTUBRE	175,9	142,0	25420	600	1684	85,20	4471,38	2702,17
NOVIEM	85,7	140,8	25420	600	1684	84,49	2178,49	410,01
DICIEM	39,7	146,8	25420	600	1684	88,07	1009,17	-762,89
TOTAL	1191	1995,9			20208	1197,52	30275,22	8869,70

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Representante Legal del Acueducto del Corregimiento de San José de Lata, se considera viable ambiental y técnicamente otorgar la concesión de agua superficial por un término indefinido, con un consumo de 0.64 L/Seg, no obstante deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- ✓ El usuario debe presentar, para su aprobación, los planos de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal. Igualmente debe presentar el plan de obras.
- ✓ Esta concesión implica para el beneficiario como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitarla previamente.
- ✓ El uso de esta concesión es exclusivo para consumo Doméstico y Humano.
- ✓ Las obras de captación deben estar provistas de mecanismos de control necesario que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.

- ✓ *cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

Se sugiere que antes de emitirse el acto administrativo, se debe obtener la respectiva autorización sanitaria.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que en este orden de idea, habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,64,155,156,157,164,183,184 y 188 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121 y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, este despacho otorgará la concesión de agua superficial solicitada, por el término de veinte (20) años, con un consumo de 0.64 L/seg.

Que la concesión de agua en mención, se sujetará a las obligaciones que se le establecerán en la parte resolutive de esté acto administrativo de conformidad con las disposiciones ambientales citadas.

Que por otra parte el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijo las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de San José de Lata deel señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de Representante Legal.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, debe presentar para su aprobación los planos de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal; igualmente debe presentar plan de obras.

ARTICULO TERCERO: El caudal de agua otorgado por un término de (20) años, con un consumo de 0.64 L/seg, .no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Elaprovechamiento de las aguas del acueducto del corregimiento de San Pedro Consolado Bolívar, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTICULO SEXTO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión se otorga por un término 20 años a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor **JAVIER EDUARDO ANGULO ROMERO**, en su calidad de representante legal del Acueducto del Corregimiento de San Jose de Lata deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de evaluación la suma de **un millón cuarenta y seis mil novecientos doce pesos m/ cte. (\$1.046.912).**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0221 de enero de 2015, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 710
(12- mayo de 2015)**

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio
de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6906 de fecha 28 de octubre de 2014, el señor **GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO -Bolívar**, solicitó concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de San Pedro Consolado

Que mediante oficio N° 5791 de fecha 03 de diciembre de 2014, esta Corporación requirió al alcalde municipal del San Juan Nepomuceno- Bolívar, aportar a su solicitud los requisitos establecidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 2014.

Que teniendo en cuenta que la solicitud es realizada con el objeto de construir, operar y mantener el sistema de acueducto del corregimiento para el suministro de agua potable que es un presupuesto esencial para garantizar el derecho a la salud y para que la población goce de un mínimo de agua apta para el consumo humano, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas y se prevengan problemas de salud y en general sanitarios y considerando además que las condiciones climáticas ocasionadas por el sobreviniente fenómeno de El Niño pronosticadas por el IDEAM en su informe "*CONDICIONES HIDROCLIMÁTICAS ACTUALES Y PREDICCIÓN CLIMÁTICA PARA LOS PRÓXIMOS MESES*", fechado 5 de enero de 2015, ameritan atención institucional de carácter especial, se avocará el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas **condicionado** a que los documentos requeridos sean presentados en la visita técnica para su evaluación y revisión.

Que mediante auto 004 del 14 de enero de 2015 se avoco el conocimiento de la solicitud de concesión de agua para el acueducto del Corregimiento de San Pedro Consolado Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés y evalúen la información presentada, se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 30 de enero 2015 con el fin de verificar aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y emitió el Concepto Técnico No 0221 del enero de 2015, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

“(…)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de Enero de 2015, se realizó visita técnica al corregimiento de San Pedro Consolado Bolívar, predio denominado la Guada, siendo las 10:30 a.m. y amparados en el Auto No. 004 del 14 de Enero de 2015, en compañía del señor **JAIRO LUIS YEPEZ BUELVAS**, inspeccionamos el sitio donde está el reservorio, o jagüey fuente para realizar la captación, que abastecerá a los 837 usuarios de este corregimiento.

El punto de captación en el corregimiento de San Pedro Consolado está ubicado en las coordenadas N -10° 01' 02.9" y W - 75° 03' 00.3", a 5 km del Casco Urbano del municipio de San Juan Nepomuceno, y no cuenta con Sistema de Acueducto, la comunidad se abastece de agua lluvia en época de invierno, y en época de verano se surten de un reservorio o Jagüey, que se alimenta de escorrentías en tiempos de lluvias, y Éste logra soportar los abatimientos en la época de verano.



FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

En este lugar se logró evidenciar un (1) reservorio de agua de 0.75 Ha el cual sirve como fuente de abastecimiento de agua cruda para la comunidad, este reservorio se encuentra aproximadamente a dos (2) km de la población y con una diferencia de altura considerable en su recorrido, por lo que la opción más viable y rápida sería la instalación de tuberías o mangueras para el transporte de agua hasta el lugar más cercano a la comunidad, ya que las características del terreno y de espacios disponibles permitirían realizar tal acción .

CAPACIDAD DEL RESERVORIO

El reservorio de aguas superficiales del corregimiento de San Pedro Consolado, presenta una cantidad de agua considerable a lo largo de todo el año incluso en los meses de verano intenso, es la única fuente de abastecimiento de agua de la comunidad.

TRATAMIENTO DEL AGUA

El agua extraída de este reservorio se utiliza directamente a las casas sin ningún tipo de tratamiento. Sin embargo, los habitantes de la zona manifiestan que el tratamiento que le realizan al agua para sus actividades domésticas consiste en utilizar un trozo de tela para "filtrar" sólidos y/o impurezas que puedan contener y posteriormente esta agua se hierva. El agua además presenta características organolépticas muy notorias asociadas a su apariencia turbia, a la gran cantidad de sólidos suspendidos y disueltos que posee y a la notable presencia de microorganismos patógenos que posee el líquido, por lo que en situaciones no es consumible para los habitantes del corregimiento, optando por la compra de bidones de agua traídas desde la cabecera municipal.

EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

El documento técnico que acompaña la solicitud de concesión de agua superficial presentada por el señor **GUSTAVO JOSE CASTILLA ACEVEDO**, contiene la siguiente información:

- Diagnóstico General de la zona de localización del proyecto: Ubicación y aspectos geográficos,
- Capacidad asimilativa del lugar donde se localiza la actividad.
- Volumen de agua requerido.
- Información de la Concesión de aguas superficiales solicitada.

PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

Nombre o Razón Social: Acueducto Corregimiento de San Pedro Consolado

Representante Legal: GUSTAVO JOSE CASTILLA ACEVEDO

CC: 73.229.096 de San Juan Nepomuceno

Dirección del Predio: Área rural del municipio de San Juan Nepomuceno Corregimiento de San Pedro Consolado.

Dirección de Correspondencia: alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno

Teléfono:

USO DEL AGUA

-Doméstico 100 l/hab./día

3. CONSUMO ESTIMADO

-Número de Personas a servir 837 hab.

Consumo Doméstico = 837 hab. X 100 L/hab./día = 83.700 L/día

Ajuste de temperatura = 83.700 X 1.15 = 96.255 L/día

Pérdidas en la aducción (agua cruda) 96.255 X 1.05 = 101.067 L/día

Consumo Total = 101.067 L/día equivalente a 1.2 L/seg.

ANÁLISIS DE LA OFERTA DE AGUA

De acuerdo al cuadro siguiente, se observa que existe disponibilidad de agua para atender una demanda de 1,2 litros por segundo; si bien en los meses de enero a febrero aparentemente se tiene problemas de abastecimiento, pues la oferta es inferior a la demanda, ésta puede ser amortiguada con los meses anteriores de suficiente oferta.

	PRECIPITA	EVAPORA	ÁREA CH	A. JAGUEY	GASTO	PÉRD EVAP	ESCORRENT	BALANCE
ENERO	31,9	145,9	0,75	10,67	3110	1094,25	3403,73	-800,52
FEBRERO	35,3	147,9	0,75	10,67	3110	1109,25	3766,51	-452,74
MARZO	76,2	163,3	0,75	10,67	3110	1224,75	8130,54	3795,79
ABRIL	150,3	140,6	0,75	10,67	3110	1054,5	16037,01	11872,51
MAYO	243,4	126,9	0,75	10,67	3110	951,75	25970,78	21909,03
JUNIO	165,2	128,2	0,75	10,67	3110	961,5	17626,84	13555,34
JULIO	197,8	142,8	0,75	10,67	3110	1071	21105,26	16924,26
AGOSTO	234,3	137,7	0,75	10,67	3110	1032,75	24999,81	20857,06
SEPTIEMBRE	236	117	0,75	10,67	3110	877,5	25181,2	21193,7
OCTUBRE	266	108,8	0,75	10,67	3110	816	28382,2	24456,2
NOVIEMBRE	185,7	112,5	0,75	10,67	3110	843,75	19814,19	15860,44
DICIEMBRE	72	117,8	0,75	10,67	3110	883,5	7682,4	3688,9
TOTAL	1894,1	1589,4			37320	11920,5	202100,47	152859,97

4. CONSIDERACIONES

- Que la población de San Pedro Consolado, corregimiento del municipio de San Juan Nepomuceno es una comunidad afectada por el déficit de agua, y el cual no cuenta con agua.
- Que la normatividad ambiental actual, prioriza el abastecimiento doméstico y consumo humano por encima de los otros consumos.
- Que el jagüey existente, del cual se pretende captar agua evidencia suficiente oferta de agua comparada con el consumo esperado.
- Que no obstante estas aguas deben requerir de un buen sistema de tratamiento.

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la petición del señor **GUSTAVO JOSE CASTILLA ACEVEDO**, en su calidad de representante legal del Acueducto del Corregimiento de San Pedro Consolado, se considera viable ambiental y técnicamente otorgar la concesión de agua superficial por un término de (20) años, con un consumo de 1.2 L/seg, de otra parte deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- El usuario debe presentar, para su aprobación, los planos de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal. Igualmente debe presentar el plan de obras.
- Esta concesión implica para el beneficiario como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitarla previamente.

- *El uso de esta concesión es exclusivo para consumo Doméstico*
- *Las obras de captación deben estar provistas de mecanismos de control necesario que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.*
- *Cualquier modificación en las actividades a desarrollar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*
- *Se sugiere que antes de emitirse el acto administrativo, se debe obtener la respectiva autorización sanitaria.*

Teniendo en cuenta que la Subdirección de Gestión Ambiental considero que la población Que la población de San Pedro Consolado, corregimiento del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar es una comunidad afectada por el déficit de agua, y el cual no cuenta con agua y que la normatividad ambiental actual, prioriza el abastecimiento doméstico y consumo humano por encima de los otros consumos además que el jagüey existente, del cual se pretende captar agua evidencia suficiente oferta de agua comparada con el consumo esperado .

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que en este orden de idea, habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto 1541 de 1978, artículos 55,56,57,58,59,60,64,155,156,157,164,183,184 y 188 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121 y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, este despacho otorgará la concesión de agua superficial solicitada, por el término de veinte (20 años), con un consumo de 1.2 L/seg.

Que la concesión de agua en mención, se sujetará a las obligaciones que se le establecerán en la parte resolutive de esté acto administrativo de conformidad con las disposiciones ambientales citadas.

Que por otra parte el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijo las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas con uso destinado para el acueducto del corregimiento de San Pedro Consolado jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, presentada por el señor **GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO**, en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO - Bolívar**.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **GUSTAVO JOSÉ CASTILLO ACEVEDO**, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio del **SAN JUAN NEPOMUCENO - Bolívar** debe presentar en el término de (60) días a la corporación para su aprobación los planos de las obras hidráulicas necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar y distribuir el caudal; igualmente debe presentar plan de obras.

ARTICULO TERCERO: El caudal de agua otorgado por un término de (20) años, con un consumo de 1.2 L/seg, .no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento de las aguas del acueducto del corregimiento de San Pedro Consolado Bolívar, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO QUINTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION N° 733

(Mayo 14 de 2015)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 28 de enero de 2015, y radicado bajo el N° 0459 del mismo año, el Mayor GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO, en su condición de Coordinador Policial- Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, presentó queja a esta entidad concerniente a una fumigación con insecticida a los cultivos de Ají, alrededor de la laguna ubicada en la Vereda Bonito, Jurisdicción municipal del Carmen de Bolívar, lo cual afecta las fuentes hídricas, ya que las mismas son utilizadas para el consumo humano.

Que mediante Auto N° 050 de febrero 11 de 2015, emitido por la Secretaria General de esta Corporación, se avocó el conocimiento de la queja presentada por el Mayor GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO, en su condición de Coordinador Policial- Gerencia Regional de Consolidación Montes de María y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de realizar visita de inspección al área de interés para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio, ubicado en la Vereda Bonito, Jurisdicción municipal del Carmen de Bolívar; en aras de atender la queja presentada por el Mayor GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO, en su condición de Coordinador Policial- Gerencia Regional de Consolidación Montes de María relacionada con la posible contaminación por la fumigación con insecticida en los

cultivos Ají, alrededor de la laguna ubicada en la Vereda Bonito y emitió el concepto técnico N° 0301 de abril 13 de 2015, en cual conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

*“(…) Escrito radicado bajo el número 0459 de Enero 28 de 2015, mediante el cual el Mayor **GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO**, Coordinador policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, presento queja e esta entidad concerniente a la fumigación con insecticida a los cultivos de Ají alrededor de la Laguna ubicada en la vereda Bonito en el Municipio del Carmen de Bolívar, afectando fuentes hídricas la cual está siendo utilizada para consumo humano.*

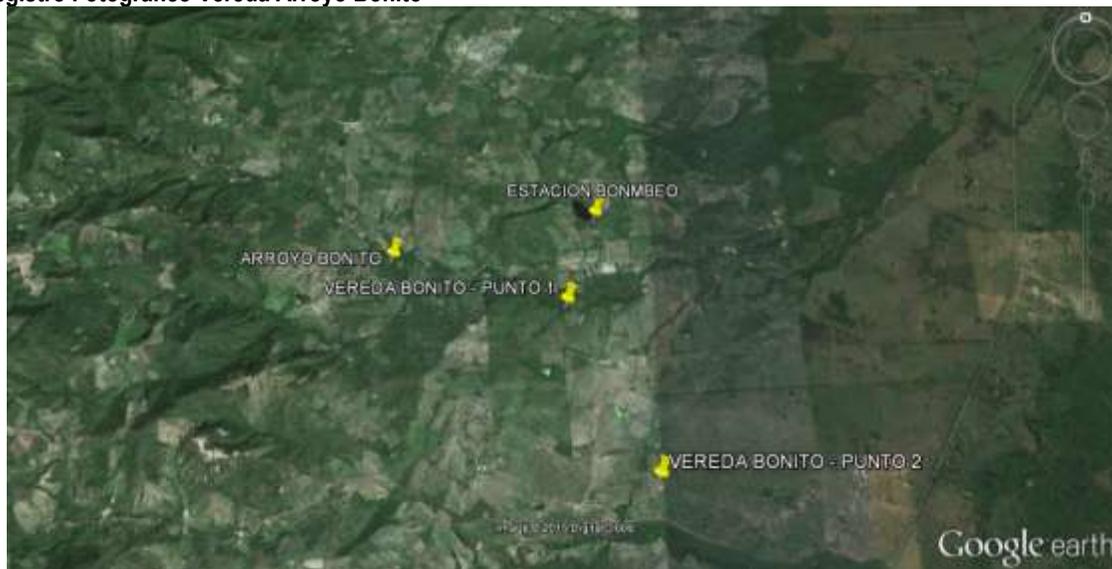
Por lo anterior se solicita realizar por parte de la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique CARDIQUE visita de inspección técnica ambiental en la zona donde se están presentando los hechos, para constatar lo señalado y se tomen las medidas pertinentes.

***AUTO No 050** de 11 de Febrero de 2015 mediante el cual la Secretaría General avoca la queja y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables e impactos generados.*

DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 17 de marzo de 2015 se practicó visita técnica de inspección a la vereda Bonito Jurisdicción de Carmen de Bolívar, para atender la queja presentada por el Mayor **GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO**, Coordinador policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, relacionada con la fumigación con insecticida a los cultivos de Ají alrededor de la Laguna ubicada en la vereda Bonito en el Municipio del Carmen de Bolívar. Atendió la visita el Señor **MARTIN SUAREZ MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.474.367 de Barranquilla quien reside en la vereda en referencia. A continuación se detalla el sitio exacto objeto de la visita para inspección, según las coordenadas geográficas tomadas en campo el día de la visita desarrollada.*

Registro Fotográfico Vereda Arroyo Bonito



*Además de lo señalado anteriormente el Sr. **MARTIN SUAREZ MARTINEZ** manifestó que también se presentaron quemas, talas indiscriminadas adicionalmente a las actividades de contaminación por fumigación con insecticida a los cultivos de Ají alrededor de la Laguna ubicada en la vereda Bonito Municipio del Carmen de Bolívar.*

REGISTRO FOTOGRAFICO



OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se realizó un recorrido por la vereda Bonito, Municipio del Carmen de Bolívar, ubicada entre las coordenadas **N 09° 40'021"**, **W 75°09'918"** y **09°39'8.49'** y **075°9'9.82"** allí se observaron cultivos de yuca, ají, plátano, además de plantaciones forestales con la especie Teca. Así mismo fue posible identificar la presencia de árboles típicos de BST representados principalmente por especies nativas como: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Guacimo (*Guazzuma ulmifolia*), Uvito (*Cordiaa bidentata*), Chicho (*Acassia sp*) entre otros; por otra parte en el sitio se realizaron las siguientes observaciones:

- En la vereda Bonito Punto uno (1), en las coordenadas N 09° 40.021' - W 75° 9.918', se evidenció una represa con un área de dos punto cinco (2.5) hectáreas aproximadamente, además una estación de bombeo y un predio con abundante Vegetación a su alrededor. En el sitio se observó actividades de talas indiscriminadas y quema a cielo abierto. Además se evidencio que el agua de la represa se encuentra en buen estado.



Registro Fotográfico de estación de Bombeo y represa



Registro Fotográfico Represa Arroyo bonito y finca donde reside el Señor MARTIN SUAREZ

M

Para las acciones de tala y quema anteriormente descritas, así como para las actividades contaminantes (Fumigación de cultivos) no fue posible identificar las personas infractoras, considerando que en el momento de la visita técnica de inspección, no se encontró persona alguna en el sitio de la referencia.

Con la tala de árboles y quema a cielo abierto de especies forestales nativas (bosque seco tropical) se está ocasionando un impacto negativo al medio ambiente, por las emisiones de humo, gases, polvo y partículas al aire, al igual que por la disminución progresiva de las coberturas vegetales arbóreas, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.



Bonito



Represa Arroyo

CONCEPTO TECNICO

*De acuerdo a lo observado en la visita técnica de inspección respecto a la queja interpuesta por el mayor **GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO**, Coordinador policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María por presunta contaminación de cuerpo de agua vereda arroyo bonito es necesario mencionar que no fue posible determinar si realmente se ha ocasionado contaminación al cuerpo de agua así como también los posibles infractores.*

Adicionalmente es necesario considerar que para determinar la presente contaminación al cuerpo de Agua se hace necesario practicar prueba por parte del laboratorio de calidad Ambiental de CARDIQUE con el fin de analizar las propiedades fisicoquímicas y así mismo verificar si existe incidencia con la fumigación del cultivo de ají y la ciénaga en referencia.

Por otra parte la tala y quema de árboles están ocasionando deterioro del recurso suelo, aire, flora y fauna debido a la alteración del microclima, ahuyentando la fauna del sector y dejando el suelo expuesto a la erosión. Es de anotar que con estas series de quemas tradicionales la tierra pierde capacidad para sostener y reproducir vegetación.

Recomendaciones

4. *Para tal efecto, tomar muestras de aguas, por parte del laboratorio de la corporación para su respectivo análisis físico químico.*
5. *En el evento de que estas aguas estén contaminadas, determinar el origen de dicha contaminación.*
6. *Por lo expuesto anteriormente se recomienda requerir a las autoridades competentes rindan información aclaratoria sobre los dueños del predio, y de esta manera identificara quien se le puede notificar y respondan ante la Corporación por la actividad realizada.*

Por lo que se recomienda que copia del acto que arroje el presente Concepto, sea remitido a la estación de policía del Municipio de Carmen de Bolívar y a la alcaldía Municipal para que ejerzan control en la zona, buscando prevenir se continúe con esas actividades ilícitas. Ya que se está interfiriendo con el ciclo del agua en la zona, ya que es regio de acuíferos y los arboles contribuyen en la preservación de los mismos (...).

Que mediante memorando interno de fecha 30 de abril de 2015, la Secretaria General de esta Corporación remitió la presente queja al Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, teniendo en cuenta que se requiere realizar muestras de agua para el análisis físico- químicos, que conduzcan a identificar la contaminación del cuerpo de agua en la Vereda Bonito, Jurisdicción municipal del Carmen de Bolívar y emitir su pronunciamiento técnico respecto al caso.

Que en atención a lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado el día 17 de marzo de 2015, a la Vereda Bonito, Jurisdicción del Carmen de Bolívar, de lo cual se emitió concepto técnico N° 0301 de abril 13 de 2015, en el que conceptuó en uno de sus apartes lo siguiente: *“que no fue posible determinar si realmente se ha ocasionado contaminación al cuerpo de agua, así como también los posibles infractores “*, por lo que esta Corporación por medio de la Secretaria General emitió auto de indagación preliminar N° 0185 de mayo 19 de 2015, en aras de esclarecer los infractores y los hechos denunciados por el Mayor ALVAREZ BUITRAGO, en calidad de Coordinador Policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, en la Vereda Bonito, y a la vez, determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que mediante memorando interno de fecha 08 de julio de 2015, la jefe de la oficina del Laboratorio de Calidad Ambiental de esta Corporación, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el informe de los resultados Físicoquímicos y Microbiológicos de Muestras de Aguas, realizado el día 17 de junio de 2015.

Que el grupo de seguimiento ambiental de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico N° 0502 de julio 21 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; en el cual conceptuó lo siguiente:

RESULTADOS DE LABORATORIO

Parámetros	Unidades	Métodos	Punto No 1	Punto No 2
Geoposición	Norte	GPS	09° 40' 04.30"	09° 40' 03.80"
	Oeste		75° 09' 21.30"	75° 09' 22.90"

Se relaciona información correspondiente al Reporte de Resultados de muestras de aguas superficiales, caracterización realizada el 17 de junio de 2015, en los puntos señalado en cuadro anexo, con el Informe No 0212-15.

Parámetros	Unidades	Métodos	Punto No 1	Punto No 2	Límite de detección
pH	Unidades	S.M 4500-H-B	7,43	7,77	NA
Temperatura	°C	S.M 2550-B	32,3	33,1	NA
Conductividad	µ S/cm	S.M 2510-B	494	510	NA
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /L	S.M 4500-O-G	10,75	9,79	NA
Saturación de Oxígeno	%	S.M 4500-O-G	153,1	141,0	NA
DBO ₅	mg O ₂ /L	S.M 5210-B; 4500-O-G	5,62	5,10	0,46
DQO	mg O ₂ /L	S.M 5220-C	166,30	152,30	14,68
Fosforo Total	mg/L	S.M 4500-P, B-E	0,05	0,06	0,026
Amonio	mg/L	S.M 4500 NO ₂ -B	<LD	<LD	0,576
Nitritos	mg/L	S.M 4500 NO ₃ -E	<LD	0,0027	0,0022
Nitratos	mg/L	S.M 4500 NH ₄ -B,C	<LD	<LD	0,0104
NKT	mg/L	S.M 4500 N _{org} , NH ₄ -B,C	0,900	0,800	0.402

Nitrógeno Total	mg/L	S(NO ₂ , NO ₃ , NKT)	0,900	0,8027	
S.S.T	mg/L	S.M 2540-D	12,00	8,00	4,21
S.D	mg/L	S.M 2540-B	272,00	284,00	76,30
Aluminio	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	<LD	<LD	0,30
Arsénico	mg/L	Colorimetría	<LD	<LD	0,005
Cadmio	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	<LD	<LD	0,005
Cobre	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	<LD	<LD	0,02
Cromo Total	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	<LD	<LD	0,025
Hierro	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	0,144	0,148	0,025
Manganeso	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	0,019	0,021	0,015
Níquel	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	<LD	<LD	0,025
Plomo	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	<LD	<LD	0,0023
Zinc	mg/L	S.M 3030-E, 3111-B	<LD	<LD	0,010
Coliformes Totales	NMP/100 mL	Tubos Múltiples	33 x 10	78 x 10	NA
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	Tubos Múltiples	23 x 10	45 x 10	NA

Realizando un análisis de los valores reportados en el Informe No 0213-15, se puede concluir que:

- ✚ El valor de pH, se encuentran en el rango de las aguas superficiales. (4.0 - 9.0 UpH).
- ✚ La temperatura es un indicador de la calidad del agua, que influye en el comportamiento de otros indicadores de la calidad del recurso hídrico, como el pH, el déficit de oxígeno, la conductividad eléctrica y otras variables fisicoquímicas.
- ✚ El oxígeno disuelto en el agua es primordial para la vida de la mayoría de los organismos animales y vegetales, a 35°C la solubilidad del O₂ en H₂O es 7,03 mg/L y a 0°C aumenta a 14,74 mg/L, de acuerdo a las características presentes en observan valores altos (10,75 y 9,79 mg/L), la cantidad real de oxígeno que pueden estar presentes en la solución, viene acondicionada por los siguientes aspectos: (1) solubilidad del gas, (2) presión parcial del gas en la atmósfera; (3) temperatura, y (4) pureza del agua (salinidad, sólidos en suspensión, etc.)

- ✚ Los valores de porcentaje de saturación de OD de 80-120% se consideran excelentes y valores menores a 60% se consideran malos
- ✚ El valor de DBO₅ se encuentra en un rango bajo (5.62 y 5.10 mg/L), indica presencia de sustancias (orgánicas y/o inorgánicas) que pueden alterar las condiciones normales del agua superficial.
- ✚ El valor de DQO se encuentra en un rango medio (166,30 y 152,30 mg/L), indica que hace aporte de sustancias orgánicas y/o inorgánicas a las aguas, sales disueltas.
- ✚ El valor de fósforo total (0.06 y 0.05 mg/L) indicaría que no se considera tóxico para los humanos y los animales, puede tener efectos indirectos a través de la eutrofización del cuerpo de agua.
- ✚ No hay presencia de amonio, el amonio puede llegar al agua por dos vías: Originado por excrementos animales o humanos.
- ✚ El Nitrato existe en casi todas las aguas en pequeñas cantidades. La concentración de nitrato en aguas superficiales es normalmente de 0,40 a 0.80 mg/L.
- ✚ La presencia de nitritos indicaría una contaminación reciente, aun así los valores en el punto 2, está en un rango bajo.
- ✚ Los valores de S.S.T indica poca presencia de material en suspensión que generen turbiedad.
- ✚ En las aguas naturales hay presencia de microorganismos, los valores hallados no indican rangos fuera de la norma, si el recurso es para riego de frutas, se encuentra en el rango normal, si es para contacto primario serian valores de 200 NMP/100 mL.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

1. El Decreto 1594 de 1984 establece en su Capítulo III, de la Destinación Genérica de las Aguas Superficiales, Subterráneas, Marítimas, Estuarinas y Servidas

En su Artículo 29. Para los efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua, sin que su enunciado indique orden de prioridad:

- a. Consumo humano y doméstico
- b. Preservación de flora y fauna**
- c. Agrícola
- d. Pecuario
- e. Recreativo
- f. Industrial
- g. Transporte.

Artículo 34. Se entiende por uso del agua para fines recreativos, su utilización, cuando se produce:

- a. Contacto primario, como en la natación y el buceo.
- b. Contacto secundario, como en los deportes náuticos y la pesca.**

Artículo 40. Los criterios admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola son los siguientes:

Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.10
Berilio	Be	0.10
Cadmio	Cd	0.010
Zinc	Zn	2.0
Cobalto	Co	0.05
Cobre	Cu	0.20
Cromo	Cr+6	0.10
Flúor	F	1.0
Hierro	Fe	5.0
Litio	Li	2.50
Manganeso	Mn	0.20
Molibdeno	Mo	0.01
Níquel	Ni	0.20
pH	Unidades	4.5 – 9.0
Plomo	Pb	5.0
Selenio	Se	0.02
Vanadio	V	0.10

PARAGRAFO 1. Además de los criterios establecidos en el presente artículo, se adoptan los siguientes:

- a. El boro, expresado como B, deberá estar entre 0.3 y 4.0 mg/L dependiendo del tipo de suelo y del cultivo.
- b. El NMP de Coliformes totales **no deberá exceder de 5.000** cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto.
- c. El NMP de Coliformes fecales no deberá exceder 1.000 cuando se use el recurso para el mismo fin del **literal anterior**.

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de las muestras de aguas de la Represa Vereda Bonito, no indican eventos de posible contaminación, que se pueden ver reflejados por la presencia de valores fuera del rango de las aguas superficiales.
2. La comunidad y para cada caso en particular (fincas o caseríos) deben velar por las aguas de la Represa y del entorno para su conservación.
3. Reducir la contaminación potencial en el origen, es la mayor responsabilidad ante eventos de contaminación.
4. Determinar la efectividad de los procesos de control en el uso de los recursos, si están cumpliendo con los sistemas de gestión ambiental diseñada para cada caso en particular, las normas y los requerimientos fijados por las autoridades locales y ambientales de la zona.

CONCEPTO TECNICO

1. Teniendo en cuenta los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de las muestras de aguas de la Represa Vereda Bonito, no indican eventos de posible contaminación.
2. Estimular a la comunidad, para que denuncien actos que atentan contra el entorno de la represa y medio ambiente.
3. Enviar copia del presente concepto a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR.

El presente concepto técnico se remite a la oficina jurídica de esta Corporación para los fines pertinentes (...)"

Que teniendo en cuenta que durante la visita realizada a la represa ubicada en la Vereda Bonito, Jurisdicción municipal del Carmen de Bolívar y teniendo en cuenta los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de las muestras de aguas de la represa Vereda Bonito, indican eventos de posible contaminación, que se puedan ver reflejados, por la presencia de valores fuera del rango de las aguas superficiales por lo que se considera que no se cometió ningún deterioro a los recursos naturales.

De acuerdo a lo consignado en el concepto técnico N° 0051 de febrero 03 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe, y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9, 18 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el Mayor GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO, en calidad de Coordinador Policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María, teniendo en cuenta que los hechos denunciados en la Vereda Bonito, Jurisdicción del Carmen de Bolívar, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados arrojados por el Laboratorio de Calidad de esta Corporación no se encontraron motivos para determinar que existió infracción ambiental alguna en contra de la represa denominada Vereda Bonito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los conceptos técnicos N° 0301 de abril 13 de 2015 y 0502 de julio 21 de 2015, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Mayor GERMAN RAUL ALVAREZ BUITRAGO, en calidad de Coordinador Policial Gerencia Regional de Consolidación Montes de María y a la alcaldía del Carmen de Bolívar, para efectos de estimular a la comunidad a denunciar hechos que atenten contra el entorno de la represa y el medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 734 (Mayo 14 de 2015)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos, para un Programa de Manejo de Residuos Sólidos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0123 de febrero 27 de 2003, se resolvió una solicitud de INFI-CONCESIÓN SALINAS y se otorgó viabilidad Ambiental al proyecto de Explotación y Operación de Sal Marina en el Corregimiento de Galerazamba, Jurisdicción del Municipio de Santa Catalina- Bolívar.

Que mediante auto N° 0525 de septiembre 16 de 2004, se contemplan las acciones consideradas en la Resolución N° 0123 de febrero 27 de 2003 y que específicamente se refieren a la recolección de residuos sólidos, construcción del pequeño relleno sanitario y baños.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2613 de mayo 02 de 2014, el señor JOSE ALFREDO GUTIERREZ BARRIOS, presentó ante CARDIQUE el Programa de Manejo de Residuos Sólidos para el Centro de Producción Salinero de Galerazamba, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para su respectiva evaluación.

RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SALINERO DE GALERAZAMBA

“(…)La revisión y evaluación del documento presentado por el señor José Alfredo Gutiérrez Barrios, correspondiente al Programa de Manejo de Residuos Sólidos del Centro de Producción Salinero de Galerazamba, se realizó con base en los lineamientos establecidos en la normatividad vigente aplicable al tema (Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto 2981 de 2013, Resolución 754 de 2014, entre otras). Como resultado de la revisión y evaluación de la información presentada se tienen las siguientes observaciones:

- ✚ El documento en su numeral **4.2.1. Caracterización de los desechos**, cita: “los residuos sólidos y lodos que se disponen por parte de la comunidad de Galerazamba y los que llegan por vía costera no son muy variados en su composición y su origen. Ante todo ha sido necesario proceder al control en la fuente, manejo y disposición apropiada, además del establecimiento de programas de reutilización o reciclaje haciendo una caracterización previa de los mismos”. En este documento no se encuentra la información de la caracterización mencionada y con los datos de residuos generados.
- ✚ El documento evaluado no presenta información del lugar de almacenamiento temporal de los residuos sólidos: capacidad, características del sitio. Se deberá presentar esta información.
- ✚ En el numeral **4.2.5. Movilidad y frecuencia de recolección**, no se indica la frecuencia con que son recolectados los residuos sólidos.
- ✚ En el numeral **4.2.6. Disposición final**, no se indica cual es el relleno sanitario o sitio autorizado donde se realiza la disposición final de los residuos sólidos ordinarios que se están generando. Se debe incluir esta información, anexando certificación del recibo de residuos por parte del gestor autorizado.
- ✚ En el documento se establece que los residuos reciclables se entregan a la empresa SICO GALIMPIA, pero no se define el tipo (papel, cartón, vidrio), las cantidades y la frecuencia con que se entregan estos residuos a la empresa, la localización de la empresa y el destino que se da a estos residuos (comercialización con otras empresas, reciclaje, rehusó), tampoco se presenta certificación emitida por dicha empresa del recibo de los residuos.
- ✚ Dentro del documento se menciona que las areniscas y lodos se utilizan como relleno para adecuación de zanjas y protección de canales pero no se describe el tipo de lodo utilizado, sus características y por tanto, su capacidad y pertinencia para ser utilizado en estas actividades. Se debe complementar este aspecto.

✚ Si bien en el documento se menciona que se utilizarán canecas para el almacenamiento de residuos, no se definen sus características y cantidad.

✚ El documento también establece que se realizarán capacitaciones al personal sobre el adecuado uso de canecas y puntos de recolección, sin embargo, no se define cuantas capacitaciones se realizarán, no se presenta un cronograma para la realización de las mismas y de las demás actividades que hacen parte del programa, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de estas acciones.

✚ El programa establece que los residuos reciclables se entregan a la empresa Asociativa de Trabajo SICO.

CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo anteriormente descrito se conceptúa lo siguiente:

1. Se deberá solicitar al Centro de Producción Salinero de Galera zamba que ajuste el documento presentado "Programa de Manejo de Residuos Sólidos", teniendo en cuenta todas las observaciones detalladas anteriormente y lo presente nuevamente ante Cardique, en un término de 20 días (...)."

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Plan de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS: "Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS, (Decreto 2981 de 2013)".

Que el artículo (4º) de la Resolución N° 0754 de noviembre 25 de 2014, dispone que: "Las responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS es responsabilidad de los municipios, distritos o de los esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos. Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma. Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo".

Que el artículo (5º) de la Resolución N° 0754 de noviembre 25 de 2014 dispone que: "El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo. En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS".

Parágrafo. En el caso de PGIRS regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de residuos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los Alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.

Que de conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales. En el caso de PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Que el artículo (8º) de la Resolución N° 0754 de noviembre 25 de 2014 dispone que: “La formulación e implementación del PGIRS estará en consonancia con lo dispuesto en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial o Planes Estratégicos Metropolitanos de Ordenamiento Territorial, según el caso y lo establecido en el Decreto 2981 de 2013. Dentro de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, el Municipio o Distrito deberá determinar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos”.

Parágrafo. La información contenida en el PGIRS se tendrá como insumo para la revisión del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo(16º) del Decreto 2981 de 2013 dispone que: “La persona prestadora del servicio público de aseo deberá estructurar y mantener actualizado un programa de gestión del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente, en las diferentes actividades de la prestación del servicio, el cual deberá ser presentado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En caso de presentarse un evento de riesgo la persona prestadora del servicio deberá ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes. Así mismo, el prestador deberá garantizar la capacitación de todo su personal sobre los procedimientos a seguir en caso de presentarse cualquier evento de riesgo”.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá en el marco tarifario, el reconocimiento de la gestión integral del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el Parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 dispone que: “A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, y la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo a lo relacionado con la actualización e implementación de los proyectos contemplados en el Programa de manejo de Residuos Sólidos para el Centro de Producción Salinero de Galerazamba y lo señalado en el Concepto Técnico N° 0294 de abril 22 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en el sentido que; una vez revisado el documento denominado “Programa de Manejo de Residuos Sólidos para el Centro de Producción Salinero de Galerazamba”, el mismo debe ajustarse de acuerdo a los aspectos y observaciones señalados en el citado concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Centro de Producción Salinero de Galerazamba- Jurisdicción municipal de Santa Catalina- Bolívar, para que ajuste el documento presentado ante esta Corporación, denominado “Programa de Manejo de Residuos Sólidos” teniendo en cuenta todas las observaciones detalladas en el concepto técnico N° 0294 de abril 22 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y debe presentarlo ante CARDIQUE, en un término de 20 días hábiles, siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El documento actualizado y complementado deberá ser presentado ante Cardique de acuerdo a los plazos señalados en el concepto técnico N° 0294 de abril 22 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para sus fines pertinentes, al igual que a la Procuraduría Ambiental y Agraria, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a la alcaldía de Santa Catalina- Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.738
(15-mayo de 2015)**

“Por la cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor Alcalde del Municipio de MARIA LA BAJA, RUBEN HERNANDO AGUIRRE GOMEZ mediante escrito de fecha 17 de julio de 2008, radicado en esta corporación bajo el No 5029 del 21 julio del mismo año, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del mencionado municipio para su evaluación y aprobación.

Que por auto No 0369 del 5 de agosto de 2008, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, evaluara el Plan de Manejo de Saneamiento de Vertimiento del municipio de MARIA LA BAJA, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución No 1433 de fecha 4 de diciembre de 2004.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico No 0833 de fecha 25 de agosto de 2008, en donde se evidencia que el estudio presentado no cumple con la información requerida en la resolución No 1433 de 2004.

Que mediante auto No 0412 de fecha 20 de agosto de 2008, se requiere al municipio de MARIA LA BAJA, para que en el término de 30 días hábiles allegue a esta corporación lo requerido en la resolución 1433 de 2004.

Que en consecuencia de lo anterior se proyectó la resolución No 0228 del 1 de abril de 2009, donde se inicia investigación administrativa contra el municipio de MARIA LA BAJA, y formula cargos por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo la resolución No 1042 del 23 de diciembre de 2005, artículo segundo de la resolución No 0037 de 17 de enero de 2006 y artículo tercero de la resolución No 1092 del 21 diciembre de 2006, expedida por Cardique que estableció los plazos para la presentación de los planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante escrito radicado bajo el No 5848 de fecha 30 de julio de 2010, el señor alcalde del municipio de MARIA LA BAJA, presentó los ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual fue remitido a la Subdirección de

Gestión Ambiental de esta corporación y una vez evaluado emitió concepto técnico No 0039 del 17 de enero de 2011, en la cual considera viable aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de MARIA LA BAJA.

Que a través resolución No 0089 del 21 de enero de 2011, se establece el plan de saneamiento y manejo de vertimientos para el municipio de MARIA LA BAJA, señalándole un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan, de acuerdo al cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme la propuesta contenida en el documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que mediante resolución No 1234 del 15 de noviembre de 2011, esta corporación resuelve cerrar la investigación sancionatoria contra el municipio de MARIA LA BAJA, en consecuencia se impone una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Que atendiendo la resolución anterior se emite concepto técnico No 0956 de fecha 19 de diciembre de 2012, donde se señala que el municipio de MARIA LA BAJA, no ha informado a esta corporación sobre avances en el cumplimiento de cronogramas de actividades propuesto en el PSMV, de dicho municipio el cual se estableció en la resolución No 0089 de 2011.

Que mediante resolución No 0045 del 21 de enero de 2013, se requiere al municipio de MARIA LA BAJA, para que presente informe de avance de cumplimiento al cronogramas de actividades propuesto al plan de saneamiento y manejo de vertimientos establecido en la resolución No 0089 de 2011.

Seguidamente se emite concepto técnico No 0495 de fecha 22 de mayo de 2013, y se evidencia que el municipio de MARIA LA BAJA, no ha presentado el informe de avance de cumplimiento al cronogramas de actividades propuesto al plan de saneamiento y manejo de vertimiento establecido en la resolución No 0045 de 2013.

Que ante lo anterior esta corporación emite la resolución No 0414 del 19 de julio de 2013, e inicia proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de MARIA LA BAJA, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes

Que mediante concepto técnico No 0120, de fecha 14 de febrero de 2014, se evidencio que el municipio de MARIA LA BAJA, no ha presentado el informe de avance de cumplimiento al cronogramas de actividades propuesto al plan de saneamiento y manejo de vertimientos establecido en la resolución No 0045 de 2013 y resolución No 0414 de 19 de julio de 2013.

Que conforme a lo anterior se realizó visita y se proyectó el informe técnico 0965, de fecha 10 de diciembre de 2014, por la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique el cual contempla lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO

- 1) *Que se continua incumpliendo con la presentación del informa de avance de cumplimiento del cronogramas del actividades propuesto al plan de saneamiento y manejo de vertimientos requerido en la resolución No 0045 de 2013 y resolución No 0414 de 19 de julio de 2013.*
- 2) *El municipio de María la baja, debe adjuntar a dicho informe de manera inmediata el rediseño y las memorias de cálculo de la redes de alcantarillado y del sistema de tratamiento, donde se señale además el presupuesto de las obras a la fecha realizadas junto con la fuente de financiación y un pan de inversiones de los programas y proyectos de la fecha pendiente con la posible fuente de financiación.*
- 3) *Que el municipio debe tener presente que la ubicación del sistema de tratamiento debe ser compatible con el uso del suelo del municipio y cumplir con los requisitos que señala el RAS 2000. Igualmente el sitio de la descarga de*

las aguas residuales domesticas tratadas y el recurso hidrico receptor deben estar autorizados por la Autoridad Ambiental Cardique.

- 4) *Se recomienda que el punto de descarga de las aguas residuales domesticas tratadas al arroyo Paso El medio, sea lo más retirado posible de la ciénaga de María la baja (no inferior a 1.300 m) con el objeto de diluir y oxigenar las aguas en mención antes de su disposición a la citada ciénaga.*
- 5) *Que el municipio de Marialabaja debe implementar de manera inmediata un plan de monitoreo fisicoquímico y microbiológico de las aguas de arroyo Paso El Medio, así : P1 (A 1º metros aguas arriba de la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas), P2 (A 10 metros aguas debajo de la descarga de las aguas residuales domesticas) en los siguientes parámetros: DBO, SST, Ph, Temperatura SST, Grasas y aceites nitrógeno Total, Fósforos Total, Coliformes totales y Coliformes fecales. De igual manera se debe monitorear la calidad de las aguas de la ciénaga para cada punto de muestreo será trimestral a un (1) metro de profundidad en la ciénaga y la profundidad media existente en el arroyo Paso El Medio, ubicación de los puntos en la ciénaga señala a continuación.*

P3. 10° 0'48.28" N 75°19'47.67"W

P4. 10° 0'50.81" N 75°19'44.83"W

P5. 10° 0,49.62" N 75°19'41.05"W

P6. 10° 0'55.37" N 75°19'45.25"W

- 6) *Que el Municipio de María la Baja hasta la fecha no se encentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción de las mimas.*

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala:Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Nacional, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: *“Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”*.

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación mediante la presente Resolución encuentra pertinente formular cargos contra el municipio de MARIA LA BAJA, representada legalmente por la señora DIANA MARIA MANCILLA GONZALEZ, por no haber presentado el informe de avance de cumplimiento al cronogramas de actividades propuesto al plan de saneamiento y manejo de vertimientos establecido en la resolución No 0045 de 2013 y resolución No 0414 de julio de 2013. Para que a su turno, el representante legal del municipio de MARIA LA ABAJA, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el municipio de MARIA LA BAJA, representada legalmente por la señora DIANA MARIA MANCILLA GONZALEZ, o quien haga sus veces, por no haber presentado el informe de avance de cumplimiento al cronogramas de actividades propuesto al plan de saneamiento y manejo de vertimientos establecido en la resolución No 0045 de 2013 y resolución No 0414 de 19 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, al municipio de MARIA LA BAJA, representada legalmente por la señora DIANA MARIA MANCILLA GONZALEZ, o quien haga sus veces, quien podrá presentar sus descargos de manera verbal o por escrito dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la siguiente investigación los conceptos técnicos No 0833 de fecha 25 de agosto de 2008, No 0956 de fecha 19 de diciembre de 2012, concepto técnico No 0495 al PSMV de fecha 22 de mayo de 2013, No 0120, de fecha 14 de febrero de 2014 y concepto técnico No 0965, de fecha 10 de diciembre de 2014, emitidos por la por la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Subdirector de Gestión Ambiental

Encargado de las funciones de Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 749
(15 MAYO DE 2015)**

“Mediante la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-
en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, mediante Resolución N° 1484 de diciembre 30 de 2011, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos para el municipio de MARIALABAJA , presentado por el señor alcalde municipal de la época, JOAQUIN GÜETE HERRERA; señalándole un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan, de acuerdo al cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme la propuesta contenida en el documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, conforme lo dispuesto en el artículo quinto y sexto de la Resolución N° 1484 de diciembre 30 de 2011, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visitas técnicas al municipio de San Jacinto los días 16 de marzo de 2012 y 22 de junio de 2012.

Que producto de estas visitas, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE emitió los conceptos técnicos N°0422 de fecha 6 de junio de 2012 y N° 0986 del 17 de diciembre de 2012, motivando a esta corporación a pronunciarse a través de la Resolución N°0057 del 24 de enero de 2013, por medio de la cual se hicieron requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Que ante tal circunstancia, el municipio de San Jacinto dio respuesta a los requerimientos, anexando informe de avance de cumplimiento de cronograma de actividades, el cual es remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación, pronunciándose a través del concepto técnico N°0489 del 20 mayo de 2013, en el cual se consignó lo siguiente:

“CONCEPTO:

1) *El municipio de San Jacinto hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la ejecución de los proyectos 1, 2, 3, 4 y 7 del subprograma 1 del PSMV de dicho municipio, que corresponden a los tres primeros semestres desde la ejecutoria del acto administrativo que estableció el PSMV.*

2) *El municipio de San Jacinto hasta la fecha no se encuentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción de las mismas.”*

Que atendiendo el concepto técnico anterior la Secretaria General de la entidad, conmina al municipio de San Jacinto a través de oficio de fecha 23 de julio de 2014, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°1484 de diciembre 30 de 2011.

Que apoyando el proceso de control y vigilancia, así como el cumplimiento de los requerimientos que nos impone la norma, la Subdirección de Gestión Ambiental realiza nueva visita el día 26 de junio de 2014 y proyecta el concepto técnico 0986 del 22 de diciembre de 2014, arrojando lo siguiente:

“1) Desde que se notificó la res. No 1484/11 hasta la fecha, han transcurrido aproximadamente seis (6) semestres y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de San Jacinto debería tener avanzada la ejecución de los proyectos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del subprograma 1 y el proyecto 1 del subprograma 2.

Sin embargo durante la visita realizada se constató que el municipio hasta la fecha no ha realizado ninguna de las actividades señaladas en los subprogramas en mención.

Se realizó un recorrido por el municipio y se observó la presencia de aguas residuales domesticas en algunas calles del mismo.

CONSIDERACIONES

1) *El municipio de San Jacinto no ha ejecutado los proyectos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del subprograma 1 del PSMV y el proyecto 1 del subprograma 2.*

2) *Las aguas residuales domesticas del municipio se disponen a pozas sépticas ubicadas en los patios de las casas. En época de invierno estas pozas se rebosan y las aguas residuales se disponen en las calles, arroyos, quebradas, entre otros.*

3) *Es procedente requerir nuevamente un informe de avance de cumplimiento de las actividades señaladas en el documento PSMV, donde se señale además el plan de inversiones y las fuentes de financiación de las obras a realizar.*

CONCEPTO

1) *El municipio de San Jacinto hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la ejecución de los proyectos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del subprograma 1 y el proyecto 1 de subprograma 2 del PSMV de dicho municipio.*

2) *El municipio de San Jacinto debe presentar en el término de treinta (30) días un informe de avances de cumplimiento de las actividades señaladas en el documento PSMV, donde se señale además el plan de inversiones y las fuentes de financiación de las obras realizadas y por realizar.*

3) *El municipio de San Jacinto hasta la fecha no se encuentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción de las mismas.”*

Que en virtud de los conceptos técnicos relacionados se evidencia que no se están ejecutando los compromisos señalados en el artículo primero de la Resolución N°1484 de diciembre 30 de 2011; notificada al municipio de Zambrano el día 7 de julio de 2013.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala:Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo consignado en los Conceptos Técnicos N°0422 de fecha 6 de junio de 2012, N° 0986 del 17 de diciembre de 2012 y N°0986 del 22 de diciembre de 2014, y en armonía con las disposiciones legales citadas, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del Alcalde municipal de San Jacinto Sr. HERNANDO BUELVAS LEIVA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental conforme lo estipulado en la ley 1333 de 2009, contra el señor Alcalde municipal de San Jacinto Sr. HERNANDO BUELVAS LEIVA, por los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, la realización de las siguientes acciones:

- Practicar una nueva visita de inspección técnica al municipio de San Jacinto, a fin de establecer si se ha dado cumplimiento, en los nuevos términos, a las obligaciones y requerimientos contenidos en la Resolución N° 1484 del 30 de diciembre de 2011.
- Recibir versión libre y espontánea del Alcalde de San Jacinto Sr. HERNANDO BUELVAS LEIVA, sobre el cumplimiento de los requerimientos hechos por esta corporación. Dicha citación se realizará mediante oficio aparte donde se fijará fecha y hora de esta diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Alcalde municipal de San Jacinto Sr. HERNANDO BUELVAS LEIVA, o por edicto la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la apertura del proceso sancionatorio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 750
(15-mayo 2015)**

“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y,

C O N S I D E R A N D O

Que a través de Resolución No 1633 del 30 de diciembre de 2013, se estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Clemencia y se dictó otras disposiciones.

Que en virtud a las actuaciones administrativas anteriores y la necesidad de dar cumplimiento a la norma y la misión institucional, la Subdirección de Gestión Ambiental efectuó visita de control y seguimiento el día 17 de diciembre de 2014, pronunciándose a través del concepto técnico No 1010 del 19 de diciembre de 2014, el cual hace parte de este proceso y en el que consignó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO”

Existen redes instaladas en el municipio cuya ubicación se desconoce por parte de esta corporación, por lo tanto es necesario que la Alcaldía Municipal envié a Cardique planos de ubicación de dicha redes para verificar su estado y cobertura.

Se realizó un recorrido por el municipio y se observó que la comunidad en general continua descargando las aguas residuales domésticas a pozas sépticas a las calles del mismo.

No existen plantas de tratamiento que permita reducir las cargas contaminantes presentes en las aguas residuales domésticas.

Que en virtud del concepto técnico relacionado se evidencia que no se están ejecutando las obligaciones contempladas en la resolución No 1663 de 2013, en donde se estableció el plan de saneamiento y manejo de vertimiento.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Director General(e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Clemencia, a través del señor alcalde municipal para que dé cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Presentar los estudios y diseños técnicos de la tercera etapa del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales de la cabecera municipal de Clemencia- Bolívar, al igual que los planos que señale las redes a la fecha instaladas en el municipio.
2. Informe de manera detallada de las inversiones a la fecha realizadas y la fuente de financiamiento. De igual manera presente un plan de inversiones de los programas y proyectos a la fecha pendiente con las posibles fuentes de financiación.
3. Un informe de avance de cumplimiento del cronogramas de actividades propuesto en el documentos del PSMV, que incluyera además un plano de localización general a escala adecuada, identificando y delimitando claramente las redes de alcantarillado a la fecha instaladas en el municipio que indicara además las vías de acceso y cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Alcalde municipal de Clemencia Sr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA o por edicto la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Subdirector de Gestión Ambiental

Encargado de las funciones de Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 751
(15 MAYO 2015)**

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se decretan unas pruebas”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que a través de Resolución N° 0409 del 8 de abril de 2013 se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores LUIS MIGUEL MEDINA CARABALLO identificado con cédula de ciudadanía N° 892.532 y JORGE ELIECER TANUS PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 9.065.900, por considerar esta autoridad ambiental luego de adelantar inspecciones, visitas técnicas y emitir conceptos, que existieron méritos para dar inicio al proceso que nos ocupa. (folio 101 a 105).

Que conforme lo señalado en informe técnico N° 1168 de 2013 con fecha 5 de diciembre de 2013, se emite la Resolución N° 0175 del 24 de febrero de 2014 donde se resuelve acoger el documento de las medidas de manejo ambiental para las actividades a desarrollar en el predio denominado AFRICANIA presentado por el señor LUIS MIGUEL MEDINA CARABALLO y se le imponen al propietario unas obligaciones adicionales. (I.T. a folio 119).

Que como medida de seguimiento y control se realiza visita a los predios MIRAFLORES propiedad del Sr. JORGE ELIECER TANUS PARRA y AFRICANIA propiedad del Sr. LUIS MIGUEL MEDINA CARABALLO, emitiéndose el concepto técnico N° 0451 del 20 de mayo de 2014, considerando que este último se encontraba cumpliendo con las obligaciones impuestas a través de Resolución N° 0175 del 24 de febrero de 2014. (C.T. a folio 131).

Que el concepto técnico anterior motiva, a expedir la Resolución N° 1260 del 25 de septiembre de 2014, donde se impone al Sr. JORGE ELIECER TANUS PARRA, medida preventiva ordenando la suspensión inmediata de la actividad de nuevos cultivos de arroz y/o aquellos que puedan generar vertimientos de aguas contaminadas con agroquímicos provenientes de la finca MIRAFLORES, entre otras disposiciones. (a folio 138).

Que a través de Resolución N° 1282 del 29 de septiembre de 2014 se resolvió formular cargos al Sr. JORGE ELIECER TANUS PARRA.

Que el Sr. JORGE ELIECER TANUS PARRA presentó descargos por escrito, radicado en esta corporación bajo el N° 2459 el día 21 de abril de 2015 y solicitó la práctica de pruebas.

Que desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que señala: la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta pro sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba; en consecuencia esta autoridad está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: “Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, señala que en las actuaciones sancionatorias ambientales, las notificaciones se surtirán en términos del Código de Procedimiento Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del Sr. JORGE ELIECER TANUS PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.065.900 expedida en Cartagena, a través de la Resolución N° 0409 del 8 de abril de 2013, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero - El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo segundo.- Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quién las solicite.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba, dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental, la totalidad de los documentos que obran en el expediente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por CARDIQUE, notificar el contenido del presente acto administrativo al Sr. JORGE ELIECER TANUS PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.065.900 expedida en Cartagena, en la dirección que reposa en este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0754
(15 DEMAYO DE 2015)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades
legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2708 del 30 de abril de 2015, el señor **DIDIMO MENDIVIL CASTILLO**, en su calidad de Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental **EPA-CARTAGENA**, nos remite por razón de competencias el documento técnico aplicado a la relimpia en el lote del Fideicomiso denominado **“P.A.PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA”** con el objetivo de recuperar el calado natural del frente marítimo del mismo para proceder las operaciones de amarre de barcazas, presentado por el señor **JUAN SEBASTIAN PUENTE MONSERRAT**, en calidad de Ingeniero de Proyectos de la sociedad **RAHS INGENIERÍA S.A.S**, registrada con el NIT: 830.113.525-1

Que así mismo, manifiesta que lo anterior es con el interés de participar en el megaproyecto de **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRABOMBA”**

Que mediante auto N° 0175 de fecha 08 de mayo de 2015, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y se pronuncie sobre el documento técnico presentado, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el concepto técnico N° 0344 de fecha 15 de mayo de 2015, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, en el que consignó lo siguiente:

“(…)

1. Localización.

El área donde se proyecta desarrollar los trabajos de relimpia, se encuentra localizada en aguas de la Bahía de Cartagena frente al predio de la sociedad FIDEICOMISO P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA, en la Zona Industrial de Mamonal Carrera 56, sobre la vía que conduce de Cartagena a Pasacaballos, frente al Barrio de Policarpa. Este colinda de la siguiente manera:

- Norte : Con el lote de mayor extensión y mide 1631.87 m.
- Este : Con la vía Cartagena – Pasacaballos y mide 167.54 m.

- Oeste : Con la Bahía de Cartagena y mide 285.78 m.
- Sur : Con la compañía Naviera Fluvial Colombiana y Canal Policarpa de por medio y mide 1451.40 m.

Este lote tiene una extensión de 23 hectáreas



Fuente: Modificado de Google Earth

2. Descripción del proyecto

2.2. Plan de relimpia

2.2.1. Datos generales

Objeto del trabajo: Realización de una Relimpia para el Acceso a las Zonas de Maniobras de Fideicomiso P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA

Solicitante:	RAHS Ingeniería S.A.S.
Volumen a extraer:	Entre 8.500 y 10.000 M ³
Plazo de ejecución:	25 Días.
Costo del proyecto	\$ 280.000.000

El fideicomitente se encuentra compuesto por:

ALVAREZ TORRES E HIJOS E EN C NIT: 806.008.738-7

TERBUNK S.A.S. NIT: 900.403.389-4

2.3. Descripción de los trabajos de Relimpia

La sociedad RAHS Ingeniería S.A.S., dentro de su Plan de desarrollo del lote de propiedad de FEDEICOMISO P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA,

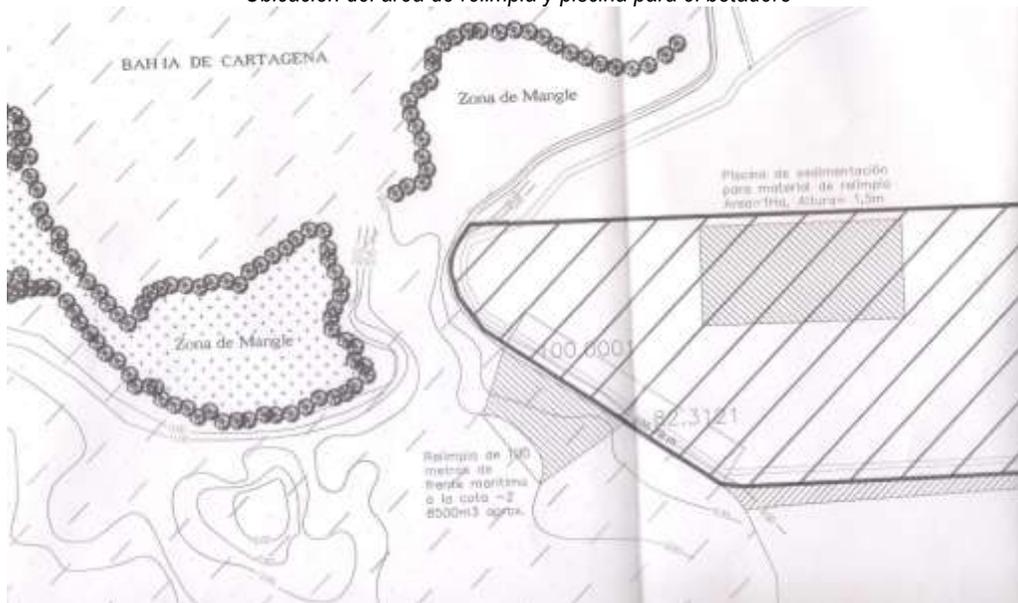
contempla la realización de una relimpia para el acceso a las zonas de maniobras hacia el lote, para lo cual se llevará a profundización de estas áreas a 2.0 mts en una extensión aproximada de 4.600 M², permitiendo así el futuro arribo de los artefactos navales que ellos dispongan al lote.

El proyecto de relimpia consiste en retirar material aportado por los sedimentos provenientes del canal de Dique, aporte de basuras y escorrentías de zonas aledañas al lote en mención, aumentando la profundidad hasta alcanzar los 2.0 metros, permitiendo así el futuro arribo de artefactos navales al lote.

El área marítima sobre la cual se realizará la relimpia tiene las siguientes características, así:

- Esta área se encuentra contigua al litoral, es un polígono cuyo lado más largo mide 100 metros correspondiendo al Nororiental y su lado más corto de 50 correspondiendo al noroccidente, 62.5 por el suroccidente y 75 metros con el suroriental, el material extraído en esta área será depositado en el predio de la sociedad y se utilizará una vez seco para complementar la nivelación. El material a extraer en esta área corresponde a un volumen que oscila entre los 8.500 – 10.000 m³ de material limo arenoso y lodos, el sedimento a relimpiarse presenta ningún tipo de vegetación que pueda ser afectada ni por la operación, ni por el retiro del material, el área del lote donde será depositado, es un lugar que posee manglar y está al interior del lote de la Sociedad P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA, ocupando un área de 1 hectárea de las 23 del lote. Este botadero o depósito de material extraído se ubicará en el costado Nor-Oriental del mismo. La relimpia a realizar en esta zona se llevará a cabo mediante una draga de corte y succión

Ubicación del área de relimpia y piscina para el botadero



Fuente: Autores, 2013

Ubicación área de relimpia



Fuente: Google Earth 2015

Según el diseño de las Zonas a relimpiar, la pendiente del talud a construir es de 1.5 Vertical: 1 Horizontal.

2.4. Piscina de disposición del material producto de relimpia

Se proyecta la adecuación de una piscina de disposición del material dentro del predio de la sociedad P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA. El área será de 1 hectárea y se ubica en el costado nor-oriental del mismo y en él se dispondrá el material para su confinamiento y proceso de secado, una vez cumplido el proceso de secado, este material será utilizado para complementar la nivelación del predio.

Características Piscina disposición de material:

Longitud	= 143 mts
Ancho	= 70 mts
Altura Diques	= 1.5 mts
Base Diques	= 5.0 mts
Corona Diques	= 2.0 mts
Talud Diques	= 0.5: 1
Área Piscina	= 10.010 M ²
Capacidad Total	= 15.015M ³

De acuerdo al volumen total proyectado a retirar en las obras de relimpia oscila entre los 8.500 y los 10.000 m³, y la capacidad de recepción de la piscina que es de 15.015 m³ aproximado, se puede deducir que esta tiene la capacidad necesaria para alojar la totalidad del material a extraer.

2.5. Plan de trabajo

2.5.1. Metodología para la relimpia

A continuación se describe al detalle las obras a acometer para las obras de relimpia:

- Para iniciar las obras de relimpia, se procederá a la adecuación de la piscina de disposición, dentro del predio, para lo cual será necesario efectuar una nivelación del terreno dejando toda el área en una cota promedio. Igualmente se deberán construir diques de confinamiento de 1.5 metros de alto con taludes 0.5:1 Estas estructuras de confinamiento delimitaran la piscina y tendrán descargas hacia la Bahía, para así permitir que el agua salga dejando el material de relimpia. Para el caso de la piscina de disposición se estima se construirán 430 ml de diques. Estos diques se adecuarán con material seleccionado o material del sitio, esta adecuación se podrá efectuar mediante el transporte de material mediante volquetas y posterior disposición y conformación de los diques de confinamiento y nivelación del

terreno. Adicionalmente se deberán tener en cuenta otras medidas de contención para reforzar los diques de confinamiento tales como geotextiles u otros.

Luego de que la piscina de disposición se haya adecuado, se procederá a posicionar la draga hidráulica, para iniciar la relimpia, haciendo las maniobras necesarias para que la tubería descargue material en la piscina de disposición.

2.5.2. Control Batimétrico

Se realizarán batimetrías oficiales con la participación de representantes de la empresa contratista, la Interventoría, y batimetrías de control interno por parte del contratista.

2.6. Organización de la obra

Para la ejecución de los trabajos, se recomienda la siguiente organización y se implementará la utilización del siguiente personal y equipo:

Personal	Equipo
Ingeniero Civil	Draga Hidráulica tipo cortadora de succión.
Supervisor de obra	Tubería flotante y de tierra de alta resistencia.
Operadores de la maquinaria	Retroexcavadora.
Personal de marinería	Bulldózer.
Comisión Topo hidrográfica	Lancha de apoyo con motor fuera de borda.
Dibujante	Equipos de Batimetría.
Auxiliares	Software especializado.
Mecánicos.	Draga Hidráulica tipo cortadora de succión.
Ingeniero Civil	Tubería flotante y de tierra de alta resistencia.
Supervisor de obra	
Operadores de la maquinaria	

Equipos que deben contar con matricula y permisos correspondientes para laborar.

2.6.1. Equipo marítimo para la relimpia

Para estas labores de relimpia se utilizaran equipos y embarcaciones, las cuales tendrán sus respectivas certificaciones y aprobaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Es de anotar que la Draga que realizará la relimpia contará con toda la documentación en regla por parte de la DIMAR- Se anexa certificaciones.

2.7. Programa de trabajo y rendimiento esperado

Para extraer el material que oscila entre los 8.500 y 10.000 m³ de material de relimpia, se estima que se necesitarán 25 días de Trabajo, con operación de 24 horas.

2.8. Logística

2.8.1. Materiales, equipos, repuestos y herramientas

La empresa dragadora será el directo responsable por el almacenamiento y control de los materiales, repuestos, herramientas y equipo de apoyo a la draga, que utilizará en el proyecto

2.8.2. Abastecimiento de combustible de la draga

El sitio designado para la toma de combustible para la draga será en el sitio de operación, previa autorización de la DIMAR, toda operación de combustible deberá ser programada mínimo con 48 horas de anticipación.

Para los abastecimientos de combustible, El proveedor de combustible lo entregará directamente a la draga. El trasiego del combustible a la draga se hará mediante mangueras, acoples y una motobomba. Para los tanqueos siempre se deberá contar con la presencia de un Perito de Contaminación designado por la Capitanía de Puerto.

2.8.3. Gestión de residuos sólidos y líquidos

Todos los residuos sólidos y líquidos generados a bordo de la draga y sus equipos de apoyo, tales como basura orgánica e inorgánica, residuos oleosos y aguas de sentina, serán depositados en recipientes idóneos para su transporte hasta tierra donde una empresa especializada se encargará de recogerlos y llevarlos hasta el sitio de disposición final permitido por la Autoridad Ambiental.

2. Condiciones del medio natural.

El área de estudio se localiza al Sureste, dentro de la Bahía de Cartagena y su sistema de caños y lagunas que se integran dinámicamente, la Bahía se encuentra ubicada aproximadamente entre las coordenadas Geográficas 10°25'42" y los 10°16'18" de latitud Norte y entre los 75°30'02" y los 75°34'25" de longitud Oeste.

3.1. Batimetría.

Los aportes de sedimentos del Canal del Dique son significativos e influyen directamente en la limitación de la capacidad navegable de la Bahía de Cartagena; por sus efectos de decantación en las zonas de canal, son intervenidas con mayor incidencia las áreas del sector Oriental y Sur-oriental de la

Bahía, y en menor grado las áreas de la Bahía Interior; esta última recibe en forma significativa los aportes de sedimentos arrastrados por las escorrentías en épocas de lluvias; el área motivo del presente estudio en el sector oriental de la Bahía Interior, además de recibir los arrastres de las escorrentías y los aportes del Canal del Dique, ha sido afectada también por los trabajos de relimpia y dragados que se han realizado en las áreas aledañas, lo cual ha contribuido en forma potencial a limitar las profundidades de la zona motivo del presente levantamiento.

Las características sedimentológicas del área marítima de interés, permiten definir la zona conformada por material de limos, provenientes del canal del dique, de acuerdo con las cartas sedimentológicas elaboradas por el CIOH-ARMADA NACIONAL; es necesario precisar la información batimétrica de la zona, para optimizar el futuro uso de dicho sector como área de maniobras para las motonaves de la empresa.

Con esta Relimpia se busca la profundización de las zonas de maniobras, para lo cual se llevara la relimpia de estas áreas a 2 mts en una extensión aproximada de 4.600 M2, permitiendo así el futuro arribo de las barcas de la sociedad, con esta relimpia también se ayudara al mejoramiento de la circulación de las corrientes marinas en el sector.

La profundidad máxima de relimpia en el talud del canal y zonas de maniobras es de 2 mts. El volumen estimado a extraer en la Relimpia esta entre 8.500 a 10.000 m³. El material a extraer está compuesto principalmente por Limos arenosos y lodos, de acuerdo a los estudios sedimentológicos realizados en las salidas de campo, así como al estudio de suelos realizados en el sector.

En los resultados de la batimetría podemos concluir, que la zona de estudio ofrece condiciones ideales para la propagación y expansión del oleaje. Se observa que el oleaje proveniente del Oeste y Suroeste, se encuentra en el mismo sentido de las isobatas, el cual se puede propagar sufriendo una refracción mínima, sin embargo el área de estudio cuenta con la protección natural, que le brinda la Bahía de Cartagena, y adicionalmente la isla Cocosolo que brindara abrigo adicional al predio y a la generación de trenes de olas de gran altura.

3.2. Factores bióticos.

3.2.1. Composición y distribución de la vegetación.

Importantes áreas de manglar se encuentran ubicadas en el área de influencia indirecta y directa principalmente en los islotes que se encuentran al norte del área de relimpia y en área de disposición de la materia de la relimpia.

3.9.1. Composición y distribución de la fauna.

La fauna del área de influencia es en general escasa. En este ámbito el componente principal es la avifauna asociada con los manglares y los marismas, entre los cuales se destacan las siguientes especies: *Tringa sp.* (playeros),

Calidris sp. (Playeros), *Porzapa flaviventer* (tinguita), *Florida caerulea* (garza azul), *Butorides sp.* (garcipolo). Asociada a la vegetación espinosa se encuentra particularmente la especie *Columba cayennensis* (torcaza) y algunas ornamentales que son relativamente escasas. Se observan especies mayores representadas por: *Buteogallus sp.* (Gavilán cangrejero), *Coragyps atratus* (gallinazo), *Circus cyaneus* (aguilucho), *Pelecanus occidentalis* (pelicano).

3.9.2. Componente flora

El terreno de una (1) hectárea destinado para la disposición del material resultante de la relimpia presenta actualmente vegetación de manglar, donde mangle Zaragoza (*Conocarpus erecta*) se constituye en la especie dominante con una cobertura aproximada al 90%; el restante 5% de la vegetación allí presente está conformada por algunos individuos de mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) y otras especies que crecen asociadas a este ecosistema característico a orillas de la bahía de Cartagena en la zona industrial de Mamonal entre los cuales están clemón (*Thespesia populnea*), leucaena (*Leucaena leucocephala*), flor amarillo (*Tecoma stans*), entre otras.

En los bordes del terreno y en algunos sectores al interior del mismo crece vegetación arbustiva y herbácea donde se observan especies tales como Dormidera (*Mimosa púdica*), María Angola (*Randia formosa*), uña de gato (*mimosa pigma*), pica - pica (*Mucuna púdica*), cadillo (*Cenchrus brownii*), Hierba juncia (*Cyperus sp.*), campanita (*Ipomoea sp.*).

La vegetación de manglar, aunque muestra una alta densidad poblacional, ofrece limitado crecimiento en los individuos que la conforman con diámetros de fuste entre 5,0 y 9,0 centímetros y alturas entre 2,0 y 4,0 metros (varas), lo cual se explica ya que el terreno donde crece se encuentra incomunicado con las aguas de la bahía no existiendo flujo de las aguas del mar y solo depende de las aguas lluvias que se presentan en la zona.

De acuerdo a lo anterior puede establecerse que la masa vegetal objeto de estudio no alcanza los parámetros técnicos de aprovechable conforme a lo establecido por el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal vigente) si se tiene en cuenta que muy pocos individuos alcanzan el DAP mínimo para ser considerados como tal. Sin embargo estas franjas de manglar cumplen actualmente (aunque de manera parcial) con su función ecológica en el sector donde se ubica.

Justificación de la Remoción de La Vegetación Del Terreno

La remoción de esta franja de vegetación se justifica ya que por la ejecución de las obras de relimpia para el acceso a las zonas de maniobra hacia el lote esta área por su ubicación es la única con la que se cuenta para tal labor, siendo necesario adecuarla y para ello se debe remover totalmente la vegetación que la cubre.

Además es importante resaltar que las condiciones fitosanitarias de la franja de manglar no es la mejor, de acuerdo a lo que actualmente muestran presentando un estado raquítico y con tendencia a secarse como ya es observable en algunos individuos allí presentes.

Compensación Propuesta Por La Remoción De La Vegetación

Como se explicó anteriormente, la masa vegetal presente en el terreno objeto de intervención no alcanza los parámetros técnicos de aprovechable conforme a lo establecido por el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal vigente) si se tiene en cuenta que muy pocos individuos alcanzan el DAP mínimo para ser considerados como tal. Sin embargo teniendo en cuenta la importancia de dicha franja de manglar en el sitio, se propone como medida compensatoria por su remoción la siembra de un (1) individuo de mangle de la especie mangle Zaragoza por cada individuo talado.

La cuantificación hecha en el terreno permitió establecer que sobre este crecen actualmente trecientos (300) individuos con diámetro de fuste entre 5,0 y 9,0 centímetros y altura entre 2,0 y 4,0 metros.

De acuerdo a lo anterior se propone sembrar en compensación 300 mangles de la especie mangle Zaragoza, con altura entre 0,5 y 0,7 metros en los sitios que disponga la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

3. Impactos ambientales

Identificación de actividades que generan impactos

A partir de un análisis general de los objetivos del presente proyecto, se han identificado las siguientes actividades como generadoras de impacto:

- Relimpia para el acceso a las zonas de maniobras en la bahía de Cartagena frente al lote de PA Puerto Industrial Cartagena., en un área de 4.600 M²
- Disposición de material producto de la relimpia en las piscinas ubicadas en el terreno de PA Puerto Industrial Cartagena.
- Efectos sobre el ámbito terrestre.
Los impactos en el ámbito terrestre son localizados, se circunscriben a las zonas inmediatas al área de relimpia y se traducen principalmente en residuos sólidos.
- Efectos sobre el aire.
Están representados en la generación de emisiones al aire por la draga y embarcaciones de apoyo a las operaciones, tales como remolcadores, y por el incremento de los niveles de ruido en el sector.

4.2. Impactos ambientales del proyecto

- Impactos sobre el agua marina

a. Contaminación de la calidad del agua con sedimentos y sólidos en suspensión.

Se puede presentar como consecuencia de la resuspensión del material fino del lecho de la bahía en la zona de dragado. Este efecto se puede reflejar en una disminución del oxígeno disuelto por aumento del consumo en la columna de agua, debido a la resuspensión de sedimentos. Igualmente, se puede presentar la disminución de la penetración de la luz solar, alterando los procesos de fotosíntesis por incremento de los sólidos suspendidos y la turbidez.

Estos efectos tienen baja magnitud, su extensión espacial se limita a la zona de dragado y su duración es temporal mientras dure el dragado.

b. Presencia de grasas y aceites, partículas residuos sólidos y líquidos en los cuerpos de agua por operación de las motonaves.

Las consideraciones referentes al manejo ambiental de sustancias y productos como combustibles o sustancias provenientes de las embarcaciones y equipos encargados del dragado, están sujetos al convenio MARPOL, en el cual se establecen las restricciones y procedimientos para el manejo de residuos sólidos y líquidos (aguas de sentina).

Los principales efectos derivables del manejo inadecuado de los desechos sólidos, de los vertimientos de aguas residuales y de los derrames de combustibles, grasas y aceites, están asociados a cambios en las características fisicoquímicas del recurso, con los consecuentes riesgos para la flora y fauna marina poco presente

- Impactos sobre la atmosfera

a. Contaminación del aire (gases y Partículas).

La utilización de maquinaria y equipo para las actividades de relimpia aumentarán las concentraciones de gases como: SO_x, NO_x, CO_x, HC.

b. Aumento en niveles de ruido.

Se presenta aumento de los niveles de ruido por la operación de los equipos de dragado y maquinaria utilizada en el acondicionamiento de la piscina. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la relimpia y relleno hidráulico tendrá lugar en una zona considerada como de USO PORTUARIO Y COMERCIAL, por lo cual el aumento en los niveles de ruido será de escasa significancia y se limitará a afectar a los operadores de equipos, quienes deberán laborar con sus respectivos equipos de protección auditiva.

- *Impacto sobre el componente geomorfológico*

a. *Cambio en la morfología del fondo marino y la línea de costa*

El fondo marino actual de la zona de dragado se verá afectado por el cortador de la draga; el fondo está conformado por arcillas, arenas y lodos, de sedimentos continentales y por los aportes del Canal del Dique, por lo anterior la abundancia de organismos bentónicos es reducida.

- *Impacto sobre el componente biótico*

a. *Alteración la flora, fauna acuática y comunidades bentónicas*

Las actividades de relimpia podrían repercutir en aspectos como: Migración de peces, recolonización de las áreas afectadas por especies oportunistas que se adaptan a las nuevas condiciones, interferencia en los procesos respiratorio de los peces, interferencia en los procesos migratorios de los peces por efecto de la turbidez, destrucción de hábitats acuáticos, ingestión y acumulación de contaminantes por parte de la biota. De igual manera la tal de mangle para la adecuación de la piscina para disponer el material de relimpia.

- *Impactos sobre el componente socio-cultural*

a. *Efectos sobre el tráfico marítimo.*

El tráfico marítimo de embarcaciones hacia los muelles aledaños puede verse afectado por las operaciones de la relimpia y transferencia del material de relleno hacia el sitio de disposición. Para esto es necesario implantar un sistema de señalización y horarios de trabajo con el fin de minimizar el impacto. Es importante resaltar que debido a las dimensiones de la relimpia la probabilidad de que se presenten traumatismos al tráfico marítimo es mínima y de muy poca magnitud. Sin embargo es importante obtener el permiso de Capitanía de Puerto con el respectivo sistema de señalización aprobado por esta autoridad.

d. *Generación temporal de empleo.*

El proyecto requiere de la mano de obra temporal en la operación de la relimpia y disposición del material producto de la relimpia. Es un impacto generalmente positivo porque disminuye transitoriamente el índice de desempleo.

5. *Plan de manejo ambiental*

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de la actividad de relimpia del área marítima de aproximación, maniobras y atraque al predio en mención se plantea a continuación el Programa de Mitigación, donde se recomiendan las medidas que deben ser adoptadas por parte de la empresa.

Adicionalmente se proponen los Programas de Manejo de Aguas Residuales, Residuos Sólidos y el Plan de Contingencia, para la misma actividad.

5.1. *Programa de manejo de la adecuación de zonas de depósito de sedimentos*

Este busca definir las normas ambientales para realizar adecuación de las zonas de disposición de material relimpia.

Para ello se implementarán acciones como, entre ellos:

- *Visita de reconocimiento. Se realizará una visita a la zona de disposición asignada al menos una semana antes de iniciar la relimpia.*
 - *Construcción de diques. De acuerdo con la programación de uso de zonas de disposición, se deberán construir diques de confinamiento en una longitud tal que se almacene la capacidad anual contemplada. Se deberán construir vertederos de excesos.*
 - *Disipación de energía. En las zonas de retorno y en donde se prevea un posible aporte a cuerpos hídricos, se deben instalar estructuras de disipación de energía.*
- En los sitios de eventual disposición de sedimentos deberán mantenerse los drenajes y líneas de flujo acorde con las curvas de nivel hacia canales naturales. En caso contrario, deberán construirse obras civiles para la conducción de estas aguas.*
- *Cuando se disponga material de dragado en las piscinas de depósito, deberá respetar una franja de mínimo 15 metros entre la orilla y el relleno.*
 - *No se permitirán vertimientos de sedimentos de relimpia en sitios diferentes a los previamente definidos y negociados por la Interventoría y sus residentes.*

5.2. Programa de manejo de la relimpia

Este programa busca evitar o mitigar los cambios en el hábitat marino o terrestre, debidos a las actividades de dragado y del relleno hidráulico, al igual que el planificar adecuadamente las actividades de dragado y relleno hidráulico para evitar accidentes, derrames e interferencia de las operaciones portuarias, así como alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas.

Para ello se implementarán acciones como:

- *Señalar el área donde se realizan los trabajos de dragado y relleno hidráulico, de forma que sea fácilmente identificada por los marinos y pescadores.*
- *Se desarrollarán campañas de información dirigidas al personal del proyecto y la comunidad aledaña.*
- *Se realizará un monitoreo de la calidad de las aguas en la zona de trabajo con el objeto de prevenir posibles migraciones de sedimentos y contaminantes hacia el borde costero o zonas ambientalmente frágiles. En conjunto con la Autoridad Ambiental se decidirán sitios exactos, frecuencias, número y parámetros a medir de las muestras obtenidas.*
- *Se realizará batimetría en la zona de dragado antes y después de la actividad de relimpia*

5.3. Programa de manejo de las actividades de colocación de tuberías y dragado hidráulico

Se busca definir las buenas prácticas a seguir sobre las actividades de relimpia, para minimizar los potenciales impactos ambientales sobre las piscinas de descarga y los componentes ambientales asociados.

Para este logro se implementarán acciones como:

- *La cuadrilla encargada de las labores de empalme y adecuación de tuberías deberá limpiar la zona de trabajos de residuos y desperdicios generados durante las obras. Las actividades de manejo de tubería tales como: transporte, doblado, soldadura, revestimiento, lastrado y bajado, se desarrollarán de tal manera que no se generen vertimiento de desperdicios en las aguas.*
- *La colocación de la tubería de descarga en la zona de disposición en tierra, no debe afectar la vegetación, ni la fauna existente en el cuerpo de agua.*
- *Para realizar la actividad de relimpia se realizará en primer lugar la señalización de la zona de trabajos, a fin de evitar conflictos por los usuarios del medio marino (pescadores).*
- *Se prohíbe la presencia de embarcaciones ajenas al trabajo de relimpia en el frente de obras, a menos que estén transitando en el horario autorizado.*
- *Está prohibido el corte de la sección de dragado tipo cajón, ya que favorece el deslizamiento de orillas.*

5.4. Programa de manejo de la actividad de descarga del material producto de la relimpia

A través de este programa se definirá las estrategias a seguir para desarrollar la entrega y descarga de material dragado en las piscinas de descarga, previa adecuación de estas zonas de acuerdo con el programa manejo de la adecuación de zonas de depósito de sedimentos

Se implementarán acciones como:

- *No se permitirán vertimientos de sedimentos de dragado en sitios diferentes a los previamente definidos por la empresa.*
- *El Contratista deberá descargar los sedimentos provenientes del material de la relimpia en las zonas de disposición asignadas por la interventoría ambiental.*
- *No se deberá hacer la disposición de material producto de la relimpia fuera de las zonas de disposición autorizadas.*
- *La tubería de descarga deberá estar señalizada según términos del Programa de manejo de la relimpia*

5.5. Programa de señalización marítima

Por medio de este programa se controlará los conflictos que pudieren presentarse por el tránsito de embarcaciones en el área de relimpia, siguiendo las directrices de la DIMAR.

5.6. Programa manejo de aguas residuales domesticas

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas (ARD) en el sitio del proyecto, se plantea la utilización de baños portátiles. El mantenimiento de los baños portátiles y la disposición final de las aguas residuales será realizado por una empresa que cuente con los permisos ambientales para tal fin.

5.7. Programa manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales)

La empresa desarrollará acciones encaminadas a la gestión integral de residuos sólidos, dirigidas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamientos, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final. En la ficha se detallan las acciones concretas para estas acciones.

5.8. Programa emisiones atmosféricas y generación de ruido

- *Se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos de la relimpia.*
- *Se debe exigir en lo posible la utilización filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias.*
- *El personal que trabaja en las barcas, y draga utilizará elementos de protección como mascarillas contra el polvo y gases.*
- *Se prohibirá el uso de cornetas o pitos en maquinaria que emitan altos niveles de ruido.*
- *Se debe exigir en lo posible la utilización de silenciadores en los equipos y maquinarias.*

6. Plan de Monitoreo y Seguimiento

El monitoreo y seguimiento de la relimpia a realizar por la empresa RAHS Ingeniería S.A.S., es desarrollado mediante un sistema de indicadores ambientales orientados bajo la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 14031, los cuales en conjunto determinan el funcionamiento ambiental de la organización.

Los indicadores fueron determinados teniendo en cuenta los impactos ocasionados, los cuales miden el desempeño operacional de las medidas de manejo ambiental llevadas a cabo.

Este plan tiene como fin establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M.A., al igual que evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las obras y sistemas de control ambiental.

7. Plan de contingencia.

Con base en las características de las diferentes actividades que se realizarán, se han clasificado las contingencias en cuatro grupos principales; estos grupos principales representan el efecto originado como una consecuencia de la actividad durante la ejecución del proyecto; en segundo lugar como la consecuencia de alteraciones inducidas en el medio natural y que generan emergencias (Fuego, agua, aire, etc.).

Teniendo en cuenta las contingencias de mayor posibilidad de ocurrencia, estas han sido correlacionadas con las condiciones hidrodinámicas del área marítima adyacente al predio para casos de derrames de hidrocarburos a los cuerpos de agua y simultáneamente se han definido las estrategias a seguir, para controlar, contener y mitigar las diferentes contingencias, susceptibles de presentarse.

De la misma forma se han registrado los inventarios de equipo propio y del equipo disponible en el área, con los cuales se podría contar como apoyo en la eventualidad de una emergencia; por último se han diseñado los formatos de reporte y evaluación de los daños causados por la contingencia y la forma como deben ser reportados a las autoridades competentes.

Cobro por evaluación

El proyecto de la relimpia del área marítima localizada frente al lote del Fideicomiso denominado P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA. a realizar por la Sociedad RAHS INGENIERIA S.A.S., tiene un costo de Doscientos ochenta millones de pesos (\$ 280.000.000)

De acuerdo al valor del proyecto señalado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental por valor de \$ 280.000.000, oo tenemos que dividirlo entre el valor del salario mínimo mensual vigente (SMMV)

$$280.000.000, oo / 644.350 = 435 \text{ (SMMV)}$$

Este valor de acuerdo a la tabla 2 se encuentra en la fila que designa:
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV, para una tarifa de \$ 1.544.691, oo

Al realizar los cálculos tenemos que:

Tabla No. 3. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d)**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales (a x e) + g)
1	57.767	1	1	2	3	0	0	173.301
2		0	0	2	0	0	0	561.066
3				1				0

4									0
		0	0	1	0	0	0		
(A) Costos honorarios y viáticos (h)								734.367	
(B) gastos de viaje								202.000	
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios								0	
Costo total (A + B + C)								936.367	
Costo de administración (25%)								234.092	
VALOR TABLA ÚNICA								\$1.170.459	

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor a pagar por parte de la Sociedad RAHS INGENIERIA S.A.S., por la evaluación del documento aplicado al proyecto de la relimpia del área marítima localizada frente al lote del Fideicomiso denominado P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA es de \$ 1.170.459,00 (Un millón ciento setenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos).

Consideraciones

- La actividad de relimpia del área marítima localizada frente al lote del Fideicomiso denominado P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA a realizar por parte de la Sociedad RAHS INGENIERÍA S.A.S., no requiere de licencia ambiental, como permisos, autorizaciones o concesiones por uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales.
- La intervención de un rodal de mangle para la adecuación de la piscina, donde se ubicara el material de relimpia no requiere autorización de aprovechamiento forestal dado que los manglares presenta DAP, menor a 10 cm, sin embargo teniendo en cuenta la importancia de dicha franja de manglar en el sitio, se propone como medida compensatoria por su remoción la siembra de un (1) individuo de mangle de la especie mangle Zaragoza por cada individuo talado.
- El uso del suelo de acuerdo al POT del Distrito de Cartagena, es considerado Industrial y portuario y el área marina donde se realizará dicha actividad se encuentra altamente intervenida, con una oferta ambiental poco significativa en cuanto la flora y fauna marina y cuyo fondo se caracteriza por la presencia de lodos, limos y desechos del área industrial de la Bahía Interna de Cartagena.
- En la zona de influencia del proyecto, Zona Industrial de Mamonal, diferentes empresas han desarrollado actividades de relimpias como muelles de carga, astilleros, y muelles portuarios entre otros.
- El material producto de la relimpia será utilizado para la adecuación del propio lote, por lo tanto no será necesario utilizar botaderos.
- Los impactos ambientales que se ocasionarán por esta actividad son puntuales, temporales y mitigables.

CONCEPTO

Es viable ambientalmente la actividad de relimpia del área marítima para llegar hasta profundidades de 2 metros en un área de 4.600 m², localizado frente al lote del Fideicomiso denominado P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA a realizar por parte de la Sociedad RAHS INGENIERÍA S.A.S., localizado en la Zona Industrial de Mamonal, frente al

Barrio de Policarpa, donde se extraerá una cantidad aproximada que oscila entre 8.500 – 10.000 m³, así como la disposición de material de relimpia en una piscina localizada en el mismo lote.

Sin embargo esta actividad deberá cumplir con las siguientes obligaciones para que se desarrollen en armonía con las disposiciones Ambientales que rigen actualmente:

- *La Sociedad RAHS INGENIERÍA S.A.S., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante los trabajos de relimpia en aguas de La Bahía de Cartagena, sector oriental, lugar donde prestará sus servicios.*
- *Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.*
- *Deberá tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas, caso específico el permiso por parte de la DIMAR para dragar y disponer el material de la relimpia en el lote señalado en el estudio evaluado*
- *Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en el participa.*
- *En las instalaciones se debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.*
- *En ningún momento se podrán realizar actividades distintas a las mencionadas en el estudio evaluado.*
- *Caracterizar las aguas antes, durante y después de realizada la actividad de relimpia, presentar los resultados a la Corporación para su evaluación. Los parámetros a analizar son: pH. Conductividad, Oxígeno disueltos, sólidos suspendidos totales, DBO5 y grasas y aceites.*
- *Durante la Relimpia, Sociedad RAHS INGENIERÍA S.A.S., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.*
- *Será responsable porque los materiales que se generen por la relimpia no sean dispuestos en los cuerpos de agua o causales de obstrucción de los drenajes*

pluviales.

- *La Sociedad RAHS INGENIERÍA S.A.S., por el corte de los 300 individuos de mangle sembrará como compensación 3: 1. Es decir se sembrarán 900 individuos los cuales deberán ser sembrados previa concertación con la Corporación.*
- *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia*
- *Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.*
- *Cualquier modificación del Estudio presentado deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su concepto y aprobación*

Que en razón a que la Subdirección de Gestión Ambiental considero que La actividad de relimpia del área marítima localizada frente al lote del Fideicomiso denominado P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA a realizar por parte de la Sociedad RAHS INGENIERÍA S.A.S., no requiere de licencia ambiental, como permisos, autorizaciones o concesiones por uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales.

- *La intervención de un rodal de mangle para la adecuación de la piscina, donde se ubicara el material de relimpia no requiere autorización de aprovechamiento forestal dado que los manglares presenta DAP, menor a 10 cm, sin embargo teniendo en cuenta la importancia de dicha franja de manglar en el sitio, se propone como medida compensatoria por su remoción la siembra de un (1) individuo de mangle de la especie mangle Zaragoza por cada individuo talado.*
- *El uso del suelo de acuerdo al POT del Distrito de Cartagena, es considerado Industrial y portuario y el área marina donde se realizará dicha actividad se encuentra altamente intervenida, con una oferta ambiental poco significativa en cuanto la flora y fauna marina y cuyo fondo se caracteriza por la presencia de lodos, limos y desechos del área industrial de la Bahía Interna de Cartagena.*
- *En la zona de influencia del proyecto, Zona Industrial de Mamonal, diferentes empresas han desarrollado actividades de relimpias como muelles de carga, astilleros, y muelles portuarios entre otros.*
- *El material producto de la relimpia será utilizado para la adecuación del propio lote, por lo tanto no será necesario utilizar botaderos.*

Los impactos ambientales que se ocasionarán por esta actividad son puntuales, temporales y mitigables.

Que por todo lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable ambientalmente las obras y actividades a realizar por parte de la sociedad RAHS INGENIERÍA S.A.S., en el predio localizado en la Zona Industrial de Mamonal, frente al Barrio de Policarpa, donde se extraerá una cantidad aproximada que oscila entre 8.500 – 10.000 m³, así como la disposición de material de relimpia en una piscina localizada en el mismo lote.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: *“Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(...) Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para los cuales se solicita permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, párrafo 2, reza que: *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*

Que mediando el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se procederá a resolver la solicitud de la sociedad RAHS INGENIERIA S.A.S, en el sentido de otorgar la viabilidad ambiental para las actividades antes relacionadas sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental a la sociedad **RAHS INGENIERÍA S.A.S.**, registrada con el NIT: 900403389-4, ubicada en la carrera 10 N° 97ª - 13 Oficina. 403 Torre A Bogotá, para realizar las obras de relimpia en el fondo marino para llegar hasta profundidades de 2 metros en un área de 4,600 m², en el predio localizado frente al lote de Fideicomiso denominado P.A. PUERTO INDUSTRIAL CARTAGENA, ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, frente al barrio de Policarpa donde se extraerá una cantidad aproximada que oscila entre 8.500-10.000 m³ así como la disposición de relimpia en una piscina localizada en el mismo lote.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **RAHS INGENIERIA S.A.S.** identificada con el NIT 900403389-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades pertinentes los permisos necesarios para la realización de la limpieza del fondo marino en la dársena del muelle.
2. Durante la actividad, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.
3. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón)
4. Debe controlarse al máximo el ruido, durante las labores de limpieza.
5. Solicitar y obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para la realización y operación de la actividad en mención.
6. Cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
7. Caracterizar las aguas antes, durante y después de realizada la actividad de relimpia, presentar los resultados a la Corporación para su evaluación. Los parámetros a realizar son Ph. Conductividad, Oxígenos disueltos, sólidos suspendidos totales, DBO5, y grasas y aceites.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **RAHS INGENIERIA S. .A.S,** por el corte de los trescientos (300) individuos de Mangle sembrara como compensación de 3 a 1 es decir por el corte de los 300 árboles de Mangle sembrará novecientos (900) individuos los cuales deberán ser sembrados y mantenidos previa concertación con CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier obra adicional a las propuestas o modificación que se pretenda desarrollar, deberá comunicarse con la debida anticipación para su evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El pronunciamiento de la Corporación solo ampara las obras anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferentes a las señaladas.

ARTÍCULO SEXTO: Cardique verificará las condiciones en que se desarrollan estas obras y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0344 de fecha 15 de mayo del 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las obras, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental encargado de las Funciones de Dirección General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE RESOLUCION N° 756

(Mayo 15 de 2015)

“Por la cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de julio 21 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 779 del 27 de septiembre de 2004, se requiere al Distrito de Cartagena de Indias para que de cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que mediante Resolución N° 814 del 4 de octubre de 2005, se requiere al Distrito de Cartagena de Indias para que de manera inmediata de cumplimiento a las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que mediante Resolución N° 1040 del 22 de diciembre de 2005, Cardique abre una investigación administrativa y formula cargos contra el Distrito de Cartagena de Indias por la presunta violación de las normas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución N° 0981 del 26 de diciembre de 2007 el Distrito de Cartagena de Indias formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual fue adoptado y recibido por Cardique a través de la Resolución No 0512 del 10 de junio de 2008.

Que mediante Resolución N° 0042 del 17 de enero de 2011, se requiere al Distrito de Cartagena de Indias para que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. Además de actualizar o modificar el PGIRS conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución N° 1045 del 26 de septiembre de 2003; La modificación y/o actualización de PGIRS debía presentarse ante esta Corporación dentro de un término de 45 días.

Que mediante Resolución N° 0192 del 25 de febrero de 2013, se le reitera al Distrito de Cartagena de Indias la obligación de cumplir con el requerimiento establecido mediante Resolución N° 0042 de 2011, en el sentido de actualizar o modificar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución N° 1045 de septiembre 26 de 2003, el cual debe guardar armonía y coherencia con el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital. Así mismo, se solicita erradicar los botaderos satélites existentes en el corregimiento de Tierra Bomba, en Punta Arena, Playa Blanca-Barú y en toda la zona insular del Distrito; Aumentar la frecuencia y número de operarios que realizan las actividades de limpieza y recolección de residuos en la zona insular. Diseñar y construir en toda la zona insular del Distrito centros de acopio de residuos sólidos que cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente. Implementar todos los proyectos del PGIRS.

Que mediante Resolución N° 014 del 09 de febrero de 2014, Cardique requiere al Doctor Dionisio Vélez Trujillo en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces, para de manera inmediata cumpliera las siguientes obligaciones:

- ✓ Implementar el proyecto de PGIRS en la zona insular, entre los que se encuentran: Gestión Integral de Residuos Sólidos en los corregimientos y zona insular, proyecto de monitoreo y acción inmediata para la erradicación de basureros satélites en corregimientos y zona insular, así como todos los proyectos referentes al componente de aprovechamiento.
- ✓ Intervenir en las condiciones actuales de recolección y transporte de los residuos sólidos, a fin de garantizar la prestación eficiente del servicio de aseo en lo concerniente a la frecuencia de la recolección del servicio, traslado de residuos hasta el sitio de disposición final.
- ✓ Diseñar e implementar un plan de contingencias para temporadas altas (semana santa, fin de año, etc.), previendo el aumento de residuos para la adecuada disposición de los mismos.
- ✓ En el término de 60 días diseñar y construir los centros de acopio en la zona insular, conforme a lo establecido en la normativa vigente, para efectos de minimizar los impactos negativos que se puedan generar.

Que mediante Resolución N° 171 del 21 de febrero de 2014, Cardique requiere al Doctor Dionisio Vélez Trujillo en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, o quien haga sus veces, para de manera inmediata cumpliera las siguientes obligaciones:

- ✓ Intervenir en las condiciones actuales de recolección y transporte de los residuos sólidos, a fin de garantizar la prestación eficiente del servicio de aseo en lo concerniente a la frecuencia de la recolección del servicio, traslado de residuos hasta el sitio de disposición final y erradicación de basureros satélites en el corregimiento de Barú y en general de toda la zona insular.
- ✓ En el término de 30 días realice la erradicación de los sitios donde se están depositando residuos sólidos de manera inadecuada y disponga los residuos recolectados en esta actividad en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental para ello.

✓ Realizar charlas y talleres de educación ambiental a la comunidad con el fin de prevenir que se sigan presentando prácticas inadecuadas de manejo de residuos.

Que mediante Resolución N° 118 del 6 de febrero de 2015, se inicio proceso sancionatorio ambiental contra del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias representado legalmente por el Doctor Dionisio Vélez Trujillo o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 0042 de 2011, N° 192 de 2013, N° 014 de 2014, N° 171 de 2014, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en la zona insular, lo que conlleva a la presunta infracción de las normas ambientales, en especial las contenidas en los Artículos 3°, 5°, 6°, 18°, 52° y 54° del Decreto 2981 del 2013.

Que el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Nacional, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que el Plan de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS: Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Que el Decreto 2981 del 2013 en su artículo 3° preceptúa como principio básico para la prestación del servicio de aseo: *“En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.”*

Que los Artículos 5° y 6° del citado decreto señalan:

“Artículo 5°: Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 18° *ibídem*, cita las características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos: “Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

- 1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.*
- 2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.*
- 3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evite la fuga de residuos o fluidos.*

Parágrafo. *En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la connotación del peso del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establezca la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible.*

Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.”

Que el Artículo 52 y 54, del Decreto 2981 del 2014, señala: **RESPONSABILIDAD EN BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS.** *Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.*

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

ARTÍCULO 54.FRECUENCIAS MÍNIMAS DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS. *La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: “Cuando existe mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente,

mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”.

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación mediante la presente Resolución encuentra pertinente formular cargos contra el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Dionisio Vélez Trujillo o quien haga sus veces, por infringir lo previsto en el Decreto 2981 del 2013 en los Artículos 3º, 5º, 6º, 18º, 52º y 54º y por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 0042 de 2011, N° 192 de 2013, N° 014 de 2014, N° 171 de 2014, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en la zona insular, lo que conlleva a la presunta infracción de las normas ambientales. Para que a su turno, el representante legal del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Dionisio Vélez Trujillo o quien haga sus veces, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 0042 de 2011, N° 192 de 2013, N° 014 de 2014 y N° 171 de 2014, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en la zona insular; conducta que conlleva a la violación de las normas ambientales, en especial las contenidas en los Artículos 3º, 5º, 6º, 18º, 52º y 54º del Decreto 2981 del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor Dionisio Vélez Trujillo o quien haga sus veces, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la siguiente investigación los conceptos técnicos No. 912 de 2013, N° 1136 de 2013 y el N° 982 del 2014, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental y las Resoluciones N° 0042 de 2011, N° 192 de 2013, N° 014 de 2014 y N° 171 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a el Doctor Dionisio Vélez Trujillo en calidad de representante legal del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Encargado
de las funciones de Dirección General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No. 0757
(19 de Mayo de 2015)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-
en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor **MAYRON MARTÍNEZ RAMOS**, en su calidad de Alcalde Municipal de TURBACO-BOLIVAR mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 2226 de fecha 14 de abril de 2015, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado al proyecto Urbanístico denominado **“URBANIZACIÓN MAYRA ALEJANDRA”**, ubicada en el barrio La Conquista, en área de suelo urbano del municipio de Turbaco- Bolívar.

Que el proyecto urbanístico denominado **“MAYRA ALEJANDRA”** el cual se pretende desarrollar en un lote identificado con Matricula Inmobiliaria N°060-51057, Referencia Catastral 01020077009000 y escritura pública número 093 de fecha 24 de diciembre de 2010, ubicada en el barrio La Conquista en un área urbana de aproximadamente 36,000 M², en el que se construirá doscientas (200) viviendas de Interés Prioritario VIP de 90 m² de un (1) piso, con sus vías internas pavimentadas y zonas verdes.

Que por lo anterior, propone la construcción de una PTAR para el manejo de las aguas residuales domesticas que estará sometido a un sistema de tratamiento de tipo biológico aeroborico, con base en la bioaumentación y aireación extendida por contacto. Así mismo anexo formularios debidamente diligenciados para la solicitud de permiso de vertimiento del mencionado proyecto.

Que por memorando interno de fecha 14 de abril de 2015, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico N°0240 del 2015, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento del proyecto denominado **“URBANIZACION MAYRA ALEJANDRA”**, a construirse en el municipio del TURBACO- BOLÍVAR , por valor de **Un Millón Trescientos Ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos M/cte. (\$ 1.380.375,00)**

Que el señor **MAYRON MARTÍNEZ RAMOS**, en calidad de Alcalde Municipal de TURBACO- BOLIVAR, allegó el recibo de consignación mediante el cual realizó el pago por concepto de evaluación del mencionado proyecto, por lo tanto se procedió a imprimirle el trámite administrativo.

Que por Auto N°0134 del 14 de abril de 2015, se dispuso iniciar el trámite de permiso de vertimiento al proyecto Urbanístico denominado **“URBANIZACION MAYRA ALEJANDRA”** a construirse en el municipio de Turbaco- Bolívar.

Que en el citado acto administrativo, se ordenó remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evaluará la solicitud, se practicarán las visitas técnicas necesarias, emitiendo el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme a la normativa ambiental vigente decreto 3930 de 2010.

Que una vez evaluada la solicitud con sus anexos y realizada visita técnica al sitio de interés, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0244 del 15 de abril de 2015.

“(…)

DESCRIPCION DEL PROYECTO Y DE LAS ACTIVIDADES

Localización del Área de Estudio

El proyecto urbanístico “Mayra Alejandra”, se encuentra ubicado dentro de la cabecera municipal del municipio de Turbaco (Bolívar), con un área de terreno aproximada de 36000 m2. (Ver Coordenadas Geográficas Anexas en planos del estudio).

Descripción del Proyecto

El proyecto de Vivienda de Interés Prioritario “Mayra Alejandra” en Turbaco-Bolívar, comprende básicamente la construcción de 200 viviendas de 90 m², de un solo piso, con sus vías internas pavimentadas, zonas de recreación (parques infantiles, cancha múltiple) y zonas verdes. (Ver Plancha 1-Urbanismo General. Cuadro de Áreas, en Anexo).

Especificaciones generales y método constructivo

Todas las viviendas que se van a construir constan son de un piso y constan de: Sala comedor, terraza, cocina, baño, zona de labores, tres (3) alcobas y patio.

Total: 200 viviendas.

AREA URBANISTICA			
1	AREA TOTAL LOTE	M2	36.000
	AREA ANDENES, PLAZOLETA INTERNA	M2	5.800
	VIAS VEHICULARES	M2	11.334
	PARQUEADEROS (x134 unds)	M2	1.750
	ZONAS VERDES Y RECREATIVAS	M2	35.144
	AREA COMUNAL	M2	700
	TOTAL AREA	M2	60.000

La construcción de este proyecto se llevará a cabo de la siguiente manera:

Obras Preliminares

- Preparación e instalación del campamento

- Traslado e instalación de equipos.

Movimientos de tierra.

- *Adecuación general del terreno: Se realizará un descapote inicial y una re-nivelación del lote, cortando y rellenando con material del sitio, usando equipos adecuados para el movimiento de tierra.*
- *Se realizará el movimiento de tierra en las zonas de vías iniciando con un descapote de 20 cm y un corte de caja de vía, hasta los 47 cm de profundidad. Una vez realizado el corte se procederá a la conformación de la sub-rasante a una densidad del 90%. Una vez compactada la sub-rasante se procederá a la extensión, nivelación y compactación de las capas de base y sub-base para finalizar con la colocación de la carpeta asfáltica.*
- *Las áreas comunes, se atenderán excavando y rellenando con material seleccionado en las zonas que ameriten.*
- *Se construirá el sistema de drenajes.*

-Diseño y localización de obras

El diseño del proyecto se inició analizando la topografía del predio, y mediante ésta se definió con claridad una zona con altura promedio de +0,80 metros sobre el nivel del terreno existente, sobre la cual se harán las viviendas. No se tienen áreas constructivas en zonas de factible inundación ya que la geomorfología del terreno no permite la presencia de áreas inundables.

Así mismo se han dispuesto vías vehiculares para el acceso principal. En los perfiles de vías se dispondrá de arborización a lado y lado de la vía.

Equipos a utilizar:

Para la adecuación del predio se utilizarán los siguientes equipos:

- *Un buldózer D6D*
- *Una excavadora sobre orugas de 10 toneladas*
- *Dos volquetas de 15 m³*
- *Un compactador de tierra de 7 toneladas*

Urbanismo

A medida que se adelantan los bloques, se van conformando las vías circundantes, instalando las tuberías para el sistema de acueducto, alcantarillado y red eléctrica exterior, al terminar estas labores, y verificando la compactación del terreno se procede a fundir el pavimento de las vías, esto se hará de acuerdo al avance de cada una de las etapas.

Construcción de las viviendas. *Se construirán las viviendas.*

Carpintería metálica. *Se colocarán marcos de ventana y marcos de madera.*

Enchapes y pisos. *Enchape de baños y cocinas, colocación de pisos se inicia*

después de colocada la primera mano de pintura.

Puertas y muebles de Cocina. *Se colocarán después de aplicar la segunda mano de pintura.*

Acabado final y limpieza. *Pintura final y limpieza para terminar cada casa.*

En la construcción de la cimentaciones se tendrán en cuenta las excavaciones estructurales, rellenos, concretos, acero de refuerzo, elementos metálicos embebidos, formaletas.

Uso actual del suelo

De acuerdo con el PBOT del Municipio de Turbaco-Bolívar, el área donde se ubicará el proyecto corresponde a una zona urbana residencial de densidad baja, donde su uso principal corresponde a residencial con viviendas unifamiliar de un piso.

Densidades de construcción

El proyecto arquitectónico se acoge a las densidades permitidas en la licencia de construcción, el cual establece la normatividad para la zona.

Infraestructura de Servicios Públicos

Acueducto

Desde enero del 2012, el servicio de acueducto reinició su prestación integrado al Acueducto Regional-ACUALCO S.A. ESP., con lo cual se ha logrado suministrar el líquido con frecuencia de 2 días a la semana promedio, aumentando la cobertura de prestación del servicio de 0% a 45% (Secretaria de Planeación Municipal) de la población urbana.

Cada vivienda deberá contar con un tanque de almacenamiento del líquido para abastecerse cuando se suspende el servicio.

Alcantarillado

No existe en el municipio servicio de alcantarillado (0,3% de cobertura a 2008, según DNP 2011). Sin embargo vale la pena mencionar que el municipio desarrolló gestiones para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado ante CARDIQUE de conformidad con el decreto 3100 de 2003 del MAVDT, y aprobado por esta corporación ambiental, sin embargo aún no se encuentra en implementación.

Energía Eléctrica

Este servicio será prestado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En los anexos se presenta fotocopia del certificado de existencia de redes y disponibilidad de carga expedido por la entidad al proyecto.

Gas Natural

El gas natural domiciliario será suministrado por la empresa SURTIGAS S.A. E.P.S. de acuerdo a las normas técnicas exigidas por esta empresa. La ejecución

de los trabajos, así como los diseños correspondientes, serán por cuenta de SURTIGAS S.A. E.P.S.

Recolección de Basuras

En el municipio actualmente el servicio de recolección de basuras funciona irregularmente y con baja cobertura.

Cronograma de Actividades y Costos del Proyecto

Se tiene programado iniciar la construcción de las obras una vez sea aprobado y desembolsado los recursos. Tiempo estimado para la ejecución 10 meses Ver Cronograma Anexo).

El proyecto total tendrá un costo aproximado de \$ 8.892.030.000,00.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Solicitud Concesión de Aguas

El proyecto no requerirá en ninguna de sus etapas (constructiva y operativa) aprovechamiento de las aguas superficiales ni subterráneas por lo que no requerirá de Concesión de Aguas, ya que el agua a utilizar para la construcción y operación será comprada al operador prestadores del servicio de agua de consumo humano.

En caso que se requiera sería solicitado con la siguiente información a través del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas.

a. Datos del Solicitante.

Nombre o Razón Social: *Alcaldía municipal de Turbaco-Bolívar*
Representante Legal : *MAYRON MARTINEZ RAMOS*

b. Información general

Nombre del proyecto urbanístico: *Mayra Alejandra.*

Ubicación: *El proyecto estará ubicado dentro de la cabecera municipal del municipio de Turbaco, con un área de terreno aproximada de 36000 m².*

Flora y fauna del área de influencia directa

Aprovechamiento forestal.

Para la ejecución del proyecto no se requerirá intervenir árboles que ameriten permiso de aprovechamiento forestal. Como se mencionó anteriormente, en el sitio existe rastrojo o maleza y pequeños arbustos. No obstante con el objeto de compensar esa vegetación en el proyecto urbanístico a construir se tiene contemplado generar zonas verdes.

No obstante lo anterior, con el programa de reforestación propuesto, se tendrá un efecto positivo sobre este recurso, ya que se mejorará el microclima con el

aumento de la vegetación y se compensará la cobertura vegetal aprovechada.

Para la implementación de este programa se hará lo siguiente:

- *Obtención del material*
- *Trazado y ahoyado*
- *Siembra*
- *Control de maleza*
- *Asistencia técnica postsiembra.*

Impacto sobre la fauna

No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies salvajes o importantes.

En general la flora y la fauna terrestre presentarán impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas.

Se aumentará la actividad biótica del sector ya que se crearán nuevos hábitats, que propiciarán el repoblamiento de nuevas especies que anteriormente existían y que actualmente han desaparecido.

Vertimientos

Los vertimientos que podrían desprenderse de las actividades en las fases de construcción y operación de la urbanización, corresponderían a:

Aguas residuales de carácter doméstico.

Las aguas residuales domésticas producidas durante la ejecución de las obras, se dispondrán en baños ecológicos, cuyos residuos una vez estén llenos los recipientes colectores serán evacuados por empresa prestadora de este servicio, autorizada por la autoridad ambiental competente.

Las aguas residuales generadas en las viviendas a construir una vez sean habitadas, se manejarán mediante una PTARD-Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de Lodos Activados tipo aeróbica, con una capacidad para tratar un caudal de 140 m³/día.

Esta Planta contará con una Estación Elevadora, la cual se encargará de suministrar mediante bombeo el agua residual a la PTARD que tendrá las siguientes dimensiones mínimas: Largo= 1,20 metros, Ancho= 1,20 metros y Profundidad= 1,50 metros; y de los siguientes equipos auxiliares: compresor de aire y dos bombas de dosificación (una encargada del ajuste del pH y la otra para dosificar microorganismos que ayudarán la biodegradación de la materia orgánica), los cuales estarán localizados en una caseta o cuarto de equipos construida especialmente para éstos.

La tubería de succión de la bomba elevadora, estará cubierta con una malla plástica que tendrá como fin evitar que ingresen tanto a la bomba como a la

PTARD materiales gruesos que puedan afectar el proceso de tratamiento o que puedan obstruir tuberías.

La PTARD tendrá las siguientes dimensiones: Largo= 12,20 metros, Ancho = 4,64 metros y Altura = 2,00 metros.

Se anexa Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado. Además, Ver Plano a nivel esquemático de la PTARD, en Anexo m.).

Las aguas residuales cumplirán con la norma ambiental sobre vertimientos a cuerpos de agua (Artículo 72 del Decreto 1594/84). Una vez entre en vigencia la Resolución No 0631 de marzo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dichos vertimientos se acogerán a lo dispuesto en dicho acto administrativo.

Emisiones atmosféricas

Las emisiones atmosféricas que se generarán, serán las ocasionadas por el movimiento de tierra para la nivelación del terreno, las de la maquinaria utilizada y durante la construcción de las viviendas por el uso de arena y cemento. Se estima que las emisiones serán de baja intensidad, por ende los impactos que se llegaren a generar serán de poca magnitud o poco significativos en la zona de influencia del proyecto y no requerirán de permiso de emisiones atmosféricas.

Materiales de construcción

La demanda por parte del proyecto urbanístico para realizar las diferentes obras civiles proyectadas en cada etapa del mismo y particularmente las asociadas a la nivelación del terreno, provendrán de canteras con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que serán producidos durante las fases de construcción y operación de las 200 viviendas de la urbanización "MAYRA ALEJANDRA", corresponden al siguiente grupo:

Residuos Sólidos de Carácter Doméstico. Estos provendrán de la permanencia de los trabajadores durante la fase de construcción y posteriormente, por la presencia del personal involucrado con la operación o actividades propias de las viviendas, generando residuos de carácter doméstico, los cuales deben ser tratados correctamente con el fin de prevenir y/o mitigar posibles impactos en el medio ambiente y la salud de la comunidad.

Residuos peligrosos. Se generarán durante la construcción de las obras, será poco significativa su generación, sin embargo se manejarán conforme a la normatividad ambiental vigente.

Ruido ambiental

Durante las fases de construcción y operación de las 200 viviendas se puede considerar un número variable de fuentes potenciales de ruido ambiental. Entre

estas pueden mencionarse:

- Operación de los vehículos a ser empleados para el transporte de material.
- Operación de los vehículos y maquinaria a ser empleados para la adecuación del terreno y la construcción de las viviendas.
- Operación de vehículos para maniobras de transferencia para el transporte y movimientos de carga y descarga de los diversos tipos de carga.

IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos ambientales identificados por las actividades previstas durante la construcción y operación de las obras de la urbanización "Mayra Alejandra", que la Alcaldía de Turbaco-Bolívar, adelantará en el municipio, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla. Actividades / Impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES
ADECUACION DE TERRENO	DESMONTE	Generación de material particulado
		Generación de ruido
		Generación de sedimentos
		Remoción de la cobertura vegetal
		Generación de gases y vapores
	DESCAPOTE	Remoción de suelo orgánico
		Generación de ruido
		Generación de sedimentos
		Generación de gases y vapores
	TRANSPORTE, MANEJO Y ALMACENAM DE MATERIALES (Relleno, compactación y nivelación)	Generación de material particulado
		Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Generación de sedimentos
	TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES	Generación de material particulado
		Generación de ruido
Generación de gases y vapores		
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	Generación de residuos peligrosos	
	Generación de residuos no peligrosos	
SERVICIOS DE CAMPAMENTOS	Generación de residuos sólidos domésticos	
	Generación de Vertimientos líquidos Domésticos	
	Generación de residuos peligrosos	
OPERACION VIVIENDAS	TRAFICO DE VEHICULOS	Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Congestionamiento y accidentalidad
		Generación de material particulado

	ADMINISTRACION Y SERVICIOS	Generación de residuos sólidos domésticos
		Generación de Vertimientos líquidos Domésticos
		Generación de residuos peligrosos
	SOCIOECONOMICA	Alteración del valor de la propiedad
		Creación de empleos
		Generación de expectativas a la comunidad
		Cambio en el uso del suelo

Con base en la identificación de los efectos ambientales y la matriz de datos de interacción ambiental realizados, se propusieron las siguientes medidas de manejo ambiental (de prevención, mitigación y compensación) para los Aspectos Ambientales Significativos mediante el siguiente Plan de Manejo:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Manejo de Escombros

Los residuos sólidos que generará el proyecto provienen principalmente de las actividades de adecuación del terreno, instalación y cimentación de las estructuras y construcción de las casas están constituidos fundamentalmente por el poco suelo orgánico retirado en la preparación del terreno y los sobrantes del concreto, agregados empleados, desechos de concreto, ladrillo, arenas, gravas, tierra y barro, restos de madera y productos similares como formaletas, marcos tablas, desperdicios misceláneos como restos de varillas, pedazos de tubos plásticos, vidrios, etc.

En el cuadro 1 del estudio se presentan la Acción/Impacto y las medidas de prevención y/o mitigación propuestas, entre las que se mencionan las siguientes:

El transporte de material debe cumplir los requisitos establecidos en la resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.

Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los platonos apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Los platonos de los camiones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios.

- * La carga debe ser acumulada a ras del platón o contenedor.
- * Será obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas. Será obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas.
- * En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador.
- * En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 948 de 1995 de Min. Ambiente.

Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.

- * Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.
- * Retirada de las vías del material formado por acumulación de polvo.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que antes que plantear alternativas para el manejo de los residuos generados, que siempre implican costos, la conducta a seguir es tratar de reducir al mínimo posible la producción de residuos.

Manejo de Excavaciones y Explanaciones

Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.

El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.

Manejo de Materiales durante la Construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra.*
- Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.*
- La madera puede tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras. Es importante retirarles las partes metálicas que contenga como clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc.*

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

Los pedazos o trozos de ladrillo pueden ser reutilizados por los fabricantes para incorporarlos a su proceso productivo. Después de efectuar la molienda del material este se incorpora a la mezcla que sirve como materia prima para la

fabricación de nuevos elementos. En este caso el material debe estar limpio, libre de mezcla de cemento, por esto es importante la separación de materiales en la obra.

El material orgánico, como restos de comida de los obreros, debe ser colocado en un tanque separado, con fondo perforado para evitar la acumulación de agua y debidamente rotulado con la leyenda "Residuos orgánicos" en color blanco sobre fondo negro.

Limpieza en las Áreas de Trabajo

Las aguas residuales de la construcción tienen como característica fundamental la presencia de material sedimentable, por lo tanto para su manejo y disposición se debe contar con un dispositivo para retenerlos y poder reutilizar el agua limpia.

Se recomienda la utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.

El material sedimentado constituye un escombros que puede ser destinado a rellenos o disponerse en el sitio de almacenamiento de escombros dentro de la obra hasta cuando se transporte al sitio de disposición final.

Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de esta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia cuerpos de aguas y/o drenajes naturales.

Programa para el Manejo de la Escorrentía Superficial

Debido a las características topográficas del área donde se desarrollará el proyecto, el sistema de drenajes pluviales propuesto será superficial hacia la zona donde se ubica un drenaje natural, tal como naturalmente siempre han evacuado.

Programa para el Manejo de los Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto, serán recogidas utilizando servicio de recolección y de disposición final en el relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

Los residuos sólidos a generarse serán básicamente:

- ✓ Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- ✓ Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.

Las basuras y residuos sólidos generados serán recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m³ y clasificadas en 2 canecas plásticas de 55 galones.

En las canecas se clasificará el material aprovechable (cartón, vidrio y hojalata) en una caneca para su posterior reutilización y/o venta a recicladores y en la otra, el

material que se dispondrá en un relleno sanitario con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la construcción del proyecto.

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseñó a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por el municipio y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber tratar por todos los medios a su alcance minimizar los riesgos.

Todo contratista que tenga bajo su cargo una o más personas tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

El Plan establece responsabilidades y funciones e indica las acciones o medidas a implementar en caso de una emergencia.

Programa de Arborización y Adecuación Paisajística

Este programa indica las especies a plantar, el establecimiento de la plantación, la forma de seleccionar las plántulas, el procedimiento a seguir para plantar estas especies, el Control de plagas y enfermedades, mantenimiento.

Programa Manejo de Aguas Residuales

El proyecto de 200 Viviendas de Interés Prioritario "Mayra Alejandra", presenta una solución para el manejo de las aguas residuales de bajo costo y reducido efecto contaminante para áreas urbanas preponderantemente residenciales, la cual consiste en construir una PTARD-Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de Lodos Activados (tipo aeróbica), con una capacidad para tratar un caudal de 140 m³/día.

Esta Planta contará con una Estación Elevadora, la cual se encargará de suministrar mediante bombeo el agua residual a la PTARD que tendrá las siguientes dimensiones mínimas: Largo= 1,20 metros, Ancho= 1,20 metros y Profundidad= 1,50 metros; y de los siguientes equipos auxiliares: compresor de aire y dos bombas de dosificación (una encargada del ajuste del pH y la otra para dosificar microorganismos que ayudan la biodegradación de la materia orgánica), los cuales estarán localizados en una caseta o cuarto de equipos construidos especialmente para éstos.

La tubería de succión de la bomba elevadora, estará cubierta con una malla plástica que tendrá como fin evitar que ingresen tanto a la bomba como a la PTARD materiales gruesos que puedan afectar el proceso de tratamiento o que puedan obstruir tuberías.

La PTARD tendrá las siguientes dimensiones: Largo= 12,20 metros, Ancho = 4,64 metros y Altura = 2,00 metros.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARD, se pondrá en marcha una vez se empiecen a habitar las viviendas. Este sistema tendrá la capacidad para tratar todas las aguas residuales domésticas generadas por la comunidad de la urbanización "Mayra Alejandra", cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 19984 antes de realizar su vertimiento final al arroyo Lejos, para lo cual se solicitará a Cardique el Permiso de Vertimientos (Ver anexo al documento el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado. Ver Plano Esquemático que se muestra abajo y en Anexo m, como también registro fotográfico de PTARD similares construidas e instaladas en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Programa de Seguimiento y Monitoreo

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de Manejo y Control de los Residuos Sólidos, Aguas Residuales y Emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo debe ponerse sobre los siguientes aspectos descritos en la Tabla No 4.

El municipio de Turbaco realizará las gestiones para la implementación del PSMV.

Cronograma y costos del Plan de Manejo

De acuerdo a los programas y acciones planteadas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, y de acuerdo a las prioridades se proyecta el siguiente cronograma según la Tabla No 5. y los costos de los programas a desarrollar en la Tabla No 6.

En carpeta anillada adicional, se presentan copias de documento del proyecto.

Teniendo en cuenta:

Que de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT- del municipio Turbaco-Bolívar, el sitio donde se construirá el proyecto urbanístico "Mayra Alejandra", corresponde a suelo urbano, por lo tanto se pueden desarrollar proyectos de vivienda según las normas que conforman este Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Por lo anteriormente expuesto se **conceptúa** lo siguiente:

1. Es viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a la Alcaldía del municipio Turbaco-Bolívar, Representada Legalmente por el doctor MAYRON MARTINEZ RAMOS, Alcalde y Representante Legal del municipio de Turbaco-Bolívar, identificado con C.C. N° C.C. N° 9.284.936 de Turbaco- Bolívar, para el proyecto urbanístico "Mayra Alejandra", por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de por parte del propietario del proyecto, las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Tratar las aguas residuales domésticas de las 200 viviendas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARD- propuesta (Planta de Tratamiento de Lodos Activados Aireada), la cual debe tener una capacidad para tratar un caudal de 140 m³/día, y tener las siguientes dimensiones: Largo= 12,20 metros, Ancho = 4,64 metros y Altura = 2,00 metros.

- 1.2. La Planta contará con una Estación Elevadora, la cual se encargará de suministrar mediante bombeo el agua residual a la PTARD que tendrá las siguientes dimensiones mínimas: Largo= 1,20 metros, Ancho= 1,20 metros y Profundidad= 1,50 metros; y de los siguientes equipos auxiliares: compresor de aire y dos bombas de dosificación (una encargada del ajuste del pH y la otra para dosificar microorganismos que ayudarán la biodegradación de la materia orgánica), los cuales estarán localizados en una caseta o cuarto de equipos construida especialmente para éstos.
- 1.3. La tubería de succión de la bomba elevadora, debe estar cubierta con una malla plástica que tendrá como fin evitar que ingresen tanto a la bomba como a la PTARD materiales gruesos que puedan afectar el proceso de tratamiento o que puedan obstruir tuberías.
- 1.4. Poner en marcha la PTAR, una vez sea habitada la primera vivienda de la urbanización.
- 1.5. Realizar dos caracterizaciones por año a las aguas residuales con una frecuencia semestral (cada seis meses), durante tres (3) días de operación normal de la planta y presentar los resultados a la Corporación para su respectiva evaluación. La primera caracterización debe realizarla a los 45 días de haber sido puesta en marcha la PTARD.
- 1.6. Los parámetros a caracterizar, puntos de muestreo y norma de vertimientos que debe cumplir la PTARD, son los siguientes:

Parámetros: Caudal (lt/seg.), pH (Unidades de pH), Temperatura (°C), DBO5 (mg/lt), S.S.T. (mg/lt), Aceites y Grasas (mg/lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml).

Puntos de muestreo: Entrada y Salida de la Planta de Tratamiento.

Norma de vertimientos:

Parámetro	Norma
pH (Unidades de pH)	5.0 - 9.0
Temperatura (°C)	≤ 40
DBO5 (mg/lt)	≥ 80% de remoción en carga
Aceites (mg/lt) y Grasas (mg/lt)	≥ 80% de remoción en carga
S.S.T. (mg/lt)	≥ 80% de remoción en carga

Una vez entre en vigencia la Resolución No 0631 de marzo de 2015, "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", el propietario del presente proyecto debe acogerse a lo estipulado en la misma.

- 1.7. Realizar una de las dos caracterizaciones del año con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los costos de éstas deben ser sufragados por el municipio. La otra podrá realizarla con un Laboratorio externo, el cual también debe estar acreditado por el IDEAM.
- 1.8. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- 1.10. Realizar mantenimiento preventivo a los diferentes sistemas de tratamiento con el fin de mantenerlos en óptimo estado de funcionamiento y llevar registro de estas acciones.
- 1.11. Socializar con el Laboratorio externo que le corresponda realizar caracterizaciones, los parámetros requeridos por la Corporación en cada punto de muestreo, con el objeto de evitar que se determinen parámetros no señalados en los actos administrativos respectivos o que se dejen de determinar algunos que sí están incluidos en los mismos.
- 1.12. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, la empresa, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la

generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- 1.13. Capacitar al personal encargado de la PTARD sobre el buen manejo y operación de la misma, que conlleve a disminuir o evitar errores operativos y con ello realizar de manera efectiva y eficiente el proceso de tratamiento.
- 1.14. Realizar el vertimiento tratado al arroyo Lejos, para lo cual debe utilizar un sistema de tubería de conducción hasta el sitio de disposición, lo cual no deberá generar afectación a personas de su área de influencia.
- 1.15. Realizar mantenimiento preventivo a la planta de tratamiento para la eliminación entre otros de los lodos, para lo cual deberá utilizar el servicio de empresas que cuenten con permisos de la Autoridad Ambiental Competente, llevar registro de las cantidades de residuos evacuados, el nombre de la empresa que le preste el servicio y la fecha del mantenimiento.
- 1.16. Revisar la Planta de tratamiento para evitar rebose de aguas residuales.
- 1.17. Realizar monitoreo con una frecuencia anual (en época de invierno) a las aguas al arroyo Lejos, durante un día en tres puntos (uno diez metros aguas arriba y otro 30 metros aguas abajo, a una distancia alejada de la orilla. Este monitoreo debe coincidir con uno de los dos monitoreos realizados a las aguas

de la PTARD. Los parámetros a caracterizar son: pH (Unidades de pH), Temperatura (°C), Oxígeno Disuelto (mg/l), DBO5 (mg/l), SST (mg/l), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes fecales (NMP/100 ml). Los muestreos y análisis deberá realizarlos con un laboratorio acreditado por el IDEAM y los resultados debe enviarlos a Cardique para su evaluación.

- 1.18. Una vez el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento, deberá conectar todas las aguas residuales generadas en la urbanización "Mayra Alejandra" al citado alcantarillado municipal.
2. Los residuos peligrosos que se generen como producto de la construcción de las viviendas, el propietario del proyecto debe manejarlos conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de Diciembre de 29005, por lo tanto deberá entregarlos a empresas de transporte que cumplan con la normatividad sobre transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Igualmente para el tratamiento y/o disposición final de dichos residuos deberá entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para dichas actividades. Además, debe llevar registro de la cantidad entregada, el nombre de la empresa que los recibe, certificación de la cantidad recibida y del tratamiento dado a cada tipo de residuo por parte del gestor externo.
3. De acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0619 de julio 07 de 1997, la cual establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, el proyecto urbanístico "Mayra Alejandra" no requiere permiso de emisiones atmosféricas.
4. La viabilidad ambiental que aquí se otorga para la actividad solicitada es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto las obras a ejecutarse deberán estar conformes con los usos del suelo determinado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial "PBOT" del municipio Turbaco- Bolívar. Lo anterior sin perjuicio de los permisos que deban ser solicitados y expedidos por otra autoridad competente.
5. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el documento presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.
6. El presente concepto solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.
7. Teniendo en cuenta el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y lo establecido en la Resolución No 0661 de agosto de 2004 emanada de Cardique y basada en la Ley en mención, el valor a pagar por parte del doctor MAYRON MARTINEZ

RAMOS, Alcalde y Representante Legal del municipio de Turbaco-Bolívar, identificado con C.C. N° C.C. N° 9.284.936 de

Turbaco- Bolívar, por el trámite del permiso de vertimientos es de \$ 1.380.375 (Un millón trescientos ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos M/Cte.).

8. No es necesario otorgar permiso de aprovechamiento forestal al proyecto urbanístico "Mayra Alejandra".
9. Durante la etapa de construcción la Alcaldía municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Socializar las medidas de manejo ambiental del proyecto con los contratistas de las obras y con las comunidades que habitan en cercanías al mismo.
 - Implementar las medidas de manejo señaladas en el documento que tengan como fin prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que pueda generar el proyecto en su etapa constructiva y en la etapa de operación.
 - Implementar el programa de separación de residuos sólidos en la fuente y a su la recuperación de residuos aprovechables.
 - Los residuos no aprovechados o recuperados debe enviarlos a un sitio que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
 - Una vez generado escombros, éstos deben ser retirados inmediatamente del frente de la obra y transportarlo a los sitios autorizados para su disposición final.
 - No podrá depositar escombros o cualquier tipo de material utilizado o a utilizar en las obras, en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos, así como tampoco en zonas que puedan ocasionar impactos negativos al ambiente.
 - Implementar el programa de señalizaciones e identificación de áreas tanto en la etapa construcción como operativa.
 - Implementar las medidas de mitigación de emisión de ruido y de material particulado durante la etapa de construcción del proyecto.
 - Implementar el Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo y Seguimiento.
 - Capacitar a los contratistas sobre las medidas de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional.
 - El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental de la autoridad ambiental competente.
 - Debe cuidar que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.
 - Presentar a la Corporación un informe de avance de las obras a mitad del período de ejecución y una vez finalizadas las mismas, que incluya entre otros aspectos registros fotográficos.
 - Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y/o disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que los recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a éstos y fecha de recibido. Esta información podrá ser revisada por funcionarios de la Corporación durante las visitas de control y seguimiento.
 - Los aceites usados y demás residuos peligrosos deben ser almacenados en recipientes con tapa, identificados, ubicados en un área con techo, piso y dique de contención, que cuente con medida de seguridad para evitar el ingreso de personas extrañas o no autorizadas.
 - Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la construcción de las viviendas, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y el suelo.
 - En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg/mes (media móvil), deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

10. *Por ningún motivo se podrá intervenir cuerpos o cursos naturales de agua que pasen por el área del proyecto.*
11. *Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación y pronunciamiento.*
12. *Cardique practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente concepto.*

Que en este concepto, se concluye que es viable técnica y ambientalmente otorgar permisos de vertimientos líquidos para el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado "URBANIZACION MAYRA ALEJANDRA", a construirse en el municipio de TURBACO-BOLIVAR. El cual consiste en la construcción de 200 viviendas de interés prioritario en un lote identificado con Matricula Inmobiliaria N°060-51057, Referencia Catastral 01020077009000 y escritura pública número 093 de fecha 24 de diciembre de 2010, ubicada en el barrio La Conquista en el área urbana del municipio de Turbaco-Bolívar, en un área de terreno aproximado de 36,000 M², con sus vías internas pavimentadas y zonas verdes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental considero que se pretende desarrollar una obra que mejorará la calidad de vida de la población toda vez que proporcionará viviendas a la comunidad, permitiendo a su vez crear ofertas de empleo.

Los programas ambientales planteados en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto urbanístico, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Se tiene además como medida preventiva y de control la caracterización y el monitoreo de las aguas residuales producidas por la planta, sumado al monitoreo de las aguas del Canal del Dique aguas arriba y aguas abajo de la descarga.

Las obras propuestas por la constructora para captar y evacuar las aguas de escorrentía del predio a urbanizar no alterarán significativamente el patrón de drenaje en el área de influencia, por lo cual no se espera desviar o aumentar volúmenes de caudales hacia zonas urbanizadas vecinas puesto que las aguas al final del predio seguirán el mismo curso que tenían antes de la intervención del mismo.

Además presentó el Plan de Gestión de Riesgo y el Plan de Contingencias requerido por el decreto 3930/10.

Que del anterior concepto se colige, que es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de Manejo Ambiental, y otorgar permisos de vertimientos líquidos al proyecto de Interés prioritario urbanístico denominado "URBANIZACION MAYRA ALEJANDRA" ubicado en jurisdicción del municipio de Turbaco -Bolívar.

Que el numeral 9 del Art.31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectare el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 ibídem, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que los artículos 45,46 y 47 ibídem, regulan el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se otorgará el permiso de vertimientos para el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado “**URBANIZACIÓN MAYRA ALEJANDRA**”, cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente la ejecución del proyecto de vivienda de interés prioritario denominado “**URBANIZACION MAYRA ALEJANDRA**” a construirse en el municipio de Turbaco Bolívar, presentado por el señor **MAYRO MARTÍNEZ RAMOS**, en calidad de Alcalde Municipal de Turbaco- Bolívar, condicionada a las siguientes obligaciones:

- 1.1 La **Alcaldía Municipal de TURBACO- BOLIVAR**, debe dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y programas del Documento de Manejo Ambiental propuesto.

- 1.2 Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.

- 1.3 Será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

- 1.4 Cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

- 1.5 El manejo de los residuos sólidos deberá hacerse según lo descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en el decreto 605/96 del Ministerio de Desarrollo Económico, en lo relativo al almacenamiento y presentación de basuras.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas del proyecto de Vivienda de Interés prioritario denominado “**URBANIZACION VILLA ALEJANDRA**”, ubicado en el municipio de Turbaco - Bolívar.

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados

para el manejo de dichos residuos por el riego infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

3.2) Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al Canal del Dique), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico y el aforo de caudal.

3.3) Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos con los siguientes parámetros a determinar son: Temperatura (°C), Ph (UpH), Sólidos Suspendedos Totales (mg/Lt), DBO₅ (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe iniciar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).a 50 metros agua arriba y 50 metros aguas debajo de la descarga.

3.4) El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
Temperatura (°C)	40
PH (UpH)	5-9
DBO ₅ (Kg/día	Remo≥80 %
SST (Kg/día)	Remo≥80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥80 %

3.5) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal del colegio, Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

3.6) La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

3.7) Para la toma de muestra, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

3.8) Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

3.9) Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100ml), Ph (UpH) Y Humedad (%).

3.10) Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.

3.11. *Tratar las aguas residuales domésticas de las 200 viviendas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARD- propuesta (Planta de Tratamiento de Lodos Activados Aireada), la cual debe tener una capacidad para tratar un caudal de 140 m³/día, y tener las siguientes dimensiones: Largo= 12,20 metros, Ancho = 4,64 metros y Altura = 2,00 metros.*

3.12. *La Planta contará con una Estación Elevadora, la cual se encargará de suministrar mediante bombeo el agua residual a la PTARD que tendrá las siguientes dimensiones mínimas: Largo= 1,20 metros, Ancho= 1,20 metros y Profundidad= 1,50 metros; y de los siguientes equipos auxiliares: compresor de aire y dos bombas de dosificación (una encargada del ajuste del pH y la otra para dosificar microorganismos que ayudarán la biodegradación de la materia orgánica), los cuales estarán localizados en una caseta o cuarto de equipos construida especialmente para éstos.*

3.13. La tubería de succión de la bomba elevadora, debe estar cubierta con una malla plástica que tendrá como fin evitar que ingresen tanto a la bomba como a la PTARD materiales gruesos que puedan afectar el proceso de tratamiento o que puedan obstruir tuberías

ARTÍCULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

5.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

5.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

5.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO OCTAVO:CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N°0248del 2015, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de una resolución y se dictan otras disposiciones”
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE

RESOLUCION N° 0766
(19 de mayo de 2015)

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de una resolución y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE,
en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0213 del 4 de marzo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.409.275, para la construcción y operación del proyecto de cultivo piscícola de tilapia en estanques, en el predio San Ignacio, ubicado en el corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, sujeto a cumplir con una serie de obligaciones señaladas en el artículo segundo de la citada resolución.

Que así mismo, se otorgó concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo.

Que mediante escrito del 25 de septiembre de 2012, el señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES, comunicó que cede a la sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE INC. COLOMBIA, con NIT 900.248.668-1, todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0213 del 4 de marzo de 2010, en cuyo escrito igualmente aparece aceptando la cesión el

señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO como representante legal de la sociedad en mención.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1935 del 15 de marzo de 2013, el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, como representante legal de PACIFI INFRASTRUCTURE INC. COLOMBIA, comunicó que habían iniciado labores de mantenimiento de las albercas piscícolas ubicadas al interior de su predio; que el agua extraída sería reutilizada en la hidratación de vías internas y actividades complementarias dentro de un predio adyacente, igualmente de su propiedad. Y a su vez, solicitó disponer de un excedente de 20.321 metros cúbicos, habida cuenta que al momento de volver a llenarlas, necesitarían apenas 10.000 metros cúbicos.

Que mediante oficio N° 1864 del 10 de abril de 2014, se le informó a PACIFIC INFRASTRUCTURE INC. COLOMBIA, que para continuar con el trámite de la cesión solicitada, era necesario que allegara copia de la cédula de ciudadanía del señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, toda vez que, si bien es cierto que fue enunciado en el escrito de cesión, éste no figura físicamente en la misma, razón por la que no se ha podido adelantar el trámite correspondiente.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8173 del 22 de diciembre de 2014, el señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES, allegó los documentos requeridos.

Que por tanto reposan los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. SUCURSAL COLOMBIA, del 11 de diciembre de 2014 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Escrito de cesión suscrito entre el señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES y JUAN RICARDO NOERO ARANGO, representante legal de PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. SUCURSAL COLOMBIA.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2041 de 15 de octubre de 2014, que establece lo concerniente a la cesión total o parcial de la licencia ambiental, al rezar:

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *(...)*

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...)".

Que en ese sentido, y en armonía con lo dispuesto en la disposición legal antes citada, será procedente autorizar la cesión de los derechos y obligaciones amparados a través de la Resolución N° 0213 del 4 de marzo de 2010, a favor de la sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. SUCURSAL COLOMBIA, la que será la titular de los derechos y de las obligaciones que se desprenden de la misma.

Que de otra parte, revisado el expediente se observa que a la fecha se encuentra vencida la concesión de aguas superficiales que a través de la citada resolución fue otorgada al señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES, por el término de cinco (5) años a partir de su ejecutoria; razón por la que será procedente requerir al cesionario y/o nuevo titular de la Resolución N° 0213 del 4 de marzo de 2010, en este caso, PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. SUCURSAL COLOMBIA, para que inicie nuevo trámite de solicitud de la concesión de aguas superficiales, reuniendo los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0213 del 4 de marzo de 2010, que acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.409.275, para la construcción y operación del proyecto de cultivo piscícola de tilapia en estanques, en el predio San Ignacio, ubicado en el corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900248668-1, y representada legalmente por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.407.752, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, se hace beneficiaria de los derechos, y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0213 del 4 de marzo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. SUCURSAL COLOMBIA, para que a través de su representante legal, inicie el trámite de solicitud de la concesión de aguas superficiales para las actividades desarrolladas en el predio San Ignacio, en el corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Para tal efecto, dicha solicitud debe presentarse con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 1541 de 1978 y el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor BLAS RETAMOSO INSIGNARES y al señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, representante legal de PACIFIC INFRASTRUCTURE VENTURES INC. SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad cesionaria (Art. 70 Ley 99/93).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.0767
(19 DE MAYO 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se otorga una concesión de aguas superficiales, se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se dictan otras disposiciones” EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 4102 de 6 de junio del año 2012, el señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, en su calidad de representante legal de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., identificada con el Nit 900.259.154-3, presentó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto urbanístico denominado “Hacienda Condominio”, ubicado en el área rural del municipio de Arjona – Bolívar a 4.5 Km a la margen izquierda de la vía Troncal de Occidente en sentido Cartagena, y solicitó concesión de aguas superficiales provenientes de aguas de escorrentías y almacenadas en un reservorio, así mismo solicitó permiso para el aprovechamiento forestal único de 23 árboles, anexando a la solicitud el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciados.

Que mediante memorando de fecha 25 de junio de 2012, se remitió a la Subdirección de Planeación la documentación presentada, para su evaluación y respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arjona – Bolívar.

Que mediante memorando de fecha 7 de septiembre de 2012, la Subdirección de Planeación, se pronunció en el siguiente sentido;

“Que en el proyecto de acuerdo N° 016/2002 del PBOT de Arjona, el proyecto de la petición se encuentra localizado en suelo suburbano, en el sector denominado “Aguas Vivas”, clasificado como Z.U.S.S.7 (Zona Uso de Suelo Suburbano 7), según el plano N° 15 de estructura territorial, así como lo señala el artículo 167 de la forma siguiente:

Artículo 167. Usos del Suelo.

Uso principal. Vivienda Campestre, Centros Recreacionales, Viveros, Restaurantes.

Uso complementario. Agricultura Intensiva y Ganadería Intensiva, Comercio de atención vial, Vías primarias, Hospedaje.

Uso restringido. Moteles y Terrazas Recreativas, Mataderos, Avícolas, Discotecas. Estaciones de servicio de Gasolina.

Uso Prohibido. Vivienda de Interés Social, Ganadería Extensiva, Rellenos Sanitarios y Plantas de Tratamientos, Industria tanto liviana como medianamente contaminante.

Para el desarrollo de una vivienda, el área mínima debe ser de 2 has. Para el desarrollo de Edificaciones y Centros Recreativos y Educativos, el área mínima es de 4 has.

Z.U.S.S. # 7. AGUAS VIVAS. Considerado para la instalación y funcionamiento de universidades, Centros Recreativos y de Esparcimiento y Clubes Sociales.

Localizada y delimitada con una longitud de 4.500 metros y un ancho de 50 metros, a cada lado del eje del Tramo de la carretera Troncal de Occidente, desde el límite con el municipio de Turbaco en el punto de coordenadas x= 1.630.000, y= 856.750, hasta el punto de coordenadas x= 1.628.150, y= 859,000, en los límites con el perímetro del casco urbano municipal de Arjona. Área de 45 has.

Que de acuerdo a las características del proyecto de vivienda, tipo campestre, este cumple con lo establecido en el PBOT del municipio de Arjona, por lo tanto es Viable, para su desarrollo.”

Que a través de oficio No 0004932 del 02 de octubre del 2012, se le informó al señor JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., que para poder avocar el trámite de su solicitud, debía allegar el Formulario Único de Solicitud de Permisos de Vertimientos y reunir los requisitos señalados en artículo 42 del Decreto 3930 de 2012.

Que mediante memorando interno de fecha 02 de abril de 2013, se remitió el Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se sirviera proceder a liquidar los costos por evaluación, teniendo presente el valor del proyecto y poder darle inicio el trámite del permiso de vertimientos previsto en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que por escrito presentado ante esta Corporación y radicado bajo el N. 2114 del 22 de marzo de 2013, el señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, en su calidad de representante legal de OPA CONSTRUCTORES S.A., remitió Formulario Único de Solicitud de Permisos de Vertimientos, debidamente diligenciado con sus anexos.

Que la subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que el valor a pagar por OPA CONSTRUCTORES S.A., por concepto de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos para el proyecto urbanístico denominado "Hacienda Condominio" es de Ochocientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$875.999.00).

Que una vez verificado el pago por concepto de evaluación, se avocó la solicitud por Auto No. 0435 del 25 de julio de 2013, y se dispuso iniciar el trámite de permiso de vertimientos al proyecto de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado "Hacienda Condominio", y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, la solicitud, junto con sus anexos, para que a través de sus técnicos practicaran visita al sitio de interés, evaluaran y emitieran un pronunciamiento técnico al respecto.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978, se fijó aviso el día 5 de agosto de 2013, a las 09:00 a.m., el cual fue desfijado el día 15 de agosto de 2013.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 15 de agosto del 2013 y emitió el Concepto Técnico No 0243 de 21 de marzo de 2014, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes, consigna lo siguiente:

2.DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de Agosto del presente año, se desplazó al Municipio de Arjona con el fin de realizar visita técnica al proyecto urbanístico denominado Hacienda Condominio – Opa Constructores S.A., ubicada sobre la vía troncal de Occidente a 5 km antes del municipio aproximadamente margen izquierdo en sentido Cartagena - Turbaco, ésta contó con la participación de los Sres. Juan Francisco Prieto Arbeláez, Representante legal y Jorge Paternina ,Administrador del proyecto; de la cual se puede anotar lo siguiente:

El Proyecto Urbanístico Hacienda Condominio, comprende básicamente la construcción por etapas la Etapa I comprenden 31 Haciendas y la Etapa II: 17 Haciendas. Para un total de de 48 casas, que llaman haciendas.

En el momento de la visita se encontraba culminando la construcción de la primera etapa, con una zona social (Sede Social, Cancha múltiple, cancha de tenis, parque infantil y lago recreacional), 2.500 metros de vía principal de dos carriles adoquinada en sistema de "Huellas", un Sendero ecológico peatonal (4 mts de ancho) de 4 Km. aprox. Alrededor de todo el perímetro exterior del proyecto general y Cerramiento exterior en seto de swinglia y cerca, estas actividades constructivas que se observaron durante la visita para su desarrollo no requirieron intervención forestal, ya que las áreas intervenidas se encontraban cubiertas por vegetación tipo rastrojo alto y especies arbustivas, que no están sujetas a ningún

tipo de permiso. Considerando que este terreno de acuerdo al registro fotográfico y a la visita de inspección corresponde a un área que tradicionalmente ha sido utilizada para actividades de ganadería y agricultura, donde predominan las especies gramíneas, rastrojos y arbustivas, asociadas a algunos árboles que se distribuyen en forma aislada y presentan

bajas densidades por hectáreas, (aproximadamente 2 árboles por hectárea). No obstante hay algunos sitios que aun requieren de intervención pero por carecer de permisos de aprovechamiento forestal aún no se han iniciado labores en estos sectores; razón por la cual en el presente documento se relaciona una solicitud de aprovechamiento forestal único para 23 árboles de las especies que se distribuyen en forma aislada al interior del citado predio con el fin de permitir las obras de adecuación y dar uso a estas área que aún no han sido integradas al proyecto.

Durante el recorrido pudimos apreciar que en las áreas intervenidas y adecuadas para la construcción de las haciendas como ellos la definen dentro del documento presentado, se encuentran ornamentadas en sus perímetros con especies arbóreas, frutales y ornamentales como complemento de las actividades paisajísticas propias del proyecto, donde existen especies tales como Nin (*azadirachta indica*), Mango (*manguifera indica*), Palmas (*palma sp*), almendro (*terminalia cattapa*), papaya (*caricca papaya*), quasimo (*guazuma ulmifolia*), swingle, Acacia (*Acacia sp*), Matarratón (*gliciridia sepium*).

La idea principal es crear un ambiente de finca dentro del concepto de condominio para la gente que le gusta la vida de campo pero no puede tener o administrar una finca completa e independiente. La inspiración de Hacienda fue la combinación perfecta entre los espacios tradicionales y autóctonos de Caribe con un toque contemporáneo, rectilíneo que sirve de contrapeso a la esbeltez del terreno natural. Dado que el área es tan grande, se dio la posibilidad de crear un ambiente sin limitaciones visuales totalmente conectado a la naturaleza por todas partes.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En la documentación presentada contempla un Diagnóstico de Ambiental de la Zona de Influencia del Proyecto Urbanístico Hacienda condominio, una Descripción de la Construcción del proyecto, la Identificación y Evaluación Ambientales de los Impactos, el Pla de Manejo Ambiental, solicitud de permiso de concesión de agua, aprovechamiento forestal, vertimiento y Anexos (Informe geotécnico, certificado de factibilidad del servicio de agua potable, por parte de la Empresa ACUALCO S.A. E.S.P., Plano General de la proyecto, Diseño Estructural, Diseño redes eléctricas, plano topográfico y plano de las obras hidráulicas, planos estructurales, de la Cuenca, Formularios Únicos de Solicitud de

Permisos de Concesión de Agua, Aprovechamiento Forestal y de Vertimiento debidamente diligenciados.

3.1. DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO LA HACIENDA CONDOMINIO

El proyecto se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Arjona a 4.5 km antes de este aproximadamente, a margen izquierda de la vía Troncal de Occidente en sentido Cartagena – Turbaco, localizado en las Coordenadas Geográficas al Norte a $10^{\circ}17'33.15$ y al Oeste a $75^{\circ}23'4.71$ ", con un área de terreno aproximada de 100.331 m^2 (Ver Imagen No. 1).



El F
Hac
públicas,

Imagen No.1. Ubicación Proyecto Hacienda Condominio

por etapas así: Etapa I: 31
Cuenta con áreas privadas y
El proyecto

cuenta con (2) dos porterías con portón finquero, una zona social (sede Social, cancha múltiple, cancha de tenis, parque infantil y lago recreacional), 2.500 metros de vía principal de dos carriles adoquinada en sistema de "Huellas", sendero ecológico peatonal (4 mts de ancho) de 4 Km. Aprox alrededor de todo el perímetro exterior del proyecto general, un Cerramiento exterior en seto de swinglia y cerca, un cerramiento interior en seto de swinglia.

Las viviendas varían dependiendo del lote (min. 10.000 m²), el terreno se entrega

en forma natural con los árboles nativos y potreros limpios. Alrededor, la vivienda se entrega con 50 m² de empradización y plantas.

Como característica general encontraremos en cada Hacienda un Kiosco (área social), acompañado de una Piscina, Terrazas, y un módulo privado que cuenta con un hall de habitaciones, una sala de estar y alcobas y baños cuyo número dependen del modelo.

Dentro del proyecto contamos con tres tipos de haciendas:

- ✓ **Hacienda Roble Plus:** Total área construida: 260 m², 60 m² de terrazas, estas localizadas alrededor del kiosco social, son acabadas en piedra coralina retapada y pulida, una piscina de 32 m² (8 mts x 4 mts, con una profundidad de 0,90 mts. en la parte panda y de 1,40 mts. en la parte honda).
- ✓ **Hacienda Guayacán:** Total Área Construida: 343 m², 60 m² de terrazas, están localizadas alrededor del kiosco social, son acabadas en piedra coralina retapada y pulida, una piscina de 32 m² (8 mts x 4 mts con una profundidad de 0,90 mts. en la parte panda y de 1,40 mts. en la parte honda).
- ✓ **Hacienda Cedro Plus:** Total Área Construida: 380 m², 75 m² de terrazas, estas localizadas alrededor del kiosco social, son acabadas en piedra coralina retapada y pulida, una piscina de 32 m² (8 mts x 4 mts con una profundidad de 0,90 mts. en la parte panda y de 1,40 mts. en la parte honda).

3.1.1. ESPECIFICACIONES GENERALES Y MÉTODO CONSTRUCTIVO

La construcción de este proyecto es el siguiente:

Para la construcción del proyecto Hacienda Condominio se requiere desmontar el lugar para dejar la grama al descubierto, es por esto que el 95% de los árboles que existen se conservarán al momento de llevar a cabo esta labor, el otro 5% por la ubicación de las viviendas, de redes eléctricas, la instalación de redes de acueducto se deberá hacer un aprovechamiento y se realizará una compensación sembrando alrededor de 200 árboles entre acacias, guayacanes, nim y árboles frutales. No se realizará descapote, ni re-nivelación del lote, cortando y mucho

menos rellenos, precisamente por la visión del proyecto se aprovechará la topografía del terreno.

La construcción de viviendas se realizara por etapas, y cada una se construirá de la siguiente forma.

- ✓ **Cimentación y columnas:** Se inicia con la excavación para las zapatas y vigas de amarre, previo trazado de ejes y niveles, luego se continúa con la fundida de zapatas, pedestales, vigas de amarre y columnas. Estas obras se adelantan de manera escalonada, para que existan varios frentes de trabajo.
- ✓ **Placa entrepiso:** Se colocan la plataforma con paneles, cerchas y gatos para la placa del segundo piso, figuración y colocación del acero de refuerzo, formalettería y lámina metálica de metal deck, fundida utilizando concreto de central de mezclas. El desencofre se realizara después de dos semanas.
- ✓ **Mampostería:** Los levantes de los muros se inician en el primer y segundo piso, se trazan de acuerdo a los planos, se continúa con las vigas de amarre, vigas de cubierta y vigas canales, levante de mojinetes, pañete de muros y colocación de la cubierta, en los muros se dejaran las tuberías eléctricas, hidráulicas que sean necesarias.

3.2. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

3.2.1. ACUEDUCTO

El proyecto contempla el suministro de agua potable por parte de la empresa ACUALCO S.A. E.S.P. En los anexos se presentan la fotocopia de la certificación de factibilidad del servicio de agua potable, esta se encuentra a nombre de CANTECO S.A. ya que ellos eran los propietarios del terreno, CANTECO S.A. es una compañía que le vendió el terreno a OPA Constructores S.A. El sistema de acueducto para este proyecto está diseñado para funcionar por gravedad, utilizando tubería de Polietileno (PEAD PN10).

3.2.2. ALCANTARILLADO

El Sistema a utilizar para el manejo de aguas residuales domésticas y eliminación de excretas está compuesto por un total de 48 Unidades de pozas sépticas que es el número total de haciendas (viviendas) a construir, con una tubería sanitaria de 4" hacia los registros de las viviendas, con muro estructural No. 4 (sellado con trabas vacías de 10 cm) cimentación 20 x 20, tubería de irrigación de líquidos enterrado.

3.2.3. ENERGÍA ELÉCTRICA

Este servicio será prestado por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En los anexos se presenta fotocopia del certificado de existencia de redes y disponibilidad de carga expedido por la entidad al proyecto.

3.2.4. GAS NATURAL

El gas natural domiciliario será suministrado en pimpinas por cada unidad de vivienda.

3.2.5. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Este servicio será prestado por la empresa de recolección de residuos sólidos BIOGER E.S.P. S.A. de Arjona, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semanas.

3.2.6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Se tiene programado un tiempo de (48) meses para la ejecución del proyecto, 24 meses para la etapa I y los 24 meses restantes para la etapa II.

Actividad	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Desmante	■											
Nivelación del terreno		■	■	■	■	■	■	■	■			
Construcción de las viviendas						■	■	■	■	■	■	■

Actividad	Meses											
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Instalación de servicios públicos	■	■	■	■	■							
Construcción Área Social						■	■					

✓ **Impacto sobre la fauna**

No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies salvajes o importantes.

En general la flora y la fauna terrestre presentaran impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas, como se describió en la línea base.

Se aumentará la actividad biótica del sector ya que se crearán nuevos hábitats, que propiciarán el repoblamiento de nuevas especies que anteriormente existían y que actualmente han desaparecido.

✓ **Impacto sobre el agua**

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, los materiales de construcción, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia los drenajes naturales existentes.

✓ **Impacto sobre el paisaje**

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto y con las amplias zonas verdes y áreas de recreación.

✓ **Impacto sobre el componente socioeconómico**

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El proyecto por su tamaño no provocara cambios en el modo de vida, no afectara la vida tradicional, ni las costumbres.

Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que vivirán en dicha urbanización.

3.2.7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Este plan contempla las Medidas de prevención y mitigación, consiste en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

Cuadro No 1. Análisis de prevención y mitigación de impactos.

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/Mitigación
Impacto Atmosférico	<ul style="list-style-type: none"> * El transporte de material debe cumplir los requisitos establecidos en la resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el pargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción. * Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los platonos apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. * Los platonos de los camiones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios. * La carga debe ser acumulada a ras del platón o contenedor. * Será obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones
	<ul style="list-style-type: none"> fugitivas. * En caso que haya alguna perdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador. * En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 948 de 1995 de Min. Ambiente. * Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas. * Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.

3.2.7 Manejo de Excavaciones y Explanaciones

Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.

El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.

3.2.8. Manejo de Materiales durante la Construcción

Durante esta actividad pueden producirse escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra.

Los elementos metálicos se separan y clasifican y pueden ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.

Programa para el Manejo de la Escorrentía Superficial

Debido a las características topográficas del área donde se desarrollará el proyecto, el sistema de drenajes pluviales propuesto será superficial hacia la zona suroriental del predio, donde se ubica un pequeño lago, hasta salir del predio, tal como naturalmente siempre han evacuado.

3.2.9. Programa para el Manejo de los Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto, serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado que actualmente cuenta el Municipio de Arjona, BIOGER E.S.P. S.A. donde finalmente se depositarán en el Relleno Parque Ambiental Los Cocos.

Los residuos sólidos a generarse serán básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.

Las basuras y residuos sólidos generados serán recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m³ y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en una zona denominada UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras).

Con respecto al manejo que deberá dársele a estos residuos sólidos al interior del proyecto ser entregados al servicio de recolección se hace las siguientes observaciones:

- Se recomienda el uso de recipientes plásticos de boca ancha y diámetro de disminución gradual hacia el fondo, provistos de tapas y asas o agarraderas para su fácil manipulación.
- Se debe utilizar siempre una bolsa plástica interiormente, a fin de proporcionar un confinamiento completo y protección contra las lluvias en las cajas estacionarias a ubicarse en la zona denominada UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras).

3.2.10. Programa Manejo de Aguas Residuales

El proyecto Hacienda Condominio presenta una solución para el manejo de las aguas residuales de bajo costo y reducido efecto contaminante para áreas urbanas preponderantemente residenciales, la cual se basa en el sistema de Pozas Sépticas, uno en cada Hacienda.

3.2.11. Programa de Arborización y Adecuación Paisajística

El programa de arborización que a continuación se describe para el proyecto de construcción de 48 Haciendas, se ha diseñado buscando contribuir a la mitigación del impacto ocasionado por la tala de varias especies vegetales y por la ejecución de las obras y de manera especial para el mejoramiento del microclima de las futuras viviendas y su aspecto estético.

Mediante la siembra adecuada y dirigida de especies arbóreas y arbustivas en las zonas destinadas para tal fin se busca producir los mejores efectos en el área del

Proyecto, los cuales son entre otros los siguientes: Proveer de abundante ornamentación y sombrío, suministrar sitios de refugio a la variada avifauna del sector, atenuar los extremos climáticos y en general generar armonía al interior del proyecto.

Para la elaboración del programa han sido tenidos en cuenta los principios básicos de la silvicultura rural, en combinación con las condiciones climáticas y edificas del área, de tal manera que se obtengan los mejores resultados para beneficio de los futuros residentes.

Especies a Plantarse

Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto habitacional, las especies arbóreas a plantarse reúnen una serie de características que además de cumplir funciones de generación de sombra y ornamentación como ya se anotó anteriormente presentan las siguientes ventajas:

- Sistemas de raíces inofensivas para las edificaciones
- Rápido crecimiento
- Estructuras inofensivas para las personas. Es decir, estas especies no poseen frutos venenosos ni desarrollan espinas en sus troncos y en general no representan peligro para los futuros habitantes del proyecto.
- Tamaños de copa adecuados
- Variedad en la floración. Con ello se lograra un gran matizaje del paisaje por la mezcla de colores en las flores de las diversas especies.
- Alturas máximas de crecimiento entre bajas y medias.
- Facilidades para la obtención del material vegetal.

Para los efectos de la compensación que con llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de 23 árboles aislados, se propone una compensación en una relación de 1:3.

Se propone conformar una cobertura en el área que disponga CARDIQUE, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5.0 m por 5.0 m, intercalando las especies, demandando una cantidad total de 69 individuos.

✓ Establecimiento de la Plantación

Para que se pueda realizar una revegetalización exitosa debemos contar con los cuidados básicos de protección con el fin de no tener perturbación o alteración de tipo antrópico que cause una regresión sobre el desarrollo del plan de reforestación.

✓ **Plantación de especies arbustivas y arbóreas**

Para la plantación de estas especies se deben escoger plántulas con buen estado fitosanitario, vigorosas, rectas y con alturas entre 30 y 50 cm. (bolsa de 13 x 18 cm.)

El procedimiento a seguir para plantar estas especies es el siguiente:

✓ **Adecuación del terreno:**

Se harán las labores de limpia del sitio donde se pretende realizar el establecimiento de la plantación, la cual deberá quedar en condiciones óptimas para tal fin.

✓ **Trazado y estacado:**

Los sistemas de siembra que se utilizarán son los concernientes para la conformación de zonas verdes y en hileras con distancias entre plántulas comprendidas entre 5.0.m. Se medirá con cinta métrica y se colocará una estaca en cada punto.

✓ **Ahoyado:**

Para la siembra se realizarán hoyos de mínimo 30 cm. de diámetro por 30 cm. de profundidad con 15 días de anticipación, realizando un repique en el fondo de cada hueco para lograr una mejor aireación y buen desarrollo de las plántulas en la etapa inicial

✓ **Plateo:**

Se efectuará en forma manual (machete o azadón) una limpia de 60 cm de diámetro al rededor de cada hoyo.

✓ **Fertilización:**

Antes de la plantación de cada especie se aplicará en cada hoyo 1000 gr. de gallinaza mezclada con 100 gr. de triple 15, procediendo luego a su cubrimiento con una capa de tierra, a fin de evitar el contacto directo del producto con las raíces de las plántulas. Esta fertilización se hace con el fin de que el arbolito crezca más vigoroso y pueda soportar cualquier adversidad.

✓ **Siembra:**

La siembra se realizará con el inicio de la época de lluvias, sacando las plántulas de la bolsa y con el pan de tierra colocar el material vegetal en el centro del hoyo, dejando el tallo en forma vertical y teniendo cuidado de no dañarle las raíces ni que queden dobladas; posteriormente se debe llenar el hueco con tierra apisonando alrededor del mismo, para que no queden bolsas de aire en el suelo.

✓ **Resiembra:**

En caso de requerirse esta labor se llevará a cabo un mes después de establecerse la plantación, para lo cual se verificará la mortalidad del material

vegetal que no debe pasar del 10%, caso en el cual se procederá a reemplazar el material muerto o que no tuvo el prendimiento requerido.

✓ **Control de plagas y enfermedades:**

A todos los tratamientos se les debe hacer un periódico control de plagas y enfermedades y en el momento que se detecten una plántula afectada fumigar toda el área. Los ataques más frecuentes son:

La gota, originada por los cambios de temperatura, se controla con una aplicación alternada de diferentes productos agroquímicos como: Manzate, Aliet, Basamid, Benamyl, o Ecatin; siguiendo las especificaciones de las etiquetas.

✓ **Mantenimiento:**

Se efectuarán tres meses de mantenimiento consistentes en limpiezas alrededor de las plántulas en un diámetro de 50 cm., al mismo tiempo se fertilizarán las plántulas en forma de corona a 30 cm de distancia del tallo de las plántulas sembradas; mediante la aplicación de 500 gr. de gallinaza, mezclado con 100 gr. de Triple 15, por árbol. Esta aplicación se recomienda hacer en las horas de la mañana y con el terreno húmedo.

3.3. CONCESIÓN DE AGUA

El Proyecto urbanístico la Hacienda Condominio, requerirá una estructura paisajística aprovechando las aguas de escorrentías de la microcuenca que llegan a un lago existente, por lo que se presentan los requisitos para obtener el respectivo permiso de Concesión de Aguas para uso paisajístico:

3.3.1. Datos del Solicitante

Nombre o Razón Social: **OPA CONSTRUCTORES S.A.**

NIT: **900.259.154-3**

Representante Legal: Juan Francisco Prieto Arbeláez

Dirección: Troncal de Occidente. Centro Industrial Ternera No. 100 -115 Of. 101. Barrio ternera. Cartagena (Bol).

Telé- Fax: (5) 652 27 29 – 653 65 44

E-mail: prietojuanfrancisco@gmail.com

3.3.2. Información general

Nombre del predio: La Hacienda

Ubicación: El proyecto se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Arjona a 4.5 km antes de este aproximadamente, a margen izquierda de la vía Troncal de Occidente en sentido Cartagena – Turbaco, localizado en las Coordenadas Geográficas al Norte a $10^{\circ}17'33.15$ y al Oeste a $75^{\circ}23'4.71$ ".

3.3.3. Fuente de Hídrica

El lago artificial tiene un área de 1500 m^2 y una profundidad de 1.5 m, este recibe las aguas de escorrentías del sistema de drenaje, con la finalidad de armonización y embellecimiento del paisaje.

3.3.4. USOS DEL AGUA

- Estético

3.3.5. CONSUMO ESTIMADO

- EVTP	= 1.8 m/año^1
- Pérdida por Evaporación (EVTP * área)	= $2700 \text{ m}^3/\text{año}$
- Área	= 1500 m^2
- Profundidad	= 1.5 m

El área total del represamiento es de 1500 m^2 , con un Volumen real de Evaporación de $2850 \text{ m}^3/\text{año}$.

Volumen Estimado de Almacenamiento	= 2250 m^3
Pérdida por infiltración (24 % anual)	= $540 \text{ m}^3/\text{año}$
Volumen Muerto (al 8 %)	= $180 \text{ m}^3/\text{año}$

Consumo Total = $3420 \text{ m}^3/\text{año}$

El represamiento pertenece a la cuenca de Arroyo grande –Cabildo – Arroyo Honduras la cual tiene un área de $13216269,3051 \text{ km}^2$ y un volumen de agua disponible 1311627 m^3 .

¹Cálculo de EVTP y del Balance Hídrico mediante la Formula de Thornthwite que se encuentra en función de la temperatura, posición geográfica y precipitación local.

²Estimación del Índice de Escases Hídrica Superficial en la Jurisdicción de CARDIQUE, CARDIQUE – HIDRO CONSULTORES – 2009.

Disponibilidad de la Cuenca = volumen de agua disponible (1280427m³) - Consumo Total del proyecto (3420m³/año) = 1277007m³.

3.4. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente los rastrojos y 23 árboles que se encuentran distribuidos de forma aisladas por el terreno objeto a intervención, las especies más representativas censadas al interior de este predio están compuestas por Matarratón (*Gliricidia sepium*), Roble (*Tabebuia rosea*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpun*), Totumo (*Crescentia cujete*), Viva seca (*Albizzia lebbek*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*).

A continuación se relacionan las cantidades, especies y volúmenes para los veinte y tres (23) individuos arbóreos a intervenir, los cuales arrojan un volumen promedio bruto estimado para las 10,3 hectáreas que conforman el predio; para efectos del volumen aprovechable estimado por especie solo se incluyen los individuos del inventario con D.A.P igual o mayor a 0,1 mts.

Árboles del Inventario con D.A.P mayor o igual a 0,1 mts				
Cantidad	Especie	D.A.P (mts) promedio	Alt. Total (mts) prom	Vol. Total (m³)
2	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.2	8	0,36
1	Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpun</i>)	0.3	7	0,54
8	Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	0.15	2	0,19
5	Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	0.18	2	0,15
5	Viva seca (<i>Albizzia lebbek</i>)	0.14	2	0,1
1	Guacamayo (<i>Albizzia caribae</i>)	0.22	8	0,26
1	Ceiba bonga (<i>Ceiba pentandra</i>)	0.8	10	3,5
TOTAL		5,1		

El volumen a aprovechar al interior del predio es de 5,1 metros cúbicos de madera en bruto representados en los veintitres (23) individuos relacionados anteriormente de las especies Matarratón (*Gliricidia sepium*), Roble (*Tabebuia rosea*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpun*), Totumo (*Crescentia cujete*), Viva seca (*Albizzia lebbek*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*).

Para los efectos de la compensación que con llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de 23 árboles aislados, se propone una compensación en una relación de 1:3, así mismo se propone conformar una cobertura en el área que disponga CARDIQUE, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5.0 m por 5.0 m, intercalando las especies, demandando una cantidad total de 69 individuos.

3.5. Permiso de Vertimiento

El Sistema a utilizar para el manejo de aguas residuales domésticas y eliminación de excretas está compuesto por un total de 48 Unidades de pozas sépticas que es el número total de haciendas (viviendas) a construir, con una tubería sanitaria de 4" hacia los registros de las viviendas, con muro estructural No. 4 (sellado con trabas vacías de 10 cm) cimentación 20 x 20, tubería de irrigación de líquidos enterrado entre una cama de triturado de 4", de 18 mts de longitud que sale de cada una de las pozas sépticas, con su respiradero respectivamente en codos de 4". Las pozas sépticas son

de 2 m x 2 m, con tres placas reforzadas de concreto de 2,2 m x 2,2 m. (Ver Anexos Memorias de Diseño y Presupuesto).

3.5.1. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece

El vertimiento se realizará directamente al suelo debido al sistema a utilizar para el manejo de las aguas residuales domésticas, el proyecto pertenece a la cuenca Arroyo Aguas Vivas y realizado estudio de suelo no se encontró aguas subterráneas en el área de influencia del proyecto como se puede constatar en los informes geotécnico y de las Características Hidrodinámicas del Subsuelo realizado por el Ing. Antonio Cogollo Ahumado, Ingeniero Civil y el Ing. Geólogo Jaime Manjarrés, los cuales se basaron en sondeos realizados a 2 m y 7 m de profundidad respectivamente y que fueron anexados en la documentación presentada.

En general la topografía del terreno genera un rápido drenaje de las aguas y no quedan represadas sino que fluyen a través de él por lo tanto historial de inundación en este lote no ha sido posible en épocas de lluvias.

3.5.2. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo

Volumen = 0.015 l/s x 48 pozas sépticas = 0,72 l/s = 22.705,92 m³/año

3.5.3. Tipo de Vertimiento: puntual

Se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo, en este caso al suelo.

3.5.4. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adopte.

Una poza séptica es una unidad de tratamiento primario de las aguas grises domésticas. En ella se realiza la separación y transformación fisicoquímica de la materia sólida contenida en esas aguas. Se trata de una forma sencilla y barata de tratar las aguas servidas y está indicada (preferentemente) para zonas rurales o residencias situadas en parajes aislados como es el caso del proyecto a desarrollar.

3.5.5. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del Municipio de Arjona, Se considera a la totalidad del suelo municipal de Arjona como suelo rural, exceptuando al área que constituye el suelo urbano. Hacen parte de esta categoría todos los suelos no incluidos en el perímetro urbano y que se localizan dentro de los límites municipales. El predio de referencia catastral No. 00'01'0001'0312'000 área donde se ubicará el proyecto se encuentra ubicado en el uso del suelo U.D.T. 1 (Unidad de desarrollo territorial uno), zona de uso de suelo suburbano Z.U.S.S. No. 7. Aguas Vivas. Considerado para la instalación y funcionamiento de Universidades, Centros Recreacionales y de Esparcimiento, y Clubes Sociales, cuyo uso principal es Viviendas Campesinas, Centros Recreacionales, Viveros y Uso Complementario: Centros Educativos, Institucionales, Deportivos (se anexó certificación).

3.5.6. Evaluación ambiental del vertimiento.

Una poza séptica es una unidad de tratamiento primario de las aguas servidas domésticas. Las pozas sépticas deben ser revisadas y vaciadas con cierta periodicidad (dependiendo de sus características, localización y diseño). Este proceso debe ser realizado por compañías especializadas, dotadas de las oportunas certificaciones y autorizaciones. Los residuos obtenidos han de procesarse en instalaciones adecuadas y específicas. Tras la fermentación del residuo, el ambiente de una poza está saturado de gases orgánicos (metano, nitrógeno, monóxido y dióxido de carbono principalmente) y con un gran defecto de oxígeno. Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes. El impacto de un proyecto o actividad sobre el ambiente es la diferencia

entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto o actividad, y la

situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta (positiva o negativa en la calidad de vida del ser humano) resultante de una actuación.

Debe considerarse que una acción o proyecto no produce siempre los mismos efectos y ello dependerá del medio receptor.

Teniendo en cuenta los diferentes estudios técnicos y análisis realizados para la elaboración de la línea base, una vez conocidas las características ambientales del área de donde se desarrollará el proyecto y las acciones que este contempla, se plantea la evaluación de impacto mediante la relación causa - efecto, con identificación de los factores ambientales y delimitación del sistema en sentido espacial y temporal.

Los posibles impactos que tendrían lugar en la construcción, operación del proyecto serían:

- ✓ Generación de residuos sólidos.
- ✓ Emisión de gases.
- ✓ Cambios en las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del suelo.
- ✓ Cambios en la calidad del paisaje.
- ✓ Contratación de mano de obra.

Con base en los criterios antes mencionados se determinó la calificación ambiental a cada uno de los impactos identificados obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 3. Valoración de impactos

IMPACTO	C	P	E	D	M	CA	IMPORTANCIA AMBIENTAL
<i>Disminución de cobertura vegetal</i>	-	0,6	0,4	1,0	0,3	-2,3	BAJA
<i>Generación de residuos sólidos</i>	-	0,8	0,9	0,3	0,7	-4,2	BAJA
<i>Cambios en las propiedades fisicoquímicas del suelo</i>	+	0,5	0,7	1,0	0,7	+3,2	MEDIA
<i>Cambios en la calidad del paisaje</i>	-	1,0	0,8	1,0	0,3	-4,7	MEDIA
<i>Contratación de mano de obra</i>	+	0,8	0,7	1,0	0,2	+3,2	BAJA

Por lo tanto se puede afirmar que los impactos que pueden ser considerados significativos en la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto urbanístico Hacienda Condominio: Cambios en las propiedades fisicoquímicas del suelo y cambios en la calidad del paisaje.

3.5.7. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

3.5.7.1. Plan de Prevención y Control de Derrames

La documentación plantea partiendo que en la zona no existe alcantarillado público, conectar las aguas residuales domésticas provenientes de baños y lavamanos a una poza séptica, la cuales utilizada para reducir o eliminar los contaminantes de las aguas residuales antes de que sean descargadas. Las pozas sépticas serán revisadas y vaciadas con cierta periodicidad por compañías especializadas, dotadas de las oportunas certificaciones y autorizaciones.

Para evitar la colmatación del sistema de manejo de excretas (pozas sépticas),derrame de elementos o sustancias de acuerdo a los diseños se realizará limpieza en periodos de 3 a 5 años, con el objetivo de realizar la remoción de sólidos que se acumulan en el fondo, como también una inspección visual periódica para determinar requerimientos de mantenimiento, acompañada de una campaña de sensibilización para evitar que ingrese al sistema residuos sólidos diferente a la materia orgánica como pañales, toallas higiénicas, preservativos, estopas, entre otros. Se guardará el histórico de los registros de reparaciones y mantenimientos realizados a las pozas sépticas, como también el de los análisis de calidad de aguas realizados para verificarlas condiciones de eficiencia del sistema.

Se llevará a cabo una protección del sistema con material permeable, se empleará pasto, que favorece la evaporación y la oxigenación del pozo.

Las áreas donde se ubicarán las pozas sépticas no se utilizarán como zonas de almacenamiento, circulación y/o parqueo de vehículos.

3.5.7.2. Plan de Emergencia

El Plan Emergencia se aplicará individualmente ante eventos de emergencia interna que ocurran en la operación del los 48 sistemas individuales de manejo de excretas (pozas sépticas), el cual es aplicable a todos los procesos sujetos a potenciales derrames y colmatación de residuos líquidos asociados a actividades domésticas.

Las contingencias a cubrir en el Plan de Emergencias para este caso, serán referidos a la colmatación y derrame por colapso del sistema de tratamiento para el manejo de excretas y aguas residuales domésticas durante la etapa de operación. Debe efectuarse un simulacro de una emergencia, por lo menos una vez al año desde el inicio de las obras, con el objeto de analizar el funcionamiento del Plan de Emergencias y efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes.

3.5.7.3. Plan de Contención

De existir un derrame, luego de la evaluación de éste (para evitar accidentes que afecten al personal), se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las siguientes actividades:

- a) Se utilizarán barreras para cercar y contener el derrame.*
- d) Uso de material seco absorbente para atraer y capturar inmediatamente los líquidos derramados.*
- e) Cubrir y cerrar inmediatamente todos los sumideros de aguas de lluvia, principalmente si la superficie es pavimentada o impermeable.*
- f) En caso de que el derrame se hubiera ocasionado sobre suelo desnudo, se procederá al retiro del suelo afectado.*
- g) Una vez controlado el derrame se debe barrer el material absorbente y disponerlo como desecho peligroso.*

En todo evento se debe informar al encargado de Prevención de Emergencias y/o al Administrador de la obra para que tomen las medidas administrativas correspondientes.

Todo material resultante del procedimiento de limpieza, se almacenará en un tanque debidamente etiquetado. Finalmente, este se enviará a una empresa especializada en el tratamiento de estos líquidos que se encuentre certificada por la Autoridad Ambiental.

3.5.7.4. Plan de Prevención

Se llevará a cabo una protección del sistema con material permeable, se empleará pasto, que favorece la evaporación y la oxigenación del pozo.

b) Las áreas donde se ubicarán las pozas sépticas no se utilizarán como zonas de almacenamiento, circulación y/o parqueo de vehículos.

Realizar limpieza en periodos de 3 a 5 años, con el objetivo de realizar la remoción de sólidos que se acumulan en el fondo.

d) Inspección visual periódica para determinar requerimientos de mantenimiento.

e) Se realizarán campañas de sensibilización para evitar que los residentes ingresen al sistema residuos sólidos diferente a la materia orgánica como pañales, toallas higiénicas, preservativos, estopas, entre otros, para ello, la empresa deberá contar con un Programa de Capacitación.

f) Se contará con la implementación necesaria para la contención, el retiro de las aguas residuales domésticas en caso de derrame por colmatación, sean estos; palas, maquinaria, bombas, estanques de almacenamiento provisorios, según se requiera.

3.5.7.5. Obras de Prevención y Contención de Derrames

Se describen las obras y procedimientos que ayudarán a prevenir y contener posibles derrames. Si bien estas medidas serán utilizadas principalmente en la fase de operación, como los que se refieren al manejo de residuos.

Para la prevención de posibles derrames, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Criterio de Diseño Estructural,
- Criterio de Diseño del Sistema de Carga y
- Criterio Operativo

Lo anterior teniendo en cuenta la clasificación del suelo, Sistema de Detección de Derrames, como también Se han tomado en consideración técnicas de ingeniería usadas en la industria para prevenir derrames, entre ellas:

- ✓ Conexiones sin goteo
- ✓ Válvulas de Cierre Automático
- ✓ Sistema de Detección de Derrames
- ✓ Iluminación de Seguridad
- ✓ Diques de contención

4. CONSIDERACIONES

4.1. A aprovechamiento Forestal

De acuerdo a la propuesta de reposición o compensación del material vegetal, objeto de la intervención solicitada, se considera que las proporciones propuestas 1:3 son viable con el fin de generar la renovación del recurso forestal afectados por las intervenciones proyectadas para este medio, en cuanto al sitio de siembra por compensación sería importante que se desarrollen en áreas de influencia directa de este predio, teniendo en cuenta principalmente, ronda de arroyos, márgenes de reservorios, zonas verdes, área destinada a parques al interior del proyecto urbanístico. Estas actividades de compensación deberán dar inicio a la segunda temporada de lluvias del presente año y deberán emplear especies tales como: Cañahuate (*Tabebuia chrysantha*), Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Mango (*Mangifera indica*), Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), Caucho (*Ficus sp*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), los cuales deberán contar con alturas superiores a 1.5 m, excelente estado fitosanitario y deberá prestar el respectivo mantenimiento durante un (1) año al material vegetal establecido, consistente en

riego, fertilización, limpia, podas, tal como se estableció en el documento presentado, específicamente en el Programa de Arborización y Adecuación Paisajística.

4.2. Concesión de Agua

De acuerdo al análisis la pérdida de evaporación es mayor al almacenamiento por lo que varios meses al año quedará sin espejo de agua, considerando que la solicitud obedece a un uso estético se considera viable ambientalmente, teniendo en cuenta que éste recibirá la aguas de escorrentías de acuerdo al manejo de drenajes del proyecto.

4.3. Permiso de Vertimiento

De acuerdo a la norma el proyecto Hacienda Condominio escogió las pozas sépticas como soluciones individuales de saneamiento, para lo cual presentó todos los requisitos para obtener el permiso de vertimiento. Sin embargo el sistema propuesto está compuesto por una sola cámara que recibirá las aguas residuales domésticas servidas. El diseño técnico de la poza consta de un cajón construido con ladrillos No. 4 estructurales, que a la altura 1.10 m los muros levantados se encuentran conformados con trabas vacías de 10 cms y a partir de esa altura su conformación las juntas de pega son normales. A demás cuenta con una tubería de entrada (4") y una de salida de irrigación (4") (ver diseño); esto resulta una altura total de 2 m.

Debido al diseño de la poza séptica, la forma de tratamiento que se va a desarrollar consiste en un sistema de irrigación directa al suelo a través de la tubería descrita arriba, éste permitirá que las aguas servidas domésticas tengan un tratamiento natural el cual el suelo cumplirá la función de filtro y purificador de las aguas servidas.

Para efectos de asegurar que las infiltraciones que se derivan de las pozas sépticas incidan en la afectación de la fuente hídrica subterránea existente, se realizó un estudio denominado “características hidrodinámicas del Subsuelo”.

El estudio presentado referente a las características hidrodinámicas del Subsuelo se basa en la ejecución de cuatro (4) sondeos, con profundidad de 7 m cada uno; dando como resultado que En ninguno de los sondeos ejecutados se entró en contacto con el nivel freático, los sedimentos aflorantes corresponden a Calizas alteradas conformando el suelo granular, Superior hacia un regolito y finalmente a la roca fresca, que en las zonas altas del predio se encuentran en superficie.

Y de acuerdo con la Hidrogeología regional los sedimentos aflorantes

corresponden a la Unidad V1, Rocas con porosidad secundaria poco permeables (Calizas y Margas Coralinas), de carácter masivo y fracturadas.

Por lo que se considera de acuerdo a las conclusiones de este, que la infiltración de las pozas sépticas se hará sobre la zona vadosa, sin que alcance los elementos contaminantes los niveles saturados localizados a 7 m.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

*Es viable ambientalmente el Manejo Ambiental propuesto para la Construcción del proyecto Urbanístico Hacienda Condominio, ubicado en el Área rural del Municipio de Arjona- Bolívar, sobre la vía troncal de Occidente a 5 km antes del municipio aproximadamente margen izquierdo en sentido Cartagena – Turbaco de propiedad de la Sociedad OPA Constructores S.A, representada por el Sr. Juan Francisco Prieto Arbeláez. Así mismo es factible otorgar concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años otorgando un consumo 3420 m³/ año equivalente a 0.1 L/seg para uso estético, proveniente de aguas de escorrentías y almacenadas en un reservorio; de igual forma se otorga permiso de aprovechamiento forestal único de 23 árboles que representan un volumen maderable de 5.1 (m³)de madera en bruto de las especies Matarratón (*Gliricidia sepiun*), Roble (*Tabebuia rosea*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpun*), Totumo (*Crescentia cujete*), Viva seca (*Albizzia lebbek*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos, como también se aprueban los planos y diseños presentado. No obstante la Subdirección de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta que este sistema de pozas sépticas se encuentra actualmente en funcionamiento, considera establecer por un término de cinco (5) años el uso de éste sistema y a partir de ese momento presentar ante la Corporación para los fines pertinente, una nueva propuesta de solución para el manejo de las aguas servidas domésticas dela Urbanización Hacienda Condominio.*

Con respecto a otros permisos referentes al uso y aprovechamiento de los recursos naturales (emisiones a la atmósfera, intervención de cauce), no se requieren dadas las características del proyecto, a la visita técnica realizada y a la información presentada.

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.*
- *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.*
- *La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se*

encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.

- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal, el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra de 3, como consecuencia por la intervención de los 28 árboles de diferentes especies; el señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, Representante legal de la sociedad OPA Constructores S.A, deberá sembrar y mantener un total de 69 plántulas.
Estas actividades de compensación deberán dar inicio a la segunda temporada de lluvias del presente año y deberán emplear especies tales como: Cañahuatillo (*Tabebuia chrysantha*), Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Mango (*Mangifera indica*), Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), Caucho (*Ficus sp*), Guacamayo (*Albizia caribae*), los cuales deberán contar con alturas superiores a 1.5 m, excelente estado fitosanitario y deberá prestar el respectivo mantenimiento durante un (1) año al material vegetal establecido, consistente en riego, fertilización, limpia, podas, tal como se estableció en el documento presentado, específicamente en el Programa de Arborización y Adecuación

Paisajística. En cuanto al sitio de siembra por compensación sería importante que se desarrollen en áreas de influencia directa de este predio, teniendo en cuenta principalmente, ronda de arroyos, márgenes de reservorios, zonas verdes, área destinada a parques al interior del proyecto urbanístico.

- El Sr. Juan Francisco Prieto Arbeláez, Representante legal de la sociedad OPA Constructores S.A, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.
- El Sr. Juan Francisco Prieto Arbeláez, Representante legal de la sociedad OPA Constructores S.A, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimiento, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- El uso de esta concesión es exclusivamente estético.
- De ninguna manera el beneficiario podrá, utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas; y/o dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la asignada en la resolución de concesión o permiso.
- En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- Deberá realizar mantenimiento a los taludes o cortinas del reservorio.
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área de la finca y su zona de influencia.
- Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta la Corporación, así mismo cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser

comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

- *Dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto.*

El valor a pagar por parte del señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, Representante Legal de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., por la evaluación del Documento de Medidas de Manejo Ambiental, del proyecto Urbanístico Hacienda Condominio, es de \$1.023.813 (Un Millón Veinte y Tres Mil Ochocientos Trece Pesos M/cte)."

Que por tanto la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente acoger las medidas de Manejo Ambiental propuesto para la construcción del proyecto Urbanístico Hacienda Condominio, ubicado en el Área rural del Municipio de Arjona- Bolívar, sobre la vía troncal de Occidente a 5 km antes del municipio aproximadamente margen izquierdo en sentido Cartagena – Turbaco de propiedad de la Sociedad OPA Constructores S.A, representada por el Sr. Juan Francisco Prieto Arbeláez. Así mismo es factible otorgar concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años otorgando un consumo 3420 m³/ año equivalente a 0.1 L/seg para uso estético, proveniente de aguas de escorrentías y almacenadas en un reservorio; de igual forma se otorga permiso de aprovechamiento forestal único de 23 árboles que representan un volumen maderable de 5.1 (m³)de madera en brutode las especies Mataratón (Gliricidia sepiun), Roble (Tabebuia rosea), Orejero (Enterolobium cyclocarpun), Totumo (Crescentia cujete), Viva seca (Albizzia lebbek), Guacamayo (Albizzia caribae), Ceiba bonga (Ceiba pentandra), se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos, como también se aprueban los planos y diseños presentados.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"*

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que por lo tanto, al ajustarse el informe técnico a lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua, estará sujeto a la disponibilidad del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina conforme se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo y existiendo concepto técnico favorable, se otorgará la concesión en los términos previstos y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2811 de 1974 (artículos 59,60,61,62 y 63) y 1541 de 1978.

Que el literal a del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece el aprovechamiento forestal Único como: *"Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."*

Que el artículo 17 del señalado decreto, establece que: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., el aprovechamiento forestal único, de veinte y tres (23) árboles, que representan un volumen maderable de 5.1. m3, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, contempla:Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respetivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 ibídem, señala: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que los artículos 45,46 y 47 ibídem, regulan el procedimiento para la obtención del

permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se otorgará el permiso de vertimientos para el proyecto urbanístico denominado "Hacienda Condominio", de propiedad de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., el cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental para la construcción del proyecto Urbanístico denominado Hacienda Condominio, ubicado en el área rural del Municipio de Arjona – Bolívar, sobre la vía troncal de occidente a 5 km antes del municipio, aproximadamente margen izquierdo en sentido Cartagena – Turbaco, de propiedad de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., identificada con el Nit. 900.259.154-3, y representada legalmente por el señor Juan Francisco Prieto Arbeláez.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., identificada con el Nit. 900.259.154-3, y representada legalmente por el señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, otorgando un consumo de 3420 m³/año equivalente a 0.1 L/seg para uso estético, proveniente de aguas de escorrentías y almacenadas en un reservorio, a favor de la mencionada sociedad., sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. De ninguna manera el beneficiario podrá utilizar mayor cantidad de la asignada en la presente resolución de concesión.
- 2.2. El beneficiario no debe alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas y/o dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la asignada en la presente resolución de concesión.
- 2.3. Deberá realizar mantenimiento a los taludes o cortinas del reservorio.

ARTICULO TERCERO: La sociedad concesionaria queda obligada a prevenir el

deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO CUARTO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO SEXTO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad concesionaria deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual Cardique implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO: Autorizar a la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., identificada con el Nit. 900.259.154-3, y representada legalmente por el señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, el aprovechamiento forestal único de 23 árboles que representan un volumen maderable de 5.1 (m³) de madera en bruto de las especies Matarratón (*Gliricidia sepium*), Roble (*Tabebuia rosea*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Viva seca (*Albizzia lebbek*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones;

- 10.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal, para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 10.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 10.3. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves, así, como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir, para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.
- 10.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., como medida de compensación por los 23 árboles a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal, deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra de tres, como consecuencia por la intervención de los 23 árboles de diferentes especies, deberá sembrar y mantener un total de 69 plántulas.

Estas actividades de compensación deberán dar inicio en la segunda temporada de lluvias del presente año y deberán emplear especies tales como: Cañahuate (*Tabebuia chrysantha*), Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Mango (*Mangifera indica*), Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), Caucho (*Ficus sp*), Guacamayo (*Albizzia caribae*), los cuales deberán contar con alturas superiores a 1.5 m, excelente estado fitosanitario y deberá prestar el respectivo mantenimiento durante un (1) año al material vegetal establecido, consistente en riego, fertilización, limpia, podas, tal como se estableció en el documento presentado, específicamente en el Programa de Arborización y Adecuación Paisajística. En cuanto al sitio de siembra por compensación sería importante que se desarrollen en áreas de influencia directa de este predio, teniendo en cuenta principalmente, ronda de arroyos, márgenes de reservorios, zonas verdes, área destinada a parques al interior del proyecto urbanístico.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., representada legalmente por el señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, deberá realizar mantenimiento de por lo menos, un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

ARTICULO DECIMO TERCERO:El señor Juan Francisco Prieto Arbeláez, en su Legal de la empresa OPA CONSTRUCTORES S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el presente acto administrativo, como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice esta Corporación y que serán notificadas con las respectivas recomendaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO:Otorgar a la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., permiso de vertimientos Líquidos, para la realización del proyecto urbanístico denominado Hacienda Condominio.

PARAGRAFO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimiento, la sociedad OPA CONTRUCTORES S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CARDIQUE y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Aprobar los planos y diseños presentados, correspondientes a las posas sépticas del mencionado proyecto urbanístico, pero, teniendo en cuenta que este sistema de pozas sépticas ya se encuentra en funcionamiento, se autoriza su uso por un término de cinco (5) años, vencido este término la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., deberá presentar una nueva propuesta de solución para el manejo de las aguas servidas domesticas de la urbanización Hacienda Condominio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir alguna de las medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones ni esperadas o previstas, que afecten negativamente el área de la finca y su zona de influencia

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., deberá cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado y comunicar por escrito cualquier modificación del estudio presentado, con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., deberá dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Fíjese por los servicios de evaluación del documento técnico de las Medidas de Manejo Ambiental presentado, la suma de **UN MILLÓN VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/Cte (1.023.813.00)** que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO VIGESIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0243 del 21 de marzo 20144, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 774
(Mayo 20 de 2015)**

“Por medio de la cual, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado el día 26 de enero de 2015 y radicado bajo el número 0410 del mismo año, el señor ALVARO PION VERBEL, en su calidad de Director Ambiental de la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., presentó documento de Monitoreo de la Calidad del Aire en el Relleno Sanitario la Paz realizado en febrero de 2013.

Que mediante memorando interno de fecha 06 de febrero de 2015, la solicitud que viene relacionada, fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, a efectos de que emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que a fin de atender las solicitudes presentadas y como parte de las actividades de seguimiento control y vigilancia, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la respectiva evaluación del documento presentado, denominado Monitoreo de la Calidad del Aire en el Relleno Sanitario La Paz y emitió el Concepto Técnico No. 0299 de 2015, en el que se estableció lo siguiente:

“(...) En resumen ejecutivo, la empresa envía los resultados de las mediciones de calidad de aire para partículas menores de 10 micras (PM10), dióxido de azufre (SO2) y Nitrógeno (NO2) realizadas en la zona de influencia de la empresa Ingeambiente S.A., ubicada en el Municipio de Turbana – Bolívar.

Las mediciones fueron realizadas por la firma Ada & Co Ltda., acreditada por el IDEAM, durante un (1) día en dos sitios de medición del 8 al 9 de Febrero de 2013, siguiendo la metodología de la Agencia de Protección Ambiental de las EEUU, EPA, según el CFR 40 parte 50 (métodos gravimétrico para partículas, colorimétrico de la pararosanilina para SO2 y del arseniato de sodio para NO2). Los puntos se ubicaron en la Zona adyacente al horno incinerador y Zona de disposición final.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación

	Punto 1	Punto 2	Norma (ug/m3)
--	---------	---------	---------------

			Anual	Diario
PM10	47.10	33.96	50	100
SO2	3.61	2.69	80	250
NO2	1.59	1.90	100	150

Según los resultados y la interpretación dada en el estudio presentado: “la calidad de aire para el parámetro PM10 en la zona de influencia en donde se localizaron los puntos de medición, bajo las condiciones presentadas durante las mediciones, cumple con los límites máximos permitidos por la resolución 601 de 2006”. De igual manera, aseguran, que las concentraciones de SO2 y NO2 no representan efectos adversos para los receptores sensibles localizados en el área de influencia de los sitios de medición.

No obstante lo anterior, se hace las siguientes consideraciones y observaciones:

1. El protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire, adoptado por Resolución N° 650 de 26 de Marzo de 2010, indica que la cantidad mínima de muestras representativa para comparar con los estándares de calidad de aire de la norma es de 18 muestras continuas o día de por medio para los parámetro PM10, NO2 y SO2.

Por lo tanto, la única muestra tomada del 8 a 9 Febrero del 2013, para medir la calidad de aire del Relleno Sanitario la Paz, no es muestra suficiente para comparar con las normatividad de calidad de aire y tomar decisiones al respecto.

Por lo anterior no es factible validar los resultados obtenidos en el muestreo realizado, los días 8 y 9 de Febrero de 2013, en el relleno sanitario la Paz.

En este sentido, se hace necesario que la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P. en un término no mayor de 30 días, inicie un estudio de calidad de aire para los parámetros PM10, SO2 y NO2 durante 18 días continuos en dos (2) puntos estratégicos de la planta de incineración y relleno sanitario, uno vientos arriba y otro vientos debajo de sus actividades, siguiendo los métodos y metodologías estipulados por el protocolo de monitoreo de calidad de aire del MADS (...).”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el contenido y el objeto del Decreto 948 de 1995, dispone en su artículo primero (1°) que : *contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente Decreto tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 dispone que: *Las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales y de los Grandes Centros Urbanos .Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

- a) *Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;*
- b) *Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;*
- c) *Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;*
- d) *Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;*
- e) *Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;*
- f) *Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;*
- g) *Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;*
- h) *Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;*
- i) *Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;*
- j) *Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;*

Que de acuerdo a las disposiciones citadas y la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico N° 0299 de abril 27 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se hace necesario que la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P., que en un término no mayor a Treinta (30) días inicie un estudio de calidad de aire para los parámetros PM10, SO2 y NO2, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que así mismo, la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., deberá atender los requerimientos establecidos en el concepto técnico que viene transcrito, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P., para que en un término no mayor de Treinta días (30) inicie un estudio de calidad de aire para los parámetros PM10, SO2 y NO2, durante Dieciocho (18) días continuos en Dos (2) puntos estratégicos de la planta de incineración y relleno sanitario, uno vientos arriba y otro vientos debajo de sus actividades, siguiendo los métodos y metodologías estipuladas por el protocolo de monitoreo de calidad de aire establecidas en la Resolución 601 de 2006 y 650 de 2010, expedidas por MADS por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte de la Sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., dará lugar a imponer las sanciones de Ley, de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0299 de abril 27 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
OLAFF PUELLO CASTILLO**

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 775

(Mayo 21 de 2015)

“Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental
y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,
en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 7 de abril del 2014 bajo el número de radicación 2115, el señor Mauricio Perlaza Tovar en calidad de Gerente Técnico de inmuebles de la empresa Central de Inversiones – CISA, presentó queja a esta entidad por tala ilegal de manglares y construcción sobre terrenos ubicados dentro del inmueble donde opera la Zona Franca Industrial de bienes y servicio de Cartagena.

Que mediante Auto N° 196 de 2014, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 15 de diciembre de 2014, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, emitiendo el Concepto Técnico N° 094 del 2015, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

OBSERVACIONES TÉCNICAS DE LA VISITA

“(…)

*El día 15 de diciembre de 2014 se practicó visita de inspección ocular a la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES SERVICIO DE CARTAGENA**, ubicada en Mamonal, para atender la denuncia presentada por el señor Mauricio Perlaza Tovar en calidad de Gerente Técnico, relacionada con tala y construcción sobre terrenos donde opera la Zona Franca. Atendió la visita el señor Tony Villadiago Domínguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.058.168 de Cartagena, asistente de Ingeniería y Proyectos, quien se comunicó con la ingeniera Lorena Loteau, jefe de Ingeniería y Proyectos, quien manifestó que la encargada de esa problemática es la abogada Ana María Horrillo en las oficinas ubicadas en el barrio Manga.*



Imagen de Google.

OBSERVACIONES DE CAMPO

- Se llegó al sitio conocido como sector Buenavista de Cortés en las coordenadas $10^{\circ} 18' 03.61'' - 75^{\circ} 30' 57.57''$, donde se observó una casa construida con retales de madera y techo de eternit, la cual se encontraba cerrada y deshabitada.



- Se realizó un recorrido por la isla, observándose que hubo tala de mangle de las especies, mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rizophora mangle*), en un área aproximada de una (1) hectárea. En el sitio no había persona alguna que suministrara información.



Registro fotográfico del sitio donde se realizó la tala de vegetación.

Posteriormente en conversación sostenida con la Doctora Ana María Horrillo Caraballo, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.433.187 de Cartagena, Asesora jurídica de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES SERVICIO DE CARTAGENA**, manifestó que los señores **Ernestina Moreno Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.334.511 de Cartagena y **Luis Manuel González Mosquera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.379.944 de Cartagena, se declararon como poseedores del predio, quienes habían realizado siembras en dicho sitio.

CONCEPTO TÉCNICO

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la Doctora Ana María Horrillo Caraballo, que los señores **Ernestina Moreno Jiménez y Luis Manuel González Mosquera**, habían declarado ser los poseedores del predio donde se realizó la tala de mangle, ocasionado un impacto negativo a uno de los ecosistemas estratégicos de la zona, por el deterioro de los recursos flora y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente, se recomienda requerir a los señores **ERNESTINA MORENO JIMENEZ Y LUIS MANUEL GONZALEZ MOSQUERA** para que respondan ante esta Corporación por las actividades realizadas.

(...)"

Que la ley 99 de 1993 en el Artículo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (...).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras*

autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales(...)*”.

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico N° 094 de 2015, se considera pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra los señores **Ernestina Moreno Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.334.511 de Cartagena y **Luis Manuel González Mosquera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.379.944 de Cartagena con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por la presunta violación de los establecido en la Resolución 1602 de 1995, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2° numeral 1° que prohíben el Aprovechamiento forestal único de los manglares. Además de lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996 Art. 17 que señala: “*Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*”

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental por la tala de mangle de las especies, mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rizophora mangle*), en un área aproximada de una (1) hectárea los hechos presentados en la Zona Franca Industrial de Bienes Servicio de Cartagena, ubicada en Mamonal en el sitio conocido como sector Buenavista de Cortés en las coordenadas 10° 18' 03.61" – 75° 30' 57.57", de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción alléguese como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 094 del 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés con el fin de verificar el estado actual de predio e inspeccionar si se continuo con la conducta de tala.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los señores Ernestina Moreno Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.334.511 de Cartagena y Luis Manuel González Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.379.944

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 776
(Mayo 21 de 2015)

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-
en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de febrero de 2015, y radicado bajo el número 1150 del mismo año, el señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.285.535, expedida en Turbaco-Bolívar, solicitó autorización para aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado Tierra Grata, localizado en el Corregimiento de Bayunca, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias y presentó Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente del predio antes señalado.

Que mediante Auto No. 0100 de marzo 17 de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita a dicho predio y emitió el Concepto Técnico No. 0331 de mayo 12 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

EVALUACION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (PAF)

Localización.

El predio donde se proyecta realizar el aprovechamiento forestal es de propiedad del señor VALENTIN PAYARES CABARCAS (finado), identificado con cédula de ciudadanía No. 967.105 de Santa Catalina (Bolívar), con una extensión de 74 hectáreas y se encuentra ubicado en el corregimiento de Bayunca, distrito de Cartagena, Jurisdicción del Departamento de Bolívar, como se muestra en la siguiente Figura.



Solicitante.

Los trámites legales del aprovechamiento forestal persistente se cursan a nombre del señor Jorge Luis Payares Cabarcas Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.285.585 de Turbaco (Bolívar).

Antecedentes y descripción técnica del proyecto.

El predio denominado Tierra Grata, zona donde se procederá a realizar el aprovechamiento forestal persistente hace parte de los pocos enclaves de bosque seco tropical de Colombia. El cual se encuentra en el Corregimiento de Bayunca distrito de Cartagena (Bolívar) siendo su principal actividad la producción agropecuaria (ganadería).

*El aprovechamiento forestal en el predio Tierra Grata, está dirigido a aquellos individuos que por su localización, porte y estado requieren de un manejo de acuerdo a las necesidades y el desarrollo de las actividades productivas del área. Permitiendo y promoviendo el desarrollo de la regeneración natural de especies como el Roble (*Tabebuia rosea*), Ceiba blanca (*Ceiba pentandra*.) y Campano (*Samanea saman*) siendo estas las más importantes.*

El desarrollo de la totalidad de las actividades del plan de aprovechamiento persistente es de un año contado a partir de la notificación de la resolución de adopción del plan de aprovechamiento por la autoridad ambiental en este caso la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE).

INVENTARIO FORESTAL

Tipo de Inventario.

Para la planificación del aprovechamiento forestal persistente se realizó un Inventario forestal al 100% de las especies a aprovechar en el predio denominado Tierra Grata. Conociendo las existencias reales del bosque, determinando con precisión los individuos aprovechables del predio e identificando los que se van a dejar en el sitio para garantizar la existencia del recurso.

La recolección de la información en campo se efectuó por toda el área del predio realizando el censo forestal al 100% de los árboles, partiendo desde la última parte del predio Tierra Grata. Barriendo el área de atrás hacia adelante con el fin de ganar tiempo y evitar recorridos innecesarios. Con este sistema se va cuantificando la masa existente cubriendo el área total. Teniendo en cuenta que el área objeto de aprovechamiento ofrece una baja densidad de árboles aprovechables, se realizó el inventario forestal al 100% de los individuos aprovechables con un DAP mayor a 40 centímetros, que corresponde al Diámetro mínimo de corta (DMC). Así mismo se acopio información sobre incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En la cartera de muestreo de campo, se registró la información y localización general del sitio y de cada componente arbóreo inventariado (fecha, localización, altitud, información del levantamiento (fisionomía), altura total, cobertura, DAP, estado del árbol y observaciones).

ESTRUCTURA DEL BOSQUE

Riqueza y diversidad florística.

Conforme se anotó previamente, el análisis de la vegetación se fundamentó en el inventario al 100% de todos los individuos aprovechables por encima del diámetro mínimo de corta estipulado en 40 cm de DAP, obteniendo así, el inventario de **120 individuos** de 6 especies diferentes pertenecientes a 5 familias botánicas.

La anterior información generada a partir de los resultados del inventario forestal al 100% nos indica que el predio Tierra Grata, tiene una oferta actual de volumen comercial de **1,220009m3** por individuo, con un área basal promedio de **0,264351241 m3**. Representado en la existencias de las especies: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con un volumen promedio de **1.55471718 m3**, Roble (*Tabebuia rosea*) con **1,228169 m3**, Guacamayo (*Albizzia carabea*) con **1.2395265 m3**, Campano (*Samanea saman*) con un volumen promedio de **0,874187 m3**, Camajón (*Sterculia apetala*) **con un volumen de 1.3023297 m3**, Ceiba blanca (*Ceiba Pentandra*) con un volumen de **1.310727 m3** y Ceiba Roja **1.247313 m3** (Cuadro 7).

APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área donde se desarrolla el plan de aprovechamiento forestal persistente predio denominado Tierra Grata (74ha). Para esta área se tiene estimada un aprovechamiento forestal persistente en 73 ha en el área productiva de la finca ya que el resto del área es infraestructura y según los resultados del inventario forestal al 100%, estas especies forestales pueden algunas de ellas ser utilizadas en labores de infraestructura del propio proyecto productivo.

El volumen comercial a aprovechar para los 120 individuos arbóreos es de **146,4 m3**, siendo la especie con mayor volumen aprovechable el Roble (*Tabebuia rosea*) con **46,6m3**, el Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) con **24,8 m3**, **Ceiba Bonga** (*Ceiba pentandra*) con **20,9m3**, Campano (*Samanea saman*) **20,9 m3**, Guacamayo (*Albizzia carabea*) con **12,3m3**, y **Camajón** (*Sterculia apetala*) con **13 m3**, Ceiba Roja (*Pochota quinata*) **7,4 m3** lo cual, indica que entre los individuos de estas siete especies se concentra más del 100% del volumen total a aprovechar.

El objetivo principal del inventario es el de tener una aproximación bastante real de las condiciones de la vegetación, sus volúmenes maderables y subproductos relacionados con el fin de encontrar el destinatario más apropiado a dichas características y realizar un aprovechamiento persistente por el método de Aprovechamiento Selectivo. Se optó por este método de aprovechamiento debido a que este sistema elige los individuos maduros a partir del diámetro mínimo de corta, aprovechándose de 1 a 2 árboles por hectárea, generando pequeñas aberturas en el dosel propiciando la regeneración natural de especies nativas.

VISITA DE INSPECCION TECNICA

Mediante visita de campo realizada el día 25 de abril de 2015 se pudo establecer que los árboles se encuentran dispersos en los potreros conformados en las 74 hectáreas de de la finca Tierra Grata (su principal uso es el ganadero) en forma

aislada, de tal forma que por su marcada densidad, la zona para que se desarrollen los pastos es poca, a lo que el solicitante recurre ante CARDIQUE para que le permita entresacar 120 árboles, distribuidos así 24 Campanos (*Samanea saman*), 10 Camajones (*Sterculia apetala*), 16 Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), 10 Guacamayos (*Albizzia caribae*), 6 Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*), 16 Orejeros (*Enterolobium Cyclocarpum*) y 38 Robles (*Tabebuia rosea*), de los cuales pretende obtener **146,4 m³** de madera, siendo la especie con mayor volumen aprovechable el Roble con **46,6m³**, le sigue el Orejero con **24,8 m³**, luego la **Ceiba Bonga** con **20,9m³**, **el Campano** con **20,9 m³**, luego el Guacamayo con **12,3m³**, **el Camajón** con **13 m³**, y la Ceiba Roja con **7,4 m³**. Es preciso resaltar que la altura de estos individuos oscila entre los 5 y 30 metros, no se encuentran dentro de ninguna zona de interés ecológico ni dentro de márgenes de arroyos ni en laderas pronunciadas.







CONCEPTO TECNICO

Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal, se emite el siguiente Concepto Técnico:

*Con la labor a ejecutar en la finca Tierra Grata en jurisdicción del corregimiento de Bayunca, ciudad de Cartagena, de propiedad del señor VALENTIN PAYARES CABARCAS, quien se identifica con las cedula de ciudadanía No. 967.105 DE Santa Catalina, consistente en el aprovechamiento forestal único de 120 árboles distribuidos en forma aisladas en las 74 hectáreas, en las siguientes cantidades por especie: 24 Campanos (*Samanea saman*), 10 Camajones (*Sterculia apetala*), 16 Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), 10 Guacamayos (*Albizzia caribae*), 6 Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*), 16 Orejeros (*Enterolobium Cyclocarpum*) y 38 Robles (*Tabebuia rosea*), definiéndose así como una composición homogénea, dado que estos árboles se encuentran dispersos en los potreros conformados en las 74 hectáreas de de la finca Tierra Grata (su principal uso es el ganadero) en forma aislada, de tal forma que por su marcada densidad, la zona para que se desarrollen los pastos es poca y el solicitante quiere despejar áreas para lograr tener mayor cobertura de pasto para el ganado y conservando aún un gran número de árboles en los potreros; con esta actividad no se afecta ningún área de protección o ecosistema estratégico, los árboles no se encuentran en ronda de arroyo ni de importancia ecológica.*

El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por el señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'285.535 de Turbaco, en su condición de hijo del propietarios de la finca Tierra Grata, para el aprovechamiento forestal único en un área de 74 hectáreas que representan 146,4 M³ de madera, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

*Teniendo en cuenta que el sector donde se pretende realizar el aprovechamiento no se encuentra dentro de una zona de protección ambiental, los árboles tampoco están en márgenes de arroyos ni ninguna ronda hídrica y mucho menos haciendo parte de ningún ecosistema estratégico de la región, se considera viable **Autorizar** el aprovechamiento forestal único de que hace referencia la solicitud.*

Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

El señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, quien actúa en calidad de solicitante, deberá efectuar una compensación de 1 a 4, es decir que por cada árbol a intervenir se deberán compensar con 4, por lo que por los 120 árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de 480 nuevos árboles, que se deberán establecer como cercas vivas en las divisiones

que actualmente delimita los potreros internos de la finca, ésta compensación deberá hacerse con especies tales como Cedro, Nim, Mango, Campano, Cañaguatè, Ceiba blanca, Roble y/o Caracolí.

Para establecer los árboles a compensar se deberá acondicionar los terrenos mediante el aporte de abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,4 y 1,0 metros, estas plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto y dicha labor se deberá iniciar con el segundo ciclo de lluvias de 2.015.

El señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, quien actúa en calidad de solicitante, deberá realizar mantenimiento de por lo menos un año para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

El señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, quien actúa en calidad de solicitante, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente como a las propuestas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

*Por consiguiente el valor que debe pagar el señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, quien actúa en calidad de solicitante, por la evaluación del documento Plan de Aprovechamiento Forestal del predio Tierra Grata y avalado mediante el presente concepto es de **\$ 450.520 (Cuatrocientos cincuenta mil quinientos veinte pesos)***

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el literal a del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece el aprovechamiento forestal Único como: "Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Que el artículo 17 del señalado decreto, establece que: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal único, de los Ciento Veinte (120) árboles de diferentes especies, que representan 146,4 metros cúbicos de madera, distribuidos en forma aislada en 74 hectáreas,

teniendo en cuenta que los mismos se encuentran dispersos en los potreros conformados, de la finca Tierra Grata, Corregimiento de Bayuca, Jurisdicción de Cartagena de Indias, (su principal uso es la ganadería) de tal forma que por su marcada densidad la zona para que se desarrollen los pastos es poca y el solicitante quiere despejar áreas para lograr tener una mayor cobertura de pasto para el consumo del ganado y conservar un gran número de árboles en los potreros; con la tala de dichos individuos no se afectan los ecosistemas estratégicos del área de protección y su vez, los mismos no se encuentran en rondas de arroyos ni de importancia ecológica, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto sé;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.285.535., de Turbaco-Bolívar, en calidad de hijo del Propietario de la finca Tierra Grata, señor VALENTIN PAYARES CABARCAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 967.105 de Santa Catalina, consistente en el aprovechamiento forestal único de 120 árboles distribuidos en forma aislada en las 74 hectáreas, en las siguientes cantidades por especie: 24 Campanos (*Samanea Saman*), 10 Camajones (*Sterculia apetala*), 16 Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), 10 Guacamayos (*Albizzia Caribaea*), 6 Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*), 16 Orejeros (*Enterolobium Cyclocarpum*) y 38 Robles (*Tabebuia rosea*) distribuidos en forma aislada en las 74 hectáreas que representan 146,4 metros cúbicos de madera, localizados en la finca antes indicada, Jurisdicción del Corregimiento de Bayunca- Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá aplicar las siguientes obligaciones:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, quien actúa en calidad de solicitante, deberá efectuar una compensación por los Ciento Veinte (120) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en una relación de 1 a 4, es decir por cada árbol a intervenir se deberán compensar con

4, por lo que por los 120 árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de Cuatrocientos Ochenta árboles (480) nuevos 3.376 nuevos árboles, que se deberán establecer como cercas vivas en las divisiones que actualmente delimita los potreros internos de la finca, esta compensación deberá hacerse con especies tales como Cedro, Nim, Mango, Campano, Cañaguatate, Ceiba blanca, Robre y/o Caracolí, para lo que se deberá acondicionar los terrenos mediante el aporte de abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.4 y 1,0 metros, estas plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto y dicha labor se deberá iniciar con el inicio del segundo ciclo de las lluvias de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario, deberá realizar mantenimiento de por lo menos un año para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas mediante el presente acto administrativo, como a las propuestas establecidas en el Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspecciones en las visitas de control y seguimiento que realice esta autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTICULO SEXTO: El señor JORGE LUIS PAYARES CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.285.535., expedida en Turbaco-Bolívar, en calidad de solicitante, cancelará a favor de esta Corporación dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Quinientos Veinte Pesos m/c (\$ 450.520.00); tal como lo dispone el concepto técnico N° 0331 de mayo 12 de 2015, el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para lo cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 0331 de mayo 12 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 778

(21 mayo de 2015)

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 28 de abril de 2015 y radicado bajo el N° 2645 del mismo año, el patrullero de la Policía Nacional LAZARO GONZALEZ PEREZ, comandante de guardia en turno, adscrito al Departamento de Policía de Bolívar, informa la captura de dos personas particulares de nombre ROBINSON LOPEZ VEGA identificado con Cédula de ciudadanía N° 19.792.484 expedida en Mahates – Bolívar y CRISTIAN LOPEZ SALGADO del municipio de Mahates – Bolívar, por el delito de aprovechamiento ilícito de Recursos Naturales.

Que los capturados fueron encontrados en flagrancia en la carretera troncal de occidente más exactamente a orilla de carretera, en el kilometro 8 a, en la finca de nombre EL PEDREGAL, talando un árbol sin el permiso que se requiere y se procedió a incautar la motosierra con que ejecutaban la acción.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2° reza:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: *“Artículo 15° Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será*

suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: *“TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)*

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos..” (...)

Que de conformidad con los hechos descritos en el oficio recibido por esta Corporación, suscrito por el señor, LAZARO GONZALEZ PEREZ, comandante de guardia en turno, donde señala que por parte de los señores ROBINSON LOPEZ VEGA y CRISTIAN LOPEZ SALGADO, se procedía a la tala un árbol sin el permiso correspondiente, se hace necesario legalizar la medida preventiva impuesta por el Departamento de Policía de Bolívar, conforme con lo estipulado en los artículos 15 y 36 la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o **como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva**; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**” (Negrillas fuera de texto).*

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores ROBINSON LOPEZ VEGA identificado con Cédula de ciudadanía N° 19.792.484 expedida en Mahates – Bolívar y CRISTIAN LOPEZ SALGADO de Mahates - Bolívar, formulándole los respectivos cargos, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de suspensión inmediata del aprovechamiento forestal, por cuanto la tala de árboles deriva un daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, toda vez que la misma se ejecutó sin permiso.

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciarel procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores ROBINSON LOPEZ VEGA identificado con Cédula de ciudadanía N° 19.792.484 expedida en Mahates – Bolívar y CRISTIAN LOPEZ SALGADO de Mahates - Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlense los siguientes cargos en contra de los señores ROBINSON LOPEZ VEGA identificado con Cédula de ciudadanía N° 19.792.484 expedida en Mahates – Bolívar y CRISTIAN LOPEZ SALGADO de Mahates - Bolívar:

- Por tala de árbol en predio de propiedad privada, sin contar con el respectivo permiso o autorización de la entidad competente, Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Concédasele a los señores ROBINSON LOPEZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.792.484 expedida en Mahates – Bolívar y CRISTIAN LOPEZ SALGADO de Mahates - Bolívar, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como prueba el oficio de fecha 28 de abril de 2015 y radicado bajo el N° 2645 del mismo año, emitido por el patrullero de la Policía Nacional LAZARO GONZALEZ PEREZ, comandante de guardia en turno, adscrito al Departamento de Policía de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos de verificar los hechos descritos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución al patrullero de la Policía Nacional LAZARO GONZALEZ PEREZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 784

(21 de mayo de 2015)

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0693 del 30 de Julio del 2008, se acoge el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad DISTRACOM Y CIA LTDA identificada con el NIT. 811.009.788-8 presentado por la señora MARIA ALEJANDRA JULIO MARQUEZ, para el control y seguimiento de las actividades desarrolladas de construcción y operación de la estación. En la citada Resolución se le requiere además de cumplir con la normatividad ambiental vigente y el cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que mediante Resolución No. 1035 de septiembre 09 del 2010 se requiere a la sociedad Distracom S.A, identificada con el NIT 811.009.788-8, propietaria de la Estación de Servicio Distracom María la baja para que de manera inmediata le diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Enviar a esta Corporación las pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento instalados en la estación dentro de los veinte (20) días calendario a partir de notificado el presente acto administrativo.
2. Caracterizar las aguas lluvias que pasan por el sistema de canales de la estación, antes y después de entrar por el sistema tratamiento tomando en cuenta el parámetro de Hidrocarburos totales en época de lluvia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, realizó a través de sus funcionarios visita técnica de control y seguimiento a la Estación de Servicio “DISTRACOM Y CIA LTDA MARIA LA BAJA”. Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0297 del 29 de marzo de 2015, en el cual se consignó

“(…)

RESULTADOS DE LA VISITA:

La Estación de Servicio DISTRACOM Y CIA LTDA, presta los servicios de venta de combustibles líquidos Gasolina Corriente y ACPM, venta de aceites lubricantes en pots.

La Estación de servicio cuenta con dos islas y dos surtidores, cuenta con dos pozos de monitoreo, un sistema de trampas de grasas y aceites. Las aguas residuales domésticas que salen del sistema son conducidas a una poza séptica.

El día de la visita de seguimiento se le hizo las caracterizaciones por parte de Laboratorio de Cardique.

Residuos Sólidos: Existen canecas para la disposición de los residuos sólidos, están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador y usuarios de la Estación, todos los residuos están siendo dispuestos en el botadero de basura existente en el municipio.

Residuos Peligrosos: Los generados están representados por tarros de aceites vacíos, contaminados con aceites, trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados. Estos son dispuestos con el resto de residuos generados y llevados al botadero municipal de María la Baja.

Vertimientos Líquidos: En la Estación de servicio DISTRACOM Y CIA LTDA, actualmente los tipos de aguas que se generan son: Aguas de aguas lluvias y Aguas Residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas de baños son vertidas a una poza séptica, construida para tal fin que hasta el momento está funcionando adecuadamente sin generar ningún rebose. No obstante teniendo en cuenta que el vertimiento se hace al suelo a través de la poza séptica, se le requerirá para que solicite el Diseño y memoria de Cálculo del sistema de tiramiento del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas

El consumo del agua de la Estación proviene del acueducto del municipio.

Pozos de Monitoreo:

RESULTADOS DE LAS CARACTERIZACIONES:

Los siguientes son los resultados de las caracterizaciones de las aguas de los pozos de aguas subterráneas realizadas por el laboratorio de calidad Ambiental de Cardique, que pasan por la Estación de Servicio **DISTRACOM MARIALABAJA**, correspondientes al primer semestre del 2015, que indican lo siguiente:

Parámetros	Unidad	Métodos	Marzo 24/15	Marzo 25/15	Marzo 26/15	Promedio	Limite de Detección	Fecha de Realización de Análisis
Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M. 5520 F	<LD	≤LD	≤LD	5,25	5,15	Abril 6/15

Parámetros	Unidad	Métodos	Marzo 24/15	Marzo 25/15	Marzo 26/15	Promedio	Limite de Detección	Fecha de Realización de Análisis
------------	--------	---------	----------------	----------------	----------------	----------	------------------------	--

Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M. 5520 F	≤LD	≤LD	≤LD	≤LD	5,15	Abril 6/15
--------------------------	------	----------------	-----	-----	-----	-----	------	------------

Parámetros	Unidad	Método	Marzo 24/15	Marzo 25/15	Marzo 26/15	Promedio	Limite de Detección	Fecha de Realización de Análisis
Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M. 5520 F	≤LD	<LD	<LD	<LD	5,15	Abril 6/15

Los pozos de monitoreos durante los tres días se encontraron secos

Programa de Capacitaciones: En la visita se le solicitó las capacitaciones que le han hecho a los trabajadores y no se encontró evidencias de ella.

Contingencia: La Estación de servicio cuenta con los respectivos extintores para atender la contingencia relacionada por incendio dentro de la misma, sin embargo en la zona de isla y surtidores, no existen herramientas ni equipos para atender contingencia en relación a derrames de combustible.

Teniendo en cuenta lo anterior se **CONCEPTUA** lo siguiente:

1. La Estación de Servicio DISTRACOM Y CIA LTDA, debe presentar en el término de veinte días los requerimientos dados en la Resolución No. 1035 de Septiembre 09 del 2010

Adicional a lo anterior la Estación debe:

- 2.1 Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.
- 2.2 Presentar un informe de avance anual de la gestión implementada por la Estación de Servicio en materia de seguridad industrial y medio ambiente correspondiente a los años 2013 y 2014.
- 2.3 Capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos.
- 2.4 Presentar Diseño y memoria de Cálculo del sistema de tiramiento del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas. (...)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante el cual se regula la iniciación del proceso sancionatorio, dispone que: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

Que el Artículo 22 *ibidem*, establece que: “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

Que el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, dispone que: “Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, dispone que: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)”

Con base en los hechos y el incumplimiento de lo requerido por esta entidad en la Resolución No.1035 de 2010 y en armonía con las disposiciones legales precitadas, es procedente iniciar proceso sancionatorio en contra de MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio CARTAGENA Y CIA LTDA, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio DISTRACOM Y CIA LTDA MARIA LA BAJA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Estación de Servicio DISTRACOM Y CIA LTDA MARIA LA BAJA, identificada con el Nit No. 811.009.788-8, ubicada en la carrera 15 No. 1- 2, Sector Márquez, Municipio de María la Baja, para que en un término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1 Dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1035 de septiembre 09 del 2010.

2.2 Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

2.3 Presentar un informe de avance anual de la gestión implementada por la Estación de Servicio en materia de seguridad industrial y medio ambiente correspondiente a los años 2013 y 2014.

2.4 Capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos.

2.5 Presentar Diseño y memoria de Cálculo del sistema de tiramiento del sistema de manejo de las aguas residuales domésticas

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0297 del 29 de abril de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verifique los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por aviso al señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio DISTRACOM Y CIA LTDA MARIA LA BAJA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, exceptuando el Artículo Segundo, contra el cual procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCION No. 785
(Mayo 22 de 2015)**

“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 18 de marzo de 2015 y radicado bajo el número 1729 del mismo año, suscrito por el señor RIGOBERTO AVILA BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.076.506, de San Juan Nepomuceno- Bolívar, solicitó la aprobación del Plan de Aprovechamiento Forestal de Hoja de Palma Amarga (Sabel Mauritiformis) y posterior transporte de dicho producto del bosque natural; ubicados en la finca denominada Cañada de las Vacas, Corregimiento la Porquera, Jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, predio registrado con matrícula inmobiliaria N° 060-14275.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, mediante memorando interno de fecha marzo 24 de 2015, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental dicha solicitud, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emitiera el correspondiente Concepto Técnico, en aras de inspeccionar la solicitud de aprovechamiento forestal de la Hoja de Palma Amarga.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico N° 0328 de mayo 07 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

EVALUACION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PALMA AMARGA

“(…) La Palma amarga en la finca Cañada de las Vacas se empezó obtener luego de que en una zona baja de la finca aparecieran de manera natural varias plantas y éstas se reprodujeran a tal punto que a eso de veinticinco años ya se habían dispersado por todos los potreros que componen las 597 hectáreas, de tal forma que hoy en día hay dispersas aproximadamente 37.000 plantas y se sigue reproduciendo.

Esta especie tiene la característica de producir en promedio una hoja cada mes, las cuales hay que retirarles para evitar la proliferación de insectos en el penacho o ápice de la palma que lo lleven a la muerte por pudrición apical.

Es preciso resaltar que esta especie se desarrolla mejor en condiciones de sombrío, es decir, debajo de otros árboles de mayor cobertura que le brinden sombras, pero en esta región esta especie se adapta de tal forma que se forja en predios como monocultivos y no se hace necesario tal condición y desarrolla hojas vigorosas y de un tamaño considerado óptimo para su uso como techo para viviendas campesinas.

Características del aprovechamiento

Teniendo en cuenta que las 37.000 plantas de la especie presentan diferentes alturas que oscilan entre los 2 y 20 metros (la plantación se ha venido manteniendo desde hace alrededor de 30 años) y de las cuales se pretende extraer entre 12 y 15 palmas por cada planta y que la cosecha se realiza dos veces al año se puede calcular que se extraerán en todo el 2.015, 320.000 palmas y teniendo en cuenta que cada bulto está compuesto por 32 palmas y que cada jornal está compuesto por 8 bultos, se puede afirmar que para el presente año se obtendrán de las labores de podas que se deben realizar a esta especie un promedio de 1.250 jornales.

Nombre común de la especie	Nombre científico de la especie	Número de plantas en la finca	Cantidad de jornales a extraer entre el año 2.014 y 2.015
Palma amarga	<i>Sabel mauritiformis</i>	37.000	1.250
Total		37.000	1.250

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

A pesar de que con el aprovechamiento de uno producto de la flora silvestre de que se hace mención en el presente documento no se eliminarán los árboles (como generalmente suele suceder en los permisos de aprovechamiento forestal) si no que se realizarán podas anuales de las que se obtendrá un promedio de 250 jornales para finales del presente año y en todo el 2.015 1.250 jornales, se deberán tener en cuenta algunas recomendaciones técnicas, con el fin de conservar las plantas e incentivar la emisión del mayor número de hojas en cada uno de ellos.

UTILIZACIÓN DEL MATERIAL PODADO (HOJAS)

Es tradicional que en la región Caribe y alguna regiones del interior del país e inclusive a nivel internacional se utilicen las hojas podadas de la Palma amarga para conformar los techos de las viviendas de tipo campesino (en el pasado la gran mayoría de las viviendas de los municipios y pueblos del Caribe tenían techos de palmas), debido posiblemente a las

condiciones de altas temperaturas, las cuales regulaban la temperatura que siempre han sido fuertes en esta parte del país.

Las hojas extraídas en las cantidades solicitadas en el presente documento (1.250) jornales, se comercializan la mayoría de las veces a nivel regional, nacional y algunas veces a nivel internacional.

APROVECHAMIENTO SOLICITADO

El aprovechamiento solicitado sobre las plantas que se encuentran dispersas en las 597 hectáreas que conforman la finca Cañada de las Vacas, en inmediaciones de Porquera en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno, es para podar y aprovechar las hojas para comercializarlas en un volumen de 1.250 jornales para el presente año 2.015.

VISITA DE INSPECCION AL PREDIO Y VERIFICACION DE PLANTACION DE PALMA

Mediante visita realizada a la finca Cañada de las Vacas, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de Porquera, en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno, se pudo establecer que la finca que consta de 597 hectáreas, donde se encuentran dispersas aproximadamente 37 plantas de las cuales pretende obtener un total de 1.250 jornales, en el presente año y el próximo, estas plantas se han dado de generación natural debido a su gran adaptabilidad a las condiciones de los suelos de la finca, se evidenciaron plantas de diferentes tamaños y edades, lo mismo que densidades diferentes en cada una de las zonas donde se encuentran los relictos de la especie.



CONCEPTO TECNICO:

Una vez evaluado el PAF presentado por el señor RICARDO AVILA RIOS, en su calidad de propietario de la finca La Cañada de las vacas, ubicada el corregimiento de Porquera, en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno y teniendo en cuenta que con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad forestal vigente se considera viable autorizar el aprovechamiento de los 1.250 jornales de la hoja de Palma amarga (*Sabel mauritiformis*) que pretende obtener en el año 2.015, lo anterior condicionado a las siguientes consideraciones técnicas:

- Realizar las podas de las hojas con machete.
- Utilizar las medidas mínimas de seguridad al momento de montarse a la planta (utilizar Arnés), sobre todo aquellas que miden más de 4 metros.
- Luego del retiro de las hojas podadas, retirar cualquier pedazo de material vegetal de los penachos para evitar el anidamiento de insectos o la aparición de pudriciones que puedan causar la muerte de la planta.
- Se debe evitar que los residuos de las podas sean arrojados a drenajes naturales, arroyos o que sean quemados al aire libre.

- *Aplicar, en lo posible, fertilizante nitrogenado si quiera una vez al año para incentivar la emisión de un mayor número de hojas y que estas logren su mayor desarrollo.*
- *Dejar de podar aquella planta que en su penacho presente nidos de aves hasta que su cría haya abandonado el nido.*
- *Cada vez que se necesite movilizar jornales de Palma., el solicitante, deberá tramitar ante CARDIQUE el respectivo salvoconducto, para lo cual deberá anexar copia del acto administrativo que arroje el presente concepto.*

Teniendo en cuenta que:

- *El artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación.*
- *Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención.*
- *Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".*
- *Resolución No. 0858 del 15 de julio de 2.013 emitida por Cardique, mediante la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No 0661 de 2.014, con el fin de adicionar la tarifa por evaluación para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal.*

*Por consiguiente el valor que debe pagar el señor RICARDO AVILA RIOS, por las podas de mantenimiento de las Palmas amargas que se autorizan mediante el presente concepto es de **\$ 265.800 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos) (...)**"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "Una vez evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal PAF, presentado por el señor RIGOBERTO AVILA RIOS, en calidad de Propietario de la finca denominada Cañada de las Vacas, ubicada en el Corregimiento la Porquera, Jurisdicción de San Juan Nepomuceno- Bolívar, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de los 1.2015, jornales de la hoja de Palma Amarga que se pretende obtener en el año 2015, teniendo en cuenta que no se eliminaran los arboles como generalmente suele suceder con los Aprovechamientos Forestales, sino que se realizaran podas anuales, de las que se obtendrá un promedio de 250 jornales para el presente año 1250 jornales.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otograr concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)".

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parte Dos (2) Reglamentaciones, Título Dos (2) Biodiversidad- Capitulo Uno (1) Fauna Silvestre. Sección Diez (10) del Aprovechamiento de la Flora Silvestre con Fines Comerciales en su artículo 2.2.1.1.10.1, 2.2.1.1.10.2 y 2.2.1.1.13.3. Aprovechamiento con Fines Comerciales. (Artículo 61, 62 del Decreto 1791 de 1996), dispone:

Que “Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, acompañada por lo menos de la siguiente información y documentos. a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses. b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado. d) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación. e) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo. f) Productos de cada especie que se pretende utilizar. g) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines. h) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer. PARAGRAFO 1o. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado. PARAGRAFO 2o. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie. (Decreto 1791 de 1996 artículo 61)

Que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: Guadua, Cañabrava, Bambú, Palmas, Chiquichiqui, Cortezas, Látex, Resinas, Semillas, entre otros. (Decreto 1791 de 1996).

Que cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos. (Decreto 1791 de 1996 artículo 76)

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposiciones legales anteriormente citadas, se considera precedente autorizar el aprovechamiento de los MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) jornales de la hoja de Palma Amarga que pretende obtener en el año 2015, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor RIGOBERTO AVILA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.076.506., de San Juan Nepomuceno, en calidad de Propietario de la finca denominada Cañada de las Vacas, para la poda y aprovechamiento forestal de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) jornales de hoja de Palma Amarga, que se pretenden obtener en el año 2015, en la finca denominada la Cañada de las Vacas, ubicada en el Corregimiento de Porquera, Jurisdicción municipal de San Juan Nepomuceno- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RIGOBERTO AVILA RIOS, en calidad de Propietario de la Finca denominada la Torneada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.5. Realizar las podas de las hojas con machete.
- 2.6. Utilizar las medidas mínimas de seguridad al momento de montarse a la planta (utilizar Arnés), sobre todo, en aquellas que midan más de Cuatro (4) metros.
- 2.7. Luego del retiro las hojas podadas, retirar cualquier pedazo de material vegetal de los penachos para evitar el anidamiento de insectos o la aparición de pudriciones que puedan causar la muerte de la planta.
- 2.8. Se debe evitar que los residuos de las podas sean arrojadas a drenajes naturales, arroyos o que sean quemados al aire libre.

- 2.9.** Aplicar, en lo posible fertilizante nitrogenado si quiera una vez al año para incentivar la emisión de un mayor número de hojas y que estas logren su mayor desarrollo.
- 2.10.** Dejar de podar aquella planta que en su penacho presente nidos de aves, hasta que su cría haya abandonado el nido.
- 2.11.** Cada vez que se necesite movilizar jornales de palma; el solicitante deberá tramitar ante CARDIQUE, el respectivo salvoconducto, para lo cual deberá anexar copia del acto administrativo que arroje el presente concepto.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0328 de mayo 12 de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese por concepto de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación de aprovechamiento forestal; la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Pesos (265.800=). Los cuales deben ser cancelados por parte del señor CLIMACO REYES HERNANDEZ, dentro de los primeros Cinco (5) días de hábiles siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno- Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 70 de la ley 99 de 1996).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No 0786

22 DE MAYO DE 2015

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga un permiso de vertimientos líquidos, y se dictan otras disposiciones”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No 0786

22 DE MAYO DE 2015

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga un permiso de vertimientos líquidos, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y los decretos, 1791 de 1996, 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0957 de diciembre 15 de 2003, se acogió el documento de manejo ambiental presentado por la sociedad **INVERSIONES LOZANO & CIA S EN C**, como guía para el seguimiento ambiental del proyecto denominado **“PLAYA BLANCA BARÚ**, localizado en la Isla de Barú.,

Que en el artículo Tercero de la resolución en mención reza *“El permiso de Vertimientos será evaluado y otorgado por la Corporación una vez que el solicitante realice la Caracterización de las aguas a la entrada y salida del sistema de tratamiento en el que se analizarán los siguientes parámetros: Ph, SST, grasas y aceites, DBO5, temperatura, aforo de caudal en litros por segundo y el régimen de descarga en horas por día. Lo anterior basado en el artículo 72 del Decreto 1594/84. Esto debido a que las aguas provenientes de la planta de tratamiento serán utilizados para riego y se desconoce el impacto negativo que estas ocasionen al recurso suelo y agua; igualmente se desconoce la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento en este orden de ideas.”*

Que así mismo en el artículo Quinto de la mencionada Resolución se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único de especies arbustivas, para remover en un área de 9.016 Hectáreas; correspondiente a la primera fase del proyecto que abarca el área de construcción del hotel y zona de mantenimiento.

Que mediante Resolución N° 0308 de fecha 29 de marzo de 2007, se acogió el Documento de Manejo Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado **“CENTRO COMERCIAL NATIVO PLAYA BLANCA** “ubicado en la Isla de Barú sector Playa Blanca. Presentado por la sociedad **INVERSIONES LOZANO EMILIANI S** en Representada legalmente por el señor Antonio Lozano Pareja.

Que mediante Resolución Numero 0757 de fecha 5 de julio de 2007, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contraídos en la Resolución N° 0308 del 29 de marzo de 2007 a la sociedad **Inversiones Lozano Emiliani& Cía. S en C** a la sociedad **Playa Blanca Barú S.A.**

Que mediante Resolución N° 0316 de fecha 8 mayo de 2009, se autorizó la viabilidad ambiental para la ejecución de la construcción y operación de la primera etapa del proyecto denominado **“PLAYA BLANCA BARÚ** “el cual consiste en la parcelación de un predio de 443 hectáreas y se autorizó el aprovechamiento forestal único en un área de 1,4 Has, distribuidos en las manzanas 6 y 7 del mencionado proyecto.

Que el señor **SANTIAGO URIBE LARGACHA**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S.**, registrada con el NIT: 900.059.734-7, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo No.2366 de fecha 21 de abril de 2014, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas a la totalidad del proyecto **“PLAYA BLANCA BARÚ** “ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, Isla de Barú.

Que de acuerdo a la información contenida en documento contentivo de las Medidas de manejo ambiental presentado por la sociedad **PLAYA BLANCA BARÚ S.A.**, pretende modificar el contenido de la Resolución número 0316 de fecha 8

de mayo de 2009, en el sentido que de reducir la parcelación del predio de 443 hectáreas para la construcción y operación de la primera etapa del mencionado proyecto a 375,29 hectáreas y reducir el número de vías de la parcelación.

Que una vez revisada la documentación relacionada se encuentra debidamente diligenciados los formularios de permisos de vertimientos y aprovechamiento forestal único.

Que por memorando interno de fecha 30 de mayo de 2014, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo aplicado para el trámite de solicitud del permiso de vertimientos para el Sistema de Tratamiento de aguas residuales con lodos activados BIOPAK-10 y aprovechamiento Forestal único a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico N° 0504 de fecha 13 de junio de 2014, determinó el valor a pagar por concepto de los servicios por evaluación del mencionado proyecto la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VENITE MIL PESOS MCTE (\$ 10.520.000.00)**.

Que mediante el Auto N° 0269 de fecha 11 de agosto de 2014., se avocó el conocimiento del documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado para el trámite de modificación e integración de la totalidad de las obras y operación del proyecto denominado PLAYA BLANCA BARU., presentado por el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA, en su calidad de representante Legal de la sociedad PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia.

Que la Subdirección Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada,

practicó visita técnica al sitio de interés y emitió al Concepto Técnico N° 0352 de fecha 20 de mayo de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“(…)

1. Localización

El proyecto Playa Blanca Barú se desarrollará sobre la isla de Barú en el sector Playa Blanca, en el departamento de Bolívar, a 45 minutos por vía terrestre y 30 minutos por vía marítima del Distrito de Cartagena de Indias.

Localización del proyecto



Las Coordenadas de localización del proyecto en mención son las siguientes

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1621229.37	832207.61	41	1623656.60	833593.42	81	1621832.78	831708.49
2	1621275.16	832370.10	42	1623598.13	833539.66	82	1621743.62	831703.20
3	1621448.46	832880.47	43	1623585.29	833433.50	83	1621770.44	831628.62
4	1621591.53	833262.59	44	1623523.94	833430.20	84	1621674.50	831446.44
5	1621643.53	833383.84	45	1623511.16	833401.18	85	1621743.75	831298.42
6	1621812.48	833263.35	46	1623512.18	833295.60	86	1621423.75	831494.37
7	1621897.79	833303.30	47	1623489.85	833202.52	87	1621483.48	831597.56
8	1622071.43	833151.86	48	1623487.86	833135.19	88	1621508.20	831586.49
9	1622131.14	833045.61	49	1623468.25	833053.15	89	1621462.87	831658.75
10	1622224.52	833008.26	50	1623525.09	832862.13	90	1621445.34	831764.15
11	1622318.74	832994.12	51	1623582.69	832954.86	91	1621356.35	831881.41
12	1622536.12	833089.53	52	1623587.84	833055.26	92	1621296.78	831981.69
13	1622537.90	833164.31	53	1623700.26	833104.90	93	1621268.84	832162.53
14	1622606.83	833187.65	54	1623644.73	833157.59	1	1621229.37	832207.61
15	1622739.74	833482.72	55	1623779.62	833182.70			
16	1622729.64	833637.24	56	1623896.32	833096.22			
17	1622919.79	833685.14	57	1623939.38	833028.92			
18	1622760.13	833812.43	58	1623959.17	832978.32			

19	1622704.54	833938.01	59	1623940.08	832932.36
20	1622636.54	834088.61	60	1623986.73	832863.96
21	1622545.72	834301.49	61	1624172.87	832787.63
22	1622298.33	833906.74	62	1624209.54	832676.41
23	1621987.83	834232.99	63	1624165.92	832637.79
24	1622115.56	834529.95	64	1624129.26	832612.65
25	1622199.37	834932.60	65	1624066.95	832602.42
26	1622835.51	834490.00	66	1623894.06	832528.24
27	1622797.73	834440.27	67	1623804.19	832643.21
28	1622940.88	834070.31	68	1623733.39	832630.06
29	1622884.71	834065.52	69	1623637.94	832625.00
30	1623067.21	833884.42	70	1623594.09	832549.32
31	1623022.22	833985.99	71	1623198.41	832461.36
32	1623005.15	834106.83	72	1623120.47	832407.73
33	1623456.47	834125.67	73	1623070.13	832399.07
34	1623479.43	834015.88	74	1622782.56	832303.69
35	1623514.20	834054.58	75	1622514.06	832164.17
36	1623546.52	834043.36	76	1622272.57	831955.11
37	1623580.64	833959.58	77	1622203.55	831878.11
38	1623581.58	833881.74	78	1622127.30	831797.35
39	1623631.55	833817.57	79	1622032.69	831698.74
40	1623682.76	833719.18	80	1621888.59	831483.53

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se construirá un complejo turístico y urbanístico en un área de 375.29 has. Las obras proyectadas comprenden tres hoteles de lujo, viviendas privadas distribuidas en conjuntos residenciales de tipo estancias, villas, casitas, clúster, townhomes y apartamentos, centros comerciales, restaurantes, parques, campo de golf, centro ecuestre, marina, parqueaderos y vías internas de acceso conformadas por una vía principal y una vía secundaria. Teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, dichas construcciones se realizarán por fases.

Las arquitectura del proyecto será de estilo tradicional –colonial, respetando las áreas de ocupación y de construcción del suelo suburbano, por lo que contarán con extensas zonas verdes. Así mismo, el diseño se ha realizado con el objetivo de aprovechar la morfología del predio, en el cual se definen unas zonas altas donde se construirá el área residencial y hotelera con el fin de aprovechar la vista general hacia el mar Caribe y al bosque seco tropical propio del área costera; y unas zonas bajas que serán destinadas para la construcción del campo de golf, campos de pastoreo y centro ecuestre.

El centro principal del proyecto es el poblado o pueblo de pescadores ubicado en la zona de playa, esta área estará destinada a ofrecer oportunidades laborales a los nativos de la isla, permitiendo su organización con el fin de ofrecer un mejor servicio a los turistas que deseen disfrutar de Playa Blanca. Al poblado se podrá acceder desde el proyecto a través de las vías públicas.

Finalmente, el segundo centro de importancia del proyecto lo constituye la marina, ubicada en el sector sur de la ciénaga de Portonaito, con la que se permitirá el acceso y atraque de veleros y embarcaciones deportivas. La construcción de la marina comprende la realización de una relimpia para adecuar la profundidad de la ciénaga a 3 m con el fin de permitir la navegabilidad y la solicitud de un área en concesión que se destinará para el parqueo de los artefactos navales.

La planta general del complejo turístico y la distribución de las unidades del proyecto se presentan en las imágenes siguientes. Se debe resaltar que estos esquemas corresponden al plan maestro conceptual del proyecto, el cual concierne a la propuesta de la firma asesora estadounidense EDAW/AECOM (2008); no obstante, dada que el proyecto es dinámico y su ejecución se considera a largo plazo, pueden existir modificaciones no sustanciales en el mismo, que en su momento se informarán a esta Corporación.

Imagen. Planta general del proyecto



Imagen. Distribución de las unidades del proyecto

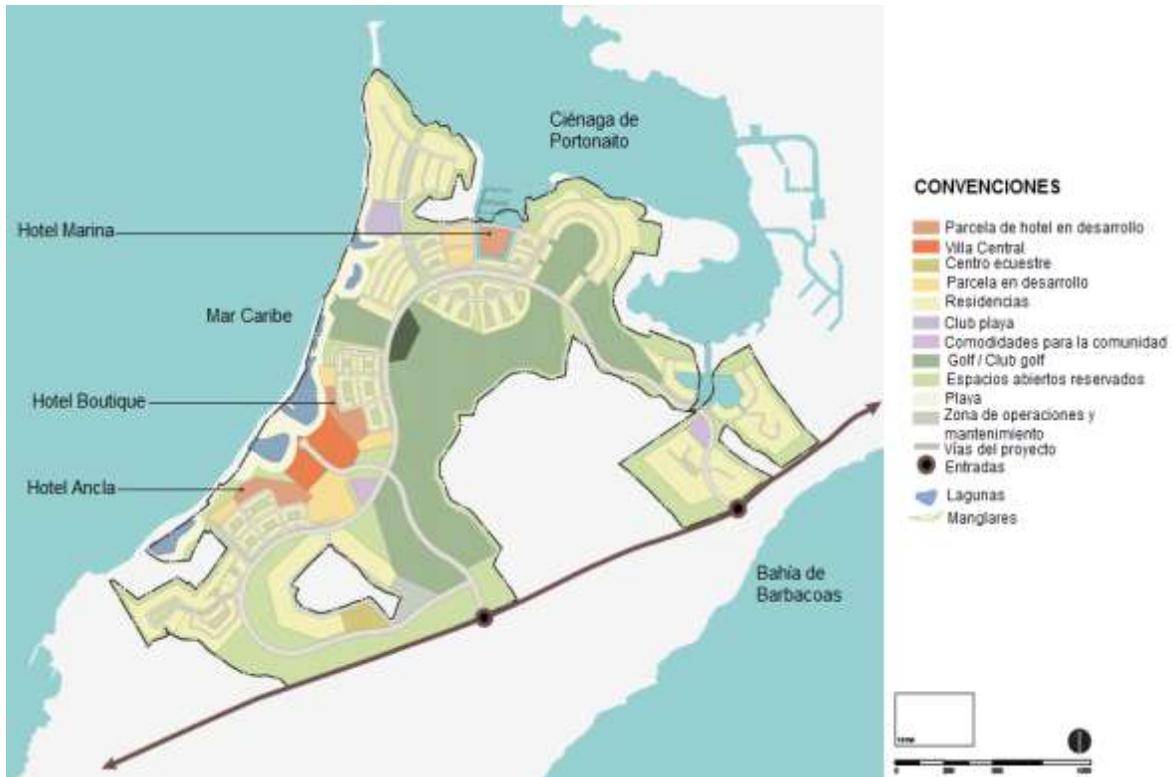
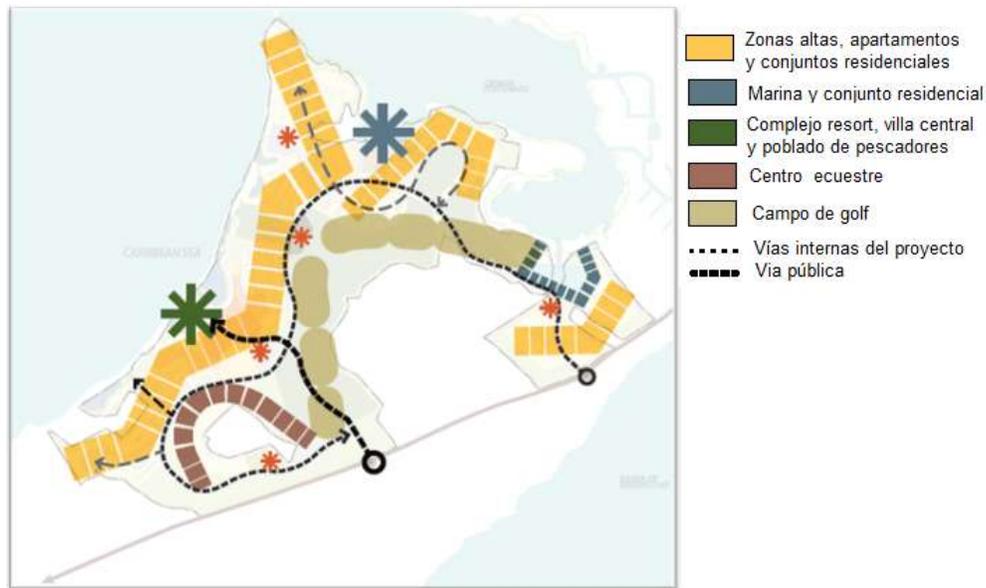


Imagen. Distribución de áreas del proyecto de acuerdo al paisaje



Las unidades constructivas del complejo hotelero se describen a continuación:

2.1. Complejo resort, villa central

El complejo resort o villa central es considerado el corazón del proyecto, se ubicará hacia el extremo oeste del mismo y estará comprendido por un área de la playa pública, el poblado o pueblo de pescadores, lagunas y una villa central. El

pueblo de pescadores es un área destinada para la organización de los servicios que actualmente ofrecen los nativos en Playa Blanca. Esta área se dotará de locales comerciales y restaurantes con el fin de que los nativos de la isla de Barú ofrezcan sus servicios de una manera más organizada, aumentando los índices de empleo locales e incentivando la creación de pequeñas empresas.

La villa central constará de áreas de entretenimiento, área comercial, área de alojamientos, área de administración y área de servicios. El acceso al complejo resort se realizará a través de la entrada principal del proyecto que se conecta con la vía pública.

Imagen. Complejo resort, villa central



Las áreas o unidades de las cuales estará conformado el complejo resort y el poblado de pescadores se presentan en la tabla 2-2

Tabla 2-1. Programa de desarrollo preliminar

SÍMBOLO	UNIDAD	PISOS	OBSERVACIONES
RV0	Poblado	1 o 3	<p>El poblado contará con las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Zona de compras: supermercado, tiendas de ropa, souvenirs y artículos diversos. – Zona de restaurantes, bares y clubes – Zona de alojamiento: Posadas <p>Zona de inmobiliarias: condominios y apartamentos para el personal</p> <ul style="list-style-type: none"> – Zona de entretenimiento: FEC, bellas artes / anfiteatro – Zona de soporte: ventas, administración, estacionamiento y otros.
RV1	Supermercado	1	– Supermercado dotado de todo tipo de productos.
RV2	Otras tiendas	1 y 2	– Tiendas de ropa, recuerdos, otro
RV3	Alimentos y bebidas	1 y 2	<ul style="list-style-type: none"> – Restaurantes – Bars, clubs

			<ul style="list-style-type: none"> – Comidas rápidas y snacks
RV4	Centro de entretenimiento familiar	1	<ul style="list-style-type: none"> – Lugares de interés para la familia, los adolescentes y para niños – Juegos: juegos electrónicos – Alimentos / Bebidas / Tienda: comida rápida, recuerdo
RV5	Muebles, bellas artes y manualidades	1	<ul style="list-style-type: none"> – Muebles: tienda de la rama de Cartagena – Bellas artes: galería para artistas de la región – Tiendas: la mercancía y artesanías locales
RV6	anfiteatro	Explanada y laguna	<ul style="list-style-type: none"> – Lugar: 500 asientos anfiteatro al aire libre – Características: Etapa (telón de fondo y cubierta de sombra) – Regionales / locales de música, obras de teatro y festivales
RV7	Alojamientos	2, 3 y 4	<ul style="list-style-type: none"> – Mercado: solteros, los viajeros de aventura – Tipo: bed and breakfast de gestión local – Disposición: habitaciones más usos de la aldea
RV8	Apartamentos	3 y 4	<ul style="list-style-type: none"> – Mercado: solteros, los viajeros de aventura – Tipo: bed and breakfast de gestión local – Disposición: habitaciones más usos de la aldea
RV9	Mercadeo y sala de ventas	1 o 2	<ul style="list-style-type: none"> – Oficinas de ventas (permanentes después de la fase inicial) <ul style="list-style-type: none"> – Centro de Marketing – Relaciones públicas
RV10	Servicios del resort	1 y 2	<ul style="list-style-type: none"> – Servicios: bancaria, de cambio, oficina de correos – Salud: clínica de salud – Seguridad: la oficina de seguridad
RV11	Oficinas de administración	1	<ul style="list-style-type: none"> – Oficinas de administración de proyectos – salas de reuniones – Oficinas de gestión de obras
RV12	Servicios de soporte	1	<ul style="list-style-type: none"> – Servicios de refrigeración central y construcción – Otras utilidades y servicios – almacenamiento
RV13	Parqueaderos	1	<ul style="list-style-type: none"> – Parking: coches, autobuses, carros de golf – Vehículos de mantenimiento y administración – Entrega, servicio y mantenimiento de acceso
RV14	Área de servicios	1	<ul style="list-style-type: none"> – Vehículos de entrega, servicio y mantenimiento – Acceso de emergencia: las dos patios laterales
RV15	Calle y esplanada	1	<ul style="list-style-type: none"> – calle peatonal – Arcada cubierta a lo largo de los edificios – Esplanada junto a la laguna
RV16	Entrada y plazas	1	<ul style="list-style-type: none"> – Entrada plaza: bus depositar y recoger pasajeros de transporte – Plaza – Diversiones acuáticas y arte ambiental
RV17	Parques	1	<ul style="list-style-type: none"> – Patios interiores rodeados de edificios – soportales perimetrales
RV18	Expansión	1	<ul style="list-style-type: none"> – La expansión futura – Los nuevos edificios de relleno – Los pisos adicionales sobre los edificios más bajos
RV19	Operación y mantenimiento	1 y plantas superiores	<ul style="list-style-type: none"> – Utilidades: puntos-de-las conexiones y controles – Paisaje y edificio de mantenimiento – Otros usos de O & M

RV20	Soportes	1	– Almacenamientos y otros
RV 21	Entrada		– Entrada al complejo – Vía vehicular, peatonal, de compras y bici de acceso
RV 22	Paisajes		– Plantaciones

2.2. Campo y club de golf

El proyecto contará con un campo de golf de 18 hoyos. Estará ubicado en las

zonas bajas del predio abarcando un área de 78.95 has, rodeada por el bosque nativo y lagos artificiales que proporcionarán un alto grado de dificultad, además los hoyos 8 y 9 le permitirán al golfista disfrutar de una maravillosa vista hacia el mar Caribe. Los servicios que se ofrecerán en el exclusivo club de golf, en la academia de golf y en el área de práctica, lo cual permite que este deporte sea practicado por profesionales y aficionados.

Imagen. Campo de golf



Convenciones: 1. Hoyos de golf frente al mar, 2. Club de golf, 3. Academia de golf y área de práctica, 4. Lagunas de golf.

2.3. Centro ecuestre

Se construirá un centro ecuestre en un área de 10.17 has, concebido como un espacio natural donde permitirá aprender y compartir con el caballo en la naturaleza.

Se construirán senderos para caballos dentro del resort, además el Centro ecuestre contará con amplias áreas de pastura y pesebreras donde se permitirá realizar actividades y deportes que involucren a los caballos en unión con la naturaleza.

2.4. Hotel Ancla y Boutique

El Hotel Ancla y Boutique es un nodo exclusivo situado en las zonas más altas del predio donde se realizará el proyecto, lo que le confiere las instalaciones una vista panorámica de la isla de Barú y el mar Caribe

El hotel Ancla ocupará un área de 3.09 has y el hotel Boutique un área de 2.04 has, localizados contiguos al complejo resort, frente al mar, y estarán rodeados de residencias.

2.5. Distrito de canal

El distrito de canal se encuentra ubicado al noroeste del proyecto, limitando con la ciénaga de Portonaito, en dicha área se construirán exclusivos inmuebles en los puntos más altos que proporcionarán una vista a la ciénaga, los manglares y a la marina.

El acceso a este punto residencial se realizará mediante vía marítima por la ciénaga de Portonaito y por vía terrestre por la segunda entrada del proyecto la cual tiene un carácter público con restricciones.

2.6. Acceso principal al resort

El acceso por vía terrestre al resort se realizará a través de la vía Barú, el acceso principal al mismo contará con un parqueadero público en el cual los visitantes podrán dejar sus automóviles para acceder al resort y disfrutar de las tiendas que se emplazarán en el.

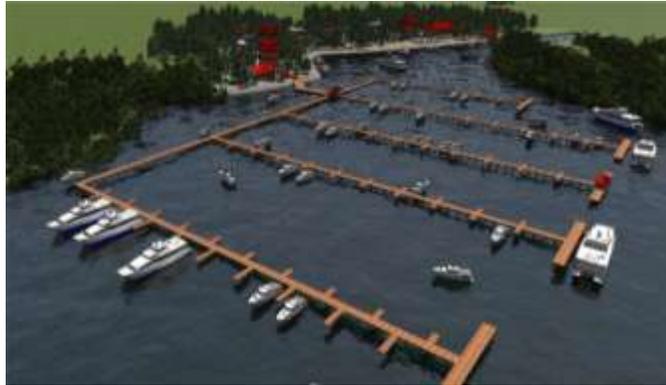
2.7. Marina Portonaito

La marina Portonaito se considera el segundo centro de energía del proyecto dada la ubicación estratégica que tiene el mismo hacia el sector sur de la ciénaga de Portonaito, lo que permitirá el acceso de las embarcaciones desde el mar Caribe. La Marina comprenderá un área de ocupación de 3.364 m² en la que se construirá un muelle con capacidad para albergar 228 embarcaciones deportivas y de recreo.

El área marítima y terrenos de bajamar donde se construirá la marina serán solicitados en concesión ante la DIMAR con el fin de permitir el tránsito y parqueo de las embarcaciones y las instalaciones en tierra requeridas para las operaciones. El área a solicitar en concesión es de 4.47 Has, en dicha área se construirán sobre pilotes y en madera cinco líneas de muelle o pasarelas que constituirán los 228 puestos de atraque, estas cinco líneas a su vez están unidas por un muelle de acceso común igualmente en madera y sobre pilotes dando la forma final de un tridente. Cada punto de atraque estará acondicionado con servicios de agua y electricidad; en el área periférica marítima se tendrá la señalización marítima requerida tanto diurna como nocturna para la seguridad de las operaciones con las embarcaciones.

La capacidad operativa del muelle está diseñada para recibir yates y embarcaciones deportivas de 20 hasta de 60 pies de eslora, para lo cual se requiere tener una profundidad mínima de 4,0 metros; por tal motivo se tiene proyectado realizar una relimpia en el sector sur de la ciénaga donde se emplazará la marina y en el canal de acceso desde la boca de la ciénaga, para el acondicionamiento de la profundidad hasta los 4,0 metros.

Imagen. Vista área marítima de la Marina de Portonaito



En la parte terrestre de la Marina se construirán las siguientes estructuras:

- *Un área de servicios sobre la franja terrestre adyacente para apoyo logístico a las embarcaciones usuarias de la marina, donde se tendrán los servicios que requieren las embarcaciones y sus tripulaciones.*
- *Un área destinada para el Club de Playa o casino de uso público y privado construido en material de cemento y ladrillo.*
- *Un hotel-restaurante de tres pisos denominado "Hotel Marina", un conjunto de apartamentos de cuatro pisos, un bloque de locales de dos pisos, tres bloques de hoteles de cuatro pisos, un casino de dos pisos y un mercado de pescadores. Dichas estructuras se construirán en concreto, maderas duras y otras texturas, compuestas de materiales utilizados en la construcción de marinas que no perjudican el medio ambiente.*
- *Un área para los servicios de administración, migración y aduanas, sala de capitanes, cuarto control de los servicios especiales, gimnasio, vestidores, baños, café, restaurantes, sport bar, salón internet, sundeck, piscina, un área de lavandería, almacenes deportivos y de elementos náuticos, y un boatyard donde se tendrán los servicios de apoyo a capitanes y su tripulación.*

2.8. Lotes residenciales

Los lotes residenciales del proyecto se clasifican en estancias, villas, casitas, clusters, townhouses/dúplex y apartamentos. La ubicación de los mismos dentro del proyecto se presenta en las imágenes del documento evaluado.

El área de construcción permanente de las residencias será de un 30 a 50% dependiendo del tipo de residencia y el área de conservación o los espacios abiertos destinados a la preservación del bosque o los manglares, jardines y estructuras no temporales.

2.8.1. R1: Estancias

Los tipos residenciales R1 se refieren a las estancias y los lotes ecuestres, estas residencias contarán con un área total de 4,000 m², el área permitida para construir será de 600 m², se realizarán de 1 o 2 pisos con garaje de capacidad para 2 carros. .

2.8.2. R2: Villas

Las villas contarán con un área total de 2.000 m², el área permitida para construir será de 400 m², se realizarán de 1 o 2 pisos con garaje de capacidad para 2 carros. .

2.8.3. R3: Casitas

Las casitas contarán con un área de 1,000 m², el área permitida para construir será de 300 m², se realizarán de 2 pisos con garaje de capacidad para 2 carros. .

2.8.4. R4: Clusters

Los clusters contarán con un área de 500 m², el área permitida para construir será de 250 m², se realizarán de 2 pisos con garaje de capacidad para 1 carro. El porcentaje de distribución de los clusters en el proyecto es del 22.2% con 222 unidades, en un área de 18.5 hectáreas.

2.8.5. R5: Townhouses/dúplex

Los townhouses/dúplex contarán con un área de 250 m², el área permitida para construir será de 200 m², se realizarán de 2 pisos con garaje de capacidad para 1 carro.

2.9. Red vial del proyecto

El proyecto contará con una malla vial que permitirá el acceso a todas las áreas del mismo, la cual consta de bulevares, avenidas, calles y callejones. La vía principal posee una longitud de 9.8 km, la cual se ha denominado Boulevard y se encuentra dividida en un tramo público y uno público con restricciones.

2.9.1. Cortes típicos de vialidades

El boulevard de acceso al resort es una vía pública que permitirá el acceso al proyecto desde la vía Barú a visitantes y propietarios.

2.10. Áreas generales del proyecto y usos del suelo

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial el Distrito de Cartagena, el uso del suelo donde se realizará este proyecto está clasificado como **Suelo Suburbano**, para desarrollos turísticos y recreacionales de tipo ecológico predominando la conservación de las características naturales, ambientales y paisajísticas.

El proyecto Playa Blanca Barú se rige mediante el Acuerdo 14 de 1994 por el cual se definieron las zonas de cesión 1, 2 y 3, densidades e índice de ocupación y construcción. En el artículo 143 se registra la norma exigida para las zonas de cesión:

El área mínima de cesiones I y II será del 25% del área bruta del predio que será entregada al distrito en forma gratuita y por escritura pública.

Una vez definidas las zonas de cesión se estableció la ubicación de los súper lotes, la marina y los lotes de servicio. A continuación se presenta un cuadro general de áreas del proyecto.

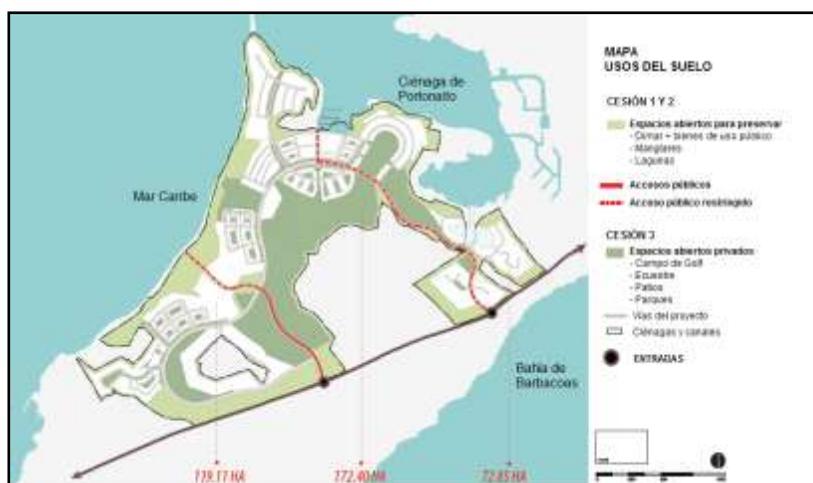
Tabla. Cuadro de áreas

Áreas	Ha	%
Área total	375.29	100
Cesión 1 y 2	93.82	25

Cesión 3	112.59	30
Total de cesiones	206.41	55
Área neta	281.47	

Las áreas de cesión 1 y 2 son espacios abiertos para preservar, los cuales están integrados por la zona de bajamar o bienes de uso público, manglares y lagunas, y las afectaciones viales públicas y restringidas. Las áreas de cesión de tipo 3 corresponden a los espacios abiertos privados como el campo de golf, el centro ecuestre, parques, patios, vías internas del proyecto, la ciénaga y los canales. Ver imagen siguiente.

Imagen. Diagrama de reglamentos



Sin embargo las áreas de cesión para este proyecto suman un total de 235,93 hectáreas, representadas en un 62,73% del total de las 375,29 hectáreas del proyecto. El área total de construcción del proyecto corresponde a 143,03 has representadas por el 38,11% del área total del mismo, dicha área se encuentra conformada por el área de ocupación de los hoteles Ancla, Marina y Boutique la cual es de 7,08 has; 124,90 has de las zonas residenciales y 2,65 has de la zona de operaciones y mantenimiento.

En la tabla siguiente se presenta con mayor detalle la distribución general de las áreas del proyecto.

Tabla. Distribución general de áreas del proyecto–Cesiones

ÁREAS GENERALES	ha	%
Área total	375.29	100
Cesión 1 y 2	93.82	25
Cesión 3	112.59	30
Total cesiones	206.41	55

Área neta	281.47	
ÁREAS PROYECTADAS		
Cesión 1 y 2	93.82	25
DIMAR	16.38	
Manglares	0.50	
Espacios abiertos al público	55.77	
Propiedades públicas	21.08	
Vías públicas	10.44	
Subtotal cesiones 1 y 2	104.17	27.76
Cesión 3		
Cesión 3	112.59	30
Campo de golf	78.95	
Campo ecuestre	10.17	
Espacios abiertos privados	27.00	
Vías privadas	15.11	
Subtotal cesión 3	131.23	34.97

Tabla .Distribución general de áreas del proyecto – Construcciones

DETALLES DE LAS ÁREAS PROYECTADAS	ha		%
Área total	375.29		100
Hoteles		7.08	
H1 – Hotel Ancla	3.09 (*5.00 ha)		
H2 – Hotel Boutique	2.04 (**5.00 ha)		
H3 Hotel Marina	1.95		
Club de golf	2.47	2.47	

Club de playa	2.68	2.68	
Comodidades para la comunidad	1.02	1.02	
Centro ecuestre	2.23	2.23	
Residencias		124.90	33.28
R1 – Estancias + R1-E lotes ecuestres	30.00		
R2 - Villas	23.70		
R3 – casitas	38.80		
R4 – Clusters	18.50		
R5 – Townhomes	5.40		
R6 - Apartamentos	8.50		
Operaciones y mantenimiento	2.65	2.65	
Subtotal desarrollado		143.03	38.11

***Adicional 1.91 has en sótano residencial adyacente (R6)**

****Adicional 2.96 has en sótano residencial adyacente (R6)**

2.11. Descripción del sistema constructivo y actividades del proyecto

Las actividades del proyecto Playa Blanca Barú corresponden a la construcción de las edificaciones, el sistema vial, campos de golf y ecuestre, instalación de los servicios domiciliarios, la actividad de relimpia de la ciénaga de Portonaito y la solicitud de un área en concesión sobre el citado cuerpo de agua.

Para llevar a cabo este proyecto se realizarán actividades como:

- **Adecuación del terreno:** Este incluye el encerramiento del predio, localización y replanteo, limpieza y desmonte, excavación y relleno (las actividades constructivas se adecuaran a la morfología del proyecto) y nivelación del lote.
- **Construcción:** Incluye la cimentación en concreto rígido según estudios especializados del suelo.
- **Construcción de vías:** Se realizará según las especificaciones establecidas por el INVIAS

2.12. Relimpia de la ciénaga de Portonaito

En el área donde se desarrollará la marina en el sector sur de la ciénaga de Portonaito, se contempla la realización de una relimpia para el acceso de las embarcaciones hacia el proyecto, para lo cual se llevará la profundización del lecho

marino de la ciénaga a 4 m. El proyecto de relimpia consiste en retirar material aportado por los sedimentos provenientes del mar Caribe y el aporte de basuras y escorrentías aumentando la profundidad con el fin de permitir el tránsito de las embarcaciones navales. Con la ejecución de los trabajos de relimpia se busca además:

- Sanear el lecho marino y obtener una capacidad portante adecuada para la marina.
- Obtener profundidades máximas del lecho marino de más o menos 4 metros.

El área sobre la cual se realizará la relimpia correspondiente al canal de acceso en la boca de la ciénaga de Portonaito y el área complementaria hasta el veril de 3,0 m de profundidad al interior de la ciénaga.

El canal de acceso requiere ser acondicionado con el objetivo de permitir la navegación de embarcaciones y yates con calado hasta de 4,0 m.

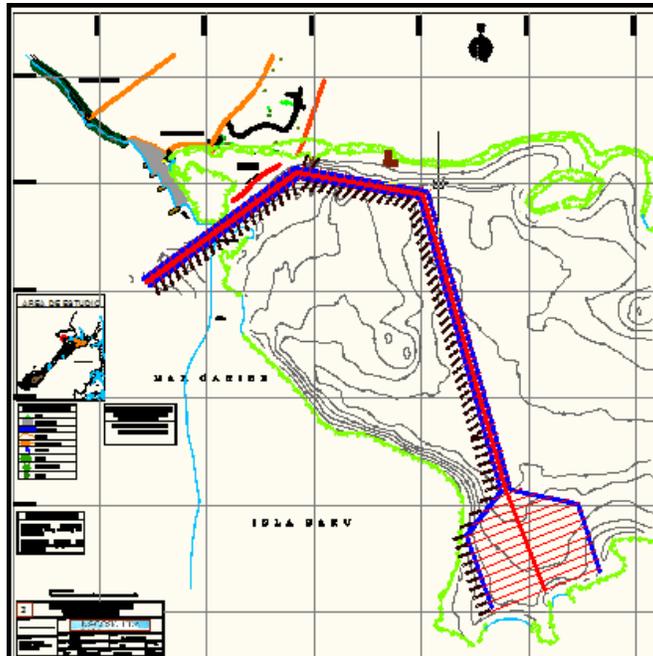
De acuerdo con el levantamiento batimétrico de la ciénaga de Portonaito sobre

la cual se realizará la relimpia (ver anexo al documento que se evalúa), las características hidrográficas del área donde se instalará la marina corresponden a una plataforma de poca profundidad y pendiente suave, la profundidad varía entre los veriles de 1,5 y 2,5 metros, los sedimentos allí encontrados están conformados por limos y lodos.

El trazado del diseño de ingeniería del canal de acceso (ver anexo 3.8) corresponde a 20,0 m de ancho por 934 metros de longitud, dividido en tres (3) secciones. La primera sección corresponde al acceso por la boca de la ciénaga, siguiendo una distancia de 436 metros en dirección 054°, dragando a una profundidad de 4,0 metros, este sector es el que presenta las menores profundidades (1,7 m), al final de esta distancia se cambia a la dirección 100°, para seguir al siguiente sector; la segunda corresponde a una sección de 308 m de longitud por 20 m de ancho y dirección 100°, donde la profundidad promedio es de 2,0 m, al final de esta sección se cambia al rumbo 165° para pasar al sector siguiente; y finalmente la tercera sección corresponde a una sección de 190 m de longitud por 20 m de ancho, la cual sigue un rumbo de 165° hasta encontrar el veril de 4,0 metros, hasta este punto se hace necesario realizar dragado en el canal de aproximación. En el trazado del canal se encuentra una sección conformada por una longitud de 532 metros por 20 metros de ancho, siguiendo dirección 165° hasta encontrar nuevamente el punto donde el veril de 3,0 m empieza a disminuir, que corresponde al área de aproximación al sector de muelles de la marina, en este sector no es necesario realizar relimpia.

Finalmente, el área destinada para la construcción de los muelles la cual corresponde a una superficie de 4,7 hectáreas, las profundidades varían de 1,5 a 2,5 metros, por lo cual se hace necesario dragar hasta 4,0 m de profundidad.

Imagen. Dimensiones del canal de aproximación y área de construcción de la marina.



2.12.1. Cálculos de volúmenes de la zona de relimpia

Los cálculos de volúmenes para el área de relimpia se basaron en los datos batimétricos tomados en el área de estudio. El cálculo de volumen para dejar el área de interés de la marina y el canal de acceso de 20,0 metros de ancho con profundidad de 4,0 metros, es el siguiente:

Tabla 2-2. Volúmenes a remover

Sector 1	8893 m ³
Sector 2	6438 m ³
Sector 3	761 m ³
Área marina	54839 m ³
Sub-total a dragar	70931 m ³
Sobre relimpia 20%	14186 m ³
Volumen total	85117 m³

Metodología para la relimpia: Es importante puntualizar que para la relimpia de cualquier canal ya sea navegable o de dilución es necesario disponer de zonas de depósito final del material extraído en las labores de relimpia. Dada la amplitud del terreno del proyecto, en el mismo se adecuarán piscinas para el secado de los lodos que una vez deshidratados serán mezclados con otro tipo de material existente en el predio o proveniente de canteras certificadas y para ser utilizados en la adecuación o relleno de los lugares que sean necesarios según los diseños de las obras proyectadas.

Equipo marítimo para la relimpia: Dada las profundidades que presenta la ciénaga y el tipo de material presente en el cuerpo de agua el cual corresponde a limos y lodos, se ha considerado realizar las labores de relimpia mediante una retroexcavadora apoyada sobre un bongo ya que con este proceso se minimizan los impactos que se puedan generar por el funcionamiento de dragas convencionales. El material extraído se almacenará en el bongo para finalmente ser dispuesto en las áreas destinadas para el secado de los lodos.

Equipo auxiliar. Como equipo auxiliar se utilizarán lanchas para movilizar personal y entregar apoyo logístico.

Abastecimiento de combustible: El sitio designado para la carga de combustible será en el terreno consolidado, previa autorización de la DIMAR, toda operación de combustible deberá ser programada mínimo con 48 horas de anticipación.

2.12.2. Área a solicitar en concesión

Con el fin de permitir el parqueo y apoyo logístico a las embarcaciones que zarpen en la marina, el proyecto solicitará ante la DIMAR un área en concesión que comprende un área marítima de la ciénaga de Portonaito y un área terrestre de la zona de bajamar la cual se encuentra cubierta de vegetación de manglar; por tal motivo, con el presente documento se solicita la viabilidad ambiental por parte de CARDIQUE para la solicitud del área de concesión marítima y terrenos de bajamar. En el estudio se detalla las áreas solicitadas en concesión y el área donde se realizará la intervención del mangle.

➤ Área marítima

El área marítima definida como bienes de uso público donde se pretende desarrollar el proyecto Marina Portonaito y solicitada en concesión es de 4,47 hectáreas de acuerdo con el levantamiento batimétrico realizado en la ciénaga de Portonaito. El área marítima a solicitar en concesión está definida en las coordenadas expresadas en la Tabla 2-10.

Tabla 2-3. Coordenadas área marítima marina. Coordenadas WGS-84

Vértice	Latitud N (m).	Longitud E (m)
A	1131254.44	434612.87
B	1131094.62	434662.93
C	1131013.58	434413.38
D	1131180.22	434355.76

Imagen 2-1. Área marítima a solicitar en concesión



Área terrestre

El proyecto requiere el uso y la intervención del área terrestre adyacente como apoyo logístico de la marina, la cual corresponde a bienes de uso público ya definidos por la autoridad marítima; la franja adyacente corresponde a un cordón de manglar de borde, el cual se representa en la figura siguiente y corresponde a un área de 13641 m².

Imagen 2-2. Áreas de intervención forestal sobre el borde de la ciénaga para construcción de obras de apoyo logístico de la marina



2.13. Servicios básicos

2.13.1. Abastecimiento de agua

Para el abastecimiento de agua, el proyecto contempla una serie de opciones de las cuales la más viable es la de captar agua cruda de la aducción de dolores de la empresa ACUACAR y conducirla hasta el sitio del proyecto mediante la

instalación de un tramo de tubería de 800 m con diámetro de 1000 mm, un tramo de 16.5 km con diámetro de 250 mm y un sistema de bombeo. Ver anexo 3.2 y 3.3, Estudio de factibilidad de agua potable.

No obstante, el proyecto cuenta con otras opciones que tienen la posibilidad de ser implementadas, una de esas opciones se encuentra en estudio por parte del equipo técnico de ACUACAR y consiste en la construcción de una planta de tratamiento de agua potable en el poblado de Ararca, bombear al tanque del cerro el Mohán y de allí suministrar el agua potable al proyecto; Las otras opciones que se tienen en cuenta son las siguientes:

- Captar agua del Canal del Dique. Estudio Hidroconsultores, 2010.
- Extraer agua del subsuelo y tratarla. Estudio Ambbio, 2013.

- Instalación de una planta desalinizadora para una eventual primera etapa. Hidroconsultores, 2010.

2.13.2. Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas

Para el tratamiento de aguas residuales durante la operación del proyecto se utilizará una planta de tratamiento compacta, la cual se puede ir armando por fases, no genera ruidos y ni malos olores.

Después de un tratamiento terciario el efluente será reutilizado como fuente de suministro de los lagos del campo de golf y para riego de los mismos. Ver anexo 4.2 Diseño y memorias para tratamiento de ARD y agua potable.

La planta de tratamiento constará de las siguientes unidades:

- Pre-tratamiento, se utilizará una unidad de desbaste, trampa de grasas, tanque de homogenización en concreto y accesorios en PRFV,
- Tratamiento secundario (lodos activados), se utilizará un reactor PRFV y sedimentador secundario en concreto
- Tratamiento terciario (desinfección), se utilizará cloro por medio de tabletas de hipoclorito,
- Manejo de lodos, se utilizará un espesador de lodos en PRFV y lechos de secado en mampostería.

El sistema de recolección de aguas residuales se realizará mediante un alcantarillado convencional, por medio de colectores y cámaras de inspección. Las aguas se transportarán a una planta de tratamiento de aguas residuales compactas. .

2.13.3. Red de energía eléctrica

El sistema de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y para los servicios domésticos e industriales, se hará por medio de redes subterráneas de media y baja tensión suministrada por la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Se instalarán centros de transformación tipo PAD MIUNTED trifásico con capacidad de 600 A y 20 kVA que cumplirán con las especificaciones técnicas de Electricaribe.

2.14. Costos y duración del proyecto

La estimación del costo del proyecto es de **\$ 75.000.000.000** (setenta y cinco mil millones de pesos).

El tiempo estimado para la ejecución del mismo es de 15 años.

3. LINEA BASE

Es importante resaltar que estudios previos han dado cuenta de varias caracterizaciones del medio natural y socioeconómico sobre la zona del proyecto, dado que este ha contado con diferentes viabilidades ambientales a partir del año 2001, debido a las continuas modificaciones que ha experimentado el proyecto. Este último rediseño del proyecto presenta una disminución sustancial tanto del área como de intervención a los recursos naturales.

3.1. Área de influencia directa (AID)

El área de influencia directa para este estudio está determinada por la zona donde se llevarán a cabo el complejo Playa Blanca Barú, es decir un área de 375,29 hectáreas, que corresponde al lote más la playa adyacente a este incluyendo la ciénaga de Portonaito, dado que sobre ellas se darán los impactos directos.

Desde el punto de vista socioeconómico el área de influencia directa del proyecto abarca los corregimientos de Barú, Santa Ana y Ararca, pudiendo generar esta acción molestias en los alrededores e impactar de alguna manera al ambiente.

3.2. Aspectos geofísicos

El terreno posee alturas entre 0 y 16 msnm, y los suelos presentan pendientes entre el (3 – 50%). Las mayores elevaciones, se presentan sobre los acantilados sobre el sector noroccidental del lote. En el área de estudio se han establecidos unidades geomorfológicas de origen marino-costero como plataformas de abrasión elevadas, playas, llanuras intermareales y marismas, lagunas costeras y terrazas marinas.

Se presenta un suelo residual arenoso con materia orgánica, seguido de calizas arrecifales, con abundantes corales, conchas de bivalvos y finalmente un nivel de arcillas margosas, amarillentas levemente arenosas y con fragmento de calizas arrecifales.

Lo estrecho de la isla de Barú y su topografía no da lugar a la formación y desarrollo de grandes corrientes de aguas, sencillamente las escorrentías de las precipitaciones siguen el curso de las pendientes drenando a las lagunas costeras y el mar Caribe.

En el área de influencia directa del proyecto existen cuatro lagunas costeras, estas son depresiones formadas por procesos morfodinámicos marinos y están ocupadas parcial o totalmente por agua, están separadas del mar por la playa

–

Barra y tiene asociado algunos pequeños sistemas de manglar. Se considera que puede tener una comunicación efímera con el mar y recibe aportes por agua de escorrentía.

La principal es la laguna costera Portonaito, se encuentra delimitando en el extremo norte del proyecto, presenta una extensión de 2500 m y un amplitud de 1250. Su comunicación con el mar se hace a través de una pequeña boca, actualmente controlada por espolones. Las otras tres lagunas que se encuentran en contacto con las playas serán objeto de un estudio que se realizara fuera de este documento y que tratan sobre un proyecto de saneamiento y sensibilidad ambiental.

El estudio identificado dos unidades hidrogeológicas que se comportan como acuífero y acuitardo y que se han interpretado a partir de la información de pozos y de la exploración geoelectrica realizada, sin embargo las posibilidades de explotación en el área son bajas ya que tanto las areniscas calcáreas y las calizas arrecifales están saturadas de aguas salobres

Se realizó un estudio oceanográfico para tramitar ante la Autoridad Marítima-DIMAR, la concesión de un área de bienes de uso público, correspondiente a un cuerpo de agua de 4,47 hectáreas en el sector sur de la ciénaga de Portonaito, adyacente a las áreas del proyecto Playa Blanca Barú, para el desarrollo de una marina. El estudio contempla mediciones de vientos, corrientes, olas, mareas y profundidades, con el propósito específico de ser aplicados a las actividades constructivas y operativas del proyecto de construcción de una marina.

Igualmente se realizó el levantamiento batimétrico del área marítima donde se construirá la marina y del área de acceso desde la boca de la ciénaga de Portonaito, cubriéndose un área de 70,5 hectáreas; los resultados registran una pendiente suave y uniforme; la profundidad promedio en el área es de 2,2 m, adecuada para un alto porcentaje de las embarcaciones tipo que serán usuarias de la marina.

3.3. Aspectos bióticos

Se tiene proyectado remover una superficie de 189 Hectáreas de vegetación, correspondiente al 50,4 % del área total de los terrenos del proyecto (375 hectáreas). El área a remover corresponde a la sumatoria de las franjas de terreno donde se desarrollaran las diversas construcciones tales como viviendas unifamiliares y multifamiliares, hoteles y clubes, áreas de servicios, campos de golf, establecimientos comerciales, etc, que actualmente se encuentran cubiertos por franjas de bosque seco secundario altamente intervenido (aproximadamente 30 %) e igualmente franjas de matorrales y arbustales (aproximadamente 70 %). Así mismo se incluye 1,36 hectáreas de área cubierta de vegetación de manglar localizado a orillas de la ciénaga de Portonaito donde será construida la Marina contemplada dentro del Proyecto.

Para el caso del bosque seco secundario altamente intervenido se observa marcada heterogeneidad de las especies que lo conforman y su estructura

vertical y horizontal también es variable, pudiéndose encontrar en algunos sectores hasta 3 estratos arbóreos mientras que en otros sectores solo se presenta un estrato. Las principales especies que hacen parte del bosque seco secundario altamente intervenido son: hobo (*Spondias mombin*), indio desnudo (*Bursera simaruba*) Santacruz (*Astronium graveolens*), guácimo (*Guázuma ulmifolia*), polvillo (*Tabebuia billbergii*), olla de mono (*Lecythis minor*), guacamayo (*Albizzia caribaea*), olivo (*Caparis indica*), humo (*Cordia sp*) ceiba amarilla (*Hura crepitans*) mamon de mico (*Talissia oliviformis*), sangregao (*Pterocarpus podocarpus*), sietecueros (*Machaerium glabratum*).

En cuanto a los matorrales y arbustales es una cobertura constituida por vegetación nativa de porte bajo con predominio de elementos arbustivos, pero que pueden presentar elementos arbóreos dispersos. Las especies más comunes para esta cobertura son entre otras uvito (*Cordia sp*), pata de vaca (*Bauhinia emarginata*), dormidera (*Mimosa pudica*), uña de gato (*mimosa pigra*), platino (*Croton niveus*), golondrina (*Boerhavia sp*), venturosa (*Lantana sp*), Guarda rocío (*Digitaria sp*), malva, (*Malachra alceaefolia*), y en general un variado grupo de especies de la familia de las leguminosas y de "malezas" características al interior de la cobertura vegetal definida en la zona de vida correspondiente al área de estudio.

Respecto a la cobertura de manglar, estos crecen a orillas de los cuerpos de agua internos conformando diversos rodales con individuos de pequeño y mediano crecimiento y donde se da distribución de las diversas especies presentes para esta zona geográfica a saber: mangle rojo (*Rizophora mangle*), Mangle prieto (*Avicennia sp*), mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) y mangle Zaragoza (*Conocarpus erecta*), siendo *Conocarpus* y *Rizophora* los de mayor presencia. En general el manglar ofrece poco desarrollo, baja densidad y mediana presencia de regeneración natural.

La fauna silvestre del área de estudio se encuentra asociada a la vegetación que la cubre y descrita anteriormente y donde por sus características se halla presente un importante número de especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios.

Aprovechamiento Solicitado

El volumen solicitado para el aprovechamiento único a llevarse a cabo en el área de 189 hectáreas es de 3.171,87 metros cúbicos (m³) de madera.

Inventario Forestal

El inventario forestal se diseñó y ejecutó con base en las características generales de la masa vegetal objeto de aprovechamiento. De acuerdo a esto se determinó escoger una muestra equivalente al 5,3 % para las 188 hectáreas con cobertura de bosque seco secundario altamente intervenido y

cobertura de matorrales y arbustales. La muestra se distribuyó dentro del área en 10 parcelas cuadrangulares escogidas al azar de 10.000 metros cuadrados cada una (de dimensiones 100 metros x 100 metros). Teniendo en cuenta que esta área se encuentra cubierto en proporción del 30 % para la primera cobertura y 70 % para la segunda cobertura, 3 de las parcelas se distribuyeron sobre la vegetación de bosque secundario altamente intervenido y las 7 restantes se distribuyeron sobre la vegetación de matorrales y arbustales.

Respecto al área de cobertura de manglar de una (1) hectárea se diseñó por separado el inventario para lo cual se escogió una muestra equivalente al 10 %, siendo distribuida la muestra en 4 parcelas rectangulares de dimensiones 25 metros x 10 metros.

La información tomada en todas las parcelas de muestreo para los individuos incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En el Anexo No. 3.10., del documento, se presentan los datos de campo recolectados para cada parcela, cálculos de área basal y volumen para cada fuste. Así mismo se muestra el volumen total obtenido en cada parcela. Por otra parte en la imagen 3-25., del estudio ilustra la ubicación de las 10 parcelas de muestreo relativas a las coberturas de bosque seco secundario intervenido y arbustales y matorrales realizadas al interior del área y la imagen 3-26., del estudio muestra la ubicación de las 4 parcelas dentro de la cobertura de manglar.

Calculo de las existencias totales

Para determinar el volumen total de madera a extraer en el área objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen por cada individuo, procediéndose a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$$V = (DAP) \times (DAP) \times (3,1416) / 4 \times H \times Ff$$

Dónde:

V = Volumen en metros cúbicos

DAP = Diámetro a la altura del pecho del árbol

H = altura en metros del árbol

Ff = Factor de forma del árbol (En este caso se toma 0,8)

Volumen Total: Sumatoria de los volúmenes de los árboles inventariados

Tabla 3-4. Resultados del inventario forestal coberturas de bosque seco intervenido y matorrales y arbustales

PARCELA	VOLUMEN (m3)	NUMERO DE ARBOLES
1	46,23	131
2	43,57	122
3	40,87	115
4	4,11	46
5	6,29	53
6	4,35	51
7	7,10	65
8	5,42	58
9	6,95	65
10	3,65	47
<i>Promedio por parcela</i>		
	16,85	75,3
<i>Total estimado para 188 has</i>		
	3.167,8	14.156

Tabla 3-5. Resultados del inventario forestal cobertura de manglar

PARCELA	VOLUMEN (m3)	NUMERO DE ARBOLES
1	1,19	14
2	0,94	11
3	0,98	10
4	0,96	12
<i>Promedio por parcela</i>		
	1,02	11,8
<i>Total estimado para una (1) has</i>		
	4,07	47

Volumen a aprovechar

El volumen estimado para las 189 hectáreas objeto de aprovechamiento es de 3.171,87 metros cúbicos (m³) de madera y corresponde a la sumatoria del volumen obtenido para la cobertura de bosque seco altamente intervenido y matorrales y arbustales (3.167,8 m³) más el volumen obtenido para la cobertura de manglar (4,07 m³).

3.4. Aspectos socioeconómicos

Los principales centros poblados que conforman el área de influencia directa del proyecto son: Unidad Comunera de Gobierno Rural de Barú, Unidad Comunera de Gobierno Rural de Santa Ana y vereda de Ararca. Para esta área se llevó un proceso de Consulta Previa con las comunidades negras.

Con ciudadanos, comunidades organizadas.

En este marco, se realizó la socialización del proyecto con ciudadanos, comunidades organizadas y representantes de comunidades étnicas. Con quienes se compartirá e intercambiará información de, entre otros, la línea base, las características del proyecto, la evaluación ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

- **Con comunidades étnicas**

El Ministerio de Interior – Dirección de Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en su base datos registra información de comunidades en Consejos Comunitarios de Barú, Santa Ana y Ararca. Lo que confirmó la necesidad de realizar el proceso de consulta previa con estas comunidades. El contenido general de las actividades desarrolladas en los procesos de socialización y consulta previa con las 3 comunidades Santa Ana, Ararca y Barú; como actas, listas de asistencia entre otras se presentan en el anexo No. 11, del estudio.

4. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

4.1. Aguas superficiales

Teniendo en cuenta que en el área de influencia directa del proyecto no existe red de suministro de agua potable, para el abastecimiento de dicho recurso al proyecto se analizaron cinco alternativas contempladas en los anexos 3.2 y 3.3 del estudio. La empresa Playa Blanca Barú, escogió la alternativa seis (6).

Alternativa 6 – Captación del agua cruda desde la aducción de Dolores de la empresa ACUACAR y conducirla hasta el sitio del proyecto: Consiste en la captación del agua cruda desde la aducción de Dolores de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S. P., (ACUACAR) y conducirla hasta el sitio del proyecto mediante la instalación de un tramo de tubería de 800 m con diámetro de 1000 mm, un tramo de 16.5 km con diámetro de 250 mm y un sistema de bombeo. La cual se detalla en el anexo 3.3, Estudio de factibilidad de agua potable del documento presentado.

En resumen el proyecto no requiere concesión de aguas superficiales dado que

será suministrado por la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S. P.

Tampoco la empresa requiere concesión de aguas subterráneas

4.2. Materiales de construcción

Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas. El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

4.3. Vertimientos

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas (ARD) durante la etapa de construcción del proyecto se implementará el uso de baños portátiles en el campamento. La disposición de los residuos líquidos y sólidos y el mantenimiento de las unidades sanitarias la realizará una empresa certificada por la Autoridad Ambiental.

Para la operación del proyecto urbanístico plantea como sistema de tratamiento la utilización de una planta de tratamiento compacta con lodos activados con desinfección; el efluente de la PTAR se utilizará para el riego de áreas verdes y el campo de golf.

En este orden de ideas el proyecto requiere permiso de vertimientos para disponer aguas residuales domésticas suelo. Para tal efecto el proyecto aportó el formulario único nacional de permiso de vertimientos donde registra un caudal de 21, 55 L/s, con un tiempo de descarga las 24 horas y frecuencia de descarga de 30 días al mes, la fuente de abastecimiento es el canal del Dique y la fuente receptora la cuenca del canal del Dique, el flujo de descarga es intermitente, de igual manera el formulario contiene la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, así como otros datos que exige el Decreto 3930 del 2010.

El sistema de lodos activados consiste en unidad de tratamiento en donde el agua es tratada por medio de microorganismos en suspensión que degradan la materia orgánica por medio de oxidación y una unidad de tratamiento para separar sólidos y agua. La unidad de tratamiento cuenta con un sistema de aireación y recirculación de agua con el fin de mantener un ambiente adecuado para la supervivencia de los microorganismos. El sistema de lodos activados puede alcanzar eficiencias de remoción hasta del 95%. Al igual que el filtro percolador, el sistema requiere de un clarificador secundario para llevar a cabo

la separación de sólidos. El sistema de lodos activados es un sistema compacto y muy eficiente. La generación de olores es baja y puede tratar diferentes calidades de agua.

El sistema de tratamiento definido anteriormente consiste en un tratamiento

preliminar (cribado grueso, cribado fino y desarenador), tratamiento primario (sedimentador primario), tratamiento secundario (lodos activados) y tratamiento terciario (humedales o cloración).

La descripción del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento son explicados en el anexo 4.1. y 4.2., del documento. Allí se detallan:

- El canal de pretatamiento: cribado.
- Desarenador y trampa de grasas
- Cámara de exceso
- Cámara de llegada al viaducto
- Estructura de aforo
- Tanque de homogenización
- Reactor de lodos activados aireación convencional
- Sedimentador – clorador
- Tanque espesador de lodos
- Lecho de secado-

Diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales con lodos activados - BIOPAK – 10

Los parámetros diseño de los componentes del proceso del sistema de tratamiento de aguas residuales se realizaron con base en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, título

CAUDAL DISEÑO	10 Litros / Segundo
DBO5	225 mg/L
DQO	400 mg/L
SST	200 mg/L
SSV	150 mg/L

➤ **Estimación de la dotación**

Para la estimación de la dotación se utilizó la Norma Técnica Colombiana-NTC 1500 Código Nacional de Fontanería y National Standard Plumbing Code de 2006 de la PLUMBING - HEATING-COOLING CONTRACTORS - NATIONAL ASSOCIATION.

En la tabla 4 se presentan las dotaciones adoptadas para el proyecto.

Tabla 7. Dotación para cada tipo de usuarios adoptada

Tipo de usuario	Dotación (L/hab-día)	L/Habitación-día	L/wc-día	Fuente
Población residentes	150,0			s/n Norma NTC 1500
Población Flotante	150,0			s/n Norma NTC 1500
Habitaciones Hotel		500		s/n Norma NTC 1500
Club social	94,6			s/n Norma National Plumbing
Zona comercial			1514	s/n Norma National Plumbing

➤ **Población**

De acuerdo con la información suministrada por el cliente se logró determinar el número de edificaciones y habitaciones hoteleras que se encuentran en el proyecto, el resto de la información como capacidad de la zona social del club de Golf, Ecuestre y de la playa se asumió tomando un porcentaje equivalente para cada uno de ellos del cinco por ciento (5%) de la población total del proyecto, incluida la población flotante. Para la estimación del caudal comercial se determinó un total de 30 unidades sanitarias localizadas en la zona comercial.

En la tabla 5 se presenta la estimación de la población para el proyecto de Playa Blanca Barú mientras que en la tabla 6 se presenta el número de habitaciones hoteleras y la población flotante estimada para cada uno de los clubes que corresponde al 5% de la población de residentes.

Tabla 8. Cálculo de la población

Tipología	N° de viviendas	hnb./viv	N° de habitantes	Estimativos		
				Población flotante		Población viviendas total
				Hab.	%	Hab.
R1 - Estancias	44	5	220	15%	33	253
R2 - Villas	62	5	310	15%	47	357
R3 - Casas	213	5	1065	15%	160	1225
R4 - Clusters	195	5	975	15%	146	1121
R5 - Townhouse/Dóplex	132	5	660	15%	99	759
R6 - Apartamentos	513	5	2565	20%	513	3078
POBLACIÓN	1159		5795		996	6793

Tabla 9. Número de habitaciones en hoteles y población flotante clubes

Hoteles	N° de Habitaciones	Clubes	Capacidad de socios 5% de la población cada uno
H1	316	Golf Club House	340
H2	280	Beach Club	340
H3	117	Equestrian Center	340
Club Golf Club	27	SUBTOTAL 2	1019
Hotel La Playa	234		
SUBTOTAL 2	974		

➤ **Caudales de diseño**

Con base en el código Colombiano de Fontanería NTC 1500 se definió la dotación neta por unidad de vivienda igual a 250 l/habitante-día y para los hoteles igual a 500 l/habitante – día.

El caudal medio diario se estimó teniendo en cuenta los resultados de población y las dotaciones netas. El caudal máximo diario se estimó en un factor de mayoración igual a 1,2. En la tabla 7 se presentan los resultados de la estimación de caudales. Para la estimación del caudal de agua residual se utilizó un factor de retorno igual a 0,8.

Tabla 10. Caudales de diseño

Qmd Potable (l/s)	26,93
K	1,2
QMD Potable (l/s)	32,32
Qmd Residual (l/s)	21,55

Descripción de la planta de tratamiento de aguas residuales

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a utilizar en la fase de operación del proyecto PBB consiste en una planta de tratamiento compacta de lodos activados con aireación convencional; de acuerdo al estudio de “diseño de los sistemas de tratamiento de agua potable y agua residual” elaborado por la firma INGETEC, ingeniería y diseño S.A. (ver anexo 4.1.2), la planta de tratamiento que se consideró como mejor solución de tratamiento de acuerdo a las características técnicas, económicas y ambientales fue la propuesta por la empresa PTAS LTDA.

La planta de tratamiento propuesta por la empresa PTAS LTDA., consiste en un sistema modular que permite ampliar el caudal a tratar de acuerdo a las necesidades del proyecto, utiliza tecnología de punta, con sistemas innovadores que

elimina la utilización de grandes espacios, si se compara con los sistemas. Es importante recalcar que las plantas son sistemas modulares,

fácilmente expansibles si la capacidad de tratamiento llegará a crecer en una forma desproporcionada al orden establecido. El tratamiento seleccionado es el tipo biológico de lodos activados, desarrollado en tanques fabricados junto con sus partes internas en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV) del tipo BIOPACK y estructuras en concreto.

Con base en las características del agua residual a tratar y la calidad del efluente exigida por las normas colombianas, se utilizará el siguiente esquema de tratamiento:

➤ **Tratamiento primario**

El sistema de pre tratamiento es una estructura auxiliar que permite reducir los sólidos en suspensión de distintos tamaños que traen consigo las aguas y

homogenizar su caudal, de tal manera que se optimice el rendimiento y eficiencia del tratamiento. Los procesos que se llevarán a cabo en el pre tratamiento de las aguas residuales domésticas son:

Cribado: El objetivo de la unidad de tratamiento preliminar es remover el material grueso que llega al sistema de tratamiento por medio de un sistema de rejillas gruesas y un sistema de rejillas finas. La limpieza de las rejillas se puede realizar manual o automáticamente. Ver imagen.

Imagen 3. Cribado grueso y fino

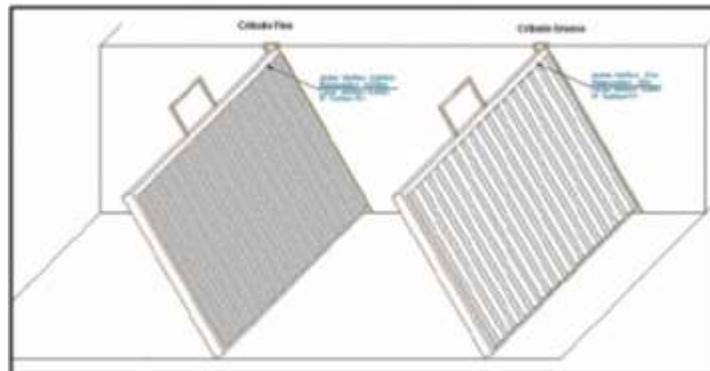


Tabla 11. Canal de pre tratamiento: cribado

CANTIDAD	1 UNIDAD
Longitud	2 m
Ancho	0.6 m
Altura	0.6 m
Accesorios	Rejillas cribado fino en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de inclinación 45° con marco metálico
	Compuertas de control en PRFV
Material	Concreto 3500 psi

Desarenador y trampa de grasas: Teniendo en cuenta que por la ubicación del proyecto existe una elevada probabilidad de que las aguas residuales contengan arenas, el pre tratamiento de la planta incluye un desarenador, el cual se ubicará después de las rejillas. El propósito de separar la arena del material orgánico susceptible de putrefacción es evitar depósitos de arena en los tanques de aireación, obstrucción de tuberías, desgaste de rastras en sedimentadores, bombas, etc.

Las trampas de grasa son pequeños tanques de flotación natural, en donde los aceites y las grasas, con una densidad inferior a la del agua, se mantienen en la superficie del tanque para ser fácilmente retenidos y retirados. Estas unidades se diseñan en función de la velocidad de flujo o el tiempo de retención hidráulica (TRH), ya que todo dispositivo que ofrezca una superficie tranquila, con entradas y salidas sumergidas (a media altura), actúa como separador de grasas y aceite

Tabla 12. Desarenador y trampa de grasas

	CANTIDAD	1 UNIDAD
DESARENADOR	Longitud	1.80 m
	Ancho	0.60 m
	Altura	2.00 m
TRAMPA DE GRASAS	Longitud	1.20 m
	Ancho	0.60 m
	Altura	1.00 m
Accesorios	Codo pasamuro diam 6" en PVC con PRFV Tee pasamuro diam 6" en PVC con PRFV Brida pasamuro diam 6" en PVC con PRFV	
Material	Concreto 3500 psi	

Fuente: INGETEC - Ingeniería & diseño S.A., código: DT/56.6/ING-PBB-14-0052

Cámara de exceso:

Tabla 13. Cámara de exceso

CANTIDAD	1 UNIDAD
Longitud	0.80 m
Ancho	0.80 m
Altura	0.80 m

Accesorios	Codo pasamuro diam 6" en PVC con PRFV
	Brida pasamuro diam 6" en PVC con PRFV
Material	Concreto 3500 psi

Fuente: INGETEC - Ingeniería & diseño S.A., código: DT/56.6/ING-PBB-14-0052

Cámara de llegada al viaducto:

Tabla 14. Cámara de llegada al viaducto

CANTIDAD	1 UNIDAD
Longitud	0.80 m
Ancho	0.80 m
Altura	0.80 m
Tapa	Si
Accesorios	Codo pasamuro diam 8 – 12" en PVC con PRFV
	Brida pasamuro diam 6" en PVC con PRFV
Material	Concreto 3500 psi

Fuente: INGETEC - Ingeniería & diseño S.A., código: DT/56.6/ING-PBB-14-0052

Estructura de aforo: Como estructura de aforo y controladora de caudal se suministrará una canaleta Parshall de 6" instalada dentro del canal de pre tratamiento y desbaste. La canaleta Parshall será construida en poliéster reforzado con fibra de vidrio, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas para funcionar como equipo de aforo.

Imagen 4. Estructura de aforo

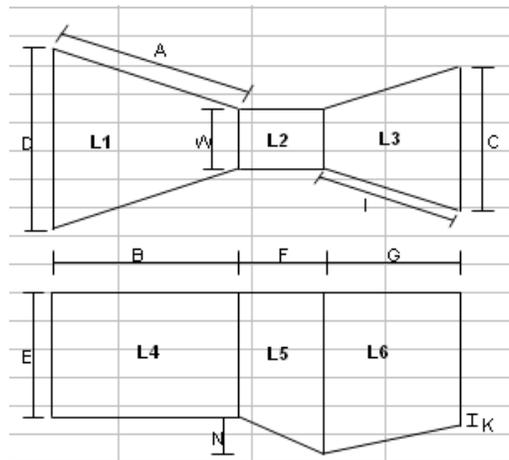


Tabla 15. Estructura de aforo

	W	A	B	C	D	E	F	G	K	N
	mts									
6"	0.152	0.621	0.610	0.394	0.403	0.457	0.305	0.610	0.076	0.114

Fuente: INGETEC - Ingeniería & diseño S.A., código: DT/56.6/ING-PBB-14-0052

Tanque de homogenización: Este tanque está diseñado para neutralizar los cambios en el caudal y las características del agua residual, de manera que se alimente al sistema de tratamiento con flujos y concentraciones promedio, removiendo cargas pico.

Tabla 16. Tanque de homogenización

VOLUMEN NOMINAL	125 m ³
Geometría	Cilíndrico con fondo plano (tanque para armar en sitio), tapa en secciones triangulares.
Material	Poliéster reforzado con fibra de vidrio
Altura recta	4.00 m
Diámetro	6.00 m
Posición	Vertical
No. De unidades	1
Espesor	Según ATSM D – 3299
Color	A convenir
Accesorios	Tres bridas Slip On en PRFV, diámetro a definir para entrada, salida y desagüe. Un manhole superior y uno lateral para inspección de 18" en PRFV. Escalera metálica lateral, tipo gato con guarda hombre. Bomba sumergible para evacuación canal cribado. Interconexiones hidráulicas y eléctricas.
Material	Poliéster reforzado con fibra de vidrio

Fuente: INGETEC - Ingeniería & diseño S.A., código: DT/56.6/ING-PBB-14-0052

➤ **Tratamiento Secundario**

Reactor aeróbico por lodos activados: Como tratamiento secundario, se plantea el sistema de tratamiento de lodos activados del tipo aeróbico. Este es un tratamiento biológico a baja carga, con estabilización aerobia (inyección de

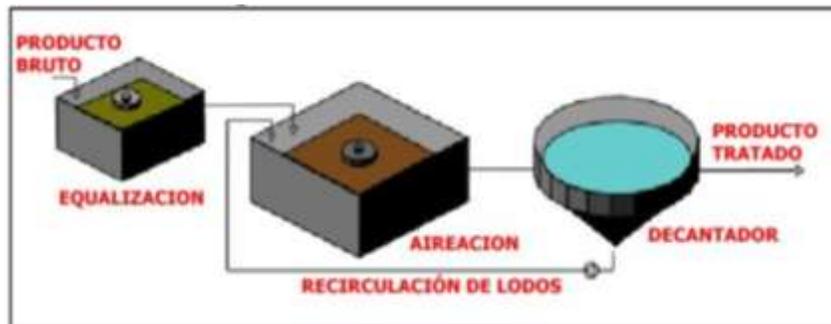
oxígeno) de lodos en exceso. Se sugiere sistema de tratamiento aeróbico, por cuanto los sistemas anaeróbicos son más eficientes con altas cargas orgánicas o caudales superiores a 2 Litros por segundo.

Por otra parte los sistemas aeróbicos presentan una más rápida estabilización de la colonia bacteriana, por lo que el proceso de depuración del agua residual inicia más rápidamente. Por otra parte, la inyección de oxígeno al agua residual, reduce significativamente la generación de olores y propagación de vectores en los alrededores del sistema de tratamiento (moscas, zancudos, etc.).

Este proceso consiste en provocar y favorecer el desarrollo de una colonia bacteriana en un depósito de aireación alimentado con el efluente a tratar. Esta masa biológica así desarrollada, utiliza la DBO del efluente crudo para la síntesis de materia celular viviente o dicho de otra manera utiliza la materia orgánica como alimento, es decir este proceso se asimila al de cualquier ser viviente que requiere de alimento para sobrevivir. De esta manera se procede a una eliminación biológica de la polución por asimilación en la masa bacteriana.

La mezcla del efluente con la colonia bacteriana es denominada licor mixto. Mientras el efluente es recuperado superficialmente para su disposición final, los lodos son recogidos en el fondo del reactor y recirculados, con el fin de mantener en el mismo una concentración suficiente. Esta circulación puede llegar hasta el 100% del caudal nominal de la planta. Una fracción de este efluente puede ser llevado a lechos de secado de acuerdo con el exceso de lodos producidos. El volumen de lodos producidos es muy grande, teniendo en cuenta que se produce 0.5 Kg de lodo por cada Kg de DBO, con una humedad del 98%. El procedimiento más elemental para el tratamiento de estos lodos, es la deshidratación por medio de lechos de secado.

Imagen 5. Sistema de lodos activados



Sedimentador Secundario: Una vez realizado el tratamiento en el reactor, y para aumentar la eficiencia del proceso, se procede a realizar el proceso de

separación del agua con el lodo resultante de la reacción y que es arrastrado por el efluente, conforme a unos niveles de concentración previstos.

Dada la magnitud del caudal a tratar, se selecciona un tanque de sedimentación de flujo ascensional. Estos tanques permiten extraer lodos sin desocupar el tanque, con bastante comodidad de operación, y producen un buen efluente.

Tabla 17. Reactor de lodos activados con aireación convencional

VOLUMEN NOMINAL	125 m³
Geometría	Cilindrico vertical con fondo plano (tanque para armar en sitio), tapa en secciones triangulares.

<i>Tipo de residencia</i>	<i>8 horas</i>
<i>Altura recta</i>	<i>4.50 m</i>
<i>Diámetro</i>	<i>9.00 m</i>
<i>Posición</i>	<i>Vertical</i>
<i>No. De unidades</i>	<i>1</i>
<i>Espesor</i>	<i>Según ATSM D – 3299</i>
<i>Color</i>	<i>A convenir</i>
<i>Accesorios</i>	<p><i>Cuatro bridas Slip On en PRFV, diámetro a definir para entrada, salida y desagüe.</i></p> <p><i>Un manhole lateral para inspección de 24" en PRFV.</i></p> <p><i>Una escalera metálica lateral, tipo gato con guarda hombre.</i></p> <p><i>Un sistema de aireación (soplador y difusores de burbuja fina de 12")</i></p> <p><i>Un sistema distribuidor inferior en tubería PVC o galvanizada y soportería en PRFV.</i></p> <p><i>Una pasarela con baranda de seguridad en tubo metálico.</i></p> <p><i>Interconexiones hidráulicas y eléctricas.</i></p>
<i>Material</i>	<i>Poliéster reforzado con fibra de vidrio</i>

Fuente: INGETEC - Ingeniería & diseño S.A., código: DT/56.6/ING-PBB-14-0052

➤ **Tratamiento Terciario**

Desinfección: Se realiza este proceso en el flujo proveniente del sedimentador, con el fin de eliminar la presencia de patógenos difícilmente retenidos en los procesos anteriores y que pueden causar enfermedades a las poblaciones que se abastecen aguas debajo de la corriente donde se efectúa el vertido. Dadas las condiciones previstas de operabilidad, se decide implementar un sistema de cloración con tabletas de hipoclorito de calcio las cuales, se van consumiendo gradualmente al contacto con el agua, complementado con una cámara de contacto que hará más eficiente el proceso.

Tabla 18. Sedimentador – clorador

CANTIDAD DE ESTRUCTURAS REQUERIDAS	1 UNIDAD
<i>Volumen nominal</i>	<i>72 m³</i>
<i>Geometría</i>	<i>Cilíndrico vertical con fondo plano (tanque para armar en sitio), tapa en secciones triangulares.</i>

<i>Altura recta</i>	<i>3.70 m</i>
<i>Diámetro</i>	<i>5.00 m</i>
<i>Posición</i>	<i>Vertical</i>
<i>Tapa</i>	<i>Sin tapa</i>
<i>Accesorios</i>	<p><i>Cuatro bridas Slip On en PRFV, de 6" para entrada, salida y desagüe.</i></p> <p><i>Sistema distribuidor hidráulico inferior en tubería PVC, ara sedimentador.</i></p> <p><i>Módulos de sedimentación acelerada con soportería en PRFV para sedimentador.</i></p> <p><i>Canaletas de recolección superior en PRFV con soportería para sedimentador.</i></p> <p><i>Sistema de dosificación mecánico (bomba dosificadora).</i></p> <p><i>Baffles deflectores en PRFV para compartimiento de cloración.</i></p> <p><i>Interconexiones hidráulicas y eléctricas.</i></p>
<i>Material</i>	<i>Poliéster reforzado con fibra de vidrio</i>

Fuente: INGETEC - Ingeniería & diseño S.A., código: DT/56.6/ING-PBB-14-0052

Espesador de lodos

Mediante el espesamiento de los lodos se consigue una reducción del volumen de aproximadamente un 30 – 80 % antes de cualquier otro tratamiento. En plantas de tratamiento de menor tamaño, con alimentación regular de lodo, el espesamiento tiene lugar generalmente directamente en el tanque de almacenamiento de los lodos. El lodo es comprimido en la base del tanque mediante gravedad, mientras en la parte superior se produce una capa de agua que se extrae y recircular nuevamente.

Tabla 19. Tanque espesador de lodos

<i>Geometría</i>	<i>Cilíndrico vertical con tronco cónico apoyado y anclado al piso</i>
<i>Diámetro</i>	<i>2.90 m</i>
<i>Altura</i>	<i>3.05 m</i>
<i>Volumen</i>	<i>20 m³</i>
<i>Espesor</i>	<i>Según ASTM D - 3299</i>
<i>Accesorios</i>	<i>Escalera metálica lateral, tipo gato con guarda hombre</i>

	Bomba sumergible para evacuación de lodos Interconexiones hidráulicas y eléctricas
Material	Poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Fuente: INGETEC - Ingeniería & diseño S.A., código: DT/56.6/ING-PBB-14-0052

➤ **Base en concreto**

Se construirán, por parte, placas y canal de cribado en concreto reforzado Ref. 3500 psi; para soportar cada una de las estructuras que componen el sistema de tratamiento ofrecido. Las dimensiones y especificaciones de placas y demás obras civiles como excavaciones, se indicaran posteriormente una vez se defina el área disponible y topografía del sitio de instalación.

➤ **Lechos de secado**

Los lodos provenientes de las purgas realizadas tanto al reactor como al sedimentador, se dispondrán en primera instancia en lechos de secado, hasta que alcancen el grado de deshidratación y maduración para su disposición final.

Se construirán cuatro cámaras con base en concreto y paredes en

mampostería de 4 m de largo, 2.0 m de ancho y 0.60 m, de altura donde irán los lechos de secado de lodos.

Vertimiento del efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales

El efluente de la planta de tratamiento una vez tratado y desinfectado se almacenará en tanques de 55 galones, para luego ser utilizados para el riego de jardines, zonas verdes del proyecto y el campo de golf; mediante un sistema de riego a nivel del suelo, impidiendo la aspersion del agua.

Teniendo en cuenta que el proyecto se realizará por fases y que el campo de golf se construirá en la segunda fase, durante la primera fase del mismo el agua tratada se utilizará únicamente para el riego de los jardines y zonas verdes. En las épocas de invierno donde se presente exceso de caudal el agua residual tratada se entregará a empresas que cuenten con los permisos ambientales para la ejecución de dicha actividad.

La evaluación ambiental del vertimiento se presenta en el anexo 4.1., del documento

En términos generales el desarrollo y materialización del proyecto, desde el punto de vista abiótico – biótico tiene impactos puntuales, que para mucho de los elementos no representan variación significativa o, en el caso de tenerla, pueden equilibrarse a través de la aplicación de técnicas y procedimientos seguros y oportunos:

Dadas las características de la actividad donde se realizaran la adecuación del terreno y construcción de un complejo urbanístico que consisten en los impactos negativos se refieren al cambio del paisaje y la remoción de la cobertura vegetal, representado en un 62.5%, por otra parte los impactos positivos representan el 37.5% y estan asociados a un incremento en la generación de empleo y cambios en los valores del predio.

En el proyecto se presentan impactos Irrelevantes el (25%), bajo el (25%) y los moderados (50%), de esta forma no existen impactos, medios, críticos ni severos,

Los programas del Plan de manejo ambiental están diseñados para minimizar, prevenir y corregir los impactos identificados en el presente programa.

El plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento y el plan de contingencia se ilustra igualmente en el anexo 4.2 del estudio.

El objetivo del plan es establecer las medidas generales y específicas que se deben adoptar en caso que ocurra un derrame de elementos o sustancias, que puedan afectar los recursos naturales, durante la construcción y operación del proyecto; de esta forma, se permite el control y atenuación de los posibles daños a las personas y al medio ambiente asociadas a esta construcción

El Plan Emergencia se aplicará individualmente ante eventos de emergencia interna que ocurran en las faenas de construcción y operación del proyecto, el cual es aplicable a todos los procesos sujetos a potenciales derrames de productos químicos, sustancias peligrosas o residuos líquidos peligrosos asociados a estas actividades.

Redes de alcantarillado

El sistema de recolección de aguas residuales se realizara mediante un alcantarillado convencional, por medio de colectores y cámaras de inspección las aguas se transportaran a una planta de tratamiento de aguas residuales compactas, y después de su tratamiento en el cual se garantizara una remoción de la DBO de 85%. Se realizara el rehuso del efluente para riego de zonas verdes.

La red fue diseñada teniendo en cuenta las siguientes variables: caudal, velocidad, pendiente, diámetro, radio hidráulico, coeficiente de rugosidad y fuerza tractiva; atendiendo a los requerimientos mínimos exigidos en las normas para cada uno de ellos, en este caso por el RAS 2000 y el Código Colombiano de Fontanería (NTC 1500). En el anexo 4.1 del estudio se encuentra la descripción y los cálculos de cada componente de la red de alcantarillado del proyecto.

4.4. FLORA

4.4.1. Inventario Forestal

El inventario forestal se diseñó y ejecutó con base en las características generales de la masa vegetal objeto de aprovechamiento. De acuerdo a esto se determinó escoger una muestra equivalente al 5,3 % para las 188 hectáreas con cobertura de bosque seco secundario altamente intervenido y cobertura de matorrales y arbustales. La muestra se distribuyó dentro del área en 10 parcelas cuadrangulares escogidas al azar de 10.000 metros cuadrados cada una (de dimensiones 100 metros x 100 metros). Teniendo en cuenta que esta área se encuentra cubierto en proporción del 30 % para la primera cobertura y 70 % para la segunda cobertura, 3 de las parcelas se distribuyeron sobre la vegetación de bosque seco secundario altamente intervenido y las 7 restantes se distribuyeron sobre la vegetación de matorrales y arbustales.

Respecto al área de cobertura de manglar de una (1,36) hectárea se diseñó por separado el inventario para lo cual se escogió una muestra equivalente al 10 %, siendo distribuida la muestra en 4 parcelas rectangulares de dimensiones 25 metros x 10 metros.

La información tomada en todas las parcelas de muestreo para los individuos incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En el Anexo No. 3.10., del estudio, se presentan los datos de campo recolectados para cada parcela, cálculos de área basal y volumen para cada f

uste. Así mismo se muestra el volumen total obtenido en cada parcela.

Para los cálculos se ubicaron 10 parcelas de muestreo relativas a las coberturas de bosque seco secundario intervenido y arbustales y matorrales realizadas al interior del área y tomaron 4 parcelas dentro de la cobertura de manglar.

4.4.2. Cálculo de las existencias totales

Para determinar el volumen total de madera a extraer en el área objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen por cada individuo, procediéndose a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$$V = (DAP) \times (DAP) \times (3,1416) / 4 \times H \times Ff$$

Dónde:

V = Volumen en metros cúbicos

DAP = Diámetro a la altura del pecho del árbol

H = altura en metros del árbol

Ff = Factor de forma del árbol (En este caso se toma 0,8)

Volumen Total: Sumatoria de los volúmenes de los árboles inventariados

Tabla 4-20. Resultados del inventario forestal coberturas de bosque seco intervenido y matorrales y arbustales

PARCELA	VOLUMEN (m3)	NUMERO DE ARBOLES
1	46,23	131
2	43,57	122
3	40,87	115
4	4,11	46
5	6,29	53
6	4,35	51
7	7,10	65
8	5,42	58
9	6,95	65
10	3,65	47
Promedio por parcela	16,85	75,3
Total estimado para 188 has	3.167,8	14.156

Tabla 4-21. Resultados del inventario forestal cobertura de manglar

PARCELA	VOLUMEN (m ³)	NUMERO DE ARBOLES
1	1,19	14
2	0,94	11
3	0,98	10
4	0,96	12
Promedio por parcela	1,02	11,8
Total estimado para una (1) has	4,07	47

4.4.3. Volumen a aprovechar

El volumen estimado para las 189 hectáreas objeto de aprovechamiento es de 3.171,87 metros cúbicos (m³) de madera y corresponde a la sumatoria del volumen obtenido para la cobertura de bosque seco altamente intervenido y matorrales y arbustales (3.167,8 m³) más el volumen obtenido para la cobertura de manglar (4,07 m³).

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Es importante resaltar que la presente evaluación ambiental considera únicamente los impactos que se generarían por las nuevas actividades del proyecto, al tratarse de la modificación de la viabilidad ambiental otorgada por CARDIQUE al proyecto Playa Blanca Barú mediante Resolución No. 0316 de 2009.

Para la evaluación sin proyecto se tomaron las características ambientales del estado inicial del área de interés y se confrontaron con las actividades que se están llevando a cabo y que son propias de la región, permitiendo así realizar una evaluación y tendencia de los impactos que se generan a causa de la dinámica propia del área de influencia del proyecto.

Para la evaluación con proyecto, se definieron las etapas de construcción y de operación del proyecto Playa Blanca Barú, estableciendo para cada una de ellas los procesos y actividades más relevantes. Con el fin de analizar las alteraciones o impactos que puedan generar los procesos o actividades del proyecto, se utilizó una matriz simple en la cual se relaciona por un lado, las acciones que puedan causar alteraciones, y por otro, los componentes del medio físico, biótico y social que se puedan afectar, complementado mediante los distintos criterios de valoración del impacto. Mediante la interacción de esta matriz se identifica el efecto producido, las acciones que lo produce y se califica de acuerdo a rangos definidos por la particularidad del proyecto.

Teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada, se considera que el desarrollo y materialización del proyecto desde el punto de vista abiótico –

biótico tiene impactos puntuales, que para mucho de los elementos no representan variación significativa y en el caso de tenerla, pueden equilibrarse a través de la aplicación de técnicas y procedimientos seguros y oportunos.

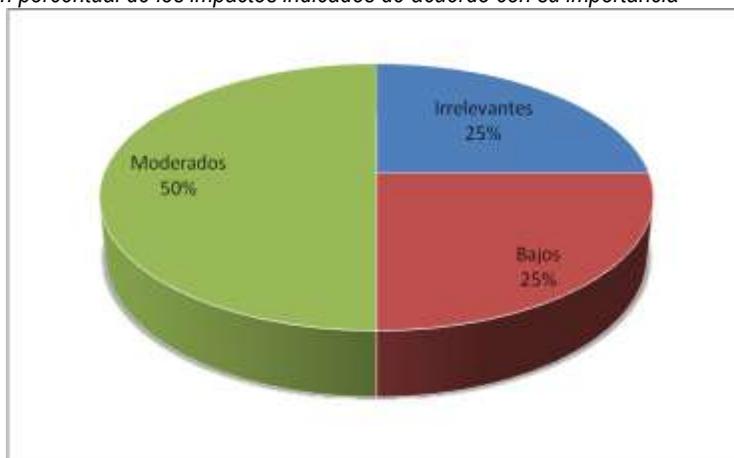
Las actividades que se realizarán para la ejecución del proyecto ocasionan impactos negativos, los cuales se refieren al cambio del paisaje y a la remoción de la cobertura vegetal, representado en un 62.5%, por otra parte, el proyecto

considera impactos positivos los cuales representan el 37.5% y están asociados a un incremento en la generación de empleo y cambios en los valores del predio.

Los impactos Irrelevantes representan el 25%, los bajos el 25% y los moderados el 50% del total de impactos, de esta forma se concluye que no existen impactos medios, críticos ni severos (ver figura 5-2).

Los programas del Plan de manejo ambiental están diseñados para minimizar, prevenir y corregir los impactos identificados en el presente programa.

Figura 5-1. Distribución porcentual de los impactos indicados de acuerdo con su importancia



6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En este capítulo se presentan las medidas de manejo ambiental que se han contemplado en el área de influencia del rediseño del proyecto Playa Blanca Barú. En estas medidas están incluidos los programas, proyectos y actividades que tienen como finalidad mitigar, compensar y/o corregir los impactos que están previstos con la ejecución del proyecto en cada una de sus actividades.

Es de suma importancia mencionar que el presente Plan de Manejo Ambiental se considera como un ajuste y complementación a los planes de manejo ambiental que ha tenido los estudios ambientales del proyecto Playa Blanca Barú a través de las continuas modificaciones que ha presentado y los cuales han sido autorizadas por la Autoridad Ambiental. En este orden algunos programas ambientales que no se encuentren inmersos en este estudio es porque ya están relacionados en anteriores estudios y no requieren ser

repetidos, en cambio los programas ambientales expuestos aquí es porque fueron ajustados, complementados o son nuevos de acuerdo al rediseño planteado por el proyecto.

Tabla 6-22. Programas y Proyectos de Manejo Ambiental

	PROGRAMA	NOMBRE DE LA FICHA
6.1. ACTIVIDADES DEL PROYECTO	PROGRAMA DE MANEJO DE ACTIVIDADES	Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes
		Manejo de Áreas de Préstamo Lateral
		Manejo de Materiales de Construcción
		Manejo de campamentos
		Señalización y manejo transporte terrestre
	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS	Manejo de Residuos Líquidos domésticos
		Manejo de Residuos Sólidos
6.2. MEDIO	MANEJO DEL SUELO	Manejo de suelos

ABIÓTICO		Rehabilitación de suelos
		Adecuación de terrenos para disposición de relimpias
		Manejo de la disposición del material de relimpia
	MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO	Manejo de escorrentías
		Manejo recurso hídrico
		Compensación Asociada al recurso hídrico
		Manejo operación de la relimpia
	MANEJO DEL RECURSO AIRE	Señalización marina
		Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido
6.3. MEDIO BIÓTICO	MANEJO DEL SUELO, FLORA, VEGETACIÓN Y FAUNA	Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote
		Manejo de la Flora
		Manejo de Aprovechamiento Forestal
	REVEGETALIZACIÓN	Manejo de Fauna
	COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO	Revegetalización de Áreas Intervenidas
6.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO	GESTIÓN SOCIAL	Por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal
		Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto
		Información y Participación Comunitaria
		Apoyo a la capacidad de Gestión Institucional
		Contratación de Mano de Obra Local
Compensación social		

En este orden de ideas el plan de manejo ambiental se a bordo de acuerdo a la tabla 6.1. , osea los programas se organizaron por componente ambientales y cada uno de ellos contienen las fichas de las actividades y obras que se van a desarrollar.

6.1. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS

Los programas de manejo ambiental se desarrollaron a través de fichas que tienen la siguiente temática: objetivos, metas, etapa, impacto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, responsable de ejecución, cronograma de ejecución, costos.

6.1.1. Programa de manejo de actividades

✓ Manejo de áreas de préstamo

Se presentan una serie de medidas para las excavaciones y extracciones que se utilicen como material de préstamo para las obras, de tal manera que permita rehabilitar y estabilizar dichas áreas.

✓ Manejo de materiales de construcción

Se implementan medidas para almacenar los materiales, que cuenten con los permisos necesarios, el manejo y disposición de los mismos, las prevenciones que se deben tener para su ubicación y manejo, además su posible reutilización. De otra parte se contempla los parámetros que deben cumplir los vehículos para su transporte

✓ **Manejo de campamentos**

Identificar los puntos más adecuados para establecer los campamentos, teniendo en cuenta las vías de acceso, exposición a amenazas naturales, la seguridad y la disposición de agua y el almacenamiento para su posterior disposición de residuos sólidos.

✓ **Proyecto de seguridad vial y señalización temporal para movilización de maquinaria, equipos y materiales**

Consiste en fijar avisos preventivos e informativos que indiquen la labor que se está realizando, para garantizar la seguridad de las personas ajenas a la obra. Así como señales de seguridad de prohibición, obligación, prevención en cada uno de las instalaciones del proyecto.

6.1.2. Programa de manejo de residuos

✓ **Manejo de residuos líquidos**

Para las aguas residuales se planea la utilización de baños portátiles durante la etapa de construcción y para la operación la instalación de un sistema de tratamiento que consiste en una planta de tipo compacta de tipo aerobio con lodos activados, una vez removida la carga contaminante se realizará un tratamiento terciario.

✓ **Manejo de residuos sólidos**

Consiste en construir una caseta acondicionada para la separación, clasificación y almacenamiento de estos residuos, para su posterior disposición; esta caseta ha de tener acondicionado un sistema que permita controlar y manejar los lixiviados de estos residuos. Se proponer el manejo de residuos orgánicos, inorgánicos, incinerables, inorgánicos reciclables, peligrosos, especiales entre otros. Se llevaran actas de entrega de aquellos residuos que serán estregados a terceros para su manejo y/o disposición.

6.1.3. Programa del recurso suelos

✓ **Proyecto manejo del suelo**

Se pretende llevar un control para el manejo del suelo durante el desarrollo de

las actividades para lo cual se debe retirar, mantener y almacenar todo el material de descapote (suelo orgánico) resultante de las actividades de adecuación y/o construcción

✓ **Proyecto rehabilitación de suelo**

Consiste en apilar, proteger, conservar y manejar la pila de suelos para minimizar la pérdida del recurso y garantizar que la remoción de suelos sólo se haga en las áreas a intervenir, o en aquellas áreas que se requieran de manera estricta para el desarrollo del proyecto.

✓ **Proyecto de adecuación de terrenos para disposición de material de relimpia**

Consiste en realizar la adecuación en un 100% de los terrenos seleccionados para la disposición del material de relimpia y estabilizar en forma segura los terrenos objeto de disposición de materiales de tal manera que no se produzcan deslizamientos inesperados.

✓ **Proyecto manejo de la descarga de la relimpia**

Disponer adecuadamente en un 100% dentro de las piscinas el material de relimpia y permitir el 100% del drenaje de las piscinas para deshidratar el material de la relimpia. No se realizará disposición de material producto de la relimpia fuera de las zonas de disposición autorizadas.

6.1.4. Programa de manejo del recurso hídrico

✓ **Proyecto de manejo de escorrentías**

Busca garantizar un adecuado manejo de las aguas de escorrentía superficial, con el fin de evitar el desarrollo de frentes erosivos, contaminación, inundación, socavación y deterioro de infraestructura, alteración de la dinámica fluvial y el aporte de sedimentos a cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto.

✓ **Proyecto de manejo del recurso hídrico**

Se pretende proteger y conservar las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, evitar el deterioro de la calidad fisicoquímica, bacteriológica e hidrobiológica de los cuerpos de agua, realizar el tratamiento adecuado a las aguas residuales (bajo las normas de vertimiento), prevenir la ocurrencia de eventos que afecten de manera negativa tanto las comunidades hidrobiológicas, como la fauna silvestre acuática o asociada y concientizar sobre la conservación y protección del recurso hídrico a la población ubicada en las veredas del área de influencia del proyecto así como a la población que laborará en el mismo.

✓ **Proyecto de compensación asociado al recurso hídrico**

Consiste en capacitar y sensibilizar al 100% de los trabajadores y contratistas

vinculados al proyecto, en conservación del recurso hídrico y ahorro y uso eficiente del agua, como a las comunidades asentadas en las veredas influenciadas directamente por las actividades del proyecto y el ahorro y uso eficiente del agua. Así como garantizar que se implemente el 100% de las medidas de compensación forestal específicas sobre las rondas hídricas de los cuerpos de agua a intervenir por el proyecto.

✓ **Proyecto de manejo operación de la relimpia**

Cumplir en un 100% las campañas de monitoreo respecto a la calidad del agua antes, durante y después de la relimpia. Extraer únicamente el material proyectado de acuerdo al diseño y metodología empleado y disponer adecuadamente en un 100% los residuos sólidos y peligrosos generados por la operación de la barcaza y retroexcavadora.

✓ **Proyecto señalización marina para la relimpia**

Controlar los conflictos que pudieren presentarse por el tránsito de embarcaciones en el área de relimpia, siguiendo las directrices de la DIMAR, y evitar accidentes por tráfico marino e interceptación con las obras de relimpia por parte de la comunidad y embarcaciones ajenas al proyecto.

6.1.5. Programa del recurso aire

✓ **Programa de fuente de emisiones y ruido**

Se implementaran medidas como: mantenimiento periódico de maquinaria de operación y vehículos, exigir la revisión técnico mecánica y de gases a todos los vehículos, controlar los límites de velocidad, el personal dentro del área de trabajo contará con todo el equipo de protección personal y ropa adecuada a sus actividades y se efectuará aislamiento de la fuente generadora de ruido por medio de localización, cofinanciación o amortiguación de las vibraciones y niveles de presión sonora

6.1.6. Programa del manejo suelo, flora y fauna

✓ **Proyecto de remoción de la cobertura vegetal y descapote**

Se realizará un aprovechamiento racional de los materiales de desmonte y descapote y se establecerán medidas que permitan la conservación del suelo para su utilización en labores de restauración de las áreas afectadas, así como medidas para llevar a cabo el retiro, manejo temporal y disposición final del material vegetal y el descapote obtenido por actividades de adecuación y construcción. Se tomarán medidas como evitar la pérdida de material orgánico y horizontes del suelo, así como el corte innecesario de material vegetal

✓ **Manejo de la flora**

En caso de presentarse se trasplantará el 100% de los individuos latizales en alguna categoría de amenaza encontrados en las áreas a intervenir, se realizará

el 100% de las capacitaciones ambientales programadas y se cumplirá con la totalidad de las actividades propuestas en el programa de manejo y protección del recurso florístico en el área de influencia directa del proyecto.

✓ **Proyecto manejo del aprovechamiento forestal**

El aprovechamiento forestal se ejecutará exclusivamente en las áreas a intervenir por las actividades previstas en los diseños y autorizadas. Se ejecutarán los lineamientos técnicos para el manejo y utilización de los productos y subproductos provenientes del aprovechamiento forestal, y se protegerán nidos en árboles a talar, madrigueras, huevos y/o neonatos en los sectores a intervenir durante la ejecución del aprovechamiento forestal.

✓ **Proyecto para el manejo de la fauna**

Controlar las muertes de individuos animales, evitar al 100% eventos de caza y/o captura por parte de los trabajadores del proyecto y realizar el manejo (rescate y reubicación) de individuos de la fauna silvestre cuando sea pertinente.

✓ **Proyecto de revegetalización de áreas intervenidas**

Se pretende la revegetalización y reposición como parte integral de las labores de restitución morfológica y paisajística de las áreas intervenidas de tal forma que se vayan acondicionando a los terrenos al proyecto turístico de Playa Blanca Barú. El programa puntualiza sobre la preparación del terreno, el método de siembra y las especies a sembrar

6.1.7. Programa de gestión social

✓ **Proyecto de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto**

Se busca socializar el 100% del personal vinculado al proyecto, con respecto a los objetivos, alcances técnicos y ambientales y las obligaciones legales, así como las principales características socioeconómicas y culturales de las comunidades del área de influencia directa para el proyecto Playa Blanca Barú. Reducir a cero (0) las quejas y reclamos de la comunidad relacionadas por inadecuadas prácticas ambientales por parte del personal vinculado al proyecto, en cada etapa del mismo

✓ **Programa de información y participación a la comunidad**

Este permite brindar información oportuna a la comunidad sobre los aspectos técnicos, ambientales, sociales y legales, así como garantizar relaciones de mutuo respeto, confianza y compromiso entre Playa Blanca Barú, los contratistas, subcontratistas y la comunidad, por medio de la información y comunicación oportuna de las actividades a ser ejecutadas y dar a conocer el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos.

✓ **Apoyo a la capacidad de gestión institucional**

Esta pretende convocar a las autoridades locales del Distrito influenciado por las actividades del proyecto, con el objeto de concertar una actividad que permita el fortalecimiento de la gestión institucional

✓ **Contratación de mano de obra**

Busca establecer un sistema de selección y contratación de la mano de obra local no calificada y calificada, de acuerdo con las necesidades del proyecto y las políticas y procedimientos de responsabilidad social de la empresa Playa Blanca Barú S.A.S

✓ **Proyecto de compensación social**

Permite identificar y valorar el estado de la infraestructura socioeconómica y vial que pueda ser afectada por el desarrollo de las actividades del proyecto antes de su inicio así como atender las afectaciones a la infraestructura socioeconómica y vial de servicios públicos.

7. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Presentan fichas que se prepararon con el objeto de establecer indicadores para el seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo ambiental en la construcción y operación del proyecto urbanístico Playa Blanca Barú; y mediante ello verificar la eficacia de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del proyecto en cuanto a la afectación de los componentes: agua, suelo, flora, fauna y socioeconómico.

La estructura del programa de seguimiento y monitoreo a implementar se resume en la siguiente tabla. Dichos programas están orientados a asegurar el seguimiento de aquellas actividades definidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

Tabla 7-23. Estructura del programa de seguimiento y monitoreo

	FICHA	NOMBRE
MEDIO ABIÓTICO	SMA-1	<i>Seguimiento y monitoreo del manejo del Suelo</i>
	SMA-2	<i>Seguimiento y monitoreo del manejo del recurso hídrico</i>
	SMA-3	<i>Seguimiento y monitoreo del manejo de la relimpia</i>
	SMA-4	<i>Seguimiento y monitoreo del manejo del recurso aire</i>
MEDIO BIÓTICO	SMB-1	<i>Seguimiento y monitoreo del manejo del suelo, flora, vegetación y fauna.</i>
	SMB-2	<i>Seguimiento y monitoreo de la revegetalización</i>
MEDIO SOCIO ECONÓMICO	SMS-1	<i>Manejo de los impactos sociales del proyecto</i>

8. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de contingencia (PDC) para la construcción del proyecto se realiza con el propósito de mitigar y eliminar los riesgos que se presenten durante la construcción del mismo, así como anticipar las consecuencias que se pudieran presentar durante la operación del mismo.

Para llegar al plan de contingencia, inicialmente se determinó un análisis de riesgos, el cual es elaborado teniendo el conocimiento del comportamiento de los fenómenos naturales a nivel local, así como de las actividades constructivas propias del proyecto. El plan de contingencia se estructuró en tres planes a saber: Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informativo.

El Plan de Contingencia, estableció procedimientos de acción, personal, funciones y responsabilidades sugeridos para el manejo de las contingencias, definió las estrategias y equipos necesarios de acuerdo con la gravedad del incidente, para prevenir, controlar y mitigar cualquier eventualidad.

Los eventos contingentes fueron relacionados con la ocurrencia de efectos adversos sobre las personas y el medio por situaciones no previsible de origen natural o antrópico, que estuviesen directamente relacionados con el potencial de riesgo y vulnerabilidad del área del proyecto. De ocurrir alguna eventualidad ésta podría afectar la seguridad, la integridad y la salud del personal, la construcción y la calidad ambiental del medio.

El Plan de Contingencia se diseñó para que el personal que participe en las actividades de construcción pueda responder rápida y eficazmente ante cualquier evento de emergencia que ocurra durante las etapas del proyecto, y de esta manera prevenir riesgos a la salud humana e impactos ambientales a los recursos naturales en el área de influencia directa.

Por tal motivo, el PDC será de conocimiento de todo el personal que participa en las actividades propias del proyecto, para que pueda ser ejecutado cuando se requiera. La habilidad de la aplicación del PDC se adquirirá mediante la realización de capacitaciones, entrenamientos y simulacros, que a su vez

permiten detectar, evaluar y corregir sus posibles fallas.

ANEXOS

Resultado fisicoquímico de muestras de agua y sedimento

Anexo No. 2.1. Estudio geotécnico para diseño de pavimentos

Anexo No. 2.2 Informe Factibilidad Agua

Anexo No. 2.3. Diseño redes de acueducto Playa Blanca Barú

Anexo No. 2.4. Diseños estructural obras acueducto y drenaje

Anexo No. 3.1. Climatología y balance hídrico

Anexo No. 3.2. Abastecimiento de agua potable_INFORME PLAYA BLANCA BARU

Anexo No. 3.4 y 3.5. Diseño drenaje pluvial

Anexo No. 3.6. Guaya canal. Manejo de aguas lluvias y sanitarias

Anexo No. 3.7. Informe Estudio Geo Eléctrico Playa Blanca Barú

Anexo No. 3.8. Estudio Oceanográfico y batimétrico

Anexo no. 3.9. Batimetría enero 17_2014

Anexo No. 3.10. Formato aprovechamiento y Parcelas de muestreo forestal

Anexo No. 3.11. Consulta previa

Anexo No. 4.1. Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de riesgo y manejo ambiental del vertimiento

Anexo No. 4.2. Diseños y memorias Plantas de tratamiento ARD y agua Potable

Anexo No. 4.3. Diseño redes de alcantarillado

Formulario permiso aprovechamiento forestal

Formulario permiso vertimientos

CONSIDERACIONES

1. *Playa Blanca Barú S.A.S., solicita modificación de su resolución No. 0316 de 8 de Mayo de 2009, para reducir el área del proyecto de 443 ha a 375, 49 hectáreas, reducción del número de vías y la edificación de tres hoteles, conjuntos residenciales tipo apartamentos, villas, townhouses, clusters y casitas, un campo de golf con club, un centro*

ecuestre, vías internas de acceso público y privado y una marina que comprende la realización de una relimpia en la ciénaga de Portonaito y la solicitud de un área en concesión sobre dicho cuerpo de agua.

2. *Que al interior del proyecto no se presentan zonas que se han consideradas como áreas naturales protegidas, reserva forestal o de manejo especial, sin embargo se presentan áreas de especial importancia ecosistémica como las coberturas de mangle y tres cuerpos de agua internos y la Ciénaga de Portonaito*
3. *Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, este predio se encuentra clasificado como suelo suburbano, siendo su uso principal turístico y residencial acorde con el proyecto que piensa ejecutarse*

Con respecto a la afectación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales se requiere:

6. *El proyecto requiere autorización de aprovechamiento forestal único, teniendo en cuenta que se realizaran intervención forestal y aprovechamiento de 14.156 árboles del bosque seco intervenido, matorrales y arbustales, así como 47 individuos de manglar, para la actividad de construcción del complejo turístico. Es así como el estudio contempla la caracterización e inventario forestal así como su plan de establecimiento y manejo forestal.*
7. *El complejo turístico solicita permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para disponerlas al recurso suelo a través de riego de áreas verdes y el campo de golf, implementando un sistema de tratamiento a través de un planta compacta con lodos activados con desinfección, la cual cumple con lo establecido en el Decreto 3930 del 2010; por tal motivo, se considera que dicha actividad requiere permiso de vertimientos.*
8. *Los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural y socioeconómico.*
9. *La sociedad PLAYA BLANCA BARU S.A.S., adelanto el proceso de consulta previa ante el Ministerio del Interior, para el desarrollo del proyecto Playa Blanca Barú, con las poblaciones de Santa Ana, Barú y Ararca,*

para lo cual se firmaron las actas de protocolización con los concejos comunitarios de cada uno de ellas entre el año 2013 y 2014.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se considera viable que la empresa PLAYA BLANCA BARU S.A.S., modifique las obras y actividades del proyecto PLAYA BLANCA BARU, que consisten en realizar la construcción del complejo turístico en un área de 375.49 Has, donde se proyecta la edificación de tres hoteles, conjuntos residenciales tipo

apartamentos, villas, townhouses, clusters y casitas, un campo de golf con club, un centro ecuestre, vías internas de acceso público y privado.

Teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del proyecto PLAYA BLANCA BARU, el cual realizará en un tiempo de quince años (15) y se ejecutará por etapas, las actividades de relimpia y construcción de la marina al interior de la ciénaga Portonaito, no están considerados inicialmente dentro de esta viabilidad general del proyecto dado que:

- La viabilidad ambiental del componente de la marina se sujetará a lo que se establezcan dentro de la formulación de la unidad ambiental costera del Magdalena, ya que dentro del mismo quedara la reglamentación referente a los usos a desarrollar dentro del espacio marino costero, por tal razón este tipo de proyecto se evaluará en el momento que se adopte el plan de manejo de esta unidad ambiental.
- No se cuenta con información ni con estadísticas de la importancia de la pesca artesanal desarrollada por los nativos en dicha ciénaga y que en caso de que se realice, no se sabe cómo se ve afectada por la relimpia y actividades náuticas que piensa realizar el proyecto.
- Para las actividades de relimpia del suelo marino en la ciénaga Portonaito que permita el tránsito y parqueo de las embarcaciones, así como la construcción de la marina se requiere copia de la radicación ante ICANH, de un plan de manejo arqueológico, de acuerdo a lo puntualizado en el decreto 1185 del 2008

En cuanto al uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales

1. Aprovechamiento Forestal

El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal, por el proyecto Playa Blanca Barú para el aprovechamiento forestal, consigna las especies existentes en el predio, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente. De igual forma el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales.

los suelos de la isla de Barú se incorporarán como suburbanos para desarrollos turísticos y recreacionales de tipo ecológico, predominando la conservación de las características naturales, ambientales y paisajísticas, que dentro de la zona a intervenir (375,29 hectáreas) y de conformidad con la normatividad forestal vigente se considera viable Autorizar apear los 14.156 árboles de cobertura de bosque seco altamente intervenido y matorrales y arbustales y de conformidad con la Resolución 0176 de febrero 28 de 2.008, emitida por CARDIQUE mediante la cual se actualiza la Zonificación de manglares de su jurisdicción, se considera viable emitir permiso para apear los 47 árboles de cobertura de

Mangle, para lo cual la sociedad PLAYA BLANCA BARU S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes consideraciones técnicas:

- *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.*
- *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, tanto para evitar accidentes a los operarios como para evitar que aquellos árboles que se encuentran fuera del área a intervenir sean afectados por la caída de los árboles.*
- *La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.*
- *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- *Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por los 14.156 se deberán reponer 70.780 árboles ésta compensación deberá hacerse con las siguientes especies Polvillo, Banco, Cañaguatè, Cedro, Majagua, Santa cruz, Ceiba Blanca, Guayacán sabanero, Campano, Orejero. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las labores de intervención forestal que se autoriza mediante el presente concepto, para lo cual deberá presentar para su evaluación y seguimiento un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal previo al inicio de las labores de compensación.*
- *las áreas destinadas como zonas verdes y cesiones al interior del proyecto son espacios aptos para desarrollar las compensaciones de árboles, teniendo en cuenta el efecto paisajístico del complejo turístico; dado el caso que la cantidad requerida no pueda ser establecida en su totalidad en las áreas designadas, se deberá presentar para aprobación de esta entidad un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, que indique las posibles áreas a utilizar para el establecimiento de la*

compensación, las especies a establecer así como las medidas de manejo para la misma.

- *Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de adecuación del terreno; por lo anterior deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.*
- *La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.*
- *Deberá realizar mantenimiento de por lo menos, dos (2) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.*
- *En cuanto a la compensación de los 47 árboles de Mangle, esta deberá ser en una relación de 1 a 10 (por cada árbol talada deberá compensar con diez), es decir por los 47 árboles a intervenir se deberán compensar*

con 470 árboles de Mangle tales como *Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa* y/o *Conocarpus erectus*, en el sitio que previamente se concerte con CARDIQUE, en jurisdicción de la isla de Barú y/o la Bahía de Barbacoas con las características que se manejan en dicha corporación para el establecimiento de manglares en su jurisdicción, labor que se deberá ejecutar paralelo con el inicio de las labores de intervención forestal que se autoriza mediante el presente concepto, para lo cual deberá presentar para su evaluación y seguimiento un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal previo al inicio de las labores de compensación.

- A esta siembra con Mangle se le deberá realizar mantenimiento de seis meses, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en resiembra, relimpia de canales y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.
- Las intervenciones forestales que se realicen deben ejecutarse acorde a la planeación del proyecto y en orden a las fases o etapas planteadas de tal manera que los impactos sean menos significativos al medio natural y no queden áreas expuestas a la erosión y al impacto paisajístico de la zona.

2. Permiso de vertimientos

El proyecto Playa Blanca Barú requiere permiso de vertimientos para disponer al suelo aguas residuales domésticas después de haber sido tratada por una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), que consiste en una planta compacta de tipo aerobio con lodos activados

El efluente de la PTAR se utilizará para el riego de áreas verdes y el campo de golf del proyecto cuyas áreas se encuentran localizadas en los planos anexos del estudio. La fuente de abastecimiento de agua para la operación de la planta será suministrada del Canal del Dique por la empresa ACUACAR S.A., ESP.

Para tal efecto el proyecto aportó el formulario único nacional de permiso de vertimientos donde registra un caudal de 21, 55 L/s, con un tiempo de descarga las 24 horas y frecuencia de descarga de 30 días al mes, la fuente de abastecimiento es el canal del Dique y la fuente receptora la cuenca del canal del Dique, el flujo de descarga es intermitente, de igual manera el formulario contiene la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, así como otros datos que exige el Decreto 3930 del 2010.

El sistema de lodos activados puede alcanzar eficiencias de remoción hasta del 95%. Al igual que el filtro percolador, el sistema requiere de un clarificador secundario para llevar a cabo la separación de sólidos. El sistema de lodos activados es un sistema compacto y muy eficiente. La generación de olores es baja y puede tratar diferentes calidades de agua.

En virtud de lo anterior y que se cumple con las disposiciones técnicas y ambientales para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa PLAYA BLANCA BARU S.A.S., por un tiempo de cinco (5) años, para disponer las aguas residuales domésticas al recurso suelo, provenientes de un sistema de tratamiento que consiste en una planta compacta de tipo aerobio con lodos activados del proyecto denominado PLAYA BLANCA BARU.

De igual manera aprobar el plan de gestión de riesgo y el plan de contingencia para el manejo de vertimientos, como la prevención y control ante posibles derrames que ocurra durante la operación de la planta de tratamiento. Estos planes tienen como objetivo establecer las medidas generales y específicas que se deben adoptar en caso que ocurra un derrame de elementos o sustancias, que puedan afectar los recursos naturales, durante la construcción y operación del proyecto; de esta forma, se permite el control y atenuación de los posibles daños a las personas y al medio ambiente asociadas al proyecto Playa Blanca Barú.

La sociedad PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S., deberá cumplir lo siguiente:

- *En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto*
- *Tampoco se podrá disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas y marinas, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”*
- *El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, deberán seguir dando cumplimiento a los Porcentajes de Remoción Teóricos mínimos exigidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, sin embargo estos tendrán vigencia hasta que se fijen los parámetros y límites máximos permisibles de acuerdo al artículo 1° del Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 o norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

El permisionario deberá contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, el cual deberá ser implementado de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.

- *El permisionario deberá presentar ante CARDIQUE cada seis (6) meses la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en el artículo 72 de Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, esto con el fin de evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento. Los análisis deberán ser llevados a cabo por un laboratorio acreditado.*
- *De acuerdo al artículo 37, “Registro de actividades de mantenimiento.....” del Decreto 3930 de 2010, el representante legal deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*
- *Cardique supervisara la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales*
- *Cuando el usuario o dueño del proyecto pretenda modificar el permiso de vertimientos se deberá dar aviso inmediato y por escrito a CARDIQUE, en la que indique en qué consiste la modificación y anexe la información pertinente.*
- *Para renovar el permiso de vertimiento el usuario deberá presentar ante CARDIQUE, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Las obras y actividades del proyecto PLAYA BLANCA BARÚ, adicionalmente deberán ceñirse a las siguientes obligaciones para que se desarrolle en armonía con las disposiciones ambientales vigentes.

- *Cumplir a cabalidad con las actividades propuestas en los programas del Plan Manejo de Manejo Ambiental del Estudio presentado*
- *Se deberá colocar señalización sobre la vía principal, entrada y vías internas del proyecto que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.*

- *En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de explotaciones mineras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y título minero.*
- *El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.*
- *Para el riego de vías y demás actividades contempladas en el PMA se deberá disponer de carrotanques cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales*
- *.*
- *No se deben quemar basuras, desechos, recipientes, restos vegetales, ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc..)*
- *En caso de derrames accidentales de concreto, asfalto, lubricante, combustibles etc., los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo con las normas.*
- *Durante la construcción y operación del proyecto, la sociedad PLAYA BLANCA BARÚ, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores, debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.*
- *Deberá cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en el proyecto.*
- *Se deberán almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la construcción y operación del proyecto, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo y piso. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con autorización otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.*
- *El beneficiario será responsable de los materiales que se generen durante la construcción y operación, que no sean dispuestos en cuerpos de agua o sean causales de obstrucción de los drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución No 541/94, emanada del Ministerio del Ambiente.*
- *En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.*
- *Se deberá adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de los residuos sólidos y mantener un registro de la disposición de los residuos sólidos orgánicos y peligrosos.*
- *La empresa PLAYA BLANCA BARÚ, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter ambiental contempladas en el acta de protocolización de la consulta previa llevada a cabo.*
- *La empresa PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S., deberá presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: las obras y actividades ambientales realizadas y proyectadas, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas y actas. de socialización del proyecto.*
- *Deberán tramitar los permisos necesarios ante otras entidades para la ejecución del proyecto.*
- *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento evaluado, no*

resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- *Verificar los impactos reales del proyecto.*
- *Compararlos con las prevenciones tomadas.*
- *Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.*

Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con todos los diseños definitivos de la obra y que la ejecución de varias actividades esta sujeta a la aceptación y logros que se obtengan de la primera etapa (Construcción del hotel),

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente que la sociedad PLAYA BLANCA BARU S.A.S., modifique las obras y actividades del proyecto PLAYA BLANCA BARU, que consisten en realizar la construcción del complejo turístico en un área de 375.49 Has, donde se proyecta la edificación de tres hoteles, conjuntos residenciales tipo apartamentos, villas, townhouses, clusters y casitas, un campo de golf con club, un centro ecuestre, vías internas de acceso público y privado.

Que así mismo, evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal que se tiene contemplado intervenir (375,29) hectáreas se considera viable apear los 14.156 árboles de cobertura de bosque seco altamente intervenido y matorrales y arbustales y de conformidad con la Resolución N° 0176 de febrero 28 de 2008, emitida por esta Corporación, mediante la cual se actualiza la Zonificación de Manglares en su jurisdicción, se considera viable emitir permiso para apear los cuarenta y siete (47) árboles de cobertura de Mangle, dentro de las actividades se ha sido diseñado de tal forma que se intervenga la menor cantidad de árboles posibles, adaptando los espacios de ocupación urbanística a los árboles aislados existentes. El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA, en calidad de representante legal de la sociedad PLAYA BLANCA S.A.S, en el predio que se va a provechar, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente. Teniendo en cuenta lo anterior y que uso del suelo clasificado como suburbano por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena no presenta conflictos frente a las actividades urbanísticas a desarrollar se autoriza el Aprovechamiento

Que las actividades propuestas por el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA , en calidad de Representante Legal de la sociedad PLAYA BLANCA BARU S.A.S.no requieren licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 2041 de 2014,

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,..."

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al

pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la **SOCIEDAD PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S**, las cuales se constituirán en

el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 nos expresa las clases de aprovechamiento forestal y en su literal nos describe el tema el cual corresponde esta solicitud:

- a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Que así mismo el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17 reza" *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*".

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la sociedad solicitante, el aprovechamiento forestal, propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, *contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 ibidem, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que los artículos 45,46 y 47 ibidem, regulan el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso.

Que en este orden de ideas, existiendo concepto técnico favorable, y cumplido los procedimientos de ley, se otorgará el permiso de vertimientos para el proyecto de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del

proyecto denominado , el cual estará sujeto a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución N°0316 de fecha 8 de mayo de 2009, en el sentido de reducir la parcelación del predio de 443 hectáreas para la construcción y operación de la primera etapa del proyecto denominada PLAYA BLANCA a 375, 29 hectáreas. Presentado por el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA, en calidad de representante legal de la sociedad PLAYA BLANCA BARU S.A.S.

Parágrafo Primero: Las obras y actividades del proyecto PLAYA BLANCA BARU, consisten en realizar la construcción del complejo turístico en un área de 375.49 Has, donde se proyecta la edificación de tres hoteles, conjuntos residenciales tipo apartamentos, villas, townhouses, clusters y casitas, un campo de golf con club, un centro ecuestre, vías internas de acceso público y privado.

La sociedad PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S, para la construcción del complejo turístico, además de las obligaciones señaladas en la Resolución N°0316 de fecha 8 de mayo de 2009, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.1 Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y a todos los componentes, y programas desarrollados presentado a la Corporación.
- 1.2 Ejercer el monitoreo, control y vigilancia de las medidas enfocadas al manejo de las demoliciones, manejo y transporte de escombros y sitios donde se efectuarán las disposición de escombros. Para tal efecto, deberá presentar a la Corporación un informe mensual que relacione el volumen de escombros generado y el volumen de escombros dispuestos en el sitio de disposición final y anexar dicho informe la constancia de generación y la las constancias de recibo de la escombrera.
- 1.3 Los escombros se dispondrán únicamente en los sitios autorizados por Cardique.
- 1.4 Para la construcción la sociedad PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S, debe presentar de forma escrita una lista de proveedores de agregados petros, concreto, asfalto, ladrillo, y demás materiales.
- 1.5 Deberán disponer de las certificaciones de emisiones atmosféricas vigentes de vehículos, expedidas por la autoridad competente cumpliendo con los requerimientos sobre el control de contaminación del aire, Decreto 948 de 1995 y normas reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el aprovechamiento forestal único de los 14,156 árboles de cobertura de bosque seco altamente intervenido, así como los cuarenta y siete (47) árboles de cobertura de Mangle el cual se llevara a cabo en un área de 189 hectáreas es **de 3.171,87 metros³ de madera dentro del proyecto denominado PLAYA BLANCA BARÚ**, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, tanto para evitar accidentes a los operarios como para evitar que aquellos árboles que se encuentran fuera del área a intervenir sean afectados por la caída de los árboles.
- 2.3 La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.
- 2.4 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.5. La sociedad **PLAYA BLANCA BARU S.A.S.**, Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 5; es decir que por los 14.156 se deberán reponer 70.780 árboles ésta compensación deberá hacerse con las siguientes especies Polvillo, Banco, Cañaguatate, Cedro, Majagua, Santa cruz, Ceiba Blanca, Guayacán sabanero, Campano, Orejero. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las labores de intervención forestal que se autoriza mediante el presente concepto, para lo cual deberá presentar para su evaluación y seguimiento un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal previo al inicio de las labores de compensación.

2.6 Las áreas destinadas como zonas verdes y cesiones al interior del proyecto son espacios aptos para desarrollar las compensaciones de árboles, teniendo en cuenta el efecto paisajístico del complejo turístico; dado el caso que la cantidad requerida no pueda ser establecida en su totalidad en las áreas designadas, se deberá presentar para aprobación de esta entidad un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, que indique las

posibles áreas a utilizar para el establecimiento de la compensación, las especies a establecer así como las medidas de manejo para la misma.

2.7 Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de adecuación del terreno; por lo anterior deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.

2.8. La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.

2.8 Deberá realizar mantenimiento de por lo menos, dos (2) años consecutivos para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

2.9 En cuanto a la compensación de los 47 árboles de Mangle, esta deberá ser en una relación de 1 a 10 (por cada árbol talada deberá compensar con diez), es decir por los 47 árboles a intervenir se deberán compensar con 470 árboles de Mangle tales como *Rhizophora mangle*, *Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa* y/o *Conocarpus erectus*, en el sitio que previamente se concerte con CARDIQUE, en jurisdicción de la isla de Barú y/o la Bahía de Barbacoas con las características que se manejan en dicha corporación para el establecimiento de manglares en su jurisdicción, labor que se deberá ejecutar paralelo con el inicio de las labores de intervención forestal que se autoriza mediante el presente concepto, para lo cual deberá presentar para su evaluación y seguimiento un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal previo al inicio de las labores de compensación.

2.9. A esta siembra con Mangle se le deberá realizar mantenimiento de doce (12) meses consecutivos, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en resiembra, relimpia de canales y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

2.10. Las intervenciones forestales que se realicen deben ejecutarse acorde a la planeación del proyecto y en orden a las fases o etapas planteadas de tal manera que los impactos sean menos significativos al medio natural y no queden áreas expuestas a la erosión y al impacto paisajístico de la zona.

2.11 La sociedad **PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas

anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas del Proyecto **PLAYA BLANCA BARÚ**, con las siguientes observaciones:

3.1 El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 3.2 El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- 3.3 Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos (Uso de elementos de protección personal, entre otros)
- 3.4 .Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento. Los parámetros a determinar son: Temperatura (°C), Ph (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO₅ (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe iniciar registro a él régimen de descargas de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).
- 3.5 Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal las cuales , deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).
- 3.6 La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.
- 3.7 Para la toma de muestra, la Sociedad PLAYA BLANCA BARÚ **S.A.S** deberán avisar a **CARDIQUE** con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
- 3.8 Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
- 3.9 Presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, planos de diseño y memorias de cálculo de un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere la PTAR, durante su mantenimiento e indicar la disposición de los mismos.
- 3.10 Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100ml),Ph (UpH) Y Humedad (%).
- 3.11 Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas
- 3.12. La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación de cualquier obra o actividad en el evento en que las medidas tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia

ARTICULO CUARTO: Las obras y actividades del proyecto PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S, adicionalmente deberán ceñirse a las siguientes obligaciones

- Cumplir a cabalidad con las actividades propuestas en los programas del Plan Manejo de Manejo Ambiental del Estudio presentado
- Se deberá colocar señalización sobre la vía principal, entrada y vías Internas del proyecto que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de explotaciones mineras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y título minero.
- El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- Para el riego de vías y demás actividades contempladas en el PMA se deberá disponer de carrotanques cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales
- .
- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes, restos vegetales, ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc..)
- En caso de derrames accidentales de concreto, asfalto, lubricante, combustibles etc., los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo con las normas.
- Durante la construcción y operación del proyecto, la sociedad PLAYA BLANCA BARÚ, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores, debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.
- Deberá cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en el proyecto.
- Se deberán almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la construcción y operación del proyecto, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo y piso. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con autorización otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.
- El beneficiario será responsable de los materiales que se generen durante la construcción y operación, que no sean dispuestos en cuerpos de agua o sean causales de obstrucción de los drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución No 541/94, emanada del Ministerio del Ambiente.
- En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.
- Se deberá adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de

los residuos sólidos y mantener un registro de la disposición de los residuos sólidos orgánicos y peligrosos.

- La empresa PLAYA BLANCA BARÚ, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter ambiental contempladas en el acta de protocolización de la consulta previa llevada a cabo.
- La empresa PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S., deberá presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: las obras y actividades ambientales realizadas y proyectadas, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas y actas. de socialización del proyecto.
- Deberán tramitar los permisos necesarios ante otras entidades para la ejecución del proyecto.
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento evaluado, no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: Las actividades de relimpia y construcción de la marina al interior de la ciénaga Portonaito, no están considerados dentro de esta viabilidad ya que se sujetará a lo que se establezca dentro de la formulación de la Unidad Costera del Magdalena, debido a que dentro del mismo quedara la reglamentación de los usos dentro del espacio marino costero.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEPTIMO: La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será

causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DECÍMO: La Sociedad **PLAYA BLANCA BARÚ S.A.S.**, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencias ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N°0352 de fecha 20 de mayo de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución a la **SOCIEDAD PLAYA BLANCA BARÚ**. A través de su representante legal señor SANTIAGO URIBE LARGACHA..

NOTIFICACIÓN, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 791
(22 de mayo de 2015)

“Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta corporación el día 24 de abril de 2015, radicado bajo el número 2550, mediante el cual, el señor NORBERTO OLIVO JIMENEZ, pone en conocimiento a esta entidad la problemática de tala indiscriminada de mangle entre isla Barú y el Canal del Dique en el Km 110.

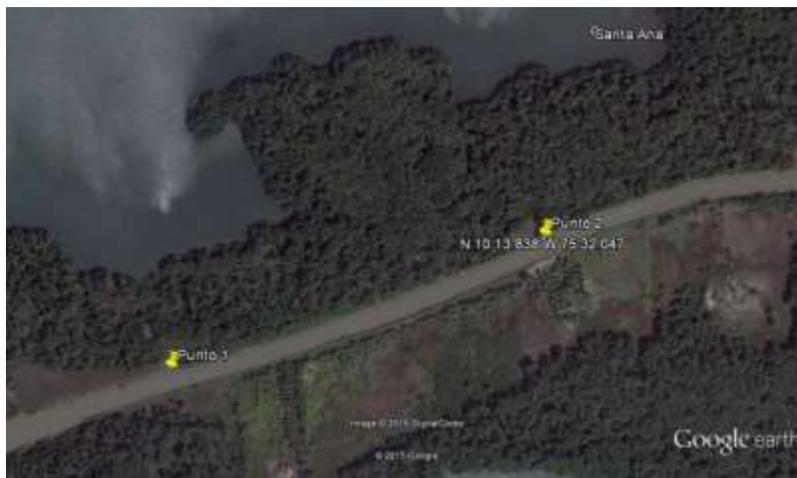
Que mediante Auto No. 0155 de abril 27 de 2015, mediante el cual la Secretaria General dispone iniciar indagación preliminar por los hechos a consideración por el señor NORBERTO OLIVO JIMENEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que en atención a la queja presentada, se emitió Concepto Técnico N° 0318 de fecha 05 de mayo de 2015, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“ (...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 28 de abril de 2015 se practicó visita de inspección ocular al terreno, ubicado en el caño Lequerica, entre la isla de Barú y el Canal del Dique, en las coordenadas 10° 13.735' - 75° 32.341', 10° 13.838' - 75° 32.049', para atender la queja presentada por el señor Norberto Olivo Jiménez, relacionada con tala de mangle.



Sitio talado. Coordenadas 10° 13.735' – 75° 32.341', 10° 13.838' - 75° 32.047'

*Se realizó recorrido por el sitio objeto de la queja, donde se pudo observar tala de mangle bobo (*Lagunculariaracemosa*), mangle Zaragoza (*Conocarpuserectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) mangle prieto (*Avicenniagerminans*), Canta Gallo (*Pinustecunumanii*), helecho gigante o mata tigre y chirimoya en un área aproximada de cinco (5) hectáreas, y quema de los mismos. En el lugar no se encontró persona alguna que suministrara información acerca de los responsables o posibles infractores.*





Tala de mangle y quema.

Posteriormente se le preguntó a algunos miembros de la comunidad aledaña al sitio de la queja, quienes manifestaron que la actividad fue realizada por personal residente en el corregimiento Santa Ana, dirigida por el señor ALBERTO ZAPATA (más conocido como “el mono”).

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que según la información suministrada por la comunidad, El señor **ALBERTO ZAPATA** con la tala de cinco (5) hectáreas aproximadas de vegetación consistente en; mangle bobo, mangle Zaragoza, mangle rojo, mangle prieto, Cantagallo, Helecho gigante o mata tigre y quema de los mismos, está ocasionando un impacto negativo a uno de los ecosistemas estratégicos de la zona, deterioro del recurso flora, aire y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.*

*Por lo que se recomienda requerir al señor **ALBERTO ZAPATA**, residente en el corregimiento de Santa Ana para que responda ante esta Corporación por la actividad realizada.*

Copia del presente Concepto Técnico se remitirá a la Sub-Estación de policía del Corregimiento Santa Ana, Pasacaballos y a la Dirección Marítima (DIMAR) para que ejerzan sus funciones propias buscando prevenir la continuación de esta actividad y realizar las respectivas investigaciones para dar con todos los responsables. (...)

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas

regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem, dispone: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Artículo 56°: Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que en armonía con estos preceptos, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALBERTO ZAPATA.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al señor ALBERTO ZAPATA, para que comparezca a la corporación. (15 días hábiles después de la notificación del presente acto administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0318 de fecha 05 de mayo de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO: CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación, y a la estación de policía del corregimiento de pasacaballo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico N° 0318 de fecha 05 de mayo de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION N° 792

(Mayo 22 de 2015)

“Por la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,
en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 13 de enero del 2015 bajo el número de radicación 116, el señor Edgar Sánchez Álvarez presentó queja a esta entidad por porqueriza de propiedad del señor Misael Zapata Pérez y administrada por el señor Camilo Zúñiga, aledaña al establecimiento comercial de propiedad del quejoso, ubicado en la calle 6 N° 16-53 en el municipio de San Cristóbal, la cual produce fuertes olores nauseabundos y contaminación al medio ambiente, trayendo consigo perjuicios de salud a su núcleo familiar y a la vecindad aledaña.

Que mediante Auto N° 032 de 2015, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verificaran lo aducido, los responsables, los impactos generados y se pronunciaran sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el municipio de San Cristóbal, emitiendo el Concepto Técnico N° 187 de 2015, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

- ✓ *El día 25 de febrero de 2015 se realizó visita al municipio de San Cristóbal, calle 6 #16-53, con el fin de atender la queja presentada, referente a una porqueriza, la cual emana olores nauseabundos y contaminación al medio ambiente trayendo consigo perjuicios, enfermedades e incomodidades tanto a su núcleo familiar como a los residentes del sector*



La visita fue atendida por el señor MISAEL ZAPATA PEREZ, propietario y residente en la calle 6 #16-53; manifestó que él es propietario de catorce cerdos con edades oscilantes entre los 3 y 5 meses, distribuidos en porquerizas separadas, las cuales en este momento tienen el piso en mal estado y que está en disposición de venderlos siempre y cuando le hagan una buena oferta monetaria por ellos.

El señor ZAPATA PEREZ, quien en todo momento mantuvo actitud desafiante, no permitió ni autorizó que la comisión designada por Cardique para resolver la queja, ingresara al predio de su propiedad; por tal razón no fue posible obtener registro fotográfico de la visita y de la situación de la que se aqueja la comunidad del sector.

Posteriormente nos dirigimos a los vecinos de la propiedad, con el fin de conocer su punto de vista con relación a la situación presentada con la cría de cerdos en el sitio anteriormente descrito. Inicialmente, hablamos con la señora VIANYS MOYA, quien informó que los olores en su residencia llegan con el viento, especialmente en horas de la tarde, afectando a las personas que residen en su casa.

Luego se visitó la residencia de la señora RUBY JARAMILLO OSPINO, manifestando que ella se encuentra muy afectada por la cría de cerdos del señor Zapata, debido a que las porquerizas están ubicadas justo en dirección de su patio y próximo a su cocina y comedor, lo que hace que sea imposible la estadía en la casa, la preparación de los alimentos y más aún disfrutar de los alimentos y de los ratos de esparcimiento en familia. Según sus declaraciones, el negocio de Zapata es compra y venta permanente de cerdos y la reproducción de dos grandes hembras, las cuales fueron fecundadas recientemente. Así mismo lo manifestó el señor EDGAR SANCHEZ ALVAREZ, vecino del lugar, propietario de un negocio VARIEDADES SANCHEZ MEJIA, quien manifestó que además del local comercial, en ese predio también se encuentra su casa de habitación, en donde hace aproximadamente dos (2) años realizó algunas obras civiles como la reconstrucción de la pared divisoria de los dos predios.

Estas obras fueron las causante de los roces que se han presentado entre los vecinos y posteriormente la instalación de la porqueriza en la que se encuentran más de 20 cerdos de diferentes edades, que en ocasiones pasan varios días sin asear los chiqueros, lo que afecta tanto a los habitantes de su casa como a los clientes de su negocio. Informó que en repetidas ocasiones los vecinos han interpuesto querellas en los entes municipales sin haber obtenido respuesta debido a que en todos los casos se ha impedido el acceso a la residencia del infractor. Por otro lado, el señor MISAEL ZAPATA PEREZ ha amenazado de muerte a EDGAR SANCHEZ ALVAREZ, y este último quiere conservar su integridad.

Algunos vecinos enviaron fotos y videos de la porqueriza, que han sido tomadas sin la autorización ó consentimiento del propietario, las cuales se anexan.



CONCEPTO TÉCNICO

Debido a los impactos ambientales causados por el desarrollo de la actividad de cría de cerdos en la calle 6 #16-53 y de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente (Decreto 2257 de julio 16/86 artículo 51 y párrafo) que cita la prohibición a la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos; el señor MISAEL ZAPATA PEREZ está infringiendo la Ley y debe suspender ó trasladar a zona rural el desarrollo de esa actividad en un término no mayor a quince (15) días.

Así mismo se hace necesario oficiar a la Alcaldía Municipal para que ejerza las funciones de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano (Ley 99 de 1993 art 65) y velar por la salud de sus habitantes y para que actúe de acuerdo con lo establecido en el EOT con relación a este tipo de actividades.

(...)"

Que de conformidad con el artículo 51 del Decreto 2257 del 16 de Julio de 1986, expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Protección Social, está prohibido instalar criaderos de animales en perímetros urbanos o explotaciones comerciales y funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipal; aunque las autoridades sanitarias pudieran hacer excepciones a ello, cuando no se produzcan problemas sanitarios en las áreas circundantes o en el ambiente, siempre y cuando las actividades se realicen en locales o edificaciones higiénicas y sanitariamente apropiadas.

Que además dichas actividades, no son compatibles con el uso del suelo, indicado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Cristóbal, donde el uso principal del suelo en esa área, corresponde a zona residencial.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá oficiarse al alcalde municipal para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que por todo lo anterior, esta Corporación requerirá al señor MISAEL ZAPATA PÉREZ para que de manera inmediata suspendan las actividades de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla en su vivienda y se le recomendara trasladar la actividad porcícola que desarrolla al interior de su domicilio, a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San Cristóbal.

Que así mismo, se le remitirá copia de este acto administrativo al Doctor Fredys Enrique Jiménez Torres, Alcalde del Municipio San Cristóbal, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requierase al señor MISAEL ZAPATA PÉREZ, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría, levante y engorde de cerdos que desarrolla al interior de su vivienda ubicada en la calle 6 N° 16-53 en el municipio de San Cristóbal, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se le recomienda a la señora MISAEL ZAPATA PÉREZ, trasladar la actividad que desarrolla al interior de su vivienda a no menos de 1000 metros a partir de la última vivienda del perímetro urbano del Municipio de San Cristóbal, según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del mencionado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución al Doctor Fredys Enrique Jiménez Torres, Alcalde del Municipio de San Cristóbal, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo 65 Numeral 6 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Se le reitera al señor Alcalde del Municipio de San Cristóbal que debe hacer cumplir lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, respecto a los usos del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico N° 187 de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N°793
(22 de mayo de 2015)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, mediante oficio radicado en esta Corporación, informa de catorce (14) solicitudes de adjudicación sobre predios baldíos, ubicados en el centro poblado Mampujan, en el Municipio de María La Baja departamento de Bolívar; cuyos solicitantes y predios se mencionan a continuación:

CARDIQUE Rad No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO	EXTENSION	COORDINADA
-----------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------	------------------	-------------------

1-3194- mayo 28 de 2014	Margelis López Fernández	El Recuerdo	Mampujan	20 Has	N 10°00' 45.0" W 75°12' 57.7"
2-3200- mayo 28 de 2014	Jairo Manuel Vega López	El Reposo	Mampujan	08 Has	N 10°00'07.0 W 75° 13' 43.4"
3-3201- mayo 28 de 2014	Otoniel Fernández rocha	El porvenir	Mampujan	2000Mtrs	X-0870222 Y-1595539
4-3202- mayo 28 de 2014	Erlinda Vega De Rodríguez	La Victoria	Mampujan	3000Mtrs	N 09° 59' 06.8 W 75°13' 54.9"
5-3203- mayo 28 de 2014	Juan Ruiz Amor	La Conquista	Mampujan	02 Has	X-0871506 Y-1595929
6-3206- mayo 28 de 2014	Juan Vega Fernández	María Trinidad	Mampujan	08 Has	N 10° 00'21.4 W 75° 13' 26.3"

7-3207- mayo 28 de 2014	Juan Velásquez Maza	El Encanto	Mampujan	01 Has	N 09°59' 19.4 W 75° 13' 79.0
8-3209- mayo 28 de 2014	Vilma Rosa Fernández	El Descanso	Mampujan	2000Mtrs	X-0870219 Y-1595514
9-3211- mayo 28 de 2014	Ramón Vega López	Buenvista	Mampujan	8.300 Mtrs	N 09° 59' 11.9" W 75° 13' 60.8
10-3212- mayo 28 de 2014	Juan Torres Bolívar	Culebra	Mampujan	16 Has	N 09° 58' 69.6 W75° 12' 96.8
11-3195- mayo 28 de 2014	Nury Nelda Vega Fernández	La Pradera	Mampujan	11 Has	
12-3204- mayo 28 de 2014	Federico López Maza	El Disgusto	Mampujan	03 Has	
13-3205- mayo 28 de 2014	Alfredina Vega Fernández	La Candelaria	Mampujan	11 Has	

14-3208- mayo 28 de 2014	Modesta Vega de Fernández	La Victoria	Mampujan		
--------------------------------	---------------------------	-------------	----------	--	--

Que mediante Auto N° 0611 de 9 de Junio de 2014, la Corporación admitió las solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, de los predios a adjudicar relacionados en el cuadro anterior, y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental sobre el uso del suelo respecto de las actividades que se desarrollan o se planean desarrollar, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y que no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en cumplimiento de lo ordenado a través de sus funcionarios realizo visita técnica el día 20 de marzo de 2015, a los catorce (14) predios objeto de la solicitud de adjudicación de baldíos y referenciados en la tabla anterior, ubicados en el centro poblado Mampujan jurisdicción del municipio de María La Baja, departamento de Bolívar emitiendo el Concepto Técnico N° 0351 del 7 de mayo de 2015.

(“) DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular el día 20 de marzo de 2015, por parte de los funcionarios Pedro Villamizar, Celson Díaz y Eudomar Martelo, a los catorce (14) predios baldíos objeto de dichas solicitudes, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en dichos predios, afectan significativamente los recursos naturales presentes en los mismos o si estos se encuentran ubicados en zonas consideradas como reserva de fauna y flora.

Es importante anotar que de los catorce (14) predios relacionados en el auto No 0611 de fecha 09 de junio de 2014, solo se inspeccionaron diez (10), los cuales se mencionan a continuación:

Tabla N°1 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en el municipio de María Labaja, Departamento de Bolívar.

RAD. No	SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSION	COORD.
1 - 3194				N 10° 00` 45.0”

Mayo 28/2014	Margelis López Fernández	El Recuerdo	20Has	W 75° 12' 57.7"
2 - 3200				N 10° 00' 07.0"
Mayo 28/2014	Jairo Manuel Vega López	El Reposo	08Has	W 75° 13' 43.4"
3 - 3201				X - 0870222
Mayo 28/2014	Otoniel Fernández Rocha	El Porvenir	2000Mtrs ²	Y - 1595539
4 - 3202				N 09° 59' 06.8"
Mayo 28/2014	Erlinda Vega de Rodríguez	La Victoria	3000Mtrs ²	W 75° 13' 54.9"
5 - 3203				X - 0871506
Mayo 28/2014	Juan Ruiz Amor	La Conquista	02Has	Y - 1595929
6 - 3206				N 10° 00' 21.4"
Mayo 28/2014	Juan Vega Fernández	María Trinidad	08Has	W 75° 13' 26.3"
7 - 3207				N 09° 59' 19.4"
Mayo 28/2014	Juan Velásquez Maza	El Encanto	01Has	W 75° 13' 79.0
8 - 3209				X - 0870219
Mayo 28/2014	Vilma Rosa Fernández	El Descanso	2000Mtrs ²	Y - 1595514
9 - 3211				N 09° 59' 11.9"
Mayo 28/2014	Ramón Vega López	Buenavista	8.300Mtrs ²	W 75° 13' 60.8
10 - 3212				N 09° 58' 69.6"
Mayo 28/2014	Juan Torres Bolívar	Culebra	16Has	W 75° 12' 96.8

Los cuatro (4) predios restantes relacionados en la tabla **No 2**, que hacen parte del auto antes mencionado, no se les pudo realizar visita técnica de inspección ocular, debido a que se presentaron en el sitio desacuerdos y conflictos entre los poseedores de estos, referentes a los linderos de dichos predios. Estas solicitudes se remitirán al INCODER, para que sea ella quien defina y establezca los linderos y áreas correspondientes a cada predio.

Tabla No 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos, que presentan conflictos por la ocupación de los mismos, municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE	NOMBRE DEL	NOMBRE	CENTRO	EXTENSION	COORDINADA
----------	------------	--------	--------	-----------	------------

Rad No.	SOLICITANTE	DEL PREDIO	POBLADO		
1-3195- mayo 28 de 2014	Nury Nelda Vega Fernández	La Pradera	Mampujan	11 Has	
2-3204- mayo 28 de 2014	Federico López Maza	El Disgusto	Mampujan	03 Has	
3-3205- mayo 28 de 2014	Alfredina Vega Fernández	La Candelaria	Mampujan	11Has	
4-3208- mayo 28 de 20142011	Modesta Vega De Fernández	La Victoria	Mampujan	8.3000Mtrs	

CONSIDERANDOS

Durante la visita técnica de inspección logramos determinar que los diez (10) predios relacionados en la tabla N 1; actualmente desarrollan actividades agropecuarias tales como ganadería combinada con algunos cultivos transitorios de yuca, ñame y maíz, entre otros, a una pequeña escala de producción, adicionalmente se observó la presencia de algunos árboles frutales y maderables nativos de la región haciendo parte de estos ecosistemas los cuales son utilizados como sombrío y forraje para el ganado y como habidad y fuente de alimento para la avifauna que hace parte del entorno de estos predios objeto de las solicitudes de adjudicación. Estos predios presentan una homogeneidad en cuanto a sus características ambientales.

Fotos: características del uso del suelo en los predios visitados

Los usos potenciales del suelo para estos sitios deben estar relacionados con actividades agropecuarias y ganaderas, son suelos aptos para la agricultura según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para el suelo de estas zonas, elaborada en el estudio desarrollado

por INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999 llamado (“ Evaluación del Potencial ambiental de los recursos suelo, agua, minera y bosques, en el territorio en el territorio de la jurisdicción de Cardique”) y estas son precisamente las actividades productivas que actualmente se encuentran desarrollando los solicitantes en los predios de la referencia, los cuales se encuentran ubicados en jurisdicción del municipio de María La Baja –Departamento de Bolívar, relacionados en el presente documento. Así mismo es de gran importancia destacar que los predios observados y referenciados en la (tabla No 1), no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.

Es preciso aclarar que algunos de estos terrenos tienen influencia (colindan) con los arroyos denominados **El Corral y Mampujan**. De acuerdo a lo analizado podemos decir que existen seis (6) predios relacionados en la **(tabla No 3)**, los cuales colindan con los arroyos antes mencionados, pero la ubicación de estos no generan amenazas de inundación ya que se encuentran en sitios relativamente altos. Lo anterior se puede afirmar aún más considerando que en las temporadas invernales en donde se incrementa el nivel del agua de estos arroyos, no se han presentado inundaciones en estos sectores, de acuerdo a lo observado en campo y lo expresado por los poseedores y habitantes de los citados predios.

Tabla No 3 usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos colindantes con el arroyo Mampujan y Corral Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO	EXTENSION	COORDINADA
1-3194- mayo 28 de 2014	Margelis López Fernández	El Recuerdo	Mampujan	20 Has	N 10°00' 45.0" W 75°12' 57.7"
2-3202- mayo 28 de 2014	Erlinda Vega de Rodríguez	La Victoria	Mampujan	3000 Mtrs	N 09° 59' 06.8 W 75°13' 54.9"
3-3203- mayo 28 de 2014	Juan Ruiz Amor	La Conquista	Mampujan	02 Has	X-0871506 Y-1595929
4-3206- mayo 28 de 2014	Juan Vega Fernández	María Trinidad	Mampujan	08 Has	N 10° 00' 21.4 W 75° 13' 26.3"
5-3207- mayo 28 de 2014	Juan Velásquez Maza	El Encanto	Mampujan	01 Has	N 09°59' 19.4" W 75° 13' 79.0
6-3211- mayo 28 de 2014	Ramón Vega López	Buenavista	Mampujan	8.300 Mtrs	N 09° 59' 11.9" W 75° 13' 60.8

Sin embargo los solicitantes de los predios relacionados en la (tabla No 3), debendar cumplimientoa unas acciones u obligaciones que logren minimizar la presión sobre los recursos existentes en los mismos, estos terrenos por colindar con los arroyos ya mencionados, los solicitantes deben establecer un área o franja de protección de 30 metros de ancho a partir de cota máxima de inundación en la parte de influencia de estos predios, donde no debe ser aprovechado ningún espécimen de la flora ni de la fauna existente.

CONCEPTO TECNICO

*De acuerdo a las observaciones de campo, producto de la vista de inspección ocular, cabe señalar que de los catorce (14) predios relacionados en la resolución No 0611 de fecha de 09 de junio de 2014, solamente se visitaron diez (10) predios relacionados en la **tabla No 1** manejado bajo la denominación de baldíos productivo, se pudo evidenciar que las actividades que se desarrollan actualmente son compatibles con los usos del suelo señalado en el mapa de uso del suelo elaborado por (INGEOMINAS-CARDIQUE 1999), así mismo se aclara que estas actividades no generan afectación significativa a los recursos existentes en el mismo, además de estar ubicado en zonas que no forman parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de estas actividades productivas.*

*Es preciso aclarar que de los 10 predios relacionados en la **tabla No 1**, existe un grupo de seis (6) predios relacionados en la (tabla No 3), que colindan con los arroyos denominados **El Corral y Mampujan**, los cuales deben dar cumplimiento a unas obligaciones que logren minimizar la presión sobre los recursos existentes en los mismos; por colindar con los arroyos antes mencionados es necesario que los solicitantes establezcan un área o franja de protección de 30 metros de ancho a partir de cota máxima de inundación en la parte de influencia de estos predios, donde no debe ser aprovechado ningún espécimen de la flora ni de la fauna existente."*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los diez (10) predios relacionados en la **Tabla N° 1**, ubicados en el centro poblado de Mampujan, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar, dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER, se desarrollan actualmente actividades agropecuarias por parte de los poseedores las cuales no generan afectación significativa a los recursos naturales existentes en los predios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO SEGUNDO: Los predios relacionados en tabla No 2, de solicitud de adjudicación de baldíos ante el INCODER se remitirán a este instituto para que defina y establezca los linderos y áreas correspondientes a cada predio por lo expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Los Seis (6) predios relacionados en la **Tabla N° 3**, que colindan con los arroyos El Corral y Mampujan se delimitarán con una franja de protección de 30 metros de ancho a partir de cota máxima de inundación con el fin de preservar las condiciones ecológicas donde no será posible aprovechar ningún espécimen de la flora y fauna existentes en estas áreas, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, Art 83, Literal d, Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO CUARTO: Los conceptos ambientales que mediante este acto administrativo se emiten no confieren derechos de propiedad, ni autorizan para la realización de actividades en los predios que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación de baldíos que se adelantan ante el INCODER.

ARTICULO QUINTO: El concepto técnico número 0351 de 7 de mayo de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de María La Baja y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N° 805

(MAYO 25 DE 2015)

**“Por medio de la cual Modifica un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No 1006 del 16 de Agosto de 2013, se aprueba el Plan de Contingencia para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte distribución y comercialización de combustibles a través de los buque tanques PANAMAX y/o AFRAMAX, desde el canal del Dique hasta la Bahía de Cartagena, de propiedad de la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900439562-8 y representada legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA.

Que mediante escrito radicado a esta entidad bajo el N° 3026 el día 21 de mayo de 2014, el señor Alexander Granados Cañas en calidad de Gerente HSEC de la empresa IMPALA Colombia, presento actualización del Plan de Contingencia para la navegación y transferencia de hidrocarburos y derivados a Buque Tanque en la Bahía de Cartagena, incluida la Actividad de Bunkering de Impala Colombia.

Que mediante memorado interno de fecha 19 de junio de 2014, la Secretaria General de esta entidad, remitió la solicitud y documentación presentada antes citada, a la Subdirección de Gestión ambiental, para el estudio y aprobación.

Que mediante Resolución No 0956 del 30 de Julio de 2014, se reconoce a la Sociedad Impala Terminal Colombia S.A.S. Identificada con NIT 900439562-8 como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la Licencia, permiso y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por CARDIQUE a la Sociedad Impala Colombia S.A.S y que actualmente se encuentren vigentes.

Que posteriormente mediante escrito del 8 de octubre de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el número 6444, suscrito por el señor ALEXANDER GRANADOS C, en calidad de gerente ambiental de la empresa Impala Colombia S.A.S, presento para su estudio y aprobación la actualización del plan de contingencia para el desarrollo de la actividad de Bunkering, que tiene la empresa diseñada para atender las emergencias que ocurran en ocasión a su actividad.

Que mediante el Auto N° 437 de 2014, se avocó el conocimiento de ésta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento presentado, se pronunciara técnicamente sobre el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previo estudio de los documentos presentados y de visita realizada, emitió el Concepto Técnico N° 0271 del 2015, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consigno:

“(…)

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA.

- Nombre: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S
- NIT: 900.439.562-8
- Dirección física:
En Barranquilla: 40 No. 73-290 Oficina 608 Centro de Negocios Mix Vía 40, PBX (5) 3850537
En Bogotá: Carrera 11 No. 84-09 Oficina 904, Torre Amadeus costado Sur, PBX (5) 7420910.
- Gerente General: Alejandro Costa Posada.

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. realizó la actualización del PDC estableciendo así, las estrategias, los procedimientos operativos y administrativos necesarios para mitigar y controlar los efectos producto de una emergencia, durante la navegación y transferencia de hidrocarburos y derivados a buque tanque en la bahía de Cartagena, incluida la actividad de **Bunkerin** (gasolineras flotantes).

Escenarios de Operación.

Escenario No. 1: Instalación portuaria (Zona Franca).

Se realizará el transporte de hidrocarburos y derivados a través de carrotanques provenientes del municipio de Barrancabermeja desde TERMOBARRANCAS. Los productos serán almacenados en los tanques de la Instalación Portuaria (IP) de la empresa OILTECK ubicada en la Zona Franca de Cartagena u otra ubicada en el sector que cumpla con los requerimientos técnicos y legales correspondientes.

A través de barcazas se realizará la navegación en la Bahía de Cartagena hasta finalizar la transferencia del producto a buque-tanque ubicado en las zonas de fondeo autorizadas para tal fin.

Escenario No. 2: Canal del Dique-Bahía de Cartagena

Contempla el transporte fluvial de hidrocarburos y derivados provenientes del municipio de Barrancabermeja (Santander), en barcazas a través del Canal del Dique. finalmente, se realizará la transferencia del producto a buque-tanque en las zonas de fondeo autorizadas por las autoridades.

Cabe resaltar que también se efectuará la operación de transporte de hidrocarburos, derivados y crudos de petróleo desde la bahía de Cartagena hacia el puerto fluvial de Barrancabermeja, a través del Canal del Dique.

Características del Área de Fondeo

El área del proyecto se encuentra ubicada en la zona denominada "Zona No 3", de acuerdo a lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena. Así mismo, esta área cuenta con dos zonas de fondeo (Zona de fondeo A – Zona de fondeo de tanqueros), las cuales presentan un alto registro de embarcaciones en maniobra de espera para ingresar a las diferentes instalaciones portuarias. Las áreas de fondeo presentan las siguientes características.

ZONA DE FONDEO	LATITUD	LONGITUD	ÁREA	CARACTERÍSTICA
Zona A	10° 19' 03" N	75° 31'15" W	2.294,127 m2	Alto Registro
Tanqueros	10° 18' 23" N	75° 33'05" W	2.339,422 m2	Alto Registro

Área de Acceso.

De acuerdo con la información verificada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. en la cartografía producida por el CIOH, de la Dirección General Marítima, Carta COL 048 CIOH y batimetrías efectuadas en el área de estudio. El área de estudio se caracteriza por presentar condiciones de aguas someras, con una pendiente suave y una profundidad promedio de 15 m. Existen pocas restricciones para la operación en este sector.

En el Área de Acceso y Área de Aproximación desde el Canal del Dique o Área de Fondeo de tanqueros, se presenta un tránsito con las características que se presentan.

Trayecto N°	Distancia (m)	Rumbo	Profundidad	Restricciones
1	550	260	3 m.	Considerables
2	895	234	13 m.	Sin restricciones
3	1240	263	6 m.	Sin restricciones
4	1400	187	8 m.	Moderadas

Actividad de Bunkering.

Abastecimiento de combustible de los remolcadores contemplados en la operación.

Descripción de la Actividad

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. establece para la flota de remolcadores el suministro de combustible en medio marítimo o fluvial a través de una barcaza destinada para tal fin, con una capacidad aproximada de 3,200 m³. La actividad comprende el traspaso de Fuel Oil desde la barcaza hasta los tanques de almacenamiento ubicados en el cuarto de máquinas debajo de la cubierta principal del remolcador.

La remolcadora cuenta con dos tipos de tanques para el almacenamiento de combustible, las características de cada uno es:

TANQUE	CAPACIDAD (m ³)	ANCHO (m)	LARGO (m)	PROFUNDIDAD (m)
TK R-TIPO 1	33.93	1.385	8	3

TK R- IPO 2,3	58.18	1.385	14	3
----------------------	-------	-------	----	---

Las actividades de Bunkering inicialmente se establecen para los puertos de operación definidos, sin embargo a futuro se contempla el uso de una base propiedad de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. así como la posibilidad de desplazamiento para aprovisionamiento de combustible.

Tipo de Naves y Artefactos Fluviales

Dentro del Plan de Operaciones proyectado por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., se efectuará el transporte de los productos a través del Canal del Dique y la Bahía de Cartagena, mediante la utilización de un convoy conformado por seis (6) barcazas tanqueras y un remolcador, que cumplen con todas las medidas de seguridad y normatividad marítima exigidas por las autoridades competentes. En total se cuenta con un total de (10) remolcadores, (15) barcazas tanqueras para el transporte de hidrocarburos, (4) Barcazas para transporte de Bitumen y (34) barcazas para el transporte de carga sólida y carga general.

Especificaciones técnicas de las barcazas tanqueras.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Tipo de artefacto naval	Barcaza Tanque RAKE de 3.124 m ³ / serie 3000 R
Tipo de casco	Doble casco – separación de 89 cm, OMI
Clase (ABS)	C* barge-oil double hull; inland waterways (1,2)
Nombre de la embarcación	TRATANK 1 a la 15 y otras que sean adicionadas a la flota de la empresa
Nombre y nacionalidad previa	N/A – Construcción nueva
Nombre y dirección del Propietario	BOYACA NAVIGATION INC, Panamá
Astillero Constructor,	ULTRAPETROL S.A.
Año y lugar de construcción	2012 / Punta Alvear – Rep. Argentina
Calado máximo	3,353 metros
Numero de puentes y mástiles	N/A
TRB / TRN / DW	1.245 / 841 U.A.B. / 2.598,4 Ton.
Eslora (L)	59.480 mm
Manga (B)	16.000 mm
Puntal (D)	3.658 mm
Material del casco	Acero Naval, chapa ASTM A36
Dimensiones de bodega	51.060 mm x 14.000 mm x 4.300 mm
Volumen de bodega	3.124 m ³
Cantidad de tanques de carga	Cuatro (4)
Tipo de propulsión	No propulsada
Motores, potencia y fabricante	No propulsada
Velocidad de la nave	No propulsada
Punto de inflamación de los combustibles a transportar	Combustibles líquidos derivados del petróleo con punto de inflamación menor o igual a 60° C (140 °F) de test de copa cerrada.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Servicio que se propone prestar	Navegación fluvial y marina en aguas interiores protegidas para Transporte de Hidrocarburos y sus derivados

Especificaciones Técnicas de las Barcazas Tanqueras (Bitumen).

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Tipo de artefacto naval	Barcaza Tanque de 2.354 m ³
Tipo de casco	Doble casco – separación de 89 cm, OMI
Clase (Bureau Veritas)	C* barge-oil double hull; inland waterways (1,2)
Nombre de la embarcación	MAGBIT 1 a la 4 y otras que sean adicionadas a la flota de la empresa
Numero de puentes y mástiles	N/A
Eslora (L)	59.480 mm
Manga (B)	16.000 mm
Puntal (D)	4.658 mm
Volumen de bodega	2.354 m ³
Cantidad de tanques de carga	Cuatro (4)
Tipo de propulsión	No propulsada
Motores, potencia y fabricante	No propulsada
Velocidad de la nave	No propulsada
Servicio que se propone prestar	Navegación fluvial y marina en aguas interiores protegidas para Transporte de Hidrocarburos y sus derivados

Capacidad de Almacenamiento de las Barcazas Tanqueras.

Equipo	Capacidad Total de Almacenamiento		Capacidad por Compartimiento		Volumen de operación por compartimiento	
	(m ³)	Bbl	(m ³)	Bbl	(m ³)	Bbl
Barcaza Tanquera	3.124	19.649	781	4.912,3	624,8	3.929,9

Características de los tanques de carga- Barcazas.

Descripción	Volumen (m ³)	Desde Cd. O (mm)	Desde crujía	Desde LB
Tanque No. 1 Bb.	734,466	40.469,7	3.500,0	3.095,6
Tanque No. 1 Eb	731,273	40.474,5	35.00,0	3.095,6
Tanque No. 2 Bb.	801,182	14.938,7	35.00,0	3.095,6
Tanque No. 2 Eb	801,230	14.937,2	3.500,0	3.095,6
Cofferdam No. 1 Bb. – Eb.	112	7.169	7.504	1.829
Cofferdam No. 2 Bb. – Eb.	112	18.269	7.504	1.829
Cofferdam No. 3 Bb. – Eb.	112	29.369	7.504	1.829

Descripción	Volumen (m3)	Desde Cd. O (mm)	Desde crujía	Desde LB
Cofferdam No. 4 Bb. – Eb.	112	40.469	7.504	1.829
Cofferdam No. 5 Bb. – Eb.	66	49.350	7.504	1.829
Pique de Popa	94	806	0	1.829
Cofferdam de Proa	161	54.036	0	1.905
Pique de Proa	150	57.059	0	2.688

Las barcasas para el transporte de carga a granel sólido y carga general tienen las especificaciones de eslora, manga y puntal descritas en la siguiente tabla:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Tipo de artefacto naval	Barcaza Tolva Tipo RAKE de 3.690 m ³
Clase (RINA)	C* HULL barge-bulk cargo; inland waterways (1,2)
Nombre de la embarcación	MAG 1 al 26 y MAG 34
Nombre y nacionalidad previa	N/A – Construcción nueva
Nombre y dirección del Propietario	HAJU NAVIGATION INC, Panamá
Astillero Constructor,	ULTRAPETROL S.A.
Año y lugar de construcción	2012 / Punta Alvear – Rep. Argentina
Calado máximo	3,353 metros
Numero de puentes y mástiles	N/A
TRB / TRN / DW	1.245 / 841 U.A.B. / 2.598,4 Ton.
Eslora (L)	59.480 mm
Manga (B)	16.000 mm
Puntal (D)	3.658 mm
Material del casco	Acero Naval, chapa ASTM A36
Dimensiones de bodega	51.060 mm x 14.000 mm x 4.300 mm
Volumen de bodega	3.124 m ³
Cantidad de tanques de carga	Cuatro (4)
Tipo de propulsión	No propulsada
Motores, potencia y fabricante	No propulsada
Velocidad de la nave	No propulsada
Servicio que se propone prestar	Navegación fluvial y marina en aguas interiores protegidas para Transporte de graneles sólidos

Características de los remolcadores.

Descripción	Nombre	Eslora	Manga	Puntal	TRB
Remolcadores (Pusher)	Cavalier VIII y Otros	33,74	10,42	2,59	360

Capacidad de Almacenamiento de combustible del Remolcador.

Descripción	Numero de tanques por	Capacidad de almacenamiento por tanque.	Capacidad total de almacenamiento.
-------------	-----------------------	---	------------------------------------

	Remolcador	(m ³)	Bbl	(m ³)	Bbl
Tanque Tipo 1	2	33.93	213,41	67.86	426.83
Tanque Tipo 2 -3	4	58.18	365,94	232.72	1.463,8

Características del producto transportado.

Los productos transportados son principalmente Crudo de Petróleo y Nafta.

Especificaciones generales del crudo.

ESPECIFICACIONES	VALORES
Densidad (15°C)	0,97 MAX
Gravedad API	14,4-38 API
Número de Acidez mg KOH/mg	2,0 MAX
Punto de Fluidez °C	25 MAX
Número de Acidez mg KOH/mg	2,0 MAX

Especificaciones del Nafta.

ESPECIFICACIONES	VALORES
Densidad (20°C)	0,66 – 0,73 g/cm ³
Viscosidad (20°C) (cSt)	0,7 mm ² /s
Punto de Inflamación	-21.65°C
Presión de vapor	20-55 Kpa
Color	Incoloro
Olor	Característico de aceites
Punto de ebullición /Rango	30 – 175 °C
Temperatura de auto ignición	228 °C
Temperatura de Enfriamiento	<0°C
Límite superior de inflamabilidad	7.6%
Límite inferior de inflamabilidad	1.05%
Solubilidad del agua	<100 mg/L

Identificación de Escenarios

Identificación de Equipos de Estudio

El análisis involucro aquella infraestructura que maneja grandes volúmenes o caudales de materiales combustibles o inflamables, o aquellos que almacenan estas sustancias a altas temperaturas y presiones de operación y que representan un peligro en presencia de una fuente de ignición, los cuales se denominarán de ahora en adelante, **equipos de estudio**. En la siguiente tabla, se presenta un listado con los equipos de estudio seleccionados. Dado que no hubo información suficiente de las barcasas involucradas en la actividad de Bunkering, se consideró que estas tenían las mismas dimensiones de las barcasas tanqueras.

Equipos de Estudio	Código	Sustancias Almacenada
--------------------	--------	-----------------------

Equipos de Estudio	Código	Sustancias Almacenada
Barcaza tanquera	BT1	Crudo/Derivados de Hidrocarburos
Bomba de la barcaza	BB1	Crudo/Derivados de Hidrocarburos
TK gas oil para bomba	TK B1	Gas Oil
TK slop para lodos aceitosos	TK slop	Lodos Aceitosos
Tubería de transferencia	LIN1	Crudo/Derivados de Hidrocarburos
TK combustible de remolcador tipo 1	TK R-tipo 1	Fuel Oil
TK combustible de remolcador tipo 2	TK R-tipo 2,3	Fuel Oil

Posibles Causas de Falla en los Equipos de Estudio. Las posibles amenazas que pueden afectar la integridad de los equipos y que posteriormente pueden producir una pérdida de contención, se describen así:

Corrosión exterior. Corrosión interior. Agrietamiento – Corrosión bajo tensión (SCC. Fallas operacionales (en inspecciones de rutina; en inspecciones técnicas; deficiencia de mantenimiento). Erosión. Fatiga. Daños por terceros involuntarios. Daños por terceros voluntarios (Robo de Producto; Atentado; Sabotaje). Clima y fuerzas externas (causas naturales “Movimientos Sísmicos (tsunamis); Tormentas; Actividad cerámica (rayos); Inundaciones”).

Descripción de Posibles Eventos

Descripción de Posibles Eventos. Incendios en tanques de almacenamientos, chorro de fuego, llamarada, explosión.

Condiciones Generales.

Sustancias Consideradas en el Análisis de Riesgos.

Producto	Sustancia equivalente
Nafta	n-Hexano (C6)
Crudo Medio	n-Octadecano (C18)
Fuel Oil	n-Eicosano (C20)
Bitumen	n-Pentacosano C25
Jet Fuel	n-Tridecano (C13)
Gasolina	n-Octano (C8)
Gas oil	n-Heptadecano (C17)
Etanol	Etanol

Para efectos de la modelación y con el objetivo de representar adecuadamente la dispersión de las sustancias que podrían ser liberadas, se consideró un tipo de clima de la ciudad de Cartagena, donde se encuentran las zonas de fondeo, Zona A y Zona de Tanqueros.

Parámetro	Clima Cartagena
Temperatura (°C)	27.4
Humedad relativa (%)	80
Velocidad del viento (m/s)	3.9

Dirección predominante del viento

Noreste

Niveles de Afectación de Interés

La materialización de un evento amenazante acarreará efectos térmicos, efectos por sobrepresión o efectos tóxicos no deseados. En este caso, se presentan los efectos térmicos y efectos de sobrepresión derivados del desarrollo de los eventos que se identificaron podrían ocurrir. Estos eventos se describen en el documento presentado y revisado.

Valoración de Consecuencias

Las distancias de afectación presentadas previamente que podrían ser provocadas por un incendio de piscina, una llamarada, un chorro de fuego o una explosión fueron valoradas de acuerdo a la matriz RAM establecida por empresa la cual evalúo los siguientes aspectos: (Daños a personas; Daños a la propiedad; Imagen/ Reputación; Impacto ambiental).

Valoración de Frecuencias.

Clasificación de la Frecuencia de Eventos por Año.

Calificación	Frecuencia (Evento/Año)	Clasificación	Descripción
1	< 10E -5	Remoto	Poco Probable que suceda bajo una circunstancia dada
2	10E -5 a 10E -2	Improbable	Puede suceder bajo circunstancias excepcionales
3	10E -2 a 10E -1	Posible	Puede Suceder
4	10E -1 a 1	Probable	Es Probable que suceda si las condiciones no cambian
5	>1	Casi seguro	Casi seguro que suceda si las condiciones no cambian significativamente

Valoración de Frecuencias por Eventos Identificados.

Equipo	Tipo de Rotura	Derrame	Incendio de Piscina (por año)	Chorro de fuego (por año)	llamarada (por año)	Explosión/ VCE (por año)
Barcaza con Nafta/hexano	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1

Equipo	Tipo de Rotura	Derrame	Incendio de Piscina (por año)	Chorro de fuego (por año)	llamarada (por año)	Explosión/ VCE (por año)
Barcaza con crudo pesado	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Barcaza con Crudo medio/ Fuel Oil	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Barcaza con Bitumen	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Barcaza con Jet fuel	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Barcaza con Gasolina	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Barcaza con Gas oil	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Barcaza con Etanol	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Bomba con Bitumen	Menor	2	2	2	2	2
	Mayor	2	1	1	1	1
Bomba con Crudo medio/ fuel oil	Menor	2	2	2	2	2
	Mayor	2	1	1	1	1
Bomba con Crudo pesado	Menor	2	2	2	2	2
	Mayor	2	1	1	1	1
Bomba con Etanol	Menor	2	2	2	2	2
	Mayor	2	1	1	1	1
Bomba con Gas oil	Menor	2	2	2	2	2
	Mayor	2	1	1	1	1
Bomba con Gasolina	Menor	2	2	2	2	2
	Mayor	2	1	1	1	1
Bomba con Jet fuel	Menor	2	2	2	2	2
	Mayor	2	1	1	1	1
Bomba con Nafta/ Hexano	Menor	2	2	2	2	2
	Mayor	2	1	1	1	1
TK para Bomba	10 mm rotura	1	1	1	1	1
	Desc. *10 min	2	1	1	1	1
	Desc. instantánea	1	1	1	1	1
TK para Lodos aceitosos	10 mm rotura	1	1	1	1	1
	Desc. *10 min	2	1	1	1	1
	Desc. instantánea	1	1	1	1	1
Tubería con Bitumen	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1

Equipo	Tipo de Rotura	Derrame	Incendio de Piscina (por año)	Chorro de fuego (por año)	llamarada (por año)	Explosión/ VCE (por año)
Tubería con Crudo medio/ fuel oil	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Tubería con Crudo pesado	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Tubería con Etanol	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Tubería con Gas oil	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Tubería con Gasolina	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Tubería con Jet fuel	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Tubería con Nafta/ Hexano	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Tk-R tipo 1	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1
Tk-R tipo 2 y 3	Menor	1	1	1	1	1
	Mayor	1	1	1	1	1

Valoración de Riesgo. IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S tiene establecida una matriz RAM en donde se establecen 5 niveles de severidad sobre los cuales se determina la aceptabilidad del riesgo; estos se encuentran identificados en **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Con respecto al estudio de consecuencias se puede observar que dado que se manejan diferentes sustancias, las que mayor riesgo generarían al momento de materializarse un evento serían la **nafta y la gasolina**; productos con los cuales las distancias de afectación en términos de radiación térmica por un incendio de piscina alcanzan distancias de 700 m en promedio y en términos de niveles de sobrepresión alcanzan hasta 2 km para los niveles de interés; donde la nafta generaría las mayores consecuencias. Por otra parte y de acuerdo con las probabilidades reportadas por bases de datos internacionales, los equipos que podrían fallar con más frecuencia son **las bombas**.

Finalmente y de acuerdo a los datos obtenidos en la valoración de riesgo, los equipos presentan un nivel de riesgo bajo, exceptuando las bombas con los diferentes productos, las cuales reflejan niveles de riesgo medio sobre afectación a personas y con relación al impacto ambiental. Es importante aclarar que aunque las barcasas contienen la mayor cantidad de producto están provistas de doble fondo lo cual hace que la probabilidad de falla de estos equipos sea baja y por ende el desarrollo de un evento amenazantes en ellas.

Modelación de las operaciones: La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S desarrollo un modelo de operación en aguas marítimas (Bahía de Cartagena) y aguas Fluviales (Canal del Dique).

Los productos transportados en la bahía de Cartagena se realizó con el software “GNOME” el cual estima la trayectoria del derrame prediciendo cambios físicos y químicos en el tiempo dadas unas condiciones de entrada relativas de viento, clima, corrientes de río, patrones de circulación y tipo de crudo.

El comportamiento de los derrames de hidrocarburos en cuerpos de agua loticos son particulares debido a la dinámica de los fluidos, que permiten una mezcla sobre la corriente de agua. Después de un derrame, el hidrocarburo se concentra no sólo cerca de la superficie, sino que bajo la influencia de otros procesos como la separación de productos solubles y la sedimentación del producto pesado.

En el **Anexo 3**, del documento presentado se indica el resultado de la modelación de derrames de acuerdo a las condiciones establecidas previamente.

CLASIFICACIÓN DE EMERGENCIAS

Las emergencias de potencial ocurrencia en el área de influencia de las actividades de IMPALA TERMINALS COLOMBI S.A.S., se clasifican en tres grados:

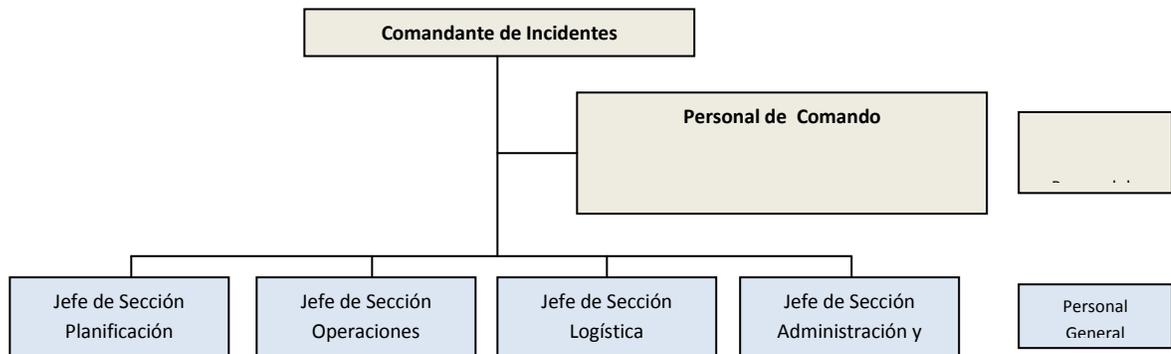
- Nivel Menor (área de influencia puntual)
- Nivel Medio (área de influencia local)
- Nivel Mayor (área de influencia Regional y posible activación Nacional del SNGRD)

Estos se encuentran indicados en el documento presentado.

Modelo de Sistema de Comando de Incidentes.

Para la definición de los esquemas de organización para la respuesta ante emergencias, se utilizó el modelo SCI – Sistema Comando de Incidentes, el cual establece una estructura de organización flexible, expandible y reducible, que proporciona un marco de referencia estandarizado en el cual todos pueden intervenir de manera efectiva. De acuerdo a la definición de la OFDA (Oficina de Asistencia para Desastres de América) este sistema permite combinar el uso de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común para lograr objetivos en la atención de una emergencia.

Este modelo establece dos grupos básicos de acuerdo a la estructura organizacional: Personal de Comando (Staff de Comando); y Personal General (Staff General). Se reconocen dentro de estos dos grupos los siguientes cargos básicos:



El documento presentado estable los roles del personal del comando de incidente así como también el código de colores en el esquema de organización de respuestas, el apoyo externo y características de un Plan de Ayuda Mutua.

Gestión de comunicaciones, sistema de comunicación utilizado, atención a los medios de comunicación, procedimientos de comunicación en la atención de la emergencia, Estrategias para Mantener una Comunicación Efectiva en Situaciones de Emergencia

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Se presenta el programa de capacitación y entrenamiento en el Sistema Comando de Incidentes de acuerdo con el rol y funciones previamente establecidos.

Capacitación de la Brigada de Emergencias.

Este tema estará orientado al cumplimiento de los requerimientos:

OMI 1.13 – Primeros Auxilios Básicos

OMI 1.19 - Técnicas de Supervivencia Personal

OMI 1.20 – Prevención y Lucha contra Incendios.

OMI 1.21 – Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales

OMI 1.23 – Suficiencia en el manejo de botes de rescate NO rápidos.

SIMULACROS

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. acorde a lo establecido en el presente Plan de Contingencia, crea una estrategia de divulgación e implementación que comprende a todos los autores involucrados en la atención de una emergencia, asegurándose que las funciones y responsabilidades se encuentren plenamente establecidas.

CAPACIDAD DE RESPUESTA

Dentro del Componente Informático del PDC se tiene para los municipios establecidos en el área de influencia local y los departamentos establecidos en el área de influencia regional (Atlántico, Bolívar y Sucre), la siguiente información:

- *Alcaldías municipales*
- *CMGRD y CDGRD*
- *Defensa Civil*
- *Bomberos*
- *Policía Nacional*
- *Ejército Nacional*
- *Hospitales / Centros de Salud / Puestos de Salud*
- *Capitanías de Puerto*
- *Sociedades Portuarias*

Recursos Internos.

Estos recursos corresponden a los recursos físicos con los que IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. cuenta para la atención de emergencias, los cuales corresponden a equipos de contingencia y equipos contra incendio ubicados en los remolcadores y las barcasas utilizadas en la operación. También se incluyen los brigadistas con que cuenta la Empresa para poder atender una emergencia y los recursos con los que cuenta Varichem de Colombia como segunda respuesta (Centro de Respuesta – Cartagena), para la atención de emergencias. Estos recursos se encuentran descritos en el Componente Informático.

Recursos Externos

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. actualmente no cuenta con un Plan de Ayuda Mutua, ya que la Empresa no ha fijado ningún tipo de alianza con empresas del sector en el área de influencia de sus actividades. Sin embargo se identificó una posible alternativa de cooperación descrita en el capítulo de Apoyo Externo. En caso de una posible participación por parte de la empresa se adelantara bajo los lineamientos establecidos en el **Anexo 4** Modelo Protocolo PAM.

Cobro por Concepto de Evaluación del Plan de Contingencia para la navegación y transferencia de hidrocarburos derivados a Buques tanques en la Bahía de Cartagena, incluida la actividad BUNKERING.

Cobro por Evaluación:

La Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, Establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa” Ver tabla No.1

Tabla No.1. Escala tarifaria.

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76.941,00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 107.841,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 154.191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 215.991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 308.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 617.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 926.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.235.691,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.544.691,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6.535.041,00

Al realizar los cálculos tenemos que:

Tabla No. 2. *Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:*

TABLA UNICA
Honorarios y viáticos

Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1	280.533	1	1	5	6	1	1	1.683.199
2	280.533	0	0	2	0	0	0	280.533
3	280.533	0	0	1	0	0	0	280.533
A) Costos honorarios y viáticos (h)								2.244.265
B) gastos de viaje								200.000
C) Costos análisis de laboratorio y otros Estudios								0
Costo total (A + B + C)								2.444.265
Costo de administración (25%)								561.066
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 3.005.331

* *Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.*

** *Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).*

*El valor a pagar por parte de la Empresa IMPALA TERMINAL COLOMBIA S.A, por la evaluación del Documento Técnico "Actualización del Plan de Contingencia aplicado a Las actividades de manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena, incluyendo la actividad de BUNKERING es de **\$3.005.331 (TRES MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL.)***

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnicamente modificar la Resolución No 1006 del 16 de Agosto de 2013, a través de la cual se aprueba el Plan de Contingencia para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte distribución y comercialización de combustibles a través de los buque tanques PANAMAX

y/o AFRAMAX, desde el canal del Dique hasta la Bahía de Cartagena, de propiedad de la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900439562-8 y representada legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA y ampliarla para las actividades de operación de navegación y transferencia de hidrocarburos y derivados a buque tanque en la bahía de Cartagena y Canal del Dique, incluida la actividad de Bunkerin (gasolineras flotantes); mediante la utilización de un convoy conformado por quince (15) barcasas tanqueras y Diez (10) remolcadores, para el hidrocarburos, (4) Barcasas para transporte de Bitumen.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, señala en el artículo 35:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que tal como lo señala el Convenio de Marpol, el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y de otras sustancias perjudiciales por los buques constituye una grave fuente de contaminación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar la modificación del plan de contingencia presentado ante esta entidad por parte de la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S, con Nit : 900.439.562-8, representada por su gerente general el señor Alejandro Costa Posada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.180.845, para las actividades de operación de navegación y transferencia de hidrocarburos y derivados a buque tanque en la bahía de Cartagena y Canal del Dique, incluida la actividad de Bunkerin (gasolineras flotantes); mediante la utilización de un convoy conformado por quince (15) barcasas tanqueras y Diez (10) remolcadores, para el hidrocarburos, (4) Barcasas para transporte de Bitumen, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación del Documento Técnico “Actualización del Plan de Contingencia aplicado a Las actividades de manejo de combustibles en la Bahía de Cartagena, incluyendo la actividad de BUNKERING en la suma \$3.005.331 (TRES MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL.)

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución N° 1006 del 16 de agosto de 2013, a través de la cual se aprueba el Plan de Contingencia para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte distribución y comercialización de combustibles a través de los buques tanques PANAMAX y/o AFRAMAX, desde el canal del Dique hasta la Bahía de Cartagena, de propiedad de la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900439562-8 y representada legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, en el sentido de ampliar las actividades de operación de navegación y transferencia de hidrocarburos y derivados a buque tanque en la bahía de Cartagena y Canal del Dique, incluida la actividad de **Bunkerin** (gasolineras flotantes); mediante la utilización de un convoy conformado por quince (15) barcas tanqueras y Diez (10) remolcadores, para el hidrocarburos, (4) Barcas para transporte de Bitumen, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia Actualizado, a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del plan de contingencia a las autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas, CARDIQUE evaluará los requerimientos realizados y procederá a notificar de ello a la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900439562-8 y representada legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S, con Nit: 900.439.562-8, representada por su gerente general el señor Alejandro Costa Posada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.180.845, por la actualización y modificación del Plan de Contingencia propuesto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 3.1 Obtener los permisos que sean necesarios ante otras autoridades para el desarrollo de las actividades propuestas.
- 3.2 Antes de iniciar las operaciones de trasiego de combustible en puerto y en aguas de la Bahía de Cartagena de Indias, se deberán extender las barreras de contención de derrames alrededor de la superficie de agua, tres veces el largo de la eslora de los artefactos navales con que realiza las operaciones y donde se estén realizando las mismas, con el fin de confinar y recoger en el sitio el material derramado en caso que ocurra este tipo de eventos.
- 3.3 Los residuos de borras obtenidos a partir de la limpieza de los artefactos navales, tales como los waipers, aserrín y todo material absorbente sucio de hidrocarburos son clasificados según el Decreto 4741 del 2005, como residuos peligrosos, por lo que la empresa en mención deberá caracterizar los residuos generados, determinar su grado de generación en implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido por el Decreto en mención.
- 3.4 Los residuos peligrosos generados durante las operaciones de los artefactos navales así como también durante el mantenimiento de los mismos, serán entregados a empresas que cuente con las autorizaciones y/o Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente para prestar el servicio de transporté, tratamiento y/o disposición final de los mismos.
- 3.5 Sobre pasados los criterios de la máxima capacidad de respuesta de la organización, esta deba recurrir a ayuda externa.
- 3.6 Con relación al Plan de Contingencias específico contra derrames de hidrocarburos, en caso de materializarse esta amenaza, deben aplicarse los lineamientos para la respuesta de comandos de incidentes.
- 3.7 Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones:

- a. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.
- b. A bordo se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.

3.8 Para atender los incidentes generados por incendios, se debe implementar las siguientes medidas de prevención:

- a. Inspección mensual y mantenimiento anual de sistemas y equipos contra incendio
- b. Sensibilizar a los tripulantes sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.
- c. Para realizar trabajos en caliente se debe realizar inspección de seguridad, desgasificar si es el caso y a continuación expedir permiso de trabajo
- d. Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados a bordo.
- e. Limpiar todo derrame de combustible sobre cubierta, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamientos de los mismos.
- f. Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.

3.9 Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de estas actividades de manera que estas actividades se desplacen hacia la zona de riesgo aceptable. En consecuencia, todas las actividades de mantenimiento y trabajo en caliente realizadas por personal de la empresa o contratistas deben estar precedidas de una lista de chequeo formulada y permiso respectivo, avalado por el muelle donde está atracado el artefacto. Este procedimiento será revisado durante las visitas de seguimiento ambiental.

3.10 En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la compañía IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S , debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles de la bahía (Manglares) y evitar su contaminación antes que la mancha de combustible derramado llegue a los mismos.

3.11 Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

3.12 Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación marítima, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.13 Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.

3.14 Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita

de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.

3.15 Teniendo en cuenta que las acciones de respuesta para la atención de una emergencia producto de las operaciones de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. involucran no solo al personal de la empresa sino también a las autoridades de apoyo (locales y regionales) y comunidades presentes, vulnerables a la afectación, se hace necesario que el PDC cuente con un programa de socialización, divulgación y sensibilización dirigido a todos aquellos actores externos que inciden en el área de influencia del proyecto, con el fin de lograr respuestas colectivas, generar propósitos comunes, promover el compromiso de todos los actores en la respuesta a emergencias, generar capacidad de respuesta propia, articular y coordinar el accionar del SNGRD, minimizar afectaciones sociales e incrementar la credibilidad y confianza pública de la empresa. IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. cumpliendo con el deber institucional se compromete a mantener al tanto a las autoridades y la comunidad en general sobre los riesgos a los cuales se encuentran expuestos, y los mecanismos de prevención y mitigación de los mismos.

3.16 Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).

3.17 Por ningún motivo se usará el detergente RH 3000 como si fuese dispersante en el medio marino, este producto de limpieza se usará solo para desengrasar superficies y el agua aceitosa debe ser recogida para disponerla adecuadamente.

3.18 No se podrá utilizar ningún tipo de dispersante químico en la bahía de Cartagena ni en ningún ecosistema sensible a la misma, hasta tanto no sea autorizado por Cardique.

3.19 No se podrán realizar quemas "in situ" hasta tanto Cardique, lo autorice

3.20 Los informes deberán presentarse según el formato Información de Incidente ICS201CG.

3.21 La Empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S; deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación del artefacto naval, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

3.22 IMPALA TERMINAL COLOMBIA S.A.S implementará estrategias que permitan disminuir el nivel de riesgo, para los escenarios más críticos, incluyendo inspecciones periódicas a los equipos que permitan predecir cualquier tipo de falla (i.e. Corrosión externa), de igual forma implementará la programación y ejecución de capacitaciones rigurosas para el personal relacionado con la operación, teniendo en cuenta los probables eventos amenazantes identificados en ese análisis de riesgos, para dar respuesta adecuada con el fin de garantizar una reacción eficaz ante una emergencia.

a. Para los Simulacros. Crear una estrategia de divulgación e implementación que comprende a todos los actores involucrados en la atención de una emergencia, asegurándose que las funciones y responsabilidades se encuentren plenamente establecidas.

b. IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. será el encargado de programar 2 simulacros anualmente, a fin de evaluar los diferentes procesos de respuesta activados durante una emergencia.

El contenido del Plan debe estar dirigido a dotar a los participantes, de los conocimientos y destrezas necesarias para el control de emergencias que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades que comprende este PDC.

3.23 fijar alianzas con otras empresas del sector hidrocarburo en el área de influencia un Plan de Ayuda Mutua.

ARTÍCULO CUARTO:Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa IMPALA COLOMBIA S.A.S, con Nit: 900.439.562-8, representada por su gerente general el señor Alejandro Costa Posada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.180.845, para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO:El concepto técnico N° 0271 del 2015, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No. 820
(29 mayo 2015)

Mediante la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Ambiente.

Que en virtud a los operativos de control y vigilancia que realiza esta entidad ambiental a fin de cumplir con la misión institucional, se realizó una visita de Control y Vigilancia al predio denominado ISLA VICKY ubicado en el sector isleta, archipiélago Isla del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, arrojando el Concepto Técnico N° 0631 de 2012 y emitiéndose varios actos administrativos, entre esos la Resolución N° 1546 del 4 de noviembre de 2014 formular cargos contra el Sr. GONZALO MEJIA SANIN, por los hechos que dieron lugar a dicha investigación.

Que mediante escrito radicado bajo el número 3106 del 15 de mayo de 2015, la Sra. ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS quien señala ser apoderada del Sr. GONZALO MEJIA SANIN, solicita la revocatoria directa del acto administrativo.

Que revisando los anexos de la solicitud, observamos que el documento que adjunta como poder para representar al Sr. GONZALO MEJIA SANIN, no cuenta con las formalidades necesarias que debe cumplir un documento otorgando tales facultades; lo que nos obliga a no reconocer la personería jurídica a la Sra. ROSA AMELIA RAMOS CAMPOS.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Noreconocer personería a la doctora ROSA AMELIA RAMOS CAMPO, por lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Sr. GONZALO MEJIA SANIN lo establecido en este acto administrativo, tal como se viene haciendo a través de su correo electrónico mejiacomp@yahoo.com.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAYDE ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativa y Financiera

Encargada de las funciones de Director General

